

01-0240241

Tesis
M827vj
1990
v.2
c.1

MEMORIA DE PRUEBA
PARA OPTAR AL GRADO DE
LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CHILE

VIDA JURIDICA Y PRACTICA CONTENIDA
EN LOS ARCHIVOS NOTARIALES DE SIGLO XIX
VOLUMENES 196 - 197 - 198
ARCHIVO NOTARIAL DE COLCHAGUA

TOMO II

ALUMNO : SR. MARIO CRISTIAN MORA NIETO
PROFESOR : SR. ANTONIO DOUGNAC RODRIGUEZ



25073

Tesis
M827vj
1990
v.2
c.1



RESUMEN ESCRITURAS CONTENIDAS
EN VOLUMEN 197 DE LA NOTARIA
DE DON MANUEL ROJAS

Venta

Pieza : N°1
Fecha : 3-1-1856

Fojas 1
Número

Compareció : José María González, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Hermenegilda Díaz, dos cuadras y media de tierras, situadas en el lugar de Peñablanca cuyos deslindes son: Oriente, con terrenos del vendedor; Poniente, con Luciano Cornejo; Sur, con los señores León, y Norte con Guillermo Suberlan. Tierra se vende con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbre. Precio de venta es de treinta y siete pesos cuatro y medio reales, al contado. Declaran las partes que la tierra vendida no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso de hacen recíprocamente gracia y donación. Declara el vendedor que la tierra vendida es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a la dicha tierra tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ella. Presente la compradora dijo: que aceptaba esta escritura a su favor.

Se insertó : Boleta de Alcábalá.

Firman : A ruego de José María González, por no saber, lo hace Ramón Fernández - a ruego de Hermenegilda Díaz, por no saber firmar, lo hace José Martín Soto - Notario.

Testigos : Ramón Fernandez - José Martín Soto.

Poder Especial

Pieza : N°2
Fecha : 4-1-1856

Fojas 2
Número 2

Compareció Patricio Orihuela, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que confiere poder especial a José Agustín Pulgar para que lo represente en la causa criminal seguida contra Rosauro Ibarra, por injurias de hecho en contra del otorgante. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones. Antes de firmar otorgante expresa que poder conferido se entiende con el Licenciado Fernando Marín.

Firman : Patricio Orihuela - Notario

Testigos : Ramón Fernandez - José Martín Soto.

Compañía

Pieza N° 3
Fecha 7-1-1856

Fojas 2 vta.
Número 3

Comparecieron Rita Silva y Matías Silva, ambos vecinos del departamento de Caupolicán y accidentalmente en esta y dijeron: que habían convenido en una compañía, en los términos siguientes:

- 1°) Rita Silva aporta todos los bienes raíces y semovientes que se inventarían al 1-12-1856 de la hacienda que arrienda a Saturnino Silva, llamada "Estacada". Matías Silva aporta las que actualmente posee y pueda obtener al dicho 1° de Diciembre. Compañía comenzará a regir hoy y durará nueve años contados desde el 1-12-1856.
- 2°) Desde esta fecha, ninguno de los socios podrá enajenar bienes de ninguna especie, salvo para negociaciones dentro del giro de la Compañía, de lo contrario la enajenación será nula.
- 3°) El administrador del campo será Matías Silva, sin perjuicio de las facultades de Rita Silva de representar a la Compañía.
- 4°) Ninguno de los socios podrá afianzar a terceros, bajo multa de quinientos pesos a beneficio de las obras públicas del departamento de Caupolicán.
- 5°) Las utilidades se repartirán por mitades.
- 6°) En caso de fallecimiento de uno de los socios, la Compañía se disolverá, pero si hubieren arriendos pendientes, albaceas proseguirán con ella hasta el cumplimiento del plazo de vigencia de aquellos, fecha en que se producirá la disolución.

Firman : Rita Silva - Matías Silva - Notario

Testigos: Domingo Bravo - José Martín Soto.

Obligación

Pieza N° 4
Fecha 9-1-1856

Fojas 3 vta.
Número 4

Compareció José Toribio Baquedano, vecino de San Fernando y dijo: que en representación de José María Hurtado Baquedano, declara haber recibido de Juan Nepomuceno Parga, cuatro mil pesos al interés del uno por ciento mensual con el plazo de 3 años, pudiendo el deudor restituirlo antes. Si se excediere del plazo, seguirá abonando el mismo interés sin perjuicio de la vía ejecutiva que al acreedor compete. Para garantizar el pago del préstamo, el deudor hipoteca las estancias de "El Peralillo" y "El Barco" ubicadas en San Fernando, que deslindan, la primera: Oriente, con hacienda de "Los Cardos"; Poniente, con Puquillay y la Rinconada de Colchagua; Sur, con dicha Rinconada y Norte, con hacienda de Calleuque y la segunda: Oriente con Río Tinguiririca; Poniente, con el Estero de Lihuimo; Sur, con hacienda Colchagua y Norte, con "Los Cardos". Se pactó además, prohibición de enajenar.

Se insertó: Poder otorgado en Santiago el 14-11-1855 por José María Hurtado Baquedano a José Toribio Baquedanos, ante el Notario de Santiago Julio César Escala

Firman : José Toribio Baquedano - Notario
Testigos: Domingo Bravo - José Martín Soto.

Nota marginal: Por escritura de 26-2-1856 Juan Nepomuceno Parga cedió el crédito del centro a Juan Manuel Sotomayor de quien recibió la suma en préstamo.

Firman : Juan Nepomuceno Parga - Manuel Rojas - Notario

Nota marginal: 14-1-1860 por escritura de esta fecha contenida a Fs. 12 N° 12 Registro Instrumentos Públicos de 1860 aparece cancelada y sin valor la escritura del centro.

Firma: Manuel Rojas - Notario

Venta

Pieza N° 5
Fecha 10-1-1856

Fojas 5
Número 5

Compareció: Pedro Rencoret, vecino del departamento de San Fernando, en su domicilio ubicado en Nancagua, 5a. sección del departamento, y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Silvestre Calvo, una hijuela de tierra situada en Nancagua, que deslinda: Oriente, con Juan Calvo; Poniente, con Ignacio Valdés y Manuel Calvo; Sur, con Mercedes Calvo y Norte, con Ramón Achurra. Tierra se vende con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de seis mil quinientos pesos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara el vendedor que la tierra vendida es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a la dicha tierra tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ella. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor.

Se insertó Boleta de Alcábala.

Firman : Pedro Rencoret - Silvestre Calvo - Notario

Testigos: José María Farías - José Martín Soto.

Obligación

Pieza N° 6
Fecha 10-1-1856

Fojas 6 vta.
Número 6

Compareció: Pedro Rencoret, en su domicilio ubicado en Nancagua, 5a. sección del departamento de San Fernando y dijo: Haber recibido con esta fecha, de Silvestre Calvo, dos mil pesos al interés del diez por ciento anual, por el plazo de 2 años a contar de esta fecha. Si se excediera en el plazo seguirá abonando el mismo interés, sin perjuicio de la vía ejecutiva que al acreedor compete. En garantía, hipoteca una hijuela de setenta y cinco cuabras situada en este lugar y que deslinda: Oriente, con el vendedor; Poniente, camino de por medio con Tránsito Calvo; Sur, con Juan Calvo, y Norte, con Ramón Achurra. Se obliga además a no enajenar el inmueble hipotecado.

Firman : Pedro Rencoret - Notario

Testigos: Miguel Lorca - José Martín Soto.

Venta

Pieza N° 7
Fecha 10-1-1856

Fojas 7
Número 7

Compareció: José Arriagada, vecino del departamento de San Fernando, en su domicilio de Nancagua, 5a. Sección del departamento, y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Zacarías Vargas, un pedazo de terreno como de tres cuartos, situado en Puquillañ, cuyos deslindes son: Oriente, Poniente, Sur y Norte, con el vendedor. Terreno se vende con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de setenta pesos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara el vendedor que el terreno vendido es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que adicho terreno tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de él. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor. Se insertó Boleta de Alcábala.

Firman : José Arriagada - Zacarías Vargas - Notario
Testigos: Miguel Lorca - José Martín Soto.

Venta

Pieza N° 8
Fecha 10-1-1856

Fojas 8 vta.
Número 8

Compareció: Ramón Arriagada Guzmán, vecino del departamento de San Fernando, en el lugar de Puquillañ, 5a. Sección del departamento y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Miguel Lorca, una finca situada en éste lugar, cuyos deslindes son: Oriente, con Pedro Liberona; Poniente, Sur y Norte, con José Arriagada. Tierras se venden con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es doscientos sesenta pesos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara el vendedor que la tierra vendida es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a la dicha tierra tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ella. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor. Se insertó Boleta de Alcábala.

Firman : Ramón Arriagada Guzmán - a ruego de Miguel Lorca, por saber firmar, lo hace José Arriagada - Notario
Testigos: Cornelio Farfán - José Martín Soto.

Poder General

Pieza: N° 9
Fecha: 11-1-1856

Fojas 9 vta.
Número 9

Compareció: Pedro José Lavandero, vecino del departamento de Caupolicán y accidentalmente en ésta y dijo: que confiere poder general a Pedro Bilbao, para que lo represente en todo tipo de gestiones tanto judiciales como extrajudiciales, con la sola limitación de no poder contestar demandas nuevas sin notificación previa al mandante. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : Pedro José Lavandero - Notario

Testigos: Domingo Bravo - José Martín Soto.

Fianza

Pieza: N° 10
Fecha: 11-1-1856

Fojas 10 vta.
Número 10

Compareció: Juan Agustín Guerrero, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que se constituye en fiador de Roberto Anguita, obligándose a presentarlo ante el Juez de la causa sobre hurto de unas caballerías que se sigue contra el afianzado en calidad de cómplice, en cuanto el Tribunal lo solicite.

Se insertó: Auto de 11-1-1856 expedido en la causa aludida por el cual se aprobó la fianza ofrecida y se autorizó el traslado del inculcado a casa del fiador por motivo de enfermedad.

Firman : Juan Agustín Guerrero - Notario

Testigos: Domingo Bravo - José Martín Soto.

Venta

Pieza: N° 11
Fecha: 23-1-1856

Fojas 11
Número 11

Compareció en Matancillas, 9a. Sección del departamento de San Fernando, Leonardo Cabello, vecino de este lugar, y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a José Ramón Oyarzún, una cuadra y cuarto de tierras, situadas en el lugar de Pupuya, cuyos deslindes son: Oriente, con el comprador y el estero Pupuya; Poniente, con el comprador; Sur, con Tránsito Reyes, y Norte, con Norberto Navarro. Tierras se venden con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de doce pesos cincuenta centavos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara el vendedor que la tierra vendida es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a la dicha tierra tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ella. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor. Se insertó Boleta de Alcábala. Firman : A ruego de Leonardo Cabello, por no saber firmar, lo hace José Martín Soto - José Ramón Oyarzún - Notario.
Testigos: Tristán Soto - José Martín Soto.

Venta

Pieza: N° 12
Fecha: 25-1-1856

Fojas 12 vta.
Número 12

Compareció: Francisco Arriaza, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Juan Arriaza, diez y seis cuerdas de tierra, situadas en el lugar de Los Mayos. Deslindes constan en la boleta de alcábala que se insertó y son: Oriente, con terrenos de Norberto Ramos; Poniente, con Marcelino Arriaza; Sur, con el comprador y Norte, con Eulogio López. Tierras se venden con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de ciento sesenta pesos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara el vendedor que la tierra vendida es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a la dicha tierra tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ella. Presente el comprador dijo: que aceptaba esta escritura a su favor. Otorgada en Matancilla, novena sección del departamento de San Fernando.
Firman : Francisco Arriaza - Juan Arriaza
Testigos : Manuel Jesús Mateluna - José Martín Soto.

Venta

Pieza: N° 13
Fecha: 25-1-1856

Fojas 13 vta.
Número 13

Comparecieron: Pedro Pablo, José, Juana Rosa, Petronila e Irene Ramírez, el primero como apoderado de Josefa y Tránsito Ramírez y las tres últimas autorizadas por sus maridos Pedro Román, Fermín Reyes y José Mercedes Navea, todos vecinos de Matancilla, novena sección del departamento de San Fernando, y dijeron: que dan en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Hipólito Arce, diez y seis cuadras de terrenos, situados en La Vega del Culenar. Deslindes constan en la boleta de alcábala que se insertó y son: Oriente, con terrenos de Lázaro Leiva; Poniente, con las márgenes del río Rapel; Sur, con herederos de Egidio Oyarzún y Norte, con pertenencias que fueron del finado Domingo Gutierrez y otros. Terrenos se venden con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de sesenta y cinco pesos doce y medio centavos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declaran los vendedores que el terreno vendido es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obligan al saneamiento. Asimismo, se desisten, quitan y apartan del derecho, acción y dominio que al dicho terreno tenían y todo lo ceden, renuncian y traspasan al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de él. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor. Se insertó mandato otorgado por Josefa y Tránsito Ramírez a Pedro Pablo Ramírez el 24 de Enero de 1856 ante el Inspector de Navidad, tercer distrito, novena sección del departamento de San Fernando.

Firman : Pedro Pablo Ramírez - José Ramírez - Petronila Ramírez - Hipólito Arce - Pedro Román - Fermín Reyes - José Mercedes Navea - a ruego de Juana Rosa e Irene Ramírez, por no saber firmar, lo hicieron los testigos.- Notario.

Testigos: Manuel Jesús Mateluna - José Martín Soto.

Testamento

Pieza: N° 14
Fecha: 4-2-1856

Fojas 16
Número 14

Pedro Ríos, vecino del departamento de San Fernando, hijo natural de Gregorio Ríos y Mercedes Escudero, hallándome en perfecto uso de mis sentidos, otorgo este mi testamento en la forma y manera siguiente:

- 1°) Mando mi cuerpo sea amortajado con el hábito que visten los religiosos seráficos y que mi entierro sea menor pues carezco de bienes.
- 2°) Declaro no estar comprendido en el Decreto Supremo de 16-1-1836
- 3°) Declaro ser casado con María del Carmen Guzmán con quien tenemos un hijo llamado Pedro Rodolfo.
- 4°) Declaro deber a mi esposa sus haberes paterno y materno los que perdí en mis negocios.
- 5°) Declaro como único bien que poseo una finca pequeña llamada Antivero situada junto al estero del pueblo.
- 6°) Si aparecieren bienes míos a mi fallecimiento, con ellos deberán reitegrarse sus bienes a mi mujer y pagarse a mis acreedores.

Dejo por mis testamentarios y ejecutores de este mi testamento a mi mujer y mi hijo. Después de cumplido lo expresado, del remanente instituyo por mi universal heredero a mi hijo Pedro Rodolfo. Por el presente revoco y anulo todos los testamentos y demás disposiciones testamentarias que antes de ahora he formalizado, por escrito, de palabra o en otra forma.

Notario certifica conocer al otorgante y que éste se halla, al parecer, en su sano juicio.

Firman : Por Pedro Ríos, por no poder firmar, lo hace José Agustín Pulgar - Notario.

Testigos: José Agustín Pulgar - Ramón Roa - Manuel José Bravo.

Venta

Pieza: N° 15
Fecha: 9-2-1856

Fojas 18
Número 15

Compareció; Francisco Jimenez, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Marcelo Reyes, cuadra y media de tierra, situadas en el lugar de "La Viña". Deslindes constan en la boleta de alcábala que se insertó y son: Oriente, con terrenos de Marcelo Reyes; Poniente, con Miguel Morales; Sur, con Antonio Soto y Norte, con José María Trincado. Tierras se venden con todo sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de doscientos cuarenta y dos pesos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara el vendedor que la tierra vendida es libre de todo censo, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a la dicha tierra tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ella. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor.

Firman : Francisco Jimenez - a ruego de Marcelo Reyes, por no saber firmar, lo hace José Martín Soto - Notario.

Testigos: Domingo Bravo - José Martín Soto.

Carta de Lasto

Pieza: N° 16
Fecha: 11-2-1856

Fojas 19 vta.
Número 16

Compareció: José María Díaz Verdugo, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que con fecha 12-5-1852 dió a Carlos Gallardo y Agustín Pasquet, seiscientos pesos al interés de uno por ciento mensual por el plazo de ocho meses. Con fecha 6-3-1854 Agustín Pasquet le pagó el total del capital e intereses. En esta virtud otorga carta de lasto solemne y bastante, transfiriendo a Pasquet todos sus derechos y acciones para perseguir de Gallardo el pago de la parte que a éste corresponde en la deuda.

Firman : José María Díaz Verdugo - Notario.

Testigos : Domingo Bravo - José Martín Soto.

Obligación

Pieza: N° 17
Fecha: 11-2-1856

Fojas 20
Número 17

Compareció: José Sebastián Maturana, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que con esta fecha ha recibido de José María Díaz Verdugo, la cantidad de mil cuatrocientos pesos al interés del uno por ciento mensual, por el plazo de 6 meses a contar de esta fecha. Si se pasara del plazo estipulado, seguirá abonando el mismo interés, sin perjuicio de la vía ejecutiva que al acreedor compete. Para caucionar el pago de la obligación, Maturana hipoteca un sitio de una cuadra que tiene en esta ciudad y que deslinda: Oriente, calle de por medio con Manuel Valenzuela; Sur, con Joaquín Carrasco; Poniente, con Juan González y Norte, con herederos de Isidora Valenzuela. Se advirtió al acreedor su obligación de hacer anotar esta hipoteca, en el plazo legal, bajo su responsabilidad.

Firman : José Sebastián Maturana - Notario.

Testigos: Domingo Bravo - José Martín Soto.

Nota Marginal: Certifico que con esta fecha 14-4-1860 a Fs. dos N° 113 del Registro del presente año se deja ver cancelada y de ningún valor la escritura del Centro. San Fernando 14-4-1860. No hay firma.

Nota Marginal: Por decreto del juez interino del departamento Joaquín Santa Cruz, de 9-3-1878 se ha mandado tener por cancelado el crédito de que da cuenta la escritura del centro, San Fernando 5-11-1895. Hay firma ilegible.

Venta

Pieza: N° 18
Fecha: 11-2-1856

Fojas 20 vta.
Número 18

Compareció: Jerónimo Santiago Carvajal, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Eusebio López un sitio que tiene en el lugar de Nancagua. Deslindes constan en la boleta de alcábalas que se insertó y son: Oriente, con Ramón Achurra; Poniente, con el vendedor; Sur, con el vendedor y Norte, con el camino público de Nancagua. Sitio se vende con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de ochenta y seis pesos veinticinco centavos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara el vendedor que el sitio vendido, es libre de todo gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que al dicho sitio tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de él. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor.

Firman : Jerónimo Santiago Carvajal - a ruego de Eusebio López, por no saber firmar, lo hace José Martín Soto - Notario.

Testigos: Domingo Bravo - José Martín Soto.

Nota Marginal: Por Escritura de 2-1-1888 Eusebio López vendió a Javier y Eustaquio Riveros el sitio mencionado al centro. Firmado Pedro Parga.

Venta

Pieza N° 19
Fecha 11-2-1856

Fojas 21 vta.
Número 19

Compareció: Dolores Torrealba, viuda, mayor de edad, libre administradora de sus bienes, vecina del departamento de San Fernando y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Pilar Maturana, un sitio situado en La Cañada de San Fernando. Deslindes constan en la boleta de alcábala que se insertó y son: Oriente, Poniente y Norte con la vendedora y Sur, con La Cañada. Sitio se vende con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de setecientos pesos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. De clara la vendedora que el sitio vendido es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que al dicho sitio tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa la compradora y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de él. Presente la compradora, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor.

Firman : Dolores Torrealba - a ruego de Pilar Maturana, por no saber firmar lo hace José Martín Soto - Notario.

Testigos: Domingo Bravo - José Martín Soto.

Venta

Pieza N° 20
Fecha 12-2-1856

Fojas 23
Número 20

Compareció: Juan Duarte, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que dá en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Juan Francisco Aravena, cuatro cuabras de tierra situadas en La Cuesta de los González. Deslindes constan en la boleta de alcábala que se insertó y son: Sur, Oriente y Norte con terrenos de Jacinto Ramírez; Poniente, con pro piedad del vendedor. Tierras se venden con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de ciento veinte pesos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara el vendedor que la tierra vendida es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a la dicha tierra tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ella. Presen te el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor. Otorgada según minuta presentada por las partes. No se indica fecha.

Firman : A ruego de Juan Duarte, por no saber firmar, lo hace José Martín Soto - Juan Francisco Aravena - Notario.

Testigos: José Martín Soto - Domingo Bravo.

Poder Especial

Pieza: N° 21
Fecha: 13-2-1856

Fojas 25
Número 21

Compareció: Jacinto Ramírez, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que confiere poder especial a José Fredes para que entable demanda contra Luis del Carmen Díaz. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : Jacinto Ramírez - Notario.

Testigos: Enrique Delgado - José Martín Soto.

Poder Especial

Pieza: N° 22
Fecha: 13-2-1856

Fojas 25
Número 22

Compareció: Pedro Parga, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que confiere poder especial a Timoteo Avaría para que siga la apelación que tiene intepuesta contra la setencia pronunciada en el juicio que tiene contra la albacea y la heredera de Pedro Maturana sobre el otorgamiento de una escritura. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantes diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : Pedro Parga - Notario.

Testigos : Enrique Delgado - José Martín Soto.

Poder Especial

Pieza: N° 23
Fecha: 16-2-1856

Fojas 25 vta.
Número 23

Compareció: Antonio Eguiluz, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que confiere poder especial al licenciado Buenaventura Maturana para que siga el juicio que sobre despojo de un agua interpuso contra el Subdelegado José María Muñoz. Asimismo le da poder para que demande al mismo Muñoz por los perjuicios que le ha causado. Le confiere también poder para que demande a José Arenas, sobre devolución de una viña que éste actualmente posee y que fue de su padre Marcelo Eguiluz. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : Antonio Eguiluz - Notario.

Testigos: Enrique Delgado - José Martín Soto.

Poder Especial

Pieza: N° 24
Fecha: 18-2-1856

Fojas 26
Número 24

Compareció: Juan de la Cruz Carvallo, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que confiere poder especial a Jerónimo Valenzuela para que demande al maestro Fernando Gutierrez, cobrando la suma de doscientos pesos que le debe, procedentes del arriendo que le hizo el otorgante, de la parcela del finado Juan Ramón Ilabaca. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : Juan de la Cruz Carvallo - Notario

Testigos: Enrique Delgado - José Martín Soto.

Obligación

Pieza: N° 25
Fecha: 20-2-1856

Fojas 27
Número 25

Compareció: Antonia Velasco, mayor de edad, viuda y libre administradora de sus bienes, vecina del departamento de San Fernando y dijo: que con esta fecha ha recibido de José María Díaz Verdugo, la cantidad de mil ciento cincuenta pesos, al interés del uno por ciento mensual, por un plazo de seis meses a contar de esta fecha. Si se pasare del plazo estipulado, seguirá abonando el mismo interés, sin perjuicio del derecho del acreedor a ejercer la vía ejecutiva.

Firman : A ruego de Antonia Velasco, por no saber firmar, lo hace José Martín Soto - Notario.

Testigos: Enrique Delgado - José Martín Soto.

Nota Marginal: A 23 de Enero de 1857, compareció José María Díaz y declaró cancelada la obligación del centro.

Firman : José María Díaz - Notario

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Licencia

Pieza: N° 26
Fecha: 21-2-1856

Fojas 27 vta.
Número 26

Compareció: Antonio García de Aro, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que autoriza su mujer Tadea Reyes, para que otorgue un poder especial para la enajenación de una casa ubicada en calle Compañía, en la capital, de propiedad de su esposa.

Firman : Antonio García de Aro - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Venta

Pieza N° 27
Fecha 21.2.1856

Fojas 27 vta.
Número 27

Compareció: Bernardo Zamudio, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Esteban Marín, un potrerrillo de como dos y media cuabras, situadas en La Orilla de Tinguiririca. Deslindes constan en la boleta de alcábala que se insertó y son: Oriente y Sur, con el comprador; Poniente, con Javier Valdés y Norte, con el vendedor. Tierras se venden con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de trescientos pesos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara el vendedor que la tierra vendida es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a la dicha tierra tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ella. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor.

Firman : Bernardo Zamudio - a ruego de Esteban Marín, por no saber firmar, lo hace José Enrique Delgado - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Poder General

Pieza N° 28
Fecha 22.2.1856

Fojas 29
Número 28

Compareció: Justa Migoya, vecina del departamento de San Fernando, como albacea de José Nicolás Salamé y dijo: que confiere poder general a Pedro Vivar para que la represente en todas las gestiones judiciales que se suscitaren, así como también en todo tipo de actos y contratos y asuntos extrajudiciales, con la sola prohibición de no poder contestar demandas nuevas, sin previa notificación a la mandante. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Se insertó, Auto de 12-1-1856 del Juzgado de Letras de San Fernando, que da por aprobado nombramiento de Justa Migoya, como albacea de su marido José Nicolás Salamé.

Firman : Justa Migoya - Notario.

Testigos: Enrique Delgado - José Martín Soto.

Poder Especial

Pieza: N° 29
Fecha: 25-2-1856

Fojas 30
Número 29

Compareció: José Loreto Pimiento, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que confiere poder especial a Pedro Antonio Vivar para que entable demanda contra Domingo Calvo, sobre el cobro de unos vacunos o su valor. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : José Loreto Pimiento - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - Domingo Bravo.

Venta

Pieza: N° 30
Fecha: 27-2-1856

Fojas 30 vta.
Número 30

Compareció: Santiago Valdivia, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Francisco Núñez, una cuadra de terrenos planos y otra de cerros, situados en el lugar de Los Cardos, departamento de Curicó. Deslindes constan en la boleta de alcábala que se insertó y son: Oriente, Poniente, Sur y Norte, con el comprador. Tierras se venden con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de sesenta y dos pesos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara el vendedor que la tierra vendida es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a la dicha tierra tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ella. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor.

Firman : Santiago Valdivia - Francisco Núñez - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Poder Especial

Pieza. N°31
Fecha. 26-2-1856

Fojas 32 vta.
Número 31

Compareció Alejandro Aranda vecino del departamento de Caupolicán y accidentalmente en ésta y dijo: que confiere poder especial a José Manuel Pizarro para que siga juicio con el Síndico del concurso de Fermín Ascencio Fuente sobre derecho a unos terrenos de cerro denominados "El Cardal", ubicado en lugar de "Lo de Zúñiga", en la Villa de Rengo. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : Alejandro Aranda-Notario.

Testigos: Domingo Bravo-José Enrique Delgado.

Poder Especial

Pieza N°32
Fecha 26-2-1856

Fojas 33
Número 32

Compareció Pedro Pablo Gajardo vecino del departamento de San Fernando y dijo: que confiere poder especial a Bartolomé Ruiz para que siga el juicio que tiene pendiente con Agustín y Julián Cubillos sobre declaración de pobreza, como igualmente para el juicio que sigue con estas mismas personas, respecto del buen estado mental de su hermana Petronila Gajardo sobre validez de una escritura de venta otorgada por ella. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : Pedro Pablo Gajardo-Notario.

Testigos: Ramón Fernández-José Enrique Delgado.

Nota Marginal: Por escritura de 11-9-1856, el otorgante sustituyó el poder del centro en la persona de Buenaventura Maturana.

Firman: Pedro Pablo Gajardo-Notario.

Testigos: Ramón Fernández- José Enrique Delgado.

Venta

Pieza: N° 33
Fecha: 28-2-1856

Fojas 33 vta.
Número 33

Compareció: María del Carmen Sotelo, casada, mayor de edad y libre administradora de sus bienes, vecina del departamento de Caupolicán y accidentalmente en ésta, y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Máximo Parga, un cuarto de terreno, situado en el lugar de Tagua-Tagua. Deslindes constan en la boleta de alcábala que se insertó y son: Oriente, con Laureano Venegas; Poniente, con el comprador; Sur, con Encarnación Venegas y Norte, con Juan Olímpio Pino. Terreno se vende con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de ciento cincuenta pesos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara la vendedora que el terreno vendido es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que al dicho terreno tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de él.- Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor.

Firman : A ruego de María del Carmen Sotelo, por no saber firmar, lo hace José Martín Soto - Máximo Parga - Notario.

Testigos: José Enrique Delgado - José Martín Soto.

Fianza

Pieza: N° 34
Fecha: 29-2-1856

Fojas 35 vta.
Número 34

Compareció: Jacinto Avila, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que se constituye en fiador de cárcel segura de su hijo José Miguel Avila, obligándose a presentarlo cuando el Tribunal se lo ordene. Se insertó auto de 29-2-1856 del Juzgado de Letras de San Fernando que dió por aprobada la fianza y ordenó la excarcelación de José Miguel Avila.

Firman : A ruego de Jacinto Avila, por no saber firmar, lo hace José Martín Soto - Notario.

Testigos: Enrique Delgado - José Martín Soto.

Poder Especial

Pieza: N° 35
Fecha: 1-3-1856

Fojas 36
Número 35

Compareció: José Gregorio Marín, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que confiere poder especial a Pedro Mujica, para que siga las diligencias que se están practicando sobre aprobación de la disposición testamentaria que judicialmente se ha presentado, de su finado padre José María Marín. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : José Gregorio Marín - Notario.

Testigos: José Enrique Delgado - José Martín Soto.

Poder Especial

Pieza: N° 36
Fecha: 3-3-1856

Fojas 37
Número 36

Compareció Clemente Lisboa, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que confiere poder especial a Jerónimo Valenzuela para que lo presente en el juicio seguido para que se declare la interdicción de su madre María Severina Díaz y para que se le nombre su curador. Al efecto, lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : Clemente Lisboa - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Martín Soto.

Fianza

Pieza: N° 37
Fecha: 4-3-1856

Fojas 37 vta.
Número 37

Compareció: Ignacio Valdés Larrea, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que habiendo sido nombrado don Pedro Antonio Donoso, Administrador de la Venta de Correos y Teniente de Ministros, se constituye en su fiador, a fin de dar cumplimiento al artículo 5° de la ley de 5-10-1855.

Se insertó: Artículo 5° de la ley de 5-10-1855.

Firman : Ignacio Valdés Larrea - Notario

Testigos: José Enrique Delgado - José Martín Soto

Poder Especial

Pieza: N° 38
Fecha: 4-3-1856

Fojas 38
Número 38

Compareció: Ignacio Valdés Larrea, vecino del departamento de San Fernando, y dijo: que confiere poder especial a Juan Agustín Guerrero para que pueda aceptar la venta de unos terrenos que deben hacerle los herederos de Felipe Valdivia y Juan Oteiza. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : Ignacio Valdés Larrea - Notario.

Testigos: José Enrique Delgado - José Martín Soto.

Transacción

Pieza: N° 39
Fecha: 5-3-1856

Fojas 38 vta.
Número 39

Comparecieron: José Manuel Farfán, en representación de José Farfán, Serapio y Carlota Valenzuela, por una parte, y por la otra Dolores Torrealba, viuda de Marco Antonio Valenzuela, ambos vecinos del departamento de San Fernando y dijeron:

- 1°) Que con fecha 16-8-1855, don José Manuel Farfán demandó por sus representados, la sexta parte de los bienes quedados al fallecimiento de Marco Antonio Valenzuela, por concepto de alimentos.
- 2°) Que encontrándose la causa en período probatorio, las partes han acordado poner término a la causa, obligándose doña Dolores Torrealba a pagar a los demandantes la suma de ciento cincuenta pesos en el plazo de dos años a contar de esta fecha pagando un interés de un uno por ciento mensual. Si se pasare de este plazo, seguirá abonando el mismo interés, sin perjuicio de la vía ejecutiva que al acreedor compete.
- 3°) Por este instrumento, las partes dan por terminado el proceso en el cual incide esta transacción.

Se insertó: Mandato otorgado por José Farfán, Serapio y Carlota Valenzuela a José Manuel Farfán, por escritura de 16-8-1855 en la Notaría de San Fernando de José Sebastián Maturana.

Firman : José Manuel Farfán - Dolores Torrealba - Notario.

Testigos: Enrique Delgado - José Martín Soto.

Nota Marginal: A 12-12-1856 compareció José Manuel Farfán y declaró cancelada la deuda de que da cuenta la escritura del centro.
Firman: José Manuel Farfán - Notario.

Testamento

Pieza N° 40
Fecha 6-3-1856

Fojas 41
Número 40

Agustín Cornejo Rubio, en representación de su madre María Encarnación Rubio, vecina del departamento de San Fernando, hija legítima de Dionisio Rubio y Javiera Fuenzalida, otorga este testamento de su madre en la forma y manera siguiente:

- 1°) Declaro que fue casada con Bernabé Cornejo, procreando a sus hijos Francisco Javier, José Gracia, José del Carmen, José Agustín, Josefa, Rafael Crispín y Ana, todos Cornejo Rubio, habiendo fallecido a la fecha los dos últimos dejando sucesión legítima.
- 2°) Declaro que cuando contrajo matrimonio, doña Encarnación Rubio aportó por bienes dotados todo lo que constará de las hijuelas respectivas.
- 3°) Declaro que al contraer matrimonio su padre con la antedicha señora, aportó al matrimonio los bienes que constan en las señaladas hijuelas.
- 4°) Declaro por bienes de Encarnación Rubio, todos aquellos que han quedado a su fallecimiento que el albacea deberá inventariar en conjunto con alguno de los co-herederos.
- 5°) Declaro que fue voluntad de la finada, según consta en el certificado que se inserta, legar del quinto de sus bienes, a sus nietas Tomasa y María Cornejo, una ternera de dos años cada una dejando en libertad a su albacea para disponer del resto del quinto y debiendo repartirse a prorrata entre los herederos sus demás bienes.
- 6°) Declaro que correspondía a mi madre el goce de una capellanía fundada por Javiera Fuenzalida la cual, una vez fallecida ésta última debía pasar a mi citada madre. Por un error la ha estado gozando José María Rubio y la muerte de éste, su esposa Andrea Becerra. Es disposición de la testadora que a su fallecimiento, pase esta capellanía a su hija Juana Josefa Cornejo, pues el goce de esta capellanía fue establecida en beneficio de las hembras.
- 7°) Declaro que nombro por sus albaceas en primer lugar a José Gracia Cornejo y en segundo a su yerno Máximo Arrué.
- 8°) Lego al Instituto Nacional seis pesos, manda forzosa que no consta en el Certificado que se inserta pero que el Notario autorizante me ha hecho saber debe efectuarse.

Por el presente revoco y anulo todos los testamentos y demás disposiciones testamentarias que antes de ahora hubiese formalizado mi madre por escrito, de palabra o en otra forma.

Notario certifica conocer al otorgante y que éste se halla, al parecer en su sano juicio.

Se insertaron: Certificado expedido por el Inspector de la octava sección del departamento de San Fernando, don Pedro Evaristo Carreño, con fecha 29-11-1855 que acredita haber concurrido éste a casa de María Encarnación Rubio, ubicada en San Miguel de los Llanos para hacer sus disposiciones testamentarias y que no estando aquella en estado de ello por su enfermedad, procedió a hacerle las preguntas necesarias para conocer su última voluntad, las que fueron contestadas en presencia del Inspector y testigos.

Firman : Pedro Evaristo Carreño, Inspector - Testigos.

Testigos: Francisco González Arellano - Emiliano Quintanilla - Juan León - Nicolás Avila - Pedro Arrué - Santos Flores y Juan Pino.

: Resolución del Juzgado de Letras de San Fernando de 16-2-1856 por la cual se declara a José Agustín Cornejo, comisario testamentario de María Encarnación Rubio, facultándosele para otorgar testamento que contenga las disposiciones consignadas en el certificado preinserto.

Firman : José Agustín Cornejo - Notario - Testigos

Testigos: Domingo Bravo - José Enrique Delgado - José Martín Soto.

Venta

Pieza N° 41
Fecha 6-3-1856

Fojas 44
Número 41

Comparecieron Manuel y Santiago Valdivia, vecinos del departamento de San Fernando y dijeron: que dan en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Ignacio Valdés Larrea, ocho cuabras ciento treinta y siete media varas de tierras de cerro y ocho cuabras ciento veinticinco varas de tierras planas, situadas en el lugar de Panamá, departamento de Curicó y que deslindan: Oriente, con tierra de Isidro Valdivia; Poniente, con terrenos de Mariano Saavedra; Sur, con terreno de los herederos de Lucas Valdivia y Norte, con terrenos de Toribio Medina. Tierras se venden con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de quinientos diez y nueve pesos treinta y cuatro centavos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declaran los vendedores que la tierra vendida es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obligan al saneamiento. Asimismo, se desisten, quitan y apartan del derecho, acción y dominio que a la dicha tierra tenían y todo lo ceden, renuncian y traspasan al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ella. Presente Juan Agustín Guerrero en representación del comprador dijo: que aceptaba esta escritura a su favor.

Se insertaron: Boleta de Alcábalá,

↳ Poder de Juan Agustín Guerrero para representar a Ignacio Valdés Larrea, otorgado el 4-3-1856 en la Notaría de San Fernando de Manuel Rojas.

Firman : Santiago Valdivia - Manuel Valdivia - Juan Agustín Guerrero - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Poder Especial

Pieza: N° 42
Fecha: 7-3-1856

Fojas 46 vta.
Número 42

Compareció: Antonio García Aro, vecino del departamento de San Fernando, y dijo: que confiere poder especial a Juan de Dios Arlegui para que lo represente en la partición de bienes de Ambrosio Achurra en la ciudad de Valparaíso. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : Antonio García - Notario

Testigos: José Enrique Delgado - José Martín Soto.

Poder Especial

Pieza: N° 43
Fecha: 7-3-1856

Fojas 47
Número 43

Compareció: Lorenzo Salas, vecino del departamento de Caupolicán y accidentalmente en ésta y dijo: que confiere poder especial a José del Carmen Araneda para que entable demanda contra Jacinto Mejías y sus fiadores sobre revisión de un contrato de arriendo y para que siga el juicio que le ha promovido Juan Basual Cabezas sobre cobro de pesos. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : Lorenzo José Salas - Notario.

Testigos: José Enrique Delgado - José Martín Soto.

Nota Marginal: A 1° de Mayo de 1856 compareció Lorenzo Salas y revocó el poder del centro, transfiriéndolo en los mismos términos a Manuel Cervantes Jaramillo.

Firman : Lorenzo Salas - Notario

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Fianza

Pieza: N° 44
Fecha: 7-3-1856

Fojas 47 vta.
Número 44

Compareció: Manuel de la Cruz Fuentes, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que su hermano José Agustín Fuentes solicitó al Juzgado de San Fernando se nombrara como su curador ad bona a Juan de Dios Gálvez, la que fue aprobada por resolución de 27 de Febrero de 1856. En esta virtud el compareciente expresó que afianzaba a Juan de Dios Gálvez como curador ad bona de José Agustín Fuentes.

Se insertó: auto de 27-2-1856 del Juzgado de San Fernando, por el cual se aprobó la designación de curador y la fianza ofrecida.

Firman : Manuel de la Cruz Fuentes - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Martín Soto.

Poder Especial

Pieza: N° 45
Fecha: 8-3-1856

Fojas 48
Número 45

Compareció: José Bernardo Riveros, vecino del departamento de Curicó y accidentalmente en ésta y dijo: que confiere poder especial a Pedro Parga para que lo represente en un juicio iniciado en Santiago por Miguel Silva contra su mujer Teresa Parga sobre posesión de la Estancia del Huaico ubicada en Nanquihue. Asimismo, ratifica todo lo ya actuado por el expresado Parga en este asunto. Al efecto señalado, lo faculto ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : José Bernardo Riveros - Notario

Testigos: José Enrique Delgado - José Martín Soto.

Discernimiento

Pieza: N° 46
Fecha: 8-3-1856

Fojas 48 vta.
Número 46

El Licenciado Manuel José Torres, Juez Letrado de la Provincia de Colchagua. Habiendo visto la fianza otorgada con fecha de ayer por Manuel de la Cruz Fuentes a favor de Juan de Dios Gálvez como curador ad bona del menor José Agustín Fuentes dijo: que discernía dicho cargo a la persona antes indicada. San Fernando 27 de Febrero de 1856.

Firman : Manuel José Torres - Notario.

Testigos: No hay.

Fianza

Pieza: N° 47
Fecha: 8-3-1856

Fojas 49
Número 47

Compareció: Juan Francisco Díaz, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que viene en afianzar a su hijo Calixto Díaz para que pueda ingresar a la Escuela Normal de Santiago. Expresa haber rendido ante el Subdelegado José María Valenzuela información de testigos, que lo fueron Miguel Delgado y José Bernardino Barrera, sobre la buena conducta de su hijo. Se obligó por la presente a restituir al Estado todo lo que éste hubiere invertido en la educación del mencionado hijo si no cumpliere con las leyes y reglamentos que regulan dicha Escuela.

Firman : Juan Francisco Díaz - Notario

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Fianza

Pieza: N° 48
Fecha: 8-3-1856

Fojas 49 vta.
Número 48

Compareció: Juan Francisco Díaz, vecino del departamento de san Fernando y dijo: que afianzaba a su hijo José Calixto Díaz para ingresar a la Escuela Normal de Santiago. Expresó haber rendido información sobre su vida y costumbres ante el Subdelegado de la Primera Sección de este departamento don José María Valenzuela. Se obligó por la presente a restituir al Estado todo lo que éste hubiere gastado en la educación de su hijo si éste no cumpliere con las leyes y reglamentos que regulan dicha Escuela.

Firman : Juan Francisco Díaz - Notario

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Poder Especial

Pieza: N° 49
Fecha: 10-3-1856

Fojas 50
Número 49

Compareció: José Teodoro Lizana, vecino del departamento de Caupolicán y accidentalmente en ésta y dijo: que confiere poder especial a Manuel Ramirez Gaete para que lo represente en el juicio que le han iniciado Santiago y Carmen Pino y Feliciano Lizana sobre cobro de los bienes quedados al fallecimiento de María Toro. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : José Teodoro Lizana - Notario

Testigos: José Enrique Delgado - Ramón Fernández.

Poder Especial

Pieza N° 50
Fecha 10-3-1856

Fojas 51
Número 50

Compareció: Ambrosio Maturana, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que confiere poder especial a José María Maturana para que siga el juicio que se haya pendiente en apelación, promovido por Diego Maturana contra la testamentaria de su padre Cayetano Maturana. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : Ambrosio Maturana - Notario

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Poder General

Pieza N° 51
Fecha 10-3-1956

Fojas 51 vta.
Número 51

Compareció: Pedro Pablo Avila, vecino del departamento de Caupolicán y accidentalmente en ésta y dijo: que confiere poder general a Jerónimo Valenzuela para que siga el juicio que le ha promovido Carolina Morey sobre administración de los bienes que tiene de ésta el otorgante y en general, para que lo represente en toda clase de asuntos de caracter judicial, con la sola limitación de no poder contestar nuevas demandas sin previa notificación al otorgante. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : Pedro Pablo Avila - Notario.

Testigos: Enrique Delgado - Ramón Fernández

Poder Especial

Pieza N° 52
Fecha 10-3-1856

Fojas 52
Número 52

Compareció: José María Maturana, vecino del departamento de San Fernando, quien comparece por sí como curador ad-litem de sus hermanos menores Plácido, Tomás, Gregorio y Concepción Maturana y dijo: que confiere poder especial al Procurador del Número José Hilario Ureta para que siga la apelación que tiene interpuesta ante el Tribunal de Alzada, don Diego Maturana contra Pedro José Maturana Guzmán como albaceas de Cayetano Maturana sobre derecho a unos terrenos. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Se insertó: Discernimiento de la Curaduría ad-litem de los menores Plácido, Tomás, Gregorio y Concepción Maturana a su hermano José María Maturana. Resolución de 10-5-1853 del Juez de Letras de San Fernando.

Firman : José María Maturana - Notario

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Poder Especial

Pieza N° 53
Fecha 17-3-1856

Fojas 53
Número 53

Compareció: José María Cáceres, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que confiere poder especial a José Lorenzo Cáceres para que siga la apelación que tiene interpuesta contra la sentencia pronunciada por el Subdelegado de la Octava Sección en el juicio promovido por Francisca Quintanilla sobre derecho a diez y nueve cuabras de tierra ubicadas en el lugar de Guadalehue. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : A ruego de José María Cáceres, por no saber firmar, lo hace
José Enrique Delgado - Notario.

Testigos: José Enrique Delgado - Ramón Fernández.

Poder Especial

Pieza N° 54
Fecha 18-3-1856

Fojas 54
Número 54

Compareció: Domingo Calvo vecino del departamento de San Fernando y dijo: que confiere poder especial a Juan Francisco Mujica para que pague algunas deudas que el otorgante tiene con diversas personas. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : Domingo Calvo - Notario.

Testigos: José Enrique Delgado - José Martín Soto.

Fianza

Pieza N° 55
Fecha 19-3-1856

Fojas 54 vta.
Número 55

Compareció: Tadeo Lazo de la Vega, vecino de Santiago y accidentalmente en ésta y dijo: que Francisco Ortiz promovió y obtuvo sentencia favorable en juicio contra Pedro Solignac, sobre cobro de mil novecientos cincuenta y siete pesos más intereses y costas. Habiéndosele exigido al de mandante, para percibir dicha suma, rendir fianza de resultas, viene en afianzar a Francisco Ortiz en la cantidad ante dicha, por las resultas del juicio ordinario que pretende iniciar el mencionado Solignac.

Firman : Tadeo Lazo de la Vega - Notario

Testigos: José Enrique Delgado - José Martín Soto.

Poder Especial

Pieza N° 56
Fecha 22-3-1856

Fojas 55
Número 56

Compareció Juan Francisco Cifuentes vecino del departamento de San Fernando y dijo: que confiere poder especial a Belisario Iturriaga para que otorgue una escritura de obligación por la cantidad que el apoderado tenga a bien, con el interés que pacte, con el señor Juan Luis Campos o con cualquier otra persona. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : Juan Francisco Cifuentes - Notario
Testigos: Pedro Antonio Vivar - Ramón Fernández.

Venta

Pieza N° 57
Fecha 24-3-1856

Fojas 55 vta.
Número 57

Compareció: Juan Nepomuceno Parga, vecino del departamento de San Fernando, como apoderado de Francisco Patiño y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Juan Manuel Sotomayor, unos terrenos situado en Chimbarongo. Deslindes constan en la boleta de alcábala que insertó y son: Oriente, con el Camino Público y terrenos de la corporación vendedora; Poniente, con José Guzmán y Francisco Cifuentes; Sur, con la hacienda Chimbarongo, y Norte, con señora Bustos. Tierras se venden con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de seis mil pesos, pagaderos según más adelante se indica. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara el vendedor que el terreno vendido reconoce un censo de un cinco por ciento al año a favor del Convento de La Merced de Chimbarongo, por un capital de mil ciento cincuenta pesos los que quedan en poder del comprador para servir el expresado censo. El saldo de cuatro mil ochocientos cincuenta pesos los pagará el comprador el día 15 de Octubre de 1856. Si más tiempo se pasare abonará un interés de un uno por ciento mensual. El vendedor declara que la tierra es libre de todo otro gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a la dicha tierra tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ella. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor.

Se insertó mandato de Francisco Patiño a Juan Nepomuceno Parga, otorgado con fecha 12-12-1855 en la Notaría de San Fernando de José Sebastián Maturana.
Firman : Juan Nepomuceno Parga - Juan Manuel Sotomayor - Notario
Testigos: José Enrique Delgado - José Martín Soto.

Nota Marginal: A 13-11-1856 compareció: Juan Nepomuceno Parga y dió por cancelado el precio de la compraventa del Centro.
Firman : Juan Nepomuceno Parga - Notario
Testigos: José Enrique Delgado - Ramón Fernández.

Fianza

Pieza N° 58
Fecha 24-3-1856

Fojas 57 vta.
Número 58

Compareció: José Fredes, vecino de este departamento y dijo: que afianzaba de cárcel segura a José María López, en el proceso que a éste se sigue por estupro, obligándose a ponerlo a disposición del Tribunal en cuanto éste se lo requiera.

Se insertó auto del Juzgado de San Fernando de fecha 24-3-1856 por el cual se aprobó la fianza y se concedió excarcelación del procesado.

Firman : José Fredes - Notario.

Testigos: José Enrique Delgado - José Martín Soto.

Poder Especial

Pieza N° 59
Fecha 26-3-1856

Fojas 58 vta.
Número 59.

Comparecieron: Pedro Mujica, en representación de su esposa Dolores Marín, José Toribio y José María Marín, todos vecinos del departamento de San Fernando y dijeron: que confieren poder especial a José Agustín Pulgar para que siga el juicio que han promovido sobre hacer judicial la última voluntad del finado José María Marín. Asimismo, confieren poder al procurador del número José Hilario Ureta para que los represente en ese juicio las veces que sea necesario. Al efecto lo facultan ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : Pedro Mujica - José Toribio Marín - José María Marín - Notario.

Testigos: José Enrique Delgado - José Martín Soto.

Finiquito

Pieza N° 60
Fecha 27.3.1856

Fojas 59
Número 60

Compareció: José Antonio Valenzuela Barros, cónyuge de Carlota Olivares y en representación de ésta y también de Rosario Olivares como su mandatario, vecino del departamento de San Fernando y dijo: con fecha 22 y 30 de Noviembre de 1855, se giraron por el Juez compromisario Juan Nepomuceno Parga, para dividir los bienes quedados al fallecimiento de José Olivares, libramientos por novecientos dos pesos cuarenta y dos centavos y ochocientos sesenta y nueve pesos, en favor de Carlota Olivares y Rosario Olivares respectivamente, ambos contra Mateo Calvo de los Ríos. Por la presente escritura el compareciente, representando a las personas ya señaladas, otorga en favor del señor Calvo el correspondiente finiquito declarando recibidas las sumas adeudadas.

Se insertó: Mandato de Rosario Olivares a José Antonio Valenzuela, escritura de 26.11.1855, otorgada en la Notaría de Talca ante Notario José Ramón Ortiz.

Firman : José Antonio Valenzuela Barros - Notario.

Testigos: José Enrique Delgado - José Martín Soto.

Obligación

Pieza N° 61
Fecha 27.3.1856

Fojas 60 vta.
Número 61

Compareció: Carlos Goyard, extranjero, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que con fecha 5 de Mayo de 1855 ante esta Notaría Compró a Esteban Marín, un sitio en la calle del Estado, en el precio de doscientos pesos, pagando al contado la mitad. Los otros cien pesos se obligó a pagarlos en el plazo de 2 años a un interés del uno por ciento mensual. Para garantizar el pago de esta suma, hipoteca especialmente la propiedad que adquirió y que deslinda: Oriente, con terreno de la testamentaria de Pedro José Maturana Feliú; Poniente, calle de por medio y posesiones de Juan Martínez y Simón Toro; Sur, calle de por medio y chacra de Pedro Herrera Jiménez, y Norte con el vendedor. Además, se obliga a no gravar ni enajenar la propiedad.

Firman : Carlos Goyard - Notario.

Testigos: José Enrique Delgado - José Martín Soto.

Poder Especial

Pieza N° 62
Fecha 28-3-1856

Fojas 61
Número 62

Compareció: José Munizaga, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que confiere poder especial a José de Gracia Cornejo para que cancele con Manuel Miranda una deuda del compareciente y si éste no quisiere ser pagado con dinero, para que conteste la demanda que ha iniciado en su contra. Asimismo le confiere poder para hacer medir un terreno que posee en el Mallermo y lo venda a Pedro Liberona en el precio que tenga a bien. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : A ruego de José Munizaga, por no saber firmar, lo hace José Martín Soto - Notario.

Testigos: Enrique Delgado - José Martín Soto.

Venta

Pieza N° 63
Fecha 28-3-1856

Fojas 61 vta.
Número 63

Compareció: José Antonio Iturriaga, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a José María Iturriaga, una cuadra de terreno, situada en Nancagua y que deslinda del modo siguiente: Oriente, con terrenos de Pedro Rencoret; Poniente y Norte, con el vendedor y Sur, con Pastoriza Arenas. Terreno de vende con todos sus usos, cotumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de ciento diez pesos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara el vendedor que el terreno vendido es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a dicho terreno tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de él. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor. Al momento de firmar el vendedor hace presente que el terreno vendido pertenece a su cónyuge Petronila Cáceres quien presente a este acto confirma la enajenación aquí efectuada. Se insertó Boleta de Alcábala.

Firman : José Antonio Iturriaga - a ruego de Petronila Cáceres, por no saber firmar, lo hace José Martín Soto - a ruego de José María Iturriaga, por no saber firmar, lo hace José Enrique Delgado - Notario.

Testigos : José Enrique Delgado - José Martín Soto.

Cancelación

Pieza N° 64
Fecha 1-4-1856

Fojas 63 vta.
Número 64

Compareció: José Tomás Román requiriendo el cumplimiento de lo acordado en comparendo verbal celebrado ante el Juez de Letras de San Fernando, el 1-12-1855, entre José Tomás Román, Calixto Sorondo, por la testamentaria de José Llanos y el Licenciado Fernando Marín en representación del Presbítero Diego Marín, cuya cita se inserta y es del tenor siguiente: "José Tomás Román, hace presente que con fecha 15-9-1855 consignó en poder de Juan Oteiza, la suma de doscientos setenta y cinco pesos, para responder de una obligación suscrita en favor del finado José Llanos, en la Notaría de Manuel Rojas, no habiendo recibido hasta la fecha escritura de cancelación. Los demás convienen que se haga la cancelación y se notifique al depositario que no podrá entregar el dinero sin previa orden del Juzgado de Letras con previa citación del nombrado Presbítero. Firman los arriba nombrados". Notario certifica tomar conocimiento del texto del acta y no habiendo cancelación al margen de la matriz de fecha 17-11-1852, se inserta en esta foja, bajo este número.

Firman : Notario

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Arriendo

Pieza N° 65
Fecha 3-4-1856

Fojas 64
Número 65

Compareció en la sala de su despacho, el señor Intendente de la Provincia, Antonio Lavín y dijo: que en representación de la Municipalidad de San Fernando ha celebrado con Pedro Pizarro, un contrato de arrendamiento bajo las cláusulas siguientes:

- 1°) Pizarro da en arrendamiento a la Municipalidad de San Fernando, por el lapso de 3 años contados desde el día 20 de Abril de 1856, un potrerillo situado en los extramuros de esta ciudad.
- 2°) La renta es de ciento cincuenta pesos al año pagados con la mitad por adelantado y el saldo en cuotas mensuales a contar del séptimo mes.
- 3°) La municipalidad se obliga a mantener en el potrerillo dos yuntas de bueyes de propiedad de Pizarro, a condición que los saque y mantenga a su costa cuando sea necesario empastar el potrerillo.
- 4°) Los gastos del presente contrato los pagarán las partes por mitades.
- 5°) Los deslindes del potrerillo son los siguientes: Oriente, con terrenos de José Sebastián Maturana y el arrendador; Poniente, con Pedro Ibarra; Sur, con el arrendatario y Norte, con Rosario Marín y Francisco Javier Reyes.

Firman : A ruego de Pedro Pizarro, por no saber firmar, lo hace José Martín Soto - Antonio Lavín - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Martín Soto.

Poder General

Pieza N° 66
Fecha 3.4.1856

Fojas 65
Número 66

Compareció: Isabel Maturana, casada y autorizada por el Juzgado de Letras de San Fernando, vecina del departamento de Caupolicán y accidentalmente en ésta y dijo: que confiere poder general a Santiago Saavedra para que la represente en todos los asuntos tanto de caracter judicial como extrajudicial que al presente o en el futuro le ocurran. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Se insertó auto de 30.5.1854 del Juzgado de Letras de San Fernando, que autoriza a la compareciente, mientras dura la enfermedad de su marido José Ignacio Luco, para intervenir por sí misma en todos aquellos asuntos cuya autorización hubiere debido ser otorgada por éste.

Firman : Isabel Maturana - Notario

Testigos: Ramón Fernández - José Martín Soto.

Venta

Pieza N° 67
Fecha 4.4.1856

Fojas 66
Número 67

Compareció: Mateo Pérez, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a José Lorca, quince cuabras de tierra, situadas en el lugar de "La Aguada" y que deslindan: Oriente, con terrenos de Pedro Lorca; Poniente, con José Corvalán; Sur, con la Hacienda de Mallermoy Norte, con el comprador. Tierras se venden con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de trescientos cuarenta y cinco pesos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara el vendedor que la tierra vendida es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a la dicha tierra tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ella. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor.

Se insertó boleta de alcábala.

Firman: A ruego de Mateo Pérez, por no saber firmar, lo hace José Martín Soto.- A ruego de José Lorca, por no saber firmar, lo hace Ramón Fernández - Notario.

Testigos: José Martín Soto - Ramón Fernández

Transacción

Pieza N° 68
Fecha 4-4-1856

Fojas 67 vta.
Número 68

Comparecieron: Pedro Herrera Bravo y Narciso Ramírez, ambos vecinos de este Departamento y dijeron: que vienen en transijir el juicio que el primero tenía contra el segundo y sus representados sobre reivindicación de unos terrenos que pertenecieron al padre de Pedro Herrera Bravo, don Joaquín Herrera, quedando los dichos terrenos en poder de los demandados sin cargo ni responsabilidad para ellos.

Se insertaron: Acta de avenimiento suscrita por las partes con fecha 4-4-1856, presentada al Tribunal de la causa, debidamente proveída por ésta con la misma fecha aprobando el avenimiento.

: Poder de Narciso Ramírez para representar a Gertrudis y Ramón Herrera, José Guzmán como hijo y albacea de Carmen Herrera y Carmen Jimenez como legítima esposa de Juan Herrera, otorgado el 13-9-1850 en Puquillay, Jurisdicción de la ciudad de San Fernando ante el Inspector Subrogante Ramón de la Arriagada y testigos.

Firman : Pedro Herrera Bravo - Narciso Ramírez - Notario

Testigos: Ramón Fernández - José Martín Soto.

Compromiso

Pieza N° 69
Fecha 9-4-1856

Fojas 69 vta.
Número 69

Comparecieron José María Díaz Verdugo, por sí y como albacea de María Verdugo y como apoderado de Pedro Díaz; Pedro Herrera Jiménez en representación de su mujer Petronila Díaz; Tomás Ríos en representación de su mujer Juana Díaz y como Curador ad-litem de los menores Jerónimo, Ramón, Carlota, Elvira y Eliseo Díaz; Francisco y Rosario Díaz Céspedes y Rosario Díaz Verdugo, todos vecinos de este departamento y dijeron: Que habiendo quedado al fallecimiento de María Verdugo, bienes partibles, venían en nombrar a Ramón Salas, como árbitro partidador de la referida herencia. Los bienes en ella comprendidos serán inventariados y tasados por el Perito Pedro Antonio Vivar. Ambos nombramientos fueron aprobados por el Juzgado de San Fernando por auto de 15-1-1856.

Se insertaron: Auto de 15-1-1856 del Juzgado de San Fernando que aprobó los nombramientos de perito tasador y árbitro antes señalados.

: Cláusula del testamento de María Verdugo donde consta designación de José María Díaz como su albacea. No se indica fecha.

: Mandato de Pedro Díaz a José María Díaz, otorgado el 29-9-1855 en la Notaría de Valparaíso de José Felipe Gándara.

; Auto del Juzgado de San Fernando de 23-11-1855 por el cual se discernió a Tomás Ríos la curaduría ad-litem de los menores indicados en la comparecencia.

Firman José María Díaz Verdugo - Pedro Herrera Jiménez - Tomás Ríos - Rosario Díaz Céspedes - Rosario Díaz Verdugo - a ruego de Francisco Díaz, por no saber firmar, lo hace José Martín Soto -Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Martín Soto.

Venta

Pieza N° 70
Fecha-9-4-1856

Fojas 71 vta.
Número 70

Compareció: Manuel Gálvez, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Rita Silva, una casa y sitio situados en Guacarhue y que deslinda del modo siguiente: Oriente, con pertenencia de las hermanas del vendedor; Poniente, con Carmen Valenzuela; Sur, con las hermanas del vendedor y Norte, con el camino público. Casa y sitio se venden con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de cuatrocientos pesos al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara el vendedor que los inmuebles vendidos son libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Así mismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio a los dichos inmuebles tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa a la compradora y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ellos. Presente la compradora, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor .

Se insertó Boleta de Alcábala.

Firman : Manuel Gálvez - Rita Silva - Notario

Testigos: Ramón Fernández - José Martín Soto.

Poder Especial

Pieza N° 71
Fecha 9-4-1856

Fojas 73
Número 71

Compareció: José Toribio Argomedo, vecino del departamento de San Fernando, como curador ad-bona de su madre Tránsito Gaete y dijo: que confiere poder especial al Licenciado José Munita para que cobre parte de la herencia que le corresponde a dicha señora en los bienes quedados al fallecimiento de José María Gaete y Saravia. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Se insertó auto del Juzgado de San Fernando, de fecha 4-4-1856, por el cual se designó a José Toribio Argomedo como curador ad-bona de Tránsito Gaete.

Firman : José Toribio Argomedo - Notario

Testigos: Ramón Fernández - José Martín Soto.

Nota Marginal: A 9-5-1856 compareció José Toribio Argomedo amplía el poder del centro facultando específicamente al mandatario para comprometer los asuntos materia del mandato al conocimiento de árbitros arbitradores.

Firman : José Toribio Argomedo - Notario

Testigos: Ramón Fernández - José Martín Soto.

Poder Especial

Pieza N° 72
Fecha 10-4-1856

Fojas 73 vta.
Número 72

Compareció: José Alejo Ugarte, vecino del departamento de Curicó y accidentalmente en ésta, y dijo: que confiere poder especial al procurador del Número de la ciudad de Santiago José María Navarrete, para que lo represente ante el Tribunal Ilustrísimo, en el recurso de apelación que sus hermanos interpusieron contra la sentencia dictada en el juicio seguido en el Juzgado de Letras de San Fernando, sobre nulidad del testamento de su hermana Tomasa Ugarte. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime conveniente, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : José Alejo Ugarte - Notario

Testigos: Ramón Fernández - José Martín Soto

Poder Especial

Pieza N° 73
Fecha: 10-4-1856

Fojas 74
Número 74

Compareció: Francisco Javier Arlegui, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que confiere poder especial al Procurador del Número de la ciudad de Santiago, Timoteo Avaría para que lo represente en la apelación que tiene interpuesta en la causa que en su contra sigue Fernando Cubilla, sobre injurias de hecho inferidas a éste. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : Francisco Javier Arlegui - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Martín Soto.

Venta

Pieza N° 74
Fecha 15-4-1856

Fojas 74 vta.
Número 74

Compareció: Jerónimo Santiago Carvajal, como mandatario de Francisco Olivares, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Manuel Berríos, un sitio de su mandante, situado en Nancagua y que deslinda: Oriente, con pertenencias de Eusebio López; Poniente y Sur con Jordiano Miranda y Norte, con el camino público. Sitio se vende con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de trescientos treinta y dos pesos, al contado. Declaran las Partes que el inmueble no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara el vendedor que el sitio vendido es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que al dicho sitio tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de él. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor.

Se insertó: Boleta de Alcábala.

: Poder de Francisco Olivares a Jerónimo Santiago Carvajal, el cual consta de escritura de 26-6-1849 otorgada en la Notaría de San Fernando de Manuel Valenzuela Velasco

Firman : Jerónimo Santiago Carvajal - Manuel Berríos - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Martín Soto.

Poder Especial

Pieza N° 75
Fecha 15-4-1856

Fojas 77
Número 75

Compareció: Miguel Tomás Baquedano, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que confiere poder especial a José Agustín Pulgar paara que lo represente en el juicio que ha iniciado contra Agustín Ramírez sobre reconocimiento de un documento. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : Miguel Tomás Baquedano - Notario

Testigos: Ramón Fernández - José Martín Soto.

Venta

Pieza N° 76
Fecha 18-4-1856

Fojas 77
Número 76

Compareció Manuel José Urbina, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a José Toribio Marín, medio cuarto de tierra situada en el lugar de "La Palmilla" y que deslinda: Oriente, con la ribera del río Tinguiririca; Poniente, con terrenos de Juan Bautista Díaz; Sur, con terrenos del vendedor y Norte, con los de Martina Marín. Tierra se vende con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de doce pesos cincuenta centavos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara el vendedor que la tierra vendida es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a la dicha tierra tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ella. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor.

Se insertó: Boleta de Alcábala.

Firman : A ruego de Manuel José Urbina por no saber, lo hace José Enrique Delgado - José Toribio Marín - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Poder Especial

Pieza N° 77
Fecha 18-4-1856

Fojas 79
Número 77

Compareció Rafael Espinoza, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que confiere poder especial a Domingo Espinoza para que pueda percibir de la Tesorería General de Santiago, cuarenta pesos del sueldo que le corresponde al otorgante como Secretario de la Intendencia de la Provincia de Colchagua. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : Rafael Espinoza - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Martín Soto.

Venta

Pieza N° 78
Fecha 19-4-1856

Fojas 79 vta.
Número 78

Compareció: Narcisa Leyton, viuda, mayor de edad y libre administradora de sus bienes, vecina del departamento de San Fernando y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Exequiel Riveros, medio cuarto de terreno, poco más o menos, situado en el lugar del Convento Viejo de Chimbarongo y que deslinda' Oriente, con pertenencias de Manuel Adasme; Poniente, con Manuel Ilabaca; Sur, con Ramón y Joaquín Ilabaca, camino de por medio y Norte, con Rosario Suárez. Terreno se vende con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de veinte y seis pesos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara la vendedora que el terreno vendido es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que al dicho terreno tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de él. Presente el comprador dijo: que aceptaba esta escritura a su favor.

Se insertó Boleta de Alcábala.

Firman : A ruego de Narcisa Leyton, por no saber, lo hace José Martín Soto - Exequiel Riveros - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Martín Soto.

Venta

Pieza N° 79
Fecha 19-4-1856

Fojas 80 vta.
Número 79

Compareció: Atanasio Guerrero, vecino del departamento de Caupolicán, y accidentalmente en ésta y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Andrés González, media cuadra veintiseis varas de tierras, situadas en Guacarhue y que deslindan: Oriente, con pertenencias de Lorenzo Valencia; Poniente, con el comprador; Sur, con el mismo y con Tadeo Rojas Martínez y Norte, con Juan Pérez. Tierras se venden con todos sus usos, costumbre, derechos y servidumbres. Precio de venta es de cien pesos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara el vendedor que la tierra vendida es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a la dicha tierra tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ella. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor.

Se insertó Boleta de Alcábala.

Firman : Atanasio Guerrero - a ruego de Andrés González por no saber firmar, lo hace José Martín Soto - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Martín Soto.

Poder Especial

Pieza N° 80
Fecha 19-4-1856

Fojas 82
Número 80

Compareció: Loreto Martínez de Echavarría, vecina del departamento de Santiago, y accidentalmente en ésta y dijo: que confiere poder especial a su hijo Manuel José Torres para que cobre y perciba de Calixto Antonio Hurtado, dos mil quinientos pesos que le tiene dado a intereses. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.
Firman : Loreto Martínez de Echavarría - Notario.
Testigos: Ramón Fernández - José Martín Soto.

Venta

Pieza N° 81
Fecha 29-4-1856

Fojas 82 vta.
Número 81

Compareció: Domingo Calvo, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a José Manuel Mujica veintisiete cuabras ochenta y dos centésimos de tierras, situadas en "Los Culenes", departamento de Curicó y que deslindan: Oriente, con Silvestre Medina; Poniente, con Mercedes Calvo; Sur, con el Estero de Chimbarongo y Norte, con Juan Calvo. Tierras se venden con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de dos mil seiscientos tres pesos ochenta centavos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valise, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara el vendedor que la tierra vendida es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a la dicha tierra tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ella. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor.
Se insertó Boleta de Alcábala.
Firman : Domingo Calvo - José Manuel Mujica - Notario.
Testigos: Enrique Delgado - José Martín Soto.

Venta

Pieza N° 82
Fecha 30-4-1856

Fojas 84 vta.
Número 82

Compareció: Francisco Tillería, vecino del departamento de Caupolicán y accidentalmente en ésta y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Juan Guajardo, cinco y media cuabras de tierras, situadas en el lugar del Molinero y que deslindan: Oriente, Poniente y Sur, con terrenos de Manuel Pizarro y Norte, con Buenaventura Contreras. Tierras se venden con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de ciento sesenta pesos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara el vendedor que la tierra vendida es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a la dicha tierra tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ella. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor.

Se insertó Boleta de Alcábala.

Firman : Francisco Tillería - a ruego de Juan Guajardo, por no saber firmar, lo hace José Martín Soto - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Martín Soto.

Venta

Pieza N° 83
Fecha 30-4-1856

Fojas 85 vta.
Número 83

Compareció: Francisco Tillería, vecino del departamento de Caupolicán y accidentalmente en ésta y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Ignacio Duque, tres cuabras de tierras planas, situadas en el lugar del Molinero y que deslindan: Oriente, con José María Tillerías; Poniente, con Juan de Dios Navarro; Sur, con el comprador y Norte, con Manuel Pizarro. Tierras se venden con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de sesenta pesos al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara el vendedor que la tierra vendida es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a la dicha tierra tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ella. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor.

Se insertó Boleta de Alcábala.

Firman: Francisco Tillería - Ignacio Duque - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Martín Soto.

Venta

Pieza N° 84
Fecha 2-5-1856

Fojas 86 vta.
Número 84

Compareció: José Manuel Mujica, vecino del departamento de San Fernando, y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a José Manuel Riveros, veintisiete cuabras ochenta y dos centésimos de tierras, situadas en el lugar de "Los Culenes" y que deslinda: Oriente, con Silvestre Medina; Poniente, con Mercedes Calvo; Sur, con el Estero de Chimbarongo y Norte, con José Arriagada. Tierras se venden con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de dos mil ochocientos treinta y dos pesos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara el vendedor que la tierra vendida es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a la dicha tierra tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ella. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor.

Se insertó Boleta de Alcábalá.

Firman : José Manuel Mujica - José Manuel Riveros - Notario

Testigos: Ramón Fernández - José Martín Soto.

Venta

Pieza N° 85
Fecha 3-5-1856

Fojas 88
Número 85

Compareció: Cornelia del Carmen Pino, vecina del departamento de San Fernando, autorizada por su marido Candelario Vidal y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Feliciano Guerrero, ocho cuabras de tierras, situadas en el lugar de Mallermo y que deslindan: Oriente, con terrenos de Andrea Becerra; Poniente, con la hacienda de Mayermo; Sur, con Ascencio Pino y Norte, con Feliciano Guerrero. Tierras se venden con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de noventa y seis pesos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara la vendedora que la tierra vendida es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a la dicha tierra tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ella. Presente al comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor.

Se insertó Boleta de Alcábalá.

Firman : A ruego de Cornelia del Carmen Pino, por no saber firmar lo hace José Martín Soto - Candelario Vidal - Feliciano Guerrero - Notario.

Testigos : Ramón Fernández - José Martín Soto.

Testamento

Pieza N° 86
Fecha 3-5-1856

Fojas 89 vta.
Número 86

Diego Marín, presbítero, vecino del departamento de San Fernando, hijo legítimo de Domingo Marín y Marfa Asunción Mañán, hallándome en perfecto uso de mis sentidos, otorgo este mi testamento en la forma y manera siguiente:

- 1°) Es mi voluntad que mi cuerpo sea amortajado con el hábito de mi Seráfico Padre San Francisco y sepultado con las solemnidades acordes con mi calidad de sacerdote, con las misas gregorianas que determine mi sucesor.
- 2°) Lego a las mandas forzozas y acostumbradas en los testamentos, seis pesos.
- 3°) Declaro por mis bienes, los que aparezcan como tales a mi fallecimiento, de los cuales mi albacea hará inventario extrajudicial.
- 4°) Declaro que fui religioso franciscano pasando al estado de clérigo secular por breve competente y habiendo adquirido algunos bienes he obtenido otro breve de Su Santidad Pío Nono, en que me concede la facultad de disponer de dichos bienes con la condición de dejar algunas obras pías para cumplir con lo cual dispongo:
 - Que mi albacea y heredero funde una capellanía para honrar a la Virgen Santísima de Dolores, con un principal de cinco mil pesos al interés del cinco por ciento al año para su sustentación.
 - Dejo al hospital que actualmente se construye en San Fernando, tres mil pesos que mi sucesor impondrá a censo al cinco por ciento cuidando que sus réditos se destinen al pago de camas para pobres enfermos.
 - Dejo mil pesos para que también se impongán a censo al cinco por ciento, cuyo rédito recibirá el Convento de San Francisco de este pueblo para que se invierta en las reparaciones del templo, teniendo obligación de decirme una misa todos los años el día de San Diego.
- 5°) Dejo por mis testamentarios albacea y heredero del resto de mil bienes a mi hermana Mercedes Marín y como albacea consultor con cuyo acuerdo actuará la anterior, a Juan Nepomuceno Parga.
Por el presente revoco y anulo todos los testamentos y demás disposiciones testamentarias que antes de ahora he formulado, por escrito, de palabra o en otra forma.
Notario certifica conocer al otorgante y que éste se halla, al parecer, en su sano juicio.
Firman : Diego Marín - Testigos - Notario.
Testigos: José Luis Román - Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Poder Especial

Pieza N° 87
Fecha 5-5-1856

Fojas 91 vta.
Número 87

Compareció: Martín Valenzuela, vecino de la ciudad de Rancagua y accidentalmente en ésta y dijo: que confiere poder especial a Juan Esteban Muñoz para que siga el juicio que tiene con Carmen Quezada sobre cobro de un fundo que tiene en Comalle. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : Martín Valenzuela - Notario.

Testigos: Enrique Delgado - José Martín Soto.

Fianza

Pieza N° 88
Fecha 6-5-1856

Fojas 92
Número 88

Compareció: Manuel José Bravo, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que se constituye en fiador de José Manuel Maturana, reo en la causa que se le sigue por injurias de palabra y obra a José Anselmo Lisboa, obligándose a ponerlo a disposición del Juez de la causa en cuanto éste así lo solicite.

Se insertó: Auto de 6-5-1856 del Juzgado de Letras de San Fernando que ordena la libertad del reo y la reducción a escritura pública de la fianza ofrecida.

Firman : Manuel José Bravo - Notario

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Poder General

Pieza N° 89
Fecha 6-5-1856

Fojas 92 vta.
Número 89

Compareció: Diego Maturana, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que confiere poder general al Licenciado Buenaventura Maturana para que lo represente en todos los juicios que actualmente tenga o tuviere en el futuro, con la sola limitación de no poder contestar nuevas demandas sin previa notificación al otorgante. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : Diego Maturana - Notario.

Testigos: Enrique Delgado - José Martín Soto.

Obligación

Pieza N° 90
Fecha 8-5-1856

Fojas 93 vta.
Número 90

Compareció Domingo Calvo, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que se reconoce deudor de Francisco Javier Briones por la suma de setecientos pesos, los cuales pagará a la recepción de su hijuela materna que aún no ha recibido. Sobre la suma adeudada pagará también un interés del uno por ciento mensual hasta el pago total. Entretanto Briones se obliga a suspender la ejecución que contra el otorgante ha iniciado por un capital de quinientos veintiocho pesos más intereses. Para garantizar el pago Calvo hipoteca en favor de Briones todos sus bienes y especialmente la referida hijuela cuyos deslindes no se señalan por no haberla recibido aún. Las partes dejan subsistente el documento por quinientos veintiocho pesos en que se funda la ejecución, otorgado en Santa Cruz el 20-3-1854 ante testigos y el cual se inserta, con el fin de respetar la preferencia para el pago que tiene el acreedor.
Firman : Domingo Calvo - Francisco Javier Briones - Notario.
Testigos: Ramón Fernández - José Martín Soto.

Poder General

Pieza N° 91
Fecha 8-5-1856

Fojas 94 vta.
Número 91

Compareció Domingo Calvo, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que confiere poder general a Francisco Javier Briones para que lo represente en todos los juicios que actualmente tenga o tuviere en el futuro con la sola limitación de no poder contestar nuevas demandas sin previa notificación al otorgante. Asimismo le confiere poder para vender, arrendar e hipotecar sus bienes, permutarlos y obligarlos en cualquier forma. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias y suscribir los documentos que estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones. Además, revoca todos y cada uno de los poderes generales o especiales que hubiere otorgado con anterioridad.
Firman : Domingo Calvo - Notario.
Testigos: Ramón Fernández - José Martín Soto.

Venta

Pieza N° 92
Fecha 9-5-1856

Fojas 95 vta.
Número 92

Compareció María Mercedes Mella, viudad, mayor de edad, libre administradora de sus bienes, vecina del departamento de San Fernando y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a José Manuel Zapata seis y media cuabras de tierras, situadas en el lugar de Yaquil y que deslindan: Oriente, con terrenos de Pedro Cornejo; Poniente, con José Vásquez y otros; Sur, con el río Tinguiririca y Norte, con José Medina y otros. Tierras se venden con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de doscientos pesos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara el vendedor que la tierra vendida es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a la dicha tierra tenía y todo lo cede, renuncia y traspa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ella. Presente el comprador dijo: que aceptaba esta escritura a su favor. Se insertó Boleta de Alcábalá.

Firman : A ruego de María Mercedes Mella, por no saber firmar, lo hace José Martín Soto - José Manuel Zapata - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Martín Soto.

Poder especial

Pieza N° 93
Fecha 12-5-1856

Fojas 96 vta.
Número 93

Compareció José Dolores Donoso, vecino del departamento de Caupolicán y accidentalmente en ésta y dijo: que confiere poder especial a José Agustín Pulgar para que siga la querrela criminal que ha interpuesto contra Pedro José Lavandero sobre injurias. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : José Dolores Donoso - Notario.

Testigos: Domingo Bravo - José Martín Soto.

Venta

Pieza N° 94
Fecha 13-5-1856

Fojas 97
Número 94

Compareció: Dolores Polloni, soltera, mayor de edad y libre administradora de sus bienes, vecina del departamento de Curicó, y accidentalmente en ésta y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a José Toribio Medina, un fundo situado en "La Patagua" y que deslinda: Oriente, con Chépica, perteneciente a la testamentaria de Pedro Nolasco Polloni; Poniente, con el fundo de "La Pataguilla" perteneciente a N. Benitez; Sur, con Esteban Valenzuela y Norte, con unos terrenos denominados "La Punta" de varios propietarios. Tierras se venden con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de quince mil pesos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara la vendedora que la tierra vendida es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a la dicha tierra tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ellas. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor. Se insertó Boleta de Alcábalá.

Firman : Dolores Polloni - José Toribio Medina - Notario

Testigos: José Agustín Valenzuela - José Martín Soto.

Venta

Pieza N° 95
Fecha 14-5-1856

Fojas 98 vta.
Número 95

Compareció José Ramón Catalán, vecino del departamento de San Fernando, y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Pablo Osorio, quince cuadradas de tierras, situadas en el lugar de la Quebrada Honda y que deslindan: Oriente, con terrenos del comprador; Poniente, con Angelina Guerrero; Sur, con José Cáceres y Norte, con Gregorio Rubio. Tierras se venden con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de cien pesos al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara el vendedor que la tierra vendida es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a la misma tierra tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ella. Presente el comprador dijo: que aceptaba esta escritura a su favor. Se insertó Boleta de Alcábalá.

Firman : José Ramón Catalán - Pablo Osorio - Notario

Testigos: José Enrique Delgado - José Martín Soto.

Venta

Pieza N° 96
Fecha 14-5-1856

Fojas 99 vta.
Número 96

Compareció Agustín Silva, como Mandatario de Tomás Parraguez, José Vargas y las mujeres de ambos, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Francisco Flores, cinco y media cuadradas de tierras de cerro, situadas en la estancia de La Patagua y que deslindan: Oriente, con Eugenia Parraguéz; Poniente, con terrenos de José Dolores Urbina; Sur, con terrenos de Santiago Silva y Norte, con terrenos del mismo comprador. Tierras se venden con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de ochenta y dos pesos que han sido pagados por anticipado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso de hacen recíprocamente gracia y donación. Declara el vendedor que la tierra vendida es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a la dicha tierra tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ella. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor.

Se insertaron: Boleta de Alcábala.

: Poder de Agustín Silva para representar a Tomás Parraguez, José María Vargas, María del Carmen Vargas y Juana Josefa Vargas, otorgado 11-5-1856 en Lolol, tercer distrito de la primera sección del departamento de Curicó, ante el inspector Francisco Villa.

Firman : Agustín Silva - Francisco Flores - Notario
Testigos: Enrique Delgado - José Martín Soto.

Venta

Pieza N° 97
Fecha 14-5-1856

Fojas 101
Número 97

Compareció Agustín Silva, en representación de Eugenia Parraguez, vecino del departamento de San Fernando, y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Francisco Flores trece cuadras tres cuartos de tierras, situadas en el lugar de La Patagua y que deslindan: Oriente, y Sur, con terrenos de la vendedora; Poniente, con el comprador y Norte, con terrenos de Agustín Silva. Tierras se venden con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de ocho pesos por cuadra que ha recibido con anticipación. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara la vendedora que la tierra vendida es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a la dicha tierra tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ella. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor.

Se insertaron: Boleta de Alcábala

: Poder de Agustín Silva para representar a Eugenia Parraguez, otorgado en La Patagua, séptima sección del departamento de San Fernando, el 7-5-1856 ante el Subdelegado interino José Casimiro Salas.

Firman : Agustín Silva - Francisco Flores - Notario

Testigos: José Enrique Delgado - José Martín Soto.

Venta

Pieza N° 98
Fecha 14-5-1856

Fojas 103
Número 98

Compareció: Agustín Silva, en representación de Ascencio Pérez y su mujer María del Carmen Vargas, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Francisco Flores, cinco y media cuadras de tierras planas, situadas en el lugar El Monte, de este departamento y que deslindan : Oriente, con terrenos de Eugenia Parraguez; Poniente, con José Dolores Urbina; Sur, con Santiago Silva y Norte, con terrenos del comprador. Tierras se venden con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de setenta y dos pesos al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara el vendedor que la tierra vendida es libre de todo censo, gravamen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a la dicha tierra tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ella. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor.

Se insertaron: Boleta de Alcábala

: Poder de Agustín Silva para representar a Ascencio Pérez y María del Carmen Vargas, otorgado en La Trinidad, séptima sección del departamento de San Fernando, el 8-5-1856 ante el Subdelegado Interino José Casimiro Salas.

Firman : Agustín Silva - Francisco Flores - Notario

Testigos: José Enrique Delgado - José Martín Soto.

Venta

Pieza N° 99
Fecha 15-5-1856

Fojas 105
Número 99

Compareció: Dionisio Santibáñez, en representación de Concepción González, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a José Jeria, cuatro cuadras de tierras, situadas en el lugar de Tierra Blanca y que deslindan : Oriente, con terrenos de José Osorio; Poniente, con el comprador; Sur, con Mateo González y Norte, con Gertrudis González. Tierras se venden con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de treinta y dos pesos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara el vendedor que la tierra vendida es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a la dicha tierra tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ella. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor.

Se insertan: Boleta de Alcábala

: Poder de Dionisio Santibáñez para representar a Concepción González, otorgado el 14-6-1856 ante el Inspector de San Vicente José Antonio González.

Firman : Dionisio Santibáñez - a ruego de José Jeria, por no saber firmar, lo hace José Martín Soto - Notario.

Testigos: José Enrique Delgado - José Martín Soto.

Venta

Pieza N° 100
Fecha 16-5-1856

Fojas 107
Número 100

Compareció Dionisio Santibáñez, en representación de Concepción González, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Ramón González, veinte cuadras de tierras, situadas en San Vicente y que deslindan: Oriente, con el vendedor; Poniente, con terrenos de Acacio González; Sur, con Pablo Vidal y Norte, con la hacienda de Alcuquén. Tierras se venden con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de cuatrocientos veinte pesos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara el vendedor que la tierra vendida es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a la dicha tierra tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ella. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor.

Se insertaron: Boleta de Alcábala.

: Poder de Dionisio Santibáñez para representar a Concepción González, otorgado en San Vicente, el 14-5-1856 ante el Inspector José Antonio González.

Firman : Dionisio Santibáñez - Ramón González - Notario.

Testigos: Enrique Delgado - José Martín Soto.

Poder Especial

Pieza N° 101
Fecha 16-5-1856

Fojas 109
Número 101

Compareció Claudio Salinas, en representación de su mujer Josefa Salinas, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que confiere poder especial a José Agustín Pulgar para que represente a su mujer en el juicio que le ha iniciado Rufino Vásquez sobre derecho a los bienes de Nicolasa Cifuentes. Al efecto, lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : Claudio Salinas - Notario.

Testigos: Enrique Delgado - José Martín Soto.

Transacción

Pieza N° 102
Fecha 16-5-1856

Fojas 109 vta.
Número 102

Comparecieron, José Anselmo Lisboa, como Albacea y heredero del Presbítero Clemente Díaz y Jerónimo Valenzuela, como apoderado de Clemente Lisboa, por una parte y por la otra José Manuel Maturana, en representación de su cónyuge Agueda Josefa Osorio, todos vecinos del departamento de San Fernando y dijeron: que han acordado la siguiente transacción:

- 1°) José Anselmo Lisboa se compromete a entregar a José Manuel Maturana el legado dispuesto en el testamento del Presbítero Clemente Díaz al momento de la suscripción de esta escritura. Este legado consiste en la hijuela denominada del Rosario y demás terrenos legados a su esposa, sin mas gravámenes que los existentes a la muerte del testador. También se obliga Lisboa a entregar a Maturana, cincuenta ovejas que asimismo fueron legadas a su mujer, tan pronto el expediente de compromiso regrese del Ilustrísimo Tribunal a manos del Compromisario.
- 2°) Transijen también Lisboa y Maturana, los juicios actualmente pendientes en el Juzgado de San Fernando, el cual resolvió que éstos debían ser conocidos por el compromisario, relativos a la propiedad del trigo y demás sembrados existentes en el fundo de El Rosario. Al respecto acuerdan que deducidos los gastos que cada uno hizo en las siembras, se dividirán los frutos por mitades. Avalúan en trescientos ochenta y dos pesos los gastos de Lisboa y en ciento setenta y tres los de Maturana.
- 3°) Queda sin efecto cualquier otro convenio efectuado entre Anselmo Lisboa y José Manuel Maturana sobre entrega de estos legados.
- 4°) Se exceptúa de esta transacción el artículo sobre aprobación del laudo compromisario Pedro José Jaramillo, sobre interpretación de las cláusulas 19a. del testamento y 4a. del codicilio del Presbítero Díaz, apelado ante el Ilustrísimo Tribunal, estándose las partes, en esta materia, al fallo respectivo.
- 5°) Jerónimo Valenzuela, en la representación que actúa, se desiste del juicio iniciado por su mandante contra María Sabrina Díaz sobre que se le nombrara su curador.

Otorgada según minuta entregada por las partes, de fecha 16-5-1856.

Se insertó : Poder de Clemente Lisboa a Jerónimo Valenzuela otorgado el 3-3-1856 en la Notaría de San Fernando de Manuel Rojas.

Firman : José Anselmo Lisboa - Jerónimo Valenzuela - José Manuel Maturana - Notario.

Testigos: Enrique Delgado - José Martín Soto.

Fianza

Pieza N° 103
Fecha 17-5-1856

Fojas 112
Número 103

Compareció Santiago Salas, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto Supremo de 16-1-1856, afianzaba a su hijo Santiago Segundo Salas, director de una escuela en esta ciudad, por la suma de doscientos pesos, en su calidad de responsable de una biblioteca popular, para garantizar su responsabilidad por eventuales extravío de obras a su cuidado.

Firman : Santiago Salas - Notario

Testigos: Enrique Delgado - José Martín Soto.

Poder General

Pieza N° 104
Fecha 19-5-1856

Fojas 112 vta.
Número 104

Compareció Francisco Peña, vecino del departamento de Caupolicán, y accidentalmente en ésta y dijo: que confiere poder general a José del Carmen Araneda para que lo represente en todos los juicios que al presente tenga o en el futuro tuviere, con la sola limitación de no poder contestar nuevas demandas sin previa notificación al mandante. Al efecto, lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : A ruego de Francisco Peña, por no saber, lo hace José Martín Soto - Notario.

Testigos: Enrique Delgado - José Martín Soto.

Venta

Pieza N° 105
Fecha 20-5-1856

Fojas 113
Número 105

Compareció Carmen Silva, autorizada por su marido Patricio Campos, vecina del departamento de San Fernando y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a José María Parraguez, cuatro cuadras tres cuartos de tierras, situadas en Marchant y que deslindan: Oriente, con terrenos de la testamentaria de Tomasa Solorza; Poniente, con el comprador; Sur, con Manuel Villela y Norte, con Guillermo Suberlan. Tierras se venden con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de diecinueve pesos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara la vendedora que la tierra vendida es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a la dicha tierra tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ella. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor.

Se insertó Boleta de Alcábala.

Firman : Carmen Silva - a ruego de Patricio Campos, por no saber, lo hace José Martín Soto - José María Parraguez - Notario.

Testigos: Enrique Delgado - José Martín Soto.

Poder General

Pieza N° 106
Fecha 20-5-1856

Fojas 114 vta.
Número 105

Compareció Fermín Contreras, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que confiere poder general a Ramón Briones para que lo represente en todos los asuntos de carácter tanto judicial como extrajudicial que al presente tenga o tuviere en el futuro, con la sola limitación de no poder contestar nuevas demandas sin previa notificación al mandante. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : A ruego de Fermín Contreras, por no saber, lo hace José Martín Soto - Notario

Testigos: Enrique Delgado - José Martín Soto.

Venta

Pieza N° 107
Fecha 21.5.1856

Fojas 115 vta.
Número 107

Compareció Petronila González, viuda, mayor de edad y libre administradora de sus bienes, vecina del departamento de San Fernando y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a su hijo Gregorio Jiménez; un cuarto de cuadra de tierra situada en los suburbios de la ciudad de San Fernando y que deslinda: Oriente, con sitio de Isidora Bustamante; Poniente, calle de por medio y sitio de María Jiménez y Valerio Chaparro; Sur, calle de por medio y sitio del finado José Molina y Norte, con la misma vendedora. Tierra se vende con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de cien pesos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara la vendedora que la tierra vendida es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a la dicha tierra tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ella. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor.

Se insertó boleta de alcábala.

Firman : A ruego de Petronila González, por no sabwr firmar, lo hace José Enrique Delgado - Gregorio Jiménez - Notario.

Testigos: José Enrique Delgado - José Martín Soto.

Venta

Pieza N° 108
Fecha 23-5-1856

Fojas 117
Número 108

Compareció Justa Aravena, autorizada por su marido Feliciano Cabezas, vecina del departamento de San Fernando y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Buenaventura Pérez y José Parraguez, respectivamente, al primero, una cuadra tres cuartos y dos octavos de tierras planas y al segundo, cuatro cuadras y media y un octavo de cerro, terrenos ambos situados en el lugar de Rinconada de los Becerra y que deslindan las primeras: Oriente, con camino vecinal y terrenos del comprador; Poniente, con Juan José Araneda; Sur, con Felipe López y Norte, con José María Sánchez. Las tierras de cerro deslindan así: Poniente, con la Estancia de Renquilahue y por los demás costados, con terrenos de los coherederos de la vendedora. Tierras se venden con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de treinta y tres pesos para las primeras y de treinta y seis pesos seis reales para las segundas, al contado. Declaran las partes que los inmuebles vendidos no valen más ni menos y si más o menos valiesen, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara la vendedora que las tierras vendidas son libres de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a las dichas tierras tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa a los compradores y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ellas. Presentes los compradores, dijeron: que aceptaban esta escritura a su favor.

Se insertó Boleta de Alcábalá.

Firman : A ruego de Justa Aravena, por no saber firmar, lo hace José Enrique Delgado - Feliciano Cabezas - Buenaventura Pérez - a ruego de José Parraguez, por no saber firmar, lo hace Ramón Fernández - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Venta

Pieza N° 109
Fecha 23-5-1856

Fojas 119
Número 109

Compareció Rosario Bustamante, viuda, mayor de edad y libre administradora de sus bienes, vecina del departamento de San Fernando y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Juan Pablo Valdés treinta y seis varas de frente y cuarenta de fondo, de tierras con árboles, situadas en los extramuros de esta ciudad y que deslindan: Oriente y Norte con sitio de Isidora Bustamante; Poniente, con sitio de Gregorio Jiménez y Sur, calle de por medio con sitio de Teresa Olea. Tierras se venden con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de cien pesos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara la vendedora que la tierra vendida es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a la dicha tierra tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ella. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor.

Se insertó Boleta de Alcábalá.

Firman : A ruego de Rosario Bustamante, por no saber firmar, lo hace José Enrique Delgado - a ruego de Juan Pablo Valdés, por no saber firmar, lo hace Ramón Fernández - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Arriendo

Pieza N° 110
Fecha 24-5-1856

Fojas 120 vta.
Número 110

Comparecieron Ramón Fuenzalida y Juan Nepomuceno Parga, ambos vecinos de este departamento y dijeron haber convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

- 1°) Fuenzalida arrienda a Parga su fundo de Idango de seiscientos cincuenta siete cuadras y un cuarto.
- 2°) El plazo del arriendo es de ocho años a contar del 7-5-1856 fecha en la cual el arrendatario recibió el predio. El plazo será obligatorio para los contratantes aún cuando falleciera uno de ellos.
- 3°) La renta será de setecientos pesos al año habiéndose pagado por adelantado el primer año.
- 4°) El inventario del fundo con su ganado, aperos, etc., forma parte integrante de este contrato.
- 5°) El propietario ha vendido al arrendatario la cementera de trigo que tenía en el fundo.

Firman : Ramón Fuenzalida - Juan Nepomuceno Parga - Notario

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Venta

Pieza N° 111
Fecha 24-5-1856

Fojas 121 vta.
Número 111

Compareció Juan Mamuel Cámara, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Juan Agustín Guerrero, un sitio de un cuarto de tierra y varas más, situada en la ciudad de San Fernando y que deslinda: Oriente, con sitio de María Verdugo; Poniente, con los Rojas; Sur, con Anastasio Alarcón y Norte, con los Lazo. Sitio se vende con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de cien pesos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara el vendedor que el sitio vendido es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que al dicho sitio tenía y todo lo cede, renuncia y traspaşa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de él. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor.

Se insertó Boleta de Alcábala.

Firman : Juan Mamuel Cámara - Juan Agustín Guerrero - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Nota marginal: Por inscripción de esta fecha, a Fs. 57, N° 113, consta que Federico Valdivia compró a Mariano Guerrero el predio mencionado al centro.

San Fernando, 11-2-1890.

Firma: Pedro Parga.



Venta

Pieza N° 112
Fecha 26-5-1856

Fojas 122 vta.
Número 112

Compareció Manuel Blanco, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a José Eustaquio Urzúa; un sitio con todo edificado y plantado, situado en la ciudad de San Fernando y que deslinda: Oriente, calle de por medio con casa y sitio de Plácido Barrez; Poniente, con sitio de Josefa Bustamante; Sur, calle de por medio con Ana Josefa Mardones y Norte, calle de por medio y casas de Francisca Benavides. Sitio se vende con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de mil pesos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara el vendedor que el sitio vendido es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que al dicho sitio tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de él. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor.

Se insertó Boleta de Alcábalá.

Firman : Manuel Blanco - José Eustaquio Urzúa - Notario

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Venta

Pieza N° 113
Fecha 26-5-1856

Fojas 124
Número 113

Compareció Agustina Apablaza, viuda, mayor de edad y libre administradora de sus bienes, vecina del departamento de San Fernando y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a José María Celedón, media cuadra de tierras planas, situadas en Angostura y que deslindan: Oriente, camino de por medio con Gregorio Aranda; Poniente y Norte con la vendedora y Sur, con los Tobar. Tierras se venden con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de cincuenta pesos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara la vendedora que la tierra vendida es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a la dicha tierra tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ella. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor.

Se insertó Boleta de Alcábalá.

Firman : A ruego de Agustina Apablaza, por no saber firmar, lo hace José Martín Soto - José María Celedón - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Martín Soto.

Venta

Pieza N° 114
Fecha 27-5-1856

Fojas 125 vta.
Número 114

Compareció Trinidad Cortés, soltera, mayor de edad y libre administradora de sus bienes, vecina del departamento de San Fernando y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Pedro Bravo, todo el derecho de tierras planas y de tierra que le pertenecen, por herencia paterna y materna, situadas en el lugar de Yaquil cuyos deslindes no se determinan por no estar aún en posesión de la parte de terreno que vende. Se incluyen en la venta todos los demás derechos y acciones que en la partición pudieren corresponder a la vendedora. Precio de venta es de veinticinco pesos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara la vendedora que la tierra vendida es libre de todo censo, gravamen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a la dicha tierra tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ella. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor.

Se insertó Boleta de Alcábala.

Firman : A ruego de Trinidad Cortés, por no saber firmar, lo hace José Enrique Delgado - a ruego de Pedro Bravo, por no saber firmar, lo hace Ramón Fernández - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Fianza

Pieza N° 115
Fecha 27-5-1856

Fojas 127
Número 115

Compareció Pedro Cuadra, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que se constituye en fiador del reo Clemente Naranjo, quien ha solicitado al Alcalde de turno le sea quitada la cadena con la cual se le mantiene apresado y se obliga a ponerlo a disposición del Tribunal en caso de fuga, en forma inmediata.

Firman : Pedro Cuadra - Notario

Testigos: Ramón Fernández - José Martín Soto.

Venta

Pieza N° 116
Fecha 27-5-1856

Fojas 127
Número 116

Compareció Nicolás Valdés, como albacea de Mateo Liberona, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a María Serrano, media cuadra de tierra con árboles, situada en Nancagua y que deslinda: Oriente, con José Moreno y otro; Poniente, con Carmen Medina, calle por medio; Sur, con Matías Luengo y Norte, con Santiago Molina. Tierra se vende con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de ciento seis pesos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara el vendedor que la tierra vendida es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a la dicha tierra tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ella. Presente la compradora, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor.

Se insertaron: Boleta de Alcábalá.

: Cláusula del testamento de Mateo Liberona en la cual consta la designación como albacea de Nicolás Valdés. No consta fecha.

Firman : Nicolás Valdés - a ruego de María Serrano, por no saber firmar, lo hace José Martín Soto - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Martín Soto.

Poder Especial

Pieza N° 117
Fecha 30-5-1856

Fojas 128 vta.
Número 117

Compareció: José Tadeo Mujica, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que confiere poder especial a Jerónimo Valenzuela para que siga el juicio que la ha promovido Carmen Arias en representación de su hijo Oreste Cervantes, sobre derecho a una capellanía. Al efecto lo faculto ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : José Tadeo Mujica - Notario

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Poder Especial

Pieza N° 118
Fecha 31-5-1956

Fojas 129
Número 118

Compareció Gregorio Neira, en representación de su cónyuge Petronila Zúñiga, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que confiere poder especial a Manuel Valenzuela Velasco para que lo represente en la división de los bienes de Luis y Tomás Zúñiga, que se practica ante el Licenciado Buenaventura Maturana. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : Gregorio Neira - Notario

Testigos: Enrique Delgado - José Martín Soto.

Poder General

Pieza N° 119
Fecha 4-6-1856

Fojas 129 vta.
Número 119

Compareció Matías Valdivia, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que confiere poder general a Jerónimo Valenzuela para que lo represente en todos los asuntos de carácter judicial que al presente tenga o tuviere en el futuro con la sola prohibición de no poder contestar demandas nuevas sin previa notificación al mandante. Asimismo podrá representarlo en toda clase de negocios o gestiones de carácter extrajudicial. Al efecto, lo faculta ampliamente para practicar todas las diligencias y otorgar los documentos que estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman: Matías Valdivia - Notario

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Venta

Pieza N° 120
Fecha 5-6-1856

Fojas 130 vta.
Número 120

Compareció en su morada, Mercedes Lira, autorizada por su marido José María Valderrama, vecina del departamento de San Fernando, y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Ramón Tagle, la hacienda de la Isla situada en Chimbarongo y que deslinda: al Sur, con el río Claro hasta el potrerillo llamado "El Sillón" inclusive y Norte, con el río Tinguiririca y rodeo viejo hasta la "Punta de La Nata". Hacienda se vende con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de siete mil pesos pagaderos en la forma siguiente: Con doscientos pesos dejados para la construcción de una capilla; con dos mil ochocientos diez pesos que reconoce el fundo en Capellanías y con tres mil novecientos noventa pesos en efectivo que la vendedora confiesa recibidos con anterioridad, toda vez que el comprador se encuentra en posesión del fundo desde Junio de 1853, habiendo servido puntualmente las capellanías desde esa fecha. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara la vendedora que la tierra vendida es libre de todo gravámen, salvo las capellanías expresadas, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a la dicha tierra tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ella. Presente el comprador dijo: que aceptaba esta escritura a su favor. Otorgada según minuta presentada por las partes.

Se insertó Boleta de Alcábalá.

Firman : Mercedes Lira - José María Valderrama - Ramón Tagle - Notario
Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Compromiso

Pieza N° 121
Fecha 5-6-1856

Fojas 132 vta.
Número 121

Comparecieron Vicente José Celis como albacea testamentario de Manuel José Celis, tutor y curador de los menores Adolfo, Manuel Antonio y Margarita Celis y Salas, por una parte; don Lorenzo José Salas, por la otra y Juan Pascual Cabezas, todos vecinos del departamento de Caupolican y accidentalmente en ésta y dijeron: que vienen en comprometer ante Francisco Esteban Torrealba, las cuestiones pendientes entre ellos, derivadas del arriendo que el primero de los nombrados hiciera a Lorenzo José Salas, de un fundo de dicha testamentaria ubicado en Rengo en el lugar llamado "Los Rastrojos", arriendo que consta de escritura otorgada en Rengo el 9-10-1849, contrato que fue afianzado por Juan Pascual Cabezas. Con fecha 19-12-1855 el arrendatario devolvió parte del fundo, animales y enseres, haciendo lo propio en el mes de Abril de 1856. No habiéndose efectuado completa devolución de los enseres y habiendo sido don Juan Pascual Cabezas demandado por atraso en el pago de las rentas, los comparecientes vienen en comprometer según se ha dicho ya, todos estos asuntos ante el compromisario antes mencionado.

Firman : Vicente José Celis - Lorenzo José Salas - Juan Pascual Cabezas
- Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Cancelación

Pieza N° 122
Fecha 6-6-1856

Fojas 133 vta.
Número 122

Compareció Francisco Javier Arlegui y Gorbea, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que revocando la sustitución que con fecha 22-6-1852 hizo en la persona de José María Valderrama del poder que se le otorgara para representar al Monasterio de Santa Clara, el que le fue conferido el 1-6-1852, viene en declarar haber recibido de Manuel Palacios Velasco, la suma de mil ciento noventa y cuatro pesos noventa y cinco centavos que adeudaba a dicho Monasterio José María Palacios Soto, o sus herederos, por los intereses vencidos desde el 16-9-1816 al 15-9-1854 sobre un capital de mil pesos que el concurso de los bienes del mencionado José María Palacios adeuda desde el 14-3-1800.

Se insertaron: Poder del Síndico del Monasterio de Santa Clara a Francisco Javier Arlegui y Gorbea, otorgado el 1-6-1852 ante el Notario Manuel Joaquín Frías de Santiago.

: Sustitución del poder recién mencionado a José María Valderrama, escritura de 22-6-1852 ante Notario de San Fernando Manuel Rojas.

Firman : Francisco Javier Arlegui Gorbea - Notario.

Testigo : Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Obligación

Pieza N° 123
Fecha 6-6-1856

Fojas 136 vta.
Número 123

Compareció el Presbítero José María Cerda, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que con esta fecha ha recibido de José Ramón Arriaga, la suma de mil ciento veinticinco pesos, por el plazo de dos años, con un interés del uno por ciento mensual. Si se pasare de este plazo, seguirá abonando el mismo interés hasta el día del pago efectivo, sin perjuicio de la vía ejecutiva que al acreedor compete.

Firman : José María Cerda - Notario

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Obligación

Pieza N° 124
Fecha 7-6-1856

Fojas 137
Número 124

Compareció José Tadeo Mujica, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que con esta fecha ha recibido de José María Díaz Verdugo, la cantidad de quinientos pesos, por el término de un año, con un interés del uno por ciento mensual. Si se pasare de este plazo seguirá abonando el mismo interés hasta el día del pago efectivo, sin perjuicio de la vía ejecutiva que al acreedor compete.

Firman : José Tadeo Mujica - Notario

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Pod er Especial

Pieza N° 125
Fecha 10-6-1856

Fojas 137 vta.
Número 125

Compareció Manuel Valenzuela Torrealba, vecino del departamento de Curicó y accidentalmente en ésta y dijo: que confiere poder especial a José Miguel Hernández para que siga el juicio que le ha promovido Pedro Torrealba sobre nulidad de la aprobación judicial que ha recaído en los autos de partición de los bienes que quedaron al fallecimiento de Manuel Torrealba, practicada por Francisco Javier Lira. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : Manuel Valenzuela Torrealba - Notario

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Codicilio

Pieza N° 126
Fecha 11-6-1856

Fojas 138
Número 126

Compareció Juan Oteíza, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que con fecha 20-6-1855, ante mí, otorgó su testamento y siendo necesario efectuar algunas modificaciones, viene en efectuarlas por vía de codicilio.

- 1°) En la cláusula 5a. del testamento, dice tener en poder de Pedro Román unas mulas aparejadas. Habiéndole sido devueltas, deja sin efecto esta cláusula en esta parte.
- 2°) En la cláusula 6a. hice legado a mi hijo natural Antonio Oteíza, de un par de espuelas de plata. Habiéndome sido robadas, declaro que no tendrá mi hijo derecho para solicitar su valor.
- 3°) En la cláusula 12a., lego a las hijas de Agustina Guzmán llamadas Ursula, Pabla y Francisca, cien pesos. Revoco dicho legado, declarando que dono a dichas niñas la casa en que viven que ha sido comprada con mi dinero.
- 4°) En la cláusula 8a, nombre albaceas, en primer lugar a mi mujer Rosa Hernández y en segundo lugar a José María Díaz Verdugo. Dispongo que si después de mi fallecimiento mi esposa testare y quisiera revocar el nombramiento del segundo albacea, se estará a lo que ella disponga. Revoco y anulo el mencionado testamento en lo que sea contradictorio con el presente instrumento, ratificándolo en lo demás.

Firman : Juan Oteíza - Ramón Fernández - Exequiel Valenzuela -
José Enrique Delgado - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - Exequiel Valenzuela - José Enrique Delgado.

Venta

Pieza N° 127
Fecha 11-6-1856

Fojas 139
Número 127

Compareció Santiago Valdivia, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Isidro Valdivia, una cuadra de tierra situada en el lugar llamado "Panamá" y que deslinda: Oriente, con el comprador; Poniente, con José Ignacio Valdés Larrea; Sur, con Lorenzo Valdivia y Norte, con José Ignacio Valdés Larrea. Tierra se vende con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de Cincuenta pesos. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara el vendedor que la tierra vendida es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a la dicha tierra tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ella. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor.

Se insertó Boleta de Alcábalá.

Firman : Santiago Valdivia - a ruego de Isidro Valdivia, por no saber firmar, lo hace Ramón Fernández - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Compromiso y Transacción

Pieza N° 128
Fecha 13-6-1856

Fojas 141
Número 128

Comparecieron Carmen Lisboa, viuda y albacea de Tomás Venegas, mayor de edad y libre administradora de sus bienes, por una parte; Buenaventura Mardones, en representación de su mujer Rita Venegas y como apoderado de Juan de Dios Vega, Manuel Arriagada, Santos Rojas y José Ramón Venegas; José María Palacios Soto; José Antonio Jaramillo, en representación de su cónyuge Juana Venegas; José Agustín Pulgar, como apoderado de Basilio Venegas curador ad-litem de la menor Filomena Venegas hija de Francisco Venegas y finalmente, Juan Nepomuceno Parga, como curador ad-litem de los menores hijos de dicho finado Tomás Venegas, todos vecinos del departamento de San Fernando y dijeron que después de haber seguido juicio para la partición de los bienes que quedaron al fallecimiento de Tomás Venegas ante el licenciado Pedro José Jaramillo vienen en transigir el juicio en base a lo actuado en dicho pleito, en las condiciones que más adelante se expresan y comprometiendo la partición definitiva de los bienes en la forma que se expresará:

- 1°) Siendo la principal cuestión debatida, la devolución del quinto de los bienes de la finada Magdalena Iturriaga, primera mujer de Tomás Venegas, Juan Nepomuceno Parga se obliga a devolver inmediatamente la hijuela del quinto, consistente en el "Fundo de la Ruda", de un valor de tres mil ochocientos noventa y dos pesos tres reales, renunciando los herederos del primer matrimonio los cargos que hacían por desvalorización del fundo.
- 2°) Se abonará por la testamentaria en general a los herederos mayores, el interés de cinco por ciento anual sobre la suma recién mencionada, desde la muerte de Tomás Venegas hasta el día de la entrega.
- 3°) Ganado y enseres de la testamentaria se venderán por el heredero Buenaventura Mardones y su valor se depositará en poder de Juan Oteiza.
- 4°) Se abonará también a los herederos mayores, por la testamentaria en general, la suma de doscientos pesos por vía de compensación en esta transacción.
- 5°) Esta transacción es sin perjuicio de continuar adelante la partición de los bienes de Tomás Venegas ante juez partidor, por los interesados en ella.

Por otra parte, los comparecientes herederos de Tomás Venegas vienen en reducir a escritura pública la designación como partidor de don Pedro Antonio Vivar, aprobada por el Tribunal por auto de 10.3.1856, del Juzgado de Letras de San Fernando que ordenó extender la escritura respectiva.

- Se intertaron :
- : Poder de Manuel Antonio Muñoz a José María Palacios, otorgado por escritura pública de 8.8.1849 ante el Notario de Curicó José Cándido Muñoz.
 - : Poder de Juan de Dios Vega, Manuel Arriagada y José Ramón Venegas a Buenaventura Mardones, otorgado por escritura pública de 3-4-1849 ante el Notario de San Fernando Manuel Rojas.
 - : Poder de José Santos Rojas a Buenaventura Mardones, otorgado por escritura pública de 12-5-1849 ante el Notario de Santiago José Domingo Rojas.
 - : Poder de Basilio Venegas como curador ad-litem de Filomena Venegas a José Agustín Pulgar, otorgado por escritura pública de 19-5-1855 ante el Notario de San Fernando José Sebastián Maturana.
 - : Poder de Francisco Ugarte Zenteno, como curador ad-litem de los hijos menores de Tomás Venegas, a Juan Nepomuceno Parga, otorgado por escritura pública de 21-5-1852, ante el Notario de San Fernando Manuel Rojas.
 - : Auto de 5-11-1855 del Juzgado de Letras de San Fernando que tuvo por aprobada la transacción propuesta.
 - : Auto de 10-3-1856 del Juzgado de Letras de San Fernando que tuvo por aprobado el nombramiento de Pedro Antonio Vivar como partidor de los bienes quedados al fallecimiento de Tomás Venegas, ordenando extender la respectiva escritura.

Firman : Carmen Lisboa - Buenaventura Mardones - José María Palacios - José Agustín Pulgar - José Antonio Jaramillo - Juan Nepomuceno Parga - Notario

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Fianza

Pieza N° 129
Fecha 18-6-1856

Fojas 149
Número 129

Compareció Manuel Antonio Mardones, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que se constituye en fiador de José María Rodríguez, reo en causa de adulterio con Carmen Clavero, a objeto de obtener que se otorgue a éste la excarcelación, obligándose a ponerlo a disposición del Tribunal en cuanto éste se lo solicite.

Se intertó: Auto de 18-6-1856, del Juzgado de Letras de San Fernando, pronunciado en la causa ya mencionada, que tuvo por aprobada la fianza.

Firman : Manuel Antonio Mardones - Notario
Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Venta

Pieza N° 130
Fecha 19-6-1856

Fojas 149 vta.
Número 130

Compareció Juan Cuevas, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre a Rosauro Ibarra una casa y sitio correspondiente a la mitad del que posee el vendedor situados en la ciudad de San Fernando, cuadra y media al poniente de la plaza y que deslinda: Oriente, con casa y sitio de la testamentaria de Pedro José Maturana; Poniente, calle de por medio y sitio de Pedro Parga; Sur, con el mismo vendedor y Norte, calle de por medio y sitio de María Jaramillo. Inmueble se vende con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de quinientos pesos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara el vendedor que el inmueble vendido es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que al inmueble tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de él. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor.

Se insertó Boleta de Alcábalá.

Firman : Juan Cuevas - Rosauro Ibarra - Notario.
Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Poder Especial

Pieza N° 131
Fecha 21-6-1856

Fojas 151
Número 131

Compareció Rosario Díaz Verdugo, mayor de edad y libre administradora de sus bienes, vecina del departamento de San Fernando y dijo: que confiere poder especial a Jerónimo Valenzuela para que la represente en la partición de los bienes que quedaron al fallecimiento de su madre María Verdugo, que se tramita ante el partidador Ramón Salas. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firmán : Rosario Díaz - Notario

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Poder Especial

Pieza N° 132
Fecha 21-6-1856

Fojas 151 vta.
Número 132

Comparecieron Domingo Arenas, Fernanda y Mercedes Arenas, casadas y autorizadas por sus maridos José del Carmen Nilo y Francisco Farías, respectivamente, todos vecinos del departamento de San Fernando y dijeron: que confieren poder especial a Juan Ramón Soto para que siga el juicio que se encuentra pendiente en el Juzgado de San Fernando contra la testamentaria de Buenaventura Ilabaca, sobre derecho a unos terrenos y para que inicie otro sobre división de los bienes que quedaron al fallecimiento del padre de Josefa Gajardo. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : A ruego de Domingo, Fernanda y Mercedes, Arenas por no saber firmar, lo hace José Enrique Delgado - a ruego de José del Carmen Nilo y Francisco Farías, por no saber firmar, lo hace Ramón Fernández - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Obligación

Pieza N° 133
Fecha 25-6-1856

Fojas 152 vta.
Número 133

Compareció José Toribio Argomedo, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que con esta fecha ha recibido de Juan Riveros la suma de dos mil pesos en la forma siguiente: mil seiscientos pesos con sus respectivos intereses en un documento a favor de Argomedo y contra Manuel María Huidobro, del cual aquel no se hace responsable siendo su cobro de cuenta y riesgo del compareciente. El saldo hasta completar los dos mil pesos, en dinero al contado. Se compromete el compareciente a devolver esta suma en el plazo de seis meses a contar de esta fecha, con un interés de uno y medio por ciento mensual. Para garantizar el pago hipoteca especialmente su casa habitación situada a una cuadra de la plaza de esta ciudad y que deslinda: Oriente, con sitios de Francisca Arellano, Antonia Jaramillo y Marcela Mauriola; Poniente, calle de por medio y casas de los Arriagada; Sur, con sitio y casas que ocupan los curas de esta Parroquia y Norte, con Ignacio Iturriaga. Se obliga también a no enajenar ni gravar la propiedad. Se advirtió al acreedor su obligación de sacar copia de esta escritura y hacerla anotar en el término de un mes bajo su responsabilidad.

Firman : José Toribio Argomedo - Notario.
Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Nota marginal: El 21-1-1857 compareció Juan Nepomuceno Riveros y dijo: y declara cancelada la obligación que consta al centro.

Firman : Juan Nepomuceno Riveros - Notario.
Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Fianza

Pieza N° 134
Fecha 27-6-1856

Fojas 153 vta.
Número 134

Compareció Manuel Cervantes Jaramillo, vecino de este departamento y dijo: que se constituye en fiador de cárcel segura de la persona de Dolores Marchant, obligando a ponerla a disposición del Juzgado en cuanto éste u otro se lo solicite en la cárcel de donde la saca. La afianzada es procesada por complicidad en el hurto de hecho de Miguel Valenzuela a Nicanor de la Sota.

Se insertó: Auto del Juzgado de San Fernando concediendo la libertad bajo fianza y aprobando al compareciente como fiador. No consta fecha.

Firman : Manuel Cervantes Jaramillo - Notario.
Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Venta Judicial

Pieza N° 135
Fecha 28-6-1856

Fojas 154 vta.
Número 135

Compareció en su Juzgado, Manuel José Torres, Juez Letrado del departamento y dijo: que habiéndose rematado en subasta pública, unos terrenos pertenecientes a la testamentaria de Manuel Ascencio Trincado, da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás al Presbítero Ramón Ramírez, catorce y media cuadras con agua de riego y dos cuadras de tierras sin riego, situadas en el lugar de "La Viña" y que deslindan: las primeras, Oriente y Poniente con terrenos de la testamentaria; Sur, con terrenos del comprador y Norte, con la dicha testamentaria y las dos cuadras de tierras deslindan: Oriente, con el estero; Poniente y Sur, camino vecinal y terrenos de Teodoro Gálvez y Norte, con terrenos de Juan Orellana. Tierras se venden con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de dos mil treinta y cinco pesos, al contado. Declara el Juez en nombre de la testamentaria que la tierra vendida es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, desiste a la testamentaria del derecho, acción y dominio que a la dicha tierra tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ella. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor.

Se insertaron : Boleta de Alcábala.

: Acta de la diligencia de remate en la cual el Presbítero Ramón Ramírez se adjudicó la propiedad subastada. No consta fecha ni el expediente.

Firman : Manuel José Torres - Ramón Ramírez - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Poder Especial

Pieza N° 136
Fecha 30-6-1856

Fojas 156
Número 136

Compareció Gabriel Jordán, vecino del departamento de Caupolicán y accidentalmente en ésta y dijo: que confiere poder especial a Pedro Antonio Donoso para que entable juicio ejecutivo contra la testamentaria de Valentín Madariaga, o su heredera Josefa Madariaga y para que demande rentas atrasadas, muebles y otras especies entregadas a la testamentaria y sobre indemnización de perjuicios procedentes del arriendo de unos fundos, hechos por el otorgante a Ignacio Letelier bajo la fianza solidaria del mencionado Madariaga. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : Gabriel Jordán - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Poder Especial

Pieza N° 137
Fecha 30-6-1856

Fojas 156 vta.
Número 137

Compareció Eustaquio Sánchez en representación de su mujer Petronila Valdivia, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que confiere poder especial a José Martín Soto para que lo represente en el juicio que sigue con José Ignacio Valdés Larrea sobre denuncia de obra nueva. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : Eustaquio Sánchez - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Nota marginal: El 17-7-1856 compareció Eustaquio Sánchez y dijo: que ratificando todo lo obrado por José Martín Soto y dejándolo en su buena reputación, revoca el poder del centro y lo transfiere a José Miguel Hernández.

Firman : Eustaquio Sánchez - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Venta

Pieza N° 138
Fecha 30-6-1856

Fojas 157
Número 138

Compareció Ramón Roa, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a José María Palacios, una casa y sitio ubicada en esta ciudad, situada una cuadra al Norte de la Plaza con todos los materiales en ella existentes destinados a la conclusión de la construcción que deslinda: Oriente, con sitio de la casa del maestro Lorenzo Fernández; Poniente, calle de por medio y sitio del maestro Francisco Letelier; Sur, calle de por medio y casas de Mercedes Maturana y Norte, con sitio y casa de Buenaventura Maturana. Casa y sitio se venden con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres y con agua corriente. Precio de venta es de mil quinientos pesos pagaderos en la forma siguiente: con mil pesos al contado en este acto. El saldo, así como la suma de ochocientos pesos por los materiales antes mencionados los pagará dentro del plazo de un año, abonando un interés de un ocho por ciento anual. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valise, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara el vendedor que la casa y sitio vendidos son libres de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a la dicha casa y sitio tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ellas. Presente el comprador dijo: que aceptaba esta escritura a su favor. Otorgada según minuta presentada por las partes de fecha 2-6-1856.

Se insertó Boleta de Alcábala.

Firman : Ramón Roa - José María Palacios - Notario

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Nota marginal: Certifico que por escritura de esta fecha los descendientes de José María Palacios adjudicaron a la coheredera Javiera Palacios la casa y sitio mencionada al Centro.

San Fernando 9-Octubre-1856.

Firma: Pedro Parga.

Compromiso

Pieza N° 139
Fecha 1-7-1856

Fojas 159
Número 139

Comparecieron José de Gracia, José Agustín, Francisco Javier, José del Carmen y Angelino Cornejo; Máximo Arrué y Nicolás Cáceres, en representación estos últimos, de sus cónyuges legítimas Juana Josefa y Tomasa Cornejo y, finalmente, Francisco González, curador ad-litem del fatuo Tomás Núñez, vecinos del departamento de San Fernando y dijeron: que habiendo fallecido la madre común Encarnación Rubio y debiendo practicarse la liquidación de los bienes por Juez Compromisario, por existir en la sucesión el fatuo ya indicado, vienen en reducir a escritura pública la designación de José Antonio Gutierrez como inventariador, tasador y liquidador de los bienes que dados al fallecimiento de Encarnación Rubio.

Se insertaron: Auto del Juzgado de Letras de San Fernando de 1-7-1856 por el cual se designa Juez Partidor a José Antonio Gutierrez.

: Auto del Juzgado de Letras de San Fernando de 17-4-1856 por el cual se designó curador ad-litem de Tomás Núñez a Francisco González.

Firman : Jose de Gracia Cornejo - José Agustín Cornejo - Francisco Javier Cornejo - José del Carmen Cornejo - Angelino Cornejo - Máximo Arrué - a ruego de Nicolás Cáceres, por no saber firmar, lo hace José Enrique Delgado - Francisco González - Notario

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Venta

Pieza N° 140
Fecha 3-7-1856

Fojas 160 vta.
Número 140

Comparecieron Juan Moscoso, Carmen Morales autorizada por su marido José Cáceres, y José Morales, vecinos del departamento de San Fernando y dijeron: que dan en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a José Antonio Valenzuela dos cuadras de terrenos planos, con derecho de cerro situadas en "La Orilla de los Moscoso" y que deslindan: Oriente, con terrenos de Manuel Moscoso; Poniente, con Fernando Mardones; Sur con los mismos vendedores y Norte, con la hacienda de Tagua-Tagua. Tierras se venden con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de cuarenta pesos al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declaran los vendedores que la tierra vendida es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obligan al saneamiento. Asimismo, se desisten quitan y apartan del derecho, acción y dominio que a la dicha tierra tenían y todo lo ceden, renuncian y traspasan al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ella. Presente el comprador dijo: que aceptaba esta escritura a su favor.

Se insertó Boleta de Alcábala.

Firman : Juan Moscoso - a ruego de Carmen Morales, por no saber firmar, lo hace José Enrique Delgado - José Cáceres - José Morales - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Compromiso

Pieza N° 141
Fecha 4-7-1856

Fojas 163 vta.
Número 141

Comparecieron: Francisco Javier Briones, en representación de Isidora Briones, viuda de José María Marín; José Agustín Pulgar, en representación de José Gregorio Marín, Pedro Mujica, José Toribio Marín y de José María Marín; y José Luis Román, como apoderado de Ramón Sanfurgo, como curador ad-litem de los impúberes José Francisco, José Federico, José Polidoro y Pacífico José Marín, todos los comparecientes vecinos del departamento de San Fernando y dijeron: que vienen en extender la presente escritura designando como Juez Compromisario para la partición de los bienes quedados al fallecimiento de José María Marín, a don Andrés Manuel Ramírez, cuyo nombramiento fue aprobado por el Juzgado de Letras de San Fernando, mediante auto que se inserta.

Se insertaron: Auto del Juzgado de Letras de San Fernando que contiene la aprobación antes indicada. No consta fecha.

- : Poder de Isidora Briones a Francisco Javier Briones. Otorgado en la Palmilla el 25-1-1856 ante el Subdelegado José Guzmán
- : Poder de José Gregorio Marín a Pedro Mujica, otorgado por escritura pública de 1-3-1856 ante el Notario de San Fernando, Manuel Rojas.
- : Poder de José Gregorio Marín, Pedro Mujica, José Toribio Marín y José María Marín a José Agustín Pulgar, otorgado el 26-3-1856 ante el Notario de San Fernando, Manuel Rojas.
- : Poder de Ramón Sanfurgo a José Luis Román, otorgado el 3-7-1856 en Pencahue ante el Inspector de la 2a. Inspección de la 6a. Sección del departamento de San Fernando, José Félix Somoza.

Firman : Francisco Javier Briones - José Agustín Pulgar - José Luis Román - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Fianza

Pieza N° 142
Fecha 5-7-1856

Fojas 168
Número 142

Compareció José Dámaso García, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que afianza de cárcel segura a José Ramón García en la cesión de bienes que hará a sus acreedores con esta fecha, obligándose a ponerlo a disposición de los Tribunales en cuanto se le ordene.

Firman : José Dámaso García - Notario

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Poder Especial

Pieza N° 143
Fecha 5-7-1856

Fojas 168
Número 143

Compareció: José María Inda, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que confiere poder especial a José Agustín Pulgar para que siga el juicio que le ha entablado Juan Agustín Guerrero a nombre del Síndico del concurso de Manuel Vera sobre derecho a terrenos. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : José María Inda - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Compromiso

Pieza: N° 144
Fecha: 7-7-1856

Fojas 169
Número 144

Comparecieron Vicente José Celis, como albacea testamentario de Manuel José Celis, tutor y curador de los menores Adolfo, Manuel Antonio y Margarita Celis Salas; Lorenzo José Salas y Juan Pascual Cabezas, vecinos del departamento de Caupolicán y accidentalmente en ésta y dijeron: Que por escritura de 9-10-1849 otorgada en Rengo, Vicente José Celis dió en arriendo a Lorenzo José Salas, un fundo de la testamentaria que representa, ubicado en el lugar de "Los Rastrojos", departamento de Caupolicán, garantizando las obligaciones del arrendatario, como fiador, Juan Pascual Cabezas. El 19-12-1855 el arrendatario devolvió parte del fundo y de los animales y enseres. En Abril del presente año concluyó devolución del fundo, pero se encuentran aún pendientes: la devolución del total de los enseres y animales, pago de rentas atrasadas y la devolución de un dinero de la testamentaria. Habiendo iniciado juicio Juan Pascual Cabezas, contra el arrendatario, por las sumas que como fiador debió pagar por incumplimiento de aquel al contrato y existiendo también otro de Vicente José Celis contra el arrendatario Salas, sobre nulidad de una escritura otorgada en Rengo el 5/5/1856 ante el Notario José Polinardo Soto, los comparecientes vienen en comprometer estos asuntos a la resolución de Andrés Manuel Ramírez a quien designan compromisario y se obligan a someterse a su laudo.

Firman : Vicente José Celis - Lorenzo José Salas - Juan Pascual Cabezas-
Notario.

Testigos: Ramón Fernández-José Enrique Delgado.

Venta

Pieza: N° 145
Fecha: 8-7-1856

Fojas 170
Número 145

Compareció Eusebio Marín vecino del departamento de San Fernando y dijo : que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Faustino Orellana, tres cuartos de cuadra y cuatro varas de terreno plano, situados en el lugar de "La Palmilla" y que deslindan: Oriente, con Manuela Marín; Poniente, con el Estero de Colchagua; Sur, con Juan Bautista Díaz y Norte, con Antonio Marín. Terrenos se venden con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de sesenta pesos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara el vendedor que el terreno vendido es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a dicho terreno tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de él. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor. Se insertó Boleta de Alcábala.

Firman : A ruego de Eusebio Marín, por no saber firmar, lo hace José Enrique Delgado - a ruego de Faustino Orellana, por no saber firmar, lo hace Ramón Fernández - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Compromiso

Pieza: N° 146
Fecha: 8-7-1856

Fojas 171 vta.
Número 146

Comparecieron: Buenaventura Mardones, por una parte e Ignacio Baeza, viudo de María Mardones, ambos vecinos del departamento de San Fernando y dijeron: que encontrándose indivisos los bienes quedados al fallecimiento de Santiago Mardones, a los cuales tienen también derecho el hijo menor del segundo de los nombrados, han solicitado al Juez de Letras, la aprobación del nombramiento de Pedro Antonio Vivar como partidador, la que se otorgó por auto de 8-7-1856. Habiendo aceptado el cargo el compromisario, vienen en otorgar el presente instrumento.

Se inserto: auto mencionado más arriba.

Firman : Buenaventura Mardones-Ignacio Baeza-Notario.

Testigos : Ramón Fernández-José Enrique Delgado.

Poder Especial

Pieza: N° 147
Fecha: 9-7-1856

Fojas 172
Número 146

Compareció José María Saavedra vecino del departamento de San Fernando y dijo: que confiere poder especial a Mariano Cortázar para que siga el juicio que tiene pendiente con Margarita Franco sobre cobro de perjuicios causados por ésta en una finca del compareciente. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : José María Saavedra-Notario.

Testigos: Ramón Fernández-José Enrique Delgado.

Venta

Pieza: N° 148
Fecha: 10-7-1856

Fojas 172vta.
Número 148

Comparecieron José Miguel Delgado y Antonia Azúa vecinos del departamento de San Fernando y dijeron: que dan en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a José María Valderrama; un solar situado en la calle de La Palma, distante 2 cuadras de la Plazuela de San Francisco y que deslinda: Oriente, calle de por medio con finca de Nicolás Ibarra; Poniente, con sitio de Cornelio Echavarría; Sur, con sitio de Pedro Valiente y Norte, con sitio del vendedor Delgado. Inmueble se vende con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de ciento sesenta y cuatro pesos, ochenta y siete y medio centavos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declaran los vendedores que el inmueble vendido es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obligan al saneamiento. Asimismo se desisten, quitan y apartan del derecho, acción y dominio que a dicha propiedad tenían y todo lo ceden, renuncian y traspasan al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ella. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor. Otorgada según minuta presentada por las partes. No consta fecha.

Se inserta Boleta de Alcábalá.

Firman : José Miguel Delgado - a ruego de Antonia Azua, por no saber firmar, lo hace Domingo Bravo - José María Valderrama - Notario.

Testigos: Domingo Bravo-José Enrique Delgado.

Poder Especial

Pieza: N° 149
Fecha: 10-7-1856

Fojas 174vta.
Número 149

Compareció Vicente José Celis vecino del departamento de Caupolicán y accidentalmente en ésta y dijo: que confiere poder especial a José Luis Román para que lo represente en el juicio de compromiso que tiene actualmente ante el Licenciado Andrés Manuel Ramírez, con Lorenzo Salas y Juan Pascual Cabezas. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime conveniente, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : Vicente José Celis-Notario.

Testigos: Ramón Fernández-José Enrique Delgado.

Poder Especial

Pieza: N° 150
Fecha: 15-7-1856

Fojas 175
Número 150

Compareció Pedro Antonio Ramírez vecino del departamento de Caupolicán y accidentalmente en ésta y dijo: que confiere poder especial a Pedro Antonio Vivar para que siga el juicio que le ha promovido Gabriel Jordán, sobre responsabilidad de una fianza que hizo don Valentín Madariga a Ignacio Letelier, de una hacienda en arriendo de propiedad de dicho señor Jordán. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : Pedro Antonio Ramírez-Notario.

Testigos: Ramón Fernández-José Enrique Delgado.

Venta

Pieza: N°151
Fecha: 16-7-1856

Fojas 175 vta.
Número 151

Comparecieron Juan Mayorga y Josefa Cruz vecinos del departamento de San Fernando y dijeron: Que dan en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Manuel López un cuarto de terreno con lo edificado y plantado; situado en los suburbios de esta ciudad y que deslinda: Oriente, calle de por medio y sitio de Pedro Ibarra; Poniente, con sitio de Francisco López; Sur, con chacra de José María Palacios, calle de por medio y Norte, con sitio de Santos Tapia. Inmueble se vende con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de trescientos pesos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declaran los vendedores que el sitio vendido es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obligan al saneamiento. Asimismo, se desisten, quitan y apartan del derecho, acción y dominio que al dicho sitio tenían y todo lo ceden, renuncian y traspasan al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de él. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor.

Se insertó : Boleta de Alcábala.

Firman : A ruego de Juan Mayorga y Josefa Cruz, por no saber firmar, lo hace José Enrique Delgado - Manuel López - Notario.

Testigos : Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Transacción

Pieza: N° 152
Fecha: 16-7-1856

Fojas 177
Número 152

Comparecieron por una parte, Matías Valdivia y por la otra, José María Arriagada como apoderado general de Isabel Maturana, ambos vecinos del departamento de San Fernando y dijeron: que con fecha 3-6-1856 Matías Valdivia demandó a Isabel Maturana para que ésta reconociera una promesa hecha por ella, de vender al señor Valdivia una chacra situada en los suburbios de la ciudad de San Fernando. Habiéndose dado traslado a la demandada de la petición, transan el juicio en términos siguientes:

- 1°) La señora Maturana pagará a Valdivia mil quinientos treinta y cuatro pesos, siete reales, por el capital e interés del dinero que éste le había dado a cuenta de las ventas, más costas causadas e indemnización de perjuicios derivados de este asunto.
- 2°) La señora Maturana queda pagada de cien pesos que había entregado a Valdivia para gastos del juicio que éste siguió en representación de aquella contra Pedro Parga, sobre compra de la misma chacra.
- 3°) Se devolverá el documento en que consta el compromiso, a la señora Maturana.
- 4°) Cifra del N° 1° se pagará con setecientos pesos al contado y el saldo, al 31-7-1856. Si se pasare del plazo deudora pagará interés del dos coma cinco por ciento mensual, hasta el pago efectivo, sin perjuicio de la vía ejecutiva que al acreedor compete.

Se insertaron: Poder de Isabel Maturana a Santiago Saavedra, otorgado el 3-4-1856 en la Notaria de San Fernando de Manuel Rojas.

: Poder de Santiago Saavedra a José María Arriagada, otorgado el 4-4-1856 en la Notaria de San Fernando de Manuel Rojas.

Firman : Matías Valdivia-José María Arriagada-Notario.

Testigos : Ramón Fernández-José Enrique Delgado.

Nota Marginal: Con fecha 31-7-1856 compareció Matías Valdivia y dió por cancelada deuda que consta al centro.

Firman: Matías Valdivia-Notario.

Testigos: Ramón Fernández-Exequiel Aranda.

Poder General

Pieza: N° 153
Fecha: 17-7-1856

Fojas 179
Número 153

Compareció Mercedes Salamé, viuda y libre administradora de sus bienes, vecina del departamento de San Fernando y dijo: que confiere poder general a Juan Nepomuceno Parga para que intervenga en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relativos a bienes y derechos de familia, que se suscitaren con ocasión del fallecimiento de su marido José Ramón Achurra. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar y suscribir cuantas diligencias y documentos estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : Mercedes Salamé - Notario.

Testigos: Ramón Fernández-José Enrique Delgado.

Testamento

Pieza: N° 154
Fecha: 17-7-1856

Fojas 180
Número 154

Mercedes Leiva, vecina del departamento de San Fernando, hija natural de María Leiva; ignoro quien es mi padre, hallándome en perfecto uso de mis sentidos, otorgo este mi testamento en la forma y manera siguiente:

- 1°) Mando que mi cuerpo sea amortajado con el hábito que visten los religiosos seráficos, enterrado en el panteón del lugar donde falleciere, con el entierro y misas que disponga mi albácea.
- 2°) Declaro no encontrarme obligada, por la cuantía de mis bienes, a hacer legado al Instituto Nacional.
- 3°) Declaro habersido casada en primeras nupcias con Matías Gallardo, no teniendo sucesión y no haber aportado bienes al matrimonio ninguno de los dos.
- 4°) Declaro haber sido casada en segundas nupcias con Domingo Román, no teniendo descendencia, habiendo aportado al matrimonio dos cuadras tres cuartas de tierras con lo edificado y plantado y otros bienes muebles recibidos por herencia de Rafael Saavedra.
- 5°) Declaro que al fallecimiento de mi marido quedaron algunos gananciales, lo que habiendo sido nombrada su heredera, permanecen en mi poder.
- 6°) Declaro haber pagado deudas de mi segundo marido a don Javier Arlegui y a Vicente Ortúzar, ascendientes a diez pesos cada una.
- 7°) Dispongo que mis albaceas me manden decir las misas de San Gregorio.
- 8°) Lego a Carmen y Nazaria Román, una cuadra de terreno ubicada a espaldas de la casa que actualmente habito y una ternera.
- 9°) Lego a Sebastián Román cuatro pesos.

Dejo por mis testamentarios albaceas y ejecutores de este mi testamento a Domingo Reyes y a su mujer Josefa Guevara y lo faculto para designar otros albaceas en su reemplazo.

Después de cumplido todo lo expresado, del remanente instituyo por mis universales herederos a los señalados albaceas. Por el presente revoco y anulo todos los testamentos y demás disposiciones testamentarias que antes de ahora he formalizado, por escrito, de palabra o en otra forma. Notario certifica conocer a la otorgante y que ésta se halla, al parecer, en su sano juicio.

Firman : A ruego de Mercedes Leiva, por no saber firmar, lo hace Manuel Cervantes Jaramillo - Ramón Fernández - José Enrique Delgado - Manuel Cervantes Jaramillo - Notario.

Testigos: Manuel Cervantes Jaramillo - Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Poder Especial

Pieza: N° 155
Fecha: 18-7-1856

Fojas 182 vta.
Número 155

Compareció José Toribio Argomedo vecino del departamento de San Fernando y dijo: que confiere poder especial al Procurador del Número Eusebio Molinare, para que siga la apelación que tiene interpuesta para ante la Ilustrísima Corte en el juicio seguido por Antonia Velasco contra el otorgante y los hijos de José María Palacios, sobre cobro de pesos. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : José Toribio Argomedo - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Venta

Pieza: N° 156
Fecha: 19-7-1856

Fojas 183
Número 156

Compareció Francisco Espinoza, vecino del departamento de San Fernando y como albacea de la testamentaria de Buenaventura Herrera, y don Bernardo Arévalo, también vecino del departamento, como apoderado de su mujer Narcisa Lizama y dijeron: que dan en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Santiago Galaz, representado por Juan de Dios González cinco cuadras de terreno de plano y cerro y seis cuadras de terreno de cerro, respectivamente, situadas en el lugar de "La Quebrada" y que deslinda, las primeras: Oriente, con terrenos de Cruz Campo; Poniente, con el comprador; Sur, con Manuel Pérez y el comprador y Norte con terrenos de Carmen Alcaide y con la vendedora, y las segundas: Oriente, con el comprador; Poniente, con terrenos de Mauricio Espinoza; Sur, con terrenos de Cruz Campos y Norte, con terrenos de Lorenzo Peña. Tierras se venden con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de veinticinco pesos para las primeras y de ochenta pesos treinta y siete y medio centavos para las segundas, al contado. Declaran las partes que las tierras vendidas no valen más ni menos y si más o menos valiesen, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declaran los vendedores que las tierras vendidas son libres de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obligan al saneamiento. Asimismo, se desisten, quitan y apartan del derecho, acción y dominio que a las dichas tierras tenían y todo lo ceden, renuncian y traspasan al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ellas. Presente Juan de Dios González, en representación del comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a favor de su mandante.

Se insertaron : Boleta de Alcábalá.

- : Cláusula del testamento de Buenaventura Herrera, donde consta designación de Francisco Espinoza como su albacea. No consta fecha.
- : Poder de Narcisa Lizama a Bernardo Arévalo y de Santiago Galaza Juan de Dios González, los que constan de escritura otorgada al Inspector Interino de Cahuil, tercera Inspección de la Séptima Subdelegación de San Fernando, don José Toribio Martínez, el 15-2-1856.

Firman : A ruego de Francisco Espinoza, por no saber firmar, lo hace José Enrique Delgado - Juan de Dios González - Bernardo Arevalo - Notario

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Compromiso

Pieza: N° 157
Fecha: 21-7-1856

Fojas 186
Número 157

Comparecieron Miguel Zúñiga, en representación de Manuel Araneda, Prudencia, Antonio, María, José y Santos Zúñiga y de Juan Días, y Gregorio Rivadeneira, en representación de su mujer Petronila Zúñiga y dijeron : que el 22-5-1855, Toribio, José María y Juan José Bustamente, Segundo Prieto, Gregorio Araneda, Jerónimo Valenzuela y el primero de los comparecientes, se comprometieron ante el Licenciado Buenaventura Maturana para que inventariase, tasase y partiese los bienes que quedaron al fallecimiento de Tomás Zúñiga. Siendo también los representados de los otorgantes, herederos en esos mismos bienes y citados a dicha gestión, vienen en adherirse al señalado compromiso, sometiéndose al partidor.

Se insertaron: Poder de Manuel Araneda, Prudencia, Antonio y María, Zúñiga y Juan Días, a Miguel Zúñiga, otorgado el 29-9-1852 ante el Notario de San Fernando Manuel José Ugarte.

: Poder de José y Santos Zúñiga a Miguel Zúñiga, otorgado el 10-1-1856 en Santa Cruz, ante el Notario Andrés José González.

Firman : Miguel Zúñiga - Gregorio Rivadeneira - Notario.
Testigos : Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Venta

Pieza: N° 158
Fecha: 21-7-1856

Fojas 188vta.
Número 156

Compareció Juana Valderrama, autorizada por su marido Pablo Silva, vecina del departamento de Curicó y accidentalmente en ésta y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Francisco Javier Valderrama los inmuebles que a continuación se detallan situados en el Departamento de Curicó. Los terrenos y sus deslindes, son:

- a) Potrero llamado "del Cobre", que deslinda: Norte, con Natalia Valderrama; Sur y Oriente, con la Hacienda de Canue y Poniente, con Angel Rey.
- b) Quince cuadras de tierras ubicadas en Canue que deslindan: Norte, Oriente y Poniente, con el comprador y Sur, con Juana María Cabrera.
- c) Cuarenta y una cuadras en "Los Cerrillos", Rinconada de Palma, que deslindan: Poniente, con terrenos de Eugenio Valderrama; Oriente, Sur y Norte, con el comprador.
- d) Terrenos ubicados en "Los Tralguenes", que deslindan: Norte, con Mercedes Saavedra; Sur, con Jerónimo Valderrama; Poniente, con Eustaquio Valderama y Oriente con Gregorio Valderrama.

Tierras se venden con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de ochocientos noventa y cinco pesos, siete y cuartillas reales, al contado. Declaran las partes que los terrenos vendidos no valen más ni menos y si más o menos valiesen, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara la vendedora que las tierras vendidas son libres de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y

dominio que a las dichas tierras tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ellas. Presente el comprador dijo: que aceptaba esta escritura a su favor.

Se inserta Boleta de Alcábala.

Firman : Juana Valderrama-Pablo Silva-Francisco Javier Valderrama-Notario

Testigos: José Martín Soto-José Enrique Delgado.

Fianza

Pieza: N° 159
Fecha: 22-7-1856

Fojas 19lvta.
Número 159

Compareció Pedro Pablo Gajardo, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que afianza la curatela que se le ha conferido a Francisco Valdovinos respecto de su padre demente Luis Valdovinos.

Se insertó: Auto de 28-5-1856, del Juzgado de Letras de San Fernando, que confirió a Francisco Valdovinos la curaduría de su padre y ordenó reducir la fianza ofrecida a escritura pública.

Firman : Pedro Pablo Gajardo - Notario.

Testigos : Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Obligación

Pieza: N° 160
Fecha: 22-7-1856

Fojas 192
Número 160

Compareció María Valdivia, mayor de edad y libre administradora de sus bienes, vecina del departamento de San Fernando y dijo: que con esta fecha ha recibido de Juan Oteiza, la cantidad de doscientos pesos al uno por ciento mensual de interés, por el término de dieciocho meses contados desde esta fecha. Si se pasare del plazo estipulado seguirá pagando el mismo interés, sin perjuicio de la vía ejecutiva que al acreedor compete. A la seguridad del pago hipoteca un derecho que posee en un sitio ubicado en "La Cañada", a continuación de una chacra de propiedad del prestamista, obligándose a transferirle a éste dicho derecho según tasación de peritos sino hiciere devolución del préstamo.

Firman : María Valdivia-Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Nota Marginal: Notario certifica que el 9-7-1857 Juan Oteiza ha cancelado y dejado sin ningún valor escritura del centro.

Firma: Notario.

Discernimiento

Pieza: N° 161
Fecha: 23-7-1856

Fojas 192vta.
Número 161

Compareció el Juez Letrado de San Fernando Manuel José Torres y dijo: que habiendo visto la fianza otorgada por Pedro Pablo Gajardo, en favor de Francisco Valdovinos para que éste pueda ser designado curador de Luis Valdovinos, discernía la curaduría ad-bona de este último al mencionado Francisco Valdovinos.

Firman : Manuel José Torres - Notario.

Testigos: No hay.

Venta

Pieza: N° 162
Fecha: 23-7-1856

Fojas 193
Número 162

Compareció Santiago Fuentes vecino del departamento de Curicó y accidentalmente en ésta que como albacea de su padre Ramón Fuentes dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a la testamentaria de Juan José Valenzuela, dos porciones de terreno, una de monte y otra de llano situados en Nilahue y que deslindan: los montes: Oriente, con el mismo vendedor; Norte con el fundo de Lorenzo Valenzuela; Poniente, con la "Hacienda de La Lucrecia" y Sur, con Juan Ignacio Correa. Los planos deslindan: Oriente, con la "Hacienda Pumanque"; Poniente, con Agustín Fuentes; Sur, con los herederos de Pablo Muñoz y Norte, con la "Hacienda del Palito". Tierras se venden con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de dos mil trescientos pesos setenta y cinco centavos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara el vendedor que la tierra vendida es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, desiste, quita y aparta a la testamentaria del derecho, acción y dominio que a la dicha tierra tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ellas. Presente Ireneo Fuentes como apoderado de la testamentaria de Juan José Valenzuela dijo: que aceptaba esta escritura a su favor.

Se insertaron : Boleta de Alcábala.

- : Cláusula del testamento de Ramón Fuentes, donde consta designación como su albacea, de su hijo Santiago Fuentes. No consta fecha.
- : Poder de Lorenzo Valenzuela y Marcos Cornejo, como albaceas de la testamentaria de Juan José Valenzuela, a Ireneo Fuentes, otorgado el 8-9-1854 en Nilahue, ante el Inspector José Manuel Poblete.

Firman : Santiago Fuentes - Ireneo Fuentes - Notario.

Testigos : Ramón Fernandez - José Enrique Delgado.

Compromiso

Pieza: N° 163
Fecha: 23-7-1856

Fojas 195 vta.
Número 163

Comparecieron, por una parte, Rosa Flores, como albacea testamentaria de Agustina Herrera y por la otra, Rosario, Ramón y Pedro Moya, todos vecinos del departamento de San Fernando y dijeron: que siendo necesario proceder al inventario, tasación y partición de los bienes quedados al fallecimiento de la mencionada Agustina Herrera, nombran arbitro arbitrador y amigable componedor para estos efectos, al Licenciado Ramón Salas. Se obligaron a acatar el fallo renunciando todo recurso e imponiéndose una multa de doscientos pesos, en contra de aquel que los intentare, en beneficio de los que se conformaren con la sentencia.

Se insertó: Cláusula del testamento de Agustina Herrera, donde consta designación de Rosa Flores como su albacea. No se indica fecha.

Firman : Rosa Flores - Rosario Moya - a ruego de Ramón Moya, por no saber firmar, lo hace José Enrique Delgado - Pedro Moya - Notario.

Testigos : Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Poder Especial

Pieza: N° 164
Fecha: 23-7-1856

Fojas 196 vta.
Número 164

Compareció Buenaventura Maturana vecino del departamento de San Fernando y dijo: que confiere poder especial al Procurador del Número José Hilario Ureta, para que lo represente en su calidad de albacea de Tadea Quezada Badiola y se haga parte ante el Tribunal Ilustrísimo, en la apelación que tiene interpuesta sobre reducir a testamento público, la memoria testamentaria de Andrés Riveros, como asimismo, si fuere necesario, para que lo represente en el juicio que ha promovido Fernando Riveros contra Tadea Quezada, sobre derecho a los bienes de Andrés Riveros. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Se insertó: Cláusula del testamento de Tadea Quezada, donde consta designación del compareciente como su albacea. No se indica fecha.

Firman : Buenaventura Maturana-Notario.

Testigos : Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Poder Especial

Pieza: N° 165
Fecha: 24-7-1856

Fojas 197
Número 165

Compareció José María Sotomayor vecino de Santa Cruz y accidentalmente en ésta y dijo: que confiere poder especial a Manuel Cervantes Jaramillo para que comparezca al concurso de los bienes de su finado hermano José Agustín Sotomayor. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : José María Sotomayor - Notario.

Testigos : Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Nota Marginal: A 24-7-1856 compareció José María Sotomayor y dijo que revocaba el poder del centro y lo transfería a José Agustín Pulgar.

Firman : José María Sotomayor-Notario.

Testigos : Ramón Fernández-José Enrique Delgado.

Poder Especial

Pieza: N° 166
Fecha: 24-7-1856

Fojas 197 vta
Número 166

Compareció José Toribio Argomedo vecino del departamento de San Fernando y dijo: que confiere poder especial a José Oteiza, para que siga el juicio que le ha interpuesto Diego Maturana, sobre derecho a una agua. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : José Toribio Argomedo - Notario.

Testigos : Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Testamento

Pieza: N° 167
Fecha: 24-7-1856

Fojas 198
Número 167

Antonia Jaramillo, vecina del departamento de San Fernando hija legítima de Prudencio Jaramillo y Teodora Chacón, hallándome en perfecto uso de mis sen tidos, otorgo este mi testamento en la forma y manera siguiente:

- 1°) Mando que mi cuerpo sea amortajado con el habito que visten los religiosos será fi cos y sepultado en el panteón de la ciudad en que muriere, con el entierro y misas que mi albacea determine.
- 2°) Lego al Instituto Nacional seis pesos.
- 3°) Declaro que fui casada con José Antonio Cervantes, con quien tuvimos co mo hijos legítimos a Rita, Manuel, Carmen, Francisca, Blas, Rosa, Fernando, Faustino y Mercedes Cervantes, hallándose muertos los tres últimos sin sucesión.
- 4°) Declaro por mis bienes, una casa en la que vivo con mi familia y todos los que se encuentren después de mi fallecimiento, los que se inventariarán y tasarán por mi albacea.
- 5°) Declaro que le tengo dado a mi hija Carmen, un terreno ubicado en Jaulemu, dejando constancia que todo lo edificado y plantado allí, le pertenece pues ha sido realizado a su costa. Deseo que el valor del terreno se impute al pago de su hijuela al hacer la partición.
- 6°) Declaro que los muebles de casa pertenecen a mi hijo Manuel quien también se ha hecho cargo de mi sustento.
- 7°) Declaro que mi hijo Manuel me adeuda setenta y siete pesos que le presté de una donación hecha mis hijas Rita y Rosa, por Antonio Rafael de Velasco y su mujer Mercedes Grez, ascendiente a cien pesos. Si no me hu bieren sido devueltos a mi fallecimiento, deberán imputarse al pago de la hijuela de dicho mi hijo y entregarse los cien pesos a mis señaladas hijas.
- 8°) Mejoro en el tercio y quinto de mis bienes a mis hijas Rita, Rosa y Francisca Cervantes.
- 9°) Declaro que tengo juicio pendiente con Pedro José Jaramillo sobre derecho a unas Capellanías fundadas por mis tíos Pedro Ignacio, Petronila, Rosa y Juan Ignacio Chacón. Ordeno se prosiga el juicio y si se obtuviere sentencia favorable, mis herederos se repartirán por iguales partes y se abonarán a mi hijo Manuel las expensas del juicio.
- 10°) Declaro que mi hijo Manuel ha satisfecho los intereses del censo de trescientos pesos, que gravita sobre la casa que habito, en favor del Conven to de San Francisco, pago que ha realizado desde que compré la casa hasta la fecha.

Dejo por mis testamentarios albaceas y ejecutores de este mi testamento a mi hijo Manuel, primeramente y como segundo albacea a mi hija Rita y lo faculto para designar otros albaceas en su reemplazo. Después de cumplido todo lo ex presado, del remanente instituyo por mis universales herederos a mis hijos. Por el presente revoco y anulo todos los testamentos y demás disposiciones testamentarias que antes de ahora he formalizado, por escrito, de palabra o en otra forma. Notario certifica conocer al otorgante y que ésta se halla, al parecer, en su sano juicio.

Firman : A ruego de la otorgante, por no saber, lo hace José Enrique Delgado-Notario-Testigos.

Testigos : José Enrique Delgado-Ramón Fernández-José Valenzuela Farfán.

Poder Especial

Pieza: N° 168
Fecha: 25-7-1856

Fojas 200 vta.
Número 168

Compareció Prudencio Jaramillo vecino del departamento de San Fernando, y en representación de su mujer Dolores Castro, dijo: que confiere poder especial a Manuel Cervantes Jaramillo para que la represente en la partición ante el Juez Compromisario Pedro Antonio Vivar, de los bienes quedados al fallecimiento de José Antonio Castro. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime conveniente, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : Prudencio Jaramillo - Notario.

Testigos : Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Poder Especial

Pieza: N° 169
Fecha: 25-7-1856

Fojas 201
Número 169

Compareció Tadeo Silva vecino del departamento de Caupolicán y accidentalmente en ésta y dijo: que confiere poder especial a Manuel Cervantes Jaramillo para que lo represente en el juicio que ha entablado contra José Hanrrión sobre cobro de pesos y contra José Ramírez Morán, sobre pago de un trigo. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : Tadeo Silva-Notario.

Testigos : Ramón Fernández-José Enrique Delgado.

Poder Especial

Pieza: N° 170.
Fecha: 25-7-1856

Fojas 201 vta.
Número 170

Compareció José Manuel Maturana vecino del departamento de San Fernando y dijo: que confiere poder especial a José Hilario Ureta, para que siga la apelación que tiene interpuesta para ante la Excelentísima Corte Suprema, en la querrela criminal que sigue contra Juan Cuevas, sobre injurias de palabra y obra. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : José Manuel Maturana - Notario.
Testigos : Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Fianza

Pieza: N° 171.
Fecha: 26-7-1856

Fojas 202
Número 171

Compareció Juan Bautista Valenzuela Castillo, vecino del departamento de Curicó y accidentalmente en esta y dijo: que afianzaba la curatela ad-bona que se ha conferido a Juan de la Cruz Torrealba, respecto de los menores José Patricio, Ruperto, Wenceslao, Faustino y Mercedes Pérez de Valenzuela.

Se insertó: Auto de 20-6-1856, del Juzgado de Letras de San Fernando, que confirió a Juan de la Cruz Torrealba, la curatela ad-bona de los menores arriba nombrados y ordenó reducir la fianza ofrecida a escritura pública.

Firman : Juan Bautista Valenzuela Castillo-Notario.
Testigos : Ramón Fernández-José Enrique Delgado.

Discernimiento

Pieza: N° 172
Fecha: 26-7-1856

Fojas 202 vta
Número 172

Compareció el Juez Letrado de San Fernando Manuel José Torres y dijo : que habiendo visto la fianza otorgada por Juan Bautista Valenzuela Castillo, en favor de Juan de la Cruz Torrealba, para que éste pueda ser designado curador ad-bona de los menores José Patricio, Ruperto, Wenceslao, Faustino y Mercedes Pérez de Valenzuela, discernia dicha curaduría al mencionado Juan de la Cruz Torrealba.

Firman : Manuel José Torres - Notario
Testigos : No hay.

Poder Especial

Pieza: N° 173
Fecha: 31-7-1856

Fojas 203
Número 173

Compareció José Antonio Polloni vecino del departamento de San Fernando y dijo: que confiere poder especial a José Miguel Hernández para que acepte la compra que de un sitio ubicado en San Fernando ha hecho a Juan Manuel Cámara. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime conveniente, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : José Antonio Polloni - Notario.
Testigos : Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Venta

Pieza N° 174
Fecha 31-7-1856

Fojas 203
Número 174

Compareció Domingo Valenzuela vecino del departamento de San Fernando y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Jerónimo Hilarión Jaramillo una cuadra de terreno, con lo edificado y plantado situada en La Placilla" y que deslinda: Oriente, con Santiago Jaramillo; Poniente, Sur y Norte, con el comprador. Tierra se vende con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de ciento cincuenta pesos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara el vendedor que la tierra vendida es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a la dicha tierra tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ella. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor. Se insertó Boleta de Alcábalá.

Firman : Domingo Valenzuela - Jerónimo Hilarión Jaramillo - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Venta

Pieza N° 175
Fecha 31-7-1856

Fojas 204 vta.
Número 175

Comparecieron José y Francisco Donoso vecinos del departamento de San Fernando y dijeron: que dan en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Gonzalo Mejías, el primero, cuarto y medio de terreno que deslinda: Poniente, con el vendedor; Oriente, con el comprador; Sur y Norte, con el vendedor y el segundo, un retazo como de treinta varas, y que deslinda: Oriente, con Felipe Saavedra; Poniente, con José Donoso; Sur con el río Tinguiririca y Norte, con el comprador. Tierras se venden con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de doce pesos para el primer inmueble y treinta y dos pesos para el segundo, al contado. Declaran las partes que los inmuebles vendidos no vale más ni menos y si más o menos valiesen, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declaran los vendedores que las tierras vendidas son libres de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obligan al saneamiento. Asimismo, se desisten, quitan y apartan del derecho, acción y dominio que a las dichas tierras tenían y todo lo ceden, renuncian y traspasan al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ellas. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor.

Se insertó: Boleta de Alcábalá.

Firman : A ruego de José y Francisco Donoso, por no saber firmar, lo hace José Enrique Delgado - a ruego de Gonzalo Mejías, por no saber firmar, lo hace Ramón Fernández - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Venta

Pieza: N° 176
Fecha: 5-8-1856

Fojas 205 vta.
Número 176

Compareció Mercedes Moya, viuda y libre administradora de sus bienes, vecina del departamento de San Fernando y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a José Tadeo Mujica dos cuerdas de terrenos planos situadas en La Dehesa y que deslindan: Oriente, con terrenos del comprador; Poniente, con Antonio Moya Ibarra; Sur, con Cerros de la vendedora y Norte, con el camino vecinal. Terrenos se venden con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de ochenta pesos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara la vendedora que los terrenos vendidos son libres de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a los dichos terrenos tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ellos. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor. Se insertó Boleta de Alcábala.

Firman : A ruego de Mercedes Moya, por no saber firmar lo hace José Enrique Delgado - José Tadeo Mujica - Notario.

Testigos : Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Poder General

Pieza: N° 177
Fecha: 5-8-1856

Fojas 207
Número 177

Compareció Juan Oteiza vecino del departamento de San Fernando y dijo: que confiere poder general a Buenaventura Mardones para que lo represente en todos los asuntos tanto de carácter judicial, como extrajudicial, que en el presente tenga o en el futuro tuviere, con la sola limitación de no poder contestar demandas nuevas sin notificación previa al mandante. Al efecto lo faculta ampliamente para suscribir todos los documentos y practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : Juan Oteiza - Notario

Testigos : Ramón Fernández - José Enrique Delgado

Licencia

Pieza: N° 178
Fecha: 5-8-1856

Fojas 207 vta.
Número 178

Compareció José Antonio Silva, vecino del departamento de Caupolicán y accidentalmente en ésta y dijo: que desde hace aproximadamente catorce años a la fecha, autorizó para trabajar por su cuenta a su hijo, en ese entonces menor, José Matías Silva, el que en estos años ha logrado reunir algunos bienes que son de su exclusivo dominio. Teniendo el compareciente otros hijos, efectúa esta declaración, ratificando el permiso antes referido, con el objeto de establecer que los bienes que posee el expresado José Matías Silva, le pertenecen como único y exclusivo dueño.

Firman : A ruego de José Antonio Silva, por no saber firmar, lo hace José Enrique Delgado - Notario.

Testigos : Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Poder Especial

Pieza: N° 179
Fecha: 6-8-1856

Fojas 208
Número 179

Compareció Fernando Delgado, curador ad-litem de los menores Jerónimo y Pablo Huallilén, vecino del departamento de Caupolicán y accidentalmente en ésta y dijo: que confiere poder especial a Manuel Cervantes Jaramillo para que siga el juicio que a nombre de sus representados tiene iniciado contra Isidro García y otros, sobre restitución in íntegram. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime conveniente, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : A ruego de Fernando Delgado, por no saber, lo hace José Enrique Delgado - Notario.

Testigos : Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Arriendo

Pieza: N° 180
Fecha: 7-8-1856

Fojas 209
Número 180

Comparecieron José María Mujica y el Presbitero Rafael Del Canto y dijeron haber convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

- 1°) José María Mujica da en arriendo a Rafael del Canto su fundo situado en La Isla, con todo lo edificado y plantado.
 - 2°) Plazo es de seis años forzosos para ambos a contar del 19-5-1856 y la renta es de quinientos cincuenta pesos anuales.
 - 3°) Mujica se obliga a entregar también, 60 vacunos, 6 bueyes y 6 caballos y cien arrobas de madera.
 - 4°) Rafael del Canto se obliga a conservar la propiedad en el mejor estado y al pago de la renta. Para garantizar sus obligaciones, hipoteca su casa y fundo de Santa Cruz.
 - 5°) Se obliga del Canto a dar a Mujica, agua del fundo, para regar seis cuerdas de tierra de este último, en caso que arregle el asunto que tiene pendiente con los Sánchez, Mujica se obliga a poner un peón para la limpieza de la acequia madre.
 - 6°) Se obliga también el arrendatario al devolver la propiedad, a dejar plantado de viña y con rodrigones, todo el terreno en el que actualmente hay viña, pagándole el arrendador el valor de los rodrigones, según tasación de peritos.
 - 7°) El arrendatario podrá cortar espinos, pero no de raíz, para beneficio del predio. Tampoco podrá cortar otros árboles si no es para colocar cercas vivas, debiendo abonar el valor de la madera si éstas se destruyen por negligencia del arrendatario.
 - 8°) El arrendador está obligado a dar la leña de "El Peñón", para el consumo del fundo, siendo de cargo del arrendatario el corte y traslado.
- Firman : José María Mujica - Rafael del Canto - Notario.
Testigos : Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Venta

Pieza: N° 181
Fecha: 8-8-1856

Fojas 210
Número 181

Compareció Juan Gutierrez vecino del departamento de San Fernando y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Pedro José Cruzat tres cuerpos de terreno con todo lo edificado y plantado situadas en La Cuesta de los González y que deslindan: Oriente, con el comprador; Poniente y Sur, Juan Poblete y Norte, con Josefa Arriagada. Terreno se vende con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de ciento dieciocho pesos, al contado. Declaran las partes que él inmueble vendido no vale más ni menos y más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara el vendedor que la tierra vendida es libro de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a la dicha tierra tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ella. Presente el comprador dijo: que aceptaba esta escritura a su favor. Se insertó Boleta de Alcábalá.

Firman : A ruego de Juan Gutierrez, por no saber firmar, lo hace José Enrique Delgado - Pedro José Cruzat - Notario.

Testigos : Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Venta

Pieza: N° 182
Fecha: 9-8-1856

Fojas 211 vta.
Número 182

Comparecieron Cipriana Llanos y Justo Echavarría vecinos del departamento de San Fernando y dijeron: que dan en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Juan Francisco Jaramillo; media cuadra de terreno situadas en el lugar de Manantiales y que deslindan: Oriente y Sur, con terrenos de Jacinto Avila; Poniente, con el comprador y Norte, con Manuel María Huidobro. Terreno se vende con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de treinta y cinco pesos, al contado. Declaran las partes que él inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declaran los vendedores que la tierra vendida es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obligan al saneamiento. Asimismo, se desisten, quitan y apartan del derecho, acción y dominio que a la dicha tierra tenían y todo lo ceden, renuncian y traspasan al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ella. Presente el comprador dijo: que aceptaba esta escritura a su favor. Se insertó Boleta de Alcábalá.

Firman : A ruego de Cipriana Llanos y Justo Echavarría, por no saber, lo hizo José Enrique Delgado - Juan Francisco Jaramillo-Notario.

Testigos : Ramón Fernández-José Enrique Delgado.

Poder Especial

Pieza: N° 183
Fecha: 9-8-1856

Fojas 213
Número 183

Comparecieron Jerónimo Valenzuela, Síndico del concurso de Manuel Silva, Ramón y José Silva y José Antonio Pizarro en representación de su mujer Mercedes Silva, los primeros vecinos del Departamento de San Fernando y el último domiciliado en Caupolicán y de paso en ésta y dijeron: que con fieren poder especial a Toribio Concha para que los represente en el juicio que se está siguiendo con la testamentaria de Javier Valdés, sobre la entrega de una casa situada en la ciudad de Rancagua. Al efecto lo facultan ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Se insertó: Acta de comparendo celebrado el 10-4-1856 en San Fernando, en el cual los acreedores de Manuel Silva designaron a Jerónimo Valenzuela como Síndico del concurso.

Firman : Jerónimo Valenzuela - Ramón Silva - José Silva - José Antonio Pizarro-Notario.

Testigos : Ramón Fernández-José Enrique Delgado.

Venta

Pieza: N°184
Fecha: 11-8-1856

Fojas 214
Número 184

Comparecieron José Tobar y su mujer Jacoba González vecino del departamento de San Fernando y dijeron: que dan en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Jerónimo Catalán un retazo de terreno con todo lo edificado y plantado, situado en San Fernando y que deslinda Oriente, con fundo de Clemente Valdés; Poniente, con María González; Sur, con José Farfán y Norte, con Mercedes Gutierrez. Terreno se vende con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de ochenta pesos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declaran los vendedores que el terreno vendido es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obligan al saneamiento. Asimismo, se desisten, quitan y apartan del derecho, acción y dominio que al dicho terreno tenían y todo lo ceden, renuncian y traspasan al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de él. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor.

Se insertó Boleta de Alcábala.

Firman : A ruego de José Tobar y Jacoba González, por no saber firmar, lo hace José Enrique Delgado - a ruego de Jerónimo Catalán, por no saber firmar, lo hace Exequiel Aranedo - Notario.

Testigos : José Enrique Delgado-Exequiel Aranedo.

Poder Especial

Pieza: N° 185.
Fecha: 13-8-1856

Fojas 216 vta.
Número 135

Compareció Rosario Castro, soltera, mayor de edad, libre administradora de sus bienes, vecina del departamento de San Fernando y dijo: que confiere poder especial a Ramón Castro, para que la represente en el juicio de partición de los bienes quedados al fallecimiento de su abuelo José Antonio Castro, la que está tramitándose ante el Juez Compromisario Pedro Antonio Vivar.

Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : Rosario Castro - Notario
Testigos : Ramón Fernández - José Enrique Delgado

Poder Especial

Pieza: N° 186
Fecha: 13-8-1856

Fojas 217
Número 136

Compareció Francisca Castro, soltera, mayor de edad y libre administradora de sus bienes vecina del departamento de San Fernando y dijo: que confiere poder especial a Ramón Castro para que la represente en el juicio de partición de los bienes quedados al fallecimiento de José Antonio Castro. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : A ruego de Francisca Castro, por no saber firmar, lo hace José Enrique Delgado - Notario.
Testigos : Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Poder Especial

Pieza: N° 187
Fecha: 13-8-1856

Fojas 217 vta
Número 187

Comparecieron Tristán Sotomayor y Domingo Bravo vecinos del departamento de San Fernando y dijeron: que confieren poder especial al Licenciado José Rafael Espinoza, para que cobre y perciba los derechos que les adeuda Pablo Cienfuegos como acreedor de Gregorio Argomedo en el juicio ejecutivo que sigue contra éste en Santiago, en el Juzgado del Licenciado Ramón Guerrero. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : Tristán Sotomayor-Domingo Bravo-Notario.
Testigos : Ramón Fernández-José Enrique Delgado

Obligación

Pieza: N° 188
Fecha: 16-8-1856

Fojas 218
Número 188

Compareció Dolores Ramírez, viuda y libre administradora de sus bienes vecina del departamento de Curicó y accidentalmente en ésta y dijo: que con esta fecha recibió de Francisco Javier Briones, la cantidad de trescientos ochenta y cinco pesos a un interés del uno por ciento mensual, por el término de un año a contar de esta fecha. Si se pasare de este plazo seguirá abonando el mismo interés, sin perjuicio de la vía ejecutiva que al acreedor compete. A la seguridad del pago hipoteca su casa y finca ubicada en Santa Cruz, que deslinda: Oriente, con terrenos de la testamentaria de Dolores Briones; Poniente, con terrenos de las señoras Zuñiga y de Dolores Lagos; Sur, con el camino público y Norte, con terrenos de la testamentaria antes mencionada. Se obliga también a no enajenar ni gravar la propiedad. Se advirtió al acreedor su obligación de anotar copia de este instrumento en el libro de hipotecas en el plazo de un mes, bajo su responsabilidad.

Firman : Dolores Ramírez - Notario.
Testigos : Ramón Fernández-José Enrique Delgado.

Poder Especial

Pieza: N°189
Fecha: 18-8-1856

Fojas 219
Número 189

Comparecieron Juan de Dios Páez, Hipólito Bielma y Juan de Dios Isamit, vecinos del departamento de San Fernando y dijeron que confieren poder especial a Manuel Cervantes para que se querelle de despojo contra José Vera, de un terreno que les pertenece y pueda litigar sobre su propiedad contra quien se la dispute. Al efecto lo facultan ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : A ruego de Juan de Dios Páez, Hipólito Bielma y Juan de Dios Isamit, por no saber firmar, lo hace José Enrique Delgado-Notario.

Testigos : José Enrique Delgado - José Martín Soto.

Venta

Pieza: N° 190
Fecha: 19-8-1856

Fojas 219 vta.
Número 190

Compareció Ignacio Baeza vecino del departamento de San Fernando y dijo: que fue cónyuge de María Mardones y que antes del fallecimiento de ésta y con su autorización, dio en venta a José Manuel Bravo, siete y tres cuartos cuerdas de terrenos, situados en el departamento de Curicó. Habiendo fallecido su mujer se ha solicitado por José Manuel Bravo, al Juzgado de Letras de San Fernando, autorización para otorgar la correspondiente escritura pública, la que fue concedida por el Tribunal mediante resolución dictada en audiencia verbal celebrada el 18-8-1856. En esta virtud, dijo que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a José Manuel Bravo; las tierras antes mencionadas situadas en Curicó y que deslindan: Oriente, Poniente, Sur y Norte, con el comprador. Tierras se venden con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de cincuenta y cinco pesos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara el vendedor que la tierra vendida es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a la dicha tierra tenía y todo lo cede, renuncia y tras-pasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ella. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor.

Se insertaron: Boleta de Alcábalá.

- : Solicitud de José Manuel Bravo al Juzgado de Letras de San Fernando, pidiendo se le autorice a extender la escritura pública precedente y providencia en ella recaída el 14-4-1856.
- : Notificación de la referida solicitud a Ignacio Baeza de 14-4-1856.
- : Contestación de Ignacio Baeza a la solicitud inicial, de fecha 16-4-1856, proveído y notificación.
- : Acta de comparendo celebrado el 8-1856 en el cual el Tribunal ordenó la extensión de la escritura pública.

Firman : Ignacio Baeza-José Manuel Bravo-Notario.

Testigos : Ramón Fernández-José Enrique Delgado.

Obligación

Pieza: N° 191
Fecha: 19-8-1856

Fojas 222 vta.
Número 191

Comparecieron Ascencio Donoso y su mujer Pascuala Moscoso vecinos del departamento de San Fernando y dijeron: que con esta fecha han recibido de Santiago Jaramillo, la cantidad de cuatrocientos pesos a un interés del uno por ciento mensual, por el término de cuatro años a contar de esta fecha. Si se pasaren de este plazo seguirán abonando el mismo interés, sin perjuicio de la vía ejecutiva que al acreedor compete. A la seguridad del pago hipotecan unos terrenos ubicado en el lugar llamado "de los Moscoso" que deslindan: Oriente, con Francisco Donoso; Poniente, con Manuel Moscoso y Felipe Cáceres; Sur, con el río Tinguiririca y Norte, con la hacienda de Tagua-Tagua. Se obligan también a no enajenar ni gravar la propiedad. Se advirtió al acreedor su obligación de anotar copia de este instrumento en el libro de hipotecas en el plazo de un mes, bajo su responsabilidad.

Firman : A ruego de Pascuala Moscoso, por no saber firmar lo hace José Enrique Delgado-Ascencio Donoso-Notario.

Testigos : Ramón Fernández-José Enrique Delgado.

Venta

Pieza: N° 192
Fecha: 20-8-1856

Fojas 224
Número 192

Compareció José Madariaga vecino del departamento de San Fernando y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Pedro Liberona treinta y seis y media cuadras de terrenos situados en Mallermo y que deslindan: Oriente, con terrenos de Tomasa Díaz; Poniente, con Manuel Miranda; Sur, con José Santos Madariaga y Norte, con el comprador. Terrenos se venden con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de cuatrocientos setenta y cuatro pesos cincuenta centavos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara el vendedor que el terreno vendido es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a dicho terreno tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de él. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor.

Se insertó Boleta de Alcábala.

Firman : A ruego de José Madariaga, por no saber firmar, lo hace José Enrique Delgado - a ruego de Pedro Liberona, por no saber firmar, lo hace Ramón Fernández - Notario.

Testigos : Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Venta

Pieza: N° 193
Fecha: 20-8-1856

Fojas 225
Número 193

Compareció Juan Reyes vecino del departamento de San Fernando y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre ja más a Hermenegildo Vergara; un cuarto de terreno situado en Talcaregue y que deslinda: Oriente, con Antonio Gutierrez; Poniente, con Diego Maturana; Sur, con Pablo Vargas y Norte con Domingo Cáceres. Terreno se vende con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de cincuenta pesos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara el vendedor que el terreno vendido es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a dicho terreno tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de él. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor.

Se insertó Boleta de Alcábalá.

Firman : A ruego de Juan Reyes, por no saber firmar, lo hace José Enrique Delgado - a ruego de Hermenegildo Vergara, por no saber firmar, lo hace Ramón Fernández - Notario.

Testigos : Ramón Fernández-José Enrique Delgado.

Poder Especial

Pieza: N° 194
Fecha: 21-8-1856

Fojas 226 vta.
Número 194

Comparecieron Buenaventura Sánchez, viuda, libre administradora de sus bienes y Ramón Morales, viuda e hijo político de Juan Mejías, vecinos del departamento de San Fernando y dijeron: que confieren poder especial a Pedro Moreno para que siga el juicio que han entablado contra María Camus, ante el Sub delegado José Guzmán, sobre derecho a los bienes quedados al fallecimiento del mencionado Juan Mejías. Al efecto lo facultan ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : A ruego de Buenaventura Sánchez, por no saber firmar, lo hace José Enrique Delgado - Ramón Morales-Notario.

Testigos : Ramón Fernández-José Enrique Delgado.

Compromiso

Pieza: N° 195
Fecha: 21-8-1856

Fojas 227
Número 195

Comparecieron José Tomás Palma por sí, José Tiburcio Latorre en representación de su mujer Rita Palma y Jacinto Villalón, como curador ad-litem de los menores Manuel Jesús y José Tomás Palma, vecinos los dos primeros del departamento de Caupolicán y accidentalmente en ésta y el último, vecino de San Fernando y dijeron: que designan al Licenciado Juan Agustín Guerrero como árbitro de derecho para que proceda a la partición de los bienes que quedaron al fallecimiento de Juan Josefa Jiménez.

Se insertó : Resolución de 7-6-1856 del Juzgado de Letras de San Fernando, que discernió la curaduría ad litem de los menores Manuel Jesús y José Tomás Palma, a Jacinto Villalón.

Firman : José Tomás Palma - José Tiburcio Latorre-Jacinto Villalón-Notario.

Testigos : Ramón Fernández-José Enrique Delgado.

Venta

Pieza: N° 196
Fecha: 21-8-1856

Fojas 228
Número 196

Comparecieron Ana María e Isidora Mardones, solteras, mayores de edad y libre administradoras de sus bienes vecinas del departamento de San Fernando y dijeron: que dan en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a José Manuel Bravo, sesenta y dos cuabras de terreno plano situadas en el departamento de Curicó y que deslindan Oriente, Poniente, Sur y Norte, con terrenos del comprador. Tierras se venden con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de setecientos cuarenta y cuatro pesos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declaran las vendedoras que la tierra vendida es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desisten, quitan y apartan del derecho, acción y dominio que a la dicha tierra tenían y todo lo ceden, renuncian y traspasan al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ella. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor.

Se insertó Boleta de Alcábala.

Firman : Ana María Mardones-Isidora Mardones-José Manuel Bravo-Notario.

Testigos : Ramón Fernández-José Enrique Delgado

Transacción

Pieza : N°197
Fecha : 22-8-1856

Fojas 229 vta.
Número 197

Comparecieron, por una parte, Jerónimo Santiago Carvajal, en representación de su mujer Mercedes Olivares y por la otra, el Licenciado Juan Agustín Guerrero, como apoderado de Antonio Labra, y a su vez éste, en representación de su mujer Mercedes Olivares, hija natural del finado presbítero Domingo Olivares, todos vecinos del departamento de San Fernando y dijeron: que por el presente instrumento vienen en transar y poner término en lo que respecta a Carvajal al juicio sobre el derecho que a Mercedes Olivares, hija natural del fallecido Domingo Olivares, tiene sobre la sexta parte de los bienes quedados a la muerte de este, en los términos siguientes.

- 1°) Jerónimo Santiago Carvajal, se obliga a no oponerse a la pretensión de Labra en el señalado juicio y a solicitar a los demás coherederos, extrajudicialmente, se otorgue a éste lo que le corresponde.
- 2°) La parte de Labra se obliga a no exigir cosa alguna de la parte de la herencia que le corresponde a Carvajal de los bienes líquidos, dirigiendo sus pretensiones de la sexta parte de los bienes, sólo contra los demás coherederos.

Otorgada según minuta representada por las partes, de fecha 21-8-1856

Se insertaron : Mandato otorgado por Antonio Labra y Mercedes Olivares a Antonio García de Aro, ante el Subdelegado de Nancagua Fausto Parra, el 31-3-56

: Delegación de poder de Antonio García de Aro a Juan Agustín Guerrero, otorgado ante el Notario de San Fernando José Sebastian Maturana el 2-5-1856.

Firman : Jerónimo Santiago Carvajal - Juan Agustín Guerrero - Notario

Testigos: Ramón Fernandez - José Enrique Delgado.

Venta

Pieza : 198
Fecha : 23-8-1856

Fojas 231 vta.
Número 198

Comparecieron Prudencio Araya, por sí y como apoderado de Pascuala Camilo, Margarita Camilo, mayor de edad y libre administradoras de sus bienes, Polinardo Araya, Antonio Román, Ramón y Luciano Peña, vecinos del Departamento de San Fernando y dijeron: que dan en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Manuel Morales; una cuadra dieciocho y media vara de terreno situadas en el lugar de Cuenca y que deslindan: Oriente, con terrenos de Ramón, Luciano y Cruz Peña; Poniente, con terrenos de Eugenio Anriquez; Sur, con Miguel Prado y el citado Anriquez y Norte, con Pedro Galvez y Antonio Latorre. Terreno se vende con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de Venta es de cien pesos al contado. Declaran las partes que el inmueble no vale más ni menos y si más valiese, del exceso que hacen recíprocamente gracia y donación. Declaran los vendedores que el terreno vendido es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desisten, quitan y apartan del derecho, acción y dominio que a dicho terreno tenían y todo lo ceden, renuncian y traspasan al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de él. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor.

Se insertaron : Boleta de Alcabala

: Poder de Pascuala Camilo a Prudencio Araya, otorgada el 23-8-1856 ante el Inspector Interino de Cuenca José Camilo.

Firman : Prudencio Araya- Antonio Román - a ruego de Margarita Camilo, Polinardo Araya, Ramón Peña y Luciano Peña por no saber firmar, lo hace José Enrique Delgado - Manuel Morales - Notario

Testigos : Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Fianza

Pieza : 199
Fecha : 26-8-1856

Fojas 233 vta.
Número 199

Compareció José Manuel Maturana, vecino del departamento de San Fernando y dijo : que afianzaba de cárcel segura a Belisario Avaria, en el proceso que se le sigue por heridas. Obligándose a ponerlo a disposición del Tribunal en cuanto éste se lo solicite.

Se insertó : Resolución del Juzgado de Letras de San Fernando que decretó la libertad bajo fianza de Belisario Avaria y ordenó reducir la fianza a escritura pública. No consta fecha.

Firman : José Manuel Maturana - Notario

Testigos : Ramón Fernandez - José Enrique Delgado.

Venta

Pieza : 200
Fecha : 27-8-1856

Fojas 234
Número 200

Compareció Josefa Osorio, viuda, mayor de edad y libre administradora de sus bienes, vecina del departamento de Rancagua y accidentalmente en ésta y dijo: que ^{da} en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Gabino Soto; veintiuna cuadras de terreno; situadas en Lllallauquen, departamento de Rancagua y que deslinda: Oriente, con terrenos del comprador y José de la Cruz Soto; Poniente, con Cipriano Soto; Sur, con la vendedora y Norte, con Juana Osorio. Terrenos se venden con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de ciento cuarenta y siete pesos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara la vendedora que la tierra vendida es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a la dicha tierra tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ella. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor.

Se inserta : Boleta de Alcábala

Firman : A ruego de Josefina Osorio por no saber firmar, lo hace José Enrique Delgado - a ruego de Gabino Soto, por no saber firmar, lo hace Ramón Fernández - Notario.

Testigos : Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Poder Especial

Pieza : 201
Fecha : 28-8-1856

Fojas 235 vta.
Número 201

Compareció Pedro Cornejo, vecino del departamento de San Fernando y dijo : que confiere poder especial a Manuel Cervantes Jaramillo, para que siga el juicio que le ha promovido José Dolores Vásquez, a su hijo legítimo José - Miguel Cornejo, sobre cobro de pesos por no haberse casado con una hija del mencionado Vásquez. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : Pedro Cornejo - Notario

Testigos : Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Venta

Pieza : 202
Fecha : 28-8-1856

Fojas 236
Número 202

Compareció Manuel Madrid, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Atanasio Morales, un terreno como tres cuartos y varas de cuadra; situada en el Pueblo de Nancagua y que deslinda: Oriente, con Juan Calvo; Poniente, con Ana María Torrejón; Sur, con el vendedor y Norte, calle de por medio con Antonia Avila. Terreno se vende con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de quinientos cincuenta y un pesos setenta y cinco centavos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si valiese más o menos valiese del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara el vendedor que el terreno vendido es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio y que a dicho terreno tenía y todo lo cede renuncia y traspasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de él. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor.

Se insertó : Boleta de Alcábala

Firman : A ruego de Manuel Madrid, por no saber firmar, lo hace José Enrique Delgado - a ruego de Atanasio Morales, lo hace Ramón Fernández - Notario.

Testigos : Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Venta

Pieza N° 203
Fecha 28-8-1856

Fojas 237 vta.
Número 203

Compareció José María Palma, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a José Elizardo Alvarez y Simón Barahona, dos cuadras de terrenos sin agua y la mayor parte de la Isla, situados en el lugar de Pidihuinco y que deslindan: Oriente, con la hacienda de Juan Agustín Ugarte Guzmán; Poniente, Sur y Norte, con los compradores. Tierras se venden con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de cuarenta y cinco pesos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara el vendedor que la tierra vendida es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a la dicha tierra tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa a los compradores y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ellas. Presentes los compradores, dijeron: que aceptaban esta escritura a su favor.

Se insertó Boleta de Alcábala.

Firman : José María Palma - a ruego de José Elizardo Alvares y Simón Barahona, por no saber firmar, lo hace José Enrique Delgado - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Compromiso

Pieza N° 204
Fecha 28-8-1856

Fojas 239
Número 204

Comparecieron, por una parte, Ireño Fuentes, como apoderado general de Lorenzo Valenzuela y Marcos Cornejo y por la otra Juan Ignacio Correa como tutor del menor Ramón Obregón, vecinos del departamento de Curicó y accidentalmente en esta y dijeron: que se comprometen en la persona de José Ceballos, como árbitro arbitrador y amigable componedor, para que realice la partición de los bienes quedados al fallecimiento de Juan José Valenzuela, imponiéndose una multa de doscientos pesos en contra del que no se conformare con el fallo, a favor del que sí lo hiciere.

Se insertaron: Poder de Lorenzo Valenzuela y Marcos Cornejo a Ireño Fuentes, otorgado en Nilahue el 28-9-1854 ante el Inspector José Poblete.

: Cláusula del testamento de Juan José Valenzuela, en la que se designa a Juan Ignacio Correa como tutor del menor Ramón Obregón. No consta fecha.

Firman : Ireño Fuentes - Juan Ignacio Correa - Notario

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Poder Especial

Pieza N° 205
Fecha 28-8-1856

Fojas 241
Número 205

Compareció Isabel Hevia, viuda y libre administradora de sus bienes, vecina del departamento de Caupolicán y accidentalmente en ésta y dijo: que confiere poder especial a Dolores Meza para que la represente en el juicio de partición de los bienes quedados al fallecimiento de Francisco Meza. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : A ruego de Isabel Hevia, por no saber firmar, lo hace José Enrique Delgado - Notario

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado

Nota Marginal: A 30-8-1856 compareció Isabel Hevia, vecina del departamento de Caupolicán y accidentalmente en esta y dijo, que el poder del Centro se confería también para un juicio de nulidad sobre la venta de cuatro cuabras de tierras que su esposo José Miguel Meza hiciera a su hermano Francisco Meza.

Firman : a ruego de Isabel Hevia, por no saber firmar, lo hace José Enrique Delgado - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Transacción

Pieza N° 206
Fecha 2-9-1856

Fojas 241 vta.
Número 206

Compareció Calixto Sorondo, en representación de Juan Oteíza, ambos vecinos del departamento de San Fernando, por una parte y por la otra, Cayetano Oteíza, también vecino de San Fernando y dijeron: Que con fecha 5 de Abril de 1843, el primero de los nombrados interpuso demanda ejecutiva contra el segundo, encontrándose actualmente el juicio en estado de darse los pregones para proceder a la subasta de un fundo de Cayetano Oteíza. Las partes han acordado celebrar esta transacción poniendo término al juicio, mediante el pago por parte de Cayetano Oteíza a Juan Oteíza, de la suma de trescientos ochenta pesos que se declaran recibidos a satisfacción.

Se insertó: Poder de Juan Oteíza a Calixto Sorondo, otorgado el 15-5-1855 en la Notaría de San Fernando de José Sebastián Maturana.

Firman : Calixto Sorondo - Cayetano Oteíza - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Testamento

Pieza N° 207
Fecha 3-9-1856

Fojas 243
Número 207

Juana Moya, nacida en Talcaregue, vecina del departamento de San Fernando, hija legítima de Tomás Moya y María Ignacia Arenas, hallándome en perfecto uso de mis sentidos, otorgo este mi testamento en la forma y manera siguiente:

- 1°) Mando que mi cuerpo sea amortajado según disponga mi albacea, con el entierro y misas que éste señale.
- 2°) Declaro que fuí casada con Manuel José Vidal y no haber tenido descendencia.
- 3°) Declaro no estar obligada a efectuar legado alguno al Instituto Nacional.
- 4°) Declaro por mis bienes, los que aparezcan como tales a mi fallecimiento, de los cuales mi albacea hará inventario extrajudicial.
- 5°) Declaro no tener deudas ni créditos con nadie. Si aparecieren deudas, deberá mi albacea cancelarlas. Dejo por mis testamentarios albaceas y ejecutores de este mi testamento a mi marido Manuel José Vidal y lo faculto para designar otros albaceas en su reemplazo. Después de cumplido todo lo expresado, del remanente instituyo por mi universal heredero a mi marido Manuel José Vidal. Por el presente revoco y anulo todos los testamentos y demás disposiciones testamentarias que antes de ahora he formalizado, por escrito, de palabra o en otra forma.
Notario certifica conocer a la otorgante y que ésta se halla, al parecer en su sano juicio.
Firman : A ruego de Juana Moya, por no saber firmar, lo hace José Enrique Delgado - Testigos - Notario.
Testigos: José Enrique Delgado - Ramón Fernández - José Agustín Valenzuela.

Poder Especial

Pieza N° 208
Fecha 3-9-1856

Fojas 244 vta.
Número 208

Compareció José Dolores Vásquez, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que confiere poder especial a Jerónimo Valenzuela para que siga el juicio que tiene entablado contra Pedro Cornejo y su hijo José Angel sobre cobro de pesos, resultantes de las calumnias que le han inferido a su familia. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.
Firman : José Dolores Vásquez - Notario.
Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Declaración

Pieza : N°209
Fecha : 3-9-1856

Fojas 245
Número 209

Comparecieron José María Palacios Soto y sus hijos Manuel, Luis y José Antonio, Vecinos del Departamento de San Fernando y dijeron: que declaran lo siguiente:

- 1) Que José María Palacios Velasco y su hermana Dolores están incluidos en el contrato de permuta que hicieron con José María Palacios Soto, de las acciones que les correspondían en la chacra situada en este pueblo, por iguales acciones que pertenecieron al padre en El Sauce, como heredero de sus hijos muertos y que si no se expresó esto en el documento de resguardo que se hizo a José María Díaz, fué por que se creyó que sería comprador con lo expresado José María Palacios, del fundo El Sauce.
- 2) Que, por dicha razón, la redacción de la cláusula cuarta de la escritura de venta hecha a José María Díaz, debe entenderse que los vendedores enajenan la parte que les corresponde en las acciones permutadas.

Firman : José María Palacios Soto - Manuel Palacios - Luis Palacios - José Antonio Palacios - Notario

Testigos : Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Poder Especial

Pieza : N°210
Fecha : 3-9-1856

Fojas 246
Número 210

Compareció Juan Crisóstomo Lagos vecino del departamento de Caupolicán y dijo : que confiere poder especial a Manuel Cervantes Jaramillo para que siga el juicio que le han promovido Bernabé Ahumada y Doroteo Arce sobre derecho a unos terrenos. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : Juan Crisóstomo Lagos - Notario

Testigos : Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Obligación y Empeño

Pieza : N°211
Fecha : 4-9-1856

Fojas 246 vta.
Número 211

Comparecieron Cayetano Oteiza y Hepitacio Roldán vecinos del Departamento de San Fernando y dijeron que con esta fecha Cayetano Oteiza recibió de Hepitacio Roldán, la cantidad de cuatrocientos cincuenta pesos, sin intereses por el término de cinco años a contar del día de hoy. A la seguridad del pago entrega en empeño al acreedor, un sitio ubicado al poniente del Convento de San Francisco, obligándose a no gravarlo ni enajenarlo. Todos los gastos que haga Roldán en la refacción del inmueble serán pagados por Oteiza, en un cincuenta por ciento, al momento de recibirse de la propiedad, con un tope de hasta doscientos pesos.

Firman : Cayetano Oteiza - Hepitacio Roldán-- Notario
Testigos : Ramón Fernandez - José Enrique Delgado.

Convenio

Pieza : N°212
Fecha : 4-9-1856

Fojas 247 vta.
Número 212

Compareció Francisco Javier Briones vecino del departamento de Curicó y accidentalmente en esta y dijo: que es apoderado general de Domingo Calvo, el que hace aproximadamente cuatro años celebró un contrato de venta de dos cuadras de terrenos de las que debían corresponderle en la participación de los bienes de su finada madre Mercedes Torrealba. Sin embargo, pese a haber recibido algunos terrenos, estos los enajenó a otras personas, no cumpliendo el contrato que tenía pendiente con Carmen Lira, quien le había entregado algunas sumas de dinero. Con el fin de evitar cualquier eventual litigio sobre este asunto, se ha convenido entre Domingo Calvo y Carmen Lira, que aquel pagará a ésta la suma de ciento cincuenta pesos, en cuanto le sea entregado el saldo de su hijuela.

Se insertó : Poder General de Domingo Calvo a Francisco Javier Briones otorgado el 8-5-1856 en la Notaría de San Fernando de Manuel Rojas.

Firman : Francisco Javier Briones - Carmen Lira - Notario.
Testigos : Ramón Fernandez - José Enrique Delgado.

Poder Especial

Pieza : N° 213
Fecha : 5-9-1856

Fojas 249
Número 213

Comparecieron José María, Martín y María Celis; José Celis Opazo y José Celis Salas; Santos Escobedo por su mujer Josefa Celis; Juan Ignacio Ignacio Olivares, como heredero de Columbina Celis; Manuel Salas, por su Mujer Bartola Olivares y José Hevia, en representación de sus hijos Faustino, Loreto, Manuela, María, Gregorio, Margarita y Rosario, todos Hevia Celis, todos hijos legítimos de su finada mujer Juana Celis, todos vecinos del departamento de San Fernando y dijeron: que confieren poder especial a José Fredes para que entable demanda contra Vicente Celis, sobre entrega de los bienes que quedaron al fallecimiento de Alfonso Celis, como albacea de éste y sobre nulidad de las ventas que dice le han otorgado algunos de los comparecientes. Al efecto lo facultan ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : A ruego de José María, Martín y María Celis; José Celis Opazo; José Celis Salas; Santos Escobedo; Juan Ignacio Olivares; Manuel Salas y José Hevia, por no saber firmar, lo hace José Enrique Delgado - Notario.

Testigos : Ramón Fernandez - José Enrique Delgado.

Poder Especial

Pieza : N° 214
Fecha : 5-9-1856

Fojas 250
Número 214

Compareció Pascual Barrera, vecino del departamento de San Fernando en representación de su mujer, María de Jesús Fuenzalida y dijo : que confiere poder especial a Jerónimo Valenzuela, para que siga el juicio que se haya pendiente ante el Juzgado de Letras de San Fernando, sobre que se resuelva si la capellanía que mandó fundar Antonio Fuenzalida, debe ser de valor de los bienes que dejó a su fallecimiento o el que actualmente tengan. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : Pascual Barrera - Notario

Testigos : Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Venta

Pieza : N° 215
Fecha : 10-9-1856

Fojas 250 vta.
Número 215

Compareció Manuel Moscoso, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a José Santiago Jaramillo; un derecho de cerro con dos cuadras de tierras planas situadas en el lugar de los Moscosos y que deslindan: Oriente, con terrenos de Ascencio Donoso; Poniente, con Antonio Valenzuela Barros; Sur, con el vendedor y Norte, con la Hacienda de Tagua-Tagua. Tierras se venden con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de ciento cincuenta pesos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara el vendedor que la tierra vendida es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a la dicha tierra tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ella. Se obliga también a dar al comprador, entrada y salida por su fundo, para la extracción de las maderas del Cerro, sin impedírsele en ningun tiempo. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor.

Se insertó : Boleta de Alcábala.

Firman : Manuel Moscoso - José Santiago Jaramillo. - Notario.

Testigos : Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Poder Especial

Pieza : N° 216
Fecha : 10-9-1856

Fojas 252
Número 216

Compareció: Agustín Hernández vecino de la capital del Estado y accidentalmente en ésta y dijo : que confiere poder especial a Pedro Nolasco Herrera, para que siga el juicio que tiene iniciado contra María del Carmen Gamboa, sobre perjuicios. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : A ruego de Agustín Hernández, por no saber firmar, lo hace José Enrique Delgado - Notario.

Testigos : Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Poder General

Pieza : N° 217
Fecha : 11-9-1856

Fojas 252 Vta.
Número 217

Comparecio: Waldo Moya vecino del departamento de San Fernando y dijo: que confiere poder general a Fernando de la Rosa, para que lo represente en todos los juicios que al presente tenga o en el futuro tuviese, con la sola limitación de no poder contestar nuevas demandas sin notificación previa al mandante. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : A ruego de Waldo Moya, por no saber firmar, lo hace José Enrique Delgado - Notario.

Testigos : Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Arriendo

Pieza : N° 218
Fecha : 11-9-1856

Fojas 253
Número 218

Comparecieron, por una parte, Juan Francisco Aravena y por la otra Luis Ureta, vecinos del departamento de San Fernando y dijeron haber convenido un contrato de arrendamiento en los términos siguientes:

- 1°) Ureta da en arrendamiento a Aravena, por el plazo de nueve años, forzosos para ambos, doce cuadras de terrenos y una casa situados en Peor es Nada.
- 2°) Renta es de quince pesos anuales pagaderos siete de ellos por anticipado, recibéndolos el arrendador a satisfacción.
- 3°) Aravena, recibirá la propiedad arrendada el 11 de Noviembre próximo, pero dejará a Ureta cosechar el trigo actualmente sembrado.
- 4°) En caso que Ureta desee vender, se obliga a preferir a Aravena por el precio de treinta y cinco pesos por cuadra.
- 5°) Si Aravena diere agua al fundo arrendado, Ureta se obliga a pagarle esta mejora según estimación de perito.

Otorgada según minuta presentada por las partes, de fecha 10-9-1856.

Firman : Juan Francisco Aravena - a ruego de Luis Ureta, por no saber firmar, lo hace Ramón Fernández - Notario.

Testigos : Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Compromiso

Pieza : N° 219
Fecha : 11-9-1856

Fojas 254 Vta.
Número 219

Comparecieron Lorenzo José Salas, Pascual Cabezas; Vicente José Celis, como Albacea de su hermano Manuel José Celis, tutor y curador de sus menores hijos, todos vecinos del departamento de Caupolicán y accidentalmente en ésta y dijeron : que con fecha 7-4-1856 en ésta Notaría, otorgaron un compromiso ante el Licenciado Andrés Manuel Ramirez. Por el presente vienen en precisar las acciones sometidas al compromiso que son: el juicio de cuentas de los otorgantes, con motivo del arriendo y los cargos que mutuamente se han por esta causa y demás incidencias.

Se insertaron : Clausula del testamento de Manuel José Celis en que consta la designación de Vicente José Celis como su albacea. No consta fecha.

Firman : Lorenzo José Salas - Pascual Cabezas - Vicente José Celis -Notario
Testigos:Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Obligación

Pieza : N° 220
Fecha : 11-9-1856

Fojas 255 Vta.
Número 220

Comparecieron: Juan Manuel Sotomayor como principal deudor y Ramón Tagle de Gamboa. como fiador mancomunado del anterior, vecinos del departamento de San Fernando y dijeron que con esta fecha, Juan Manuel Sotomayor recibió de Francisco Riveros, la cantidad de nueve mil quinientos pesos a un interés del diez por ciento anual por el término de un año a contar de esta fecha. Si se pasare de este plazo seguirá abonando el mismo interés, sin perjuicio de la vía ejecutiva que al acreedor compete.

Firman : Juan Manuel Sotomayor - Ramón Tagle de Gamboa - Notario
Testigos : Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Poder Especial

Pieza : N° 221
Fecha : 12-9-1856

Fojas 256
Número 221

Comparecieron Damián Barrera, en representación de su mujer Cruz Rey; Juan Barrera, en representación de su mujer Dionisia Rey; Ricardo Barrera en representación de su mujer Isidora Rey y Juan Manuel Rey, todos vecinos del departamento de Caupolicán y accidentalmente en ésta y dijeron: que confieren poder especial a Santiago Gallegos, residente en Nancagua, para que en table demanda contra Calixto Videla, sobre derecho a unos terrenos que les corresponden por fallecimiento del padre común Lucas Rey. Al efecto lo fa cultan ampliamente para practicar cuentas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : A ruego de Damián y Ricardo Barrera, por no saber firmar, lo ha ce José Enrique Delgado - Juan Barrera - Juan Manuel Rey - Notario.

Testigos : Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Venta

Pieza : N° 222
Fecha : 15-9-1856

Fojas 257
Número 222

Compareció Pedro Ríos, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que dá en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a José Valerio; un octavo de cuadra y siete media varas de terrenos si tuadas en Roma y que deslindan : Oriente, Con terrenos de Carmen Román; Po niente, con Silveria Ríos; Sur, con Marcelino Castro y Norte, callejón de por medio con terrenos de José Román. Terreno se vende con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de treinta y cuatro pesos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara el vendedor que el terreno vendido es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asi mismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a dicho terreno tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de él. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta - escritura a su favor.

Se inserta : Boleta de Alcábala

Firman : A ruego de Pedro Ríos, por no saber firmar, lo hace José Enrique Delgado - a ruego de José Valerio, por no saber firmar, lo hace Ramón Fernández - Notario.

Testigos : Ramón Fernandez - José Enrique Delgado.

Ampliación de Poder

Pieza : N° 223
Fecha : 16-9-1856

Fojas 258 vta.
Número 223

Compareció Juan Manuel Sotomayor, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que el 23-10-1853 confirió poder a José Miguel Hernández, para litigar con Simón Maturana, sobre derecho a un agua, el que sustituyó el 24-9-1854 en Pedro Antonio Vivar. Por el presente viene en ampliar el poder - facultando al mandatario para designar peritos y se comprometa ante arbitradores.

Firman : Juan Manuel Sotomayor - Notario.
Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Venta

Pieza : N° 224
Fecha : 23-9-1856

Fojas 259
Número 224

Compareció Simón Oyarzún, como apoderado de Mónica Hernández y Carmen Caroca, vecino del departamento de San Fernando, y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Marcos Quijada; cuatro y media cuadras de plano y cerro, situadas en el lugar del Cañón y que deslindan, las dos y media cuadras primeras: Oriente, Poniente y Norte con terrenos del comprador y Sur, con terrenos de José María Osorio. Las dos cuadras últimas, deslindan: Oriente, con José María Osorio, Norte, Sur y Poniente, con el mismo comprador. Tierras se venden con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de cuarenta y tres pesos al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara el vendedor que la tierra vendida es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a la dicha tierra tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa al comprador y herederos en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ella. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor.

Se insertaron : Boleta de Alcábala.

- : Poder de Mónica Hernández a Simón Oyarzún, otorgado el 6-4-1847, ante el Inspector de La Estrella, Lorenzo de Urbina.
- : Poder de Carmen Caroca a Simón Oyarzún, otorgado el 20-9-1856 ante el Subdelegado de Los Peumos Subrogante Juan José Rubio.

Firman : Simón Oyarzún-a ruego de Marcos Quijada, por no saber firmar, lo hace José Enrique Delgado - Notario.
Testigos : Ramón Hernández - José Enrique Delgado.

Poder Especial

Pieza : N° 225
Fecha : 25-9-1856

Fojas 261 vta.
Número 225

Comparecieron Miguel y Eusebio Salinas, vecinos del departamento de Curicó y accidentalmente en ésta y dijeron: que confieren poder especial a José - González, para que siga el juicio que tienen con José Ciriaco González, Manuel Bravo y Otros, sobre apertura de un camino en el lugar de Paredones. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : A ruego de Miguel y Eusebio Salinas, por no saber firmar, lo hace José Enrique Delgado - Notario.

Testigos : Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Cancelación

Pieza : N° 226
Fecha : 25-9-1856

Fojas 262
Número 226

Compareció Juan Francisco Aravena, en representación del Síndico de las Monjas Agustinas, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que ha recibido de Juan Nepomuceno Parga, fiador de Guillermo Maldonado, el pago de una obligación de dos mil doscientos dos pesos ochenta y cinco centavos, que consta de escritura otorgada el 22 - Enero - 1849 ante el Notario de Santiago Manuel Joaquín Frías, cediéndole a Parga todos los derechos que a su respecto tenía el acreedor.

Se insertó : Poder de Ignacio Morán, Síndico del Convento de las Monjas - Agustinas a Manuel Eyzaguirre. Escritura de 9-6-1856 ante el Notario de Santiago Juan Nicolás Silva.

: Delegación de poder de Manuel Eyzaguirre a Juan Francisco Aravena. Escritura de 13-6-1856 ante el Notario de Santiago Juan Nicolás Silva.

Firman : Juan Francisco Aravena - Notario
Testigos : Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Poder Especial

Pieza : N° 227
Fecha : 3-10-1856

Fojas 263 vta.
Número 227

Compareció Hermán Schneider, vecino del departamento de San Fernando y dijo : que confiere poder especial a Eugenio de Berk, vecino de Valdivia, para que cobre los sueldos que se adeudan como médico y cirujano que fué de dicho pueblo. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : Herman Schneider - Notario
Testigos : Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Venta

Pieza: N° 228
Fecha: 2-10-1856

Fojas 264
Número 228

Compareció: Concepción Magaña, autorizada por su marido Gregorio Olea, vecina del departamento de Caupolicán y accidentalmente en ésta y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Carmen Molina un cuarto de tierra, con todo lo edificado y plantado; situadas en el lugar de Tunca, departamento de Caupolicán, deslindante, con terrenos de Juana Hernández; Poniente, con Cayetano Falcón, Francisco Molina y la testamentaria de Bruna Reyes; Sur, con la compradora y Norte, con Paula Hernández. Tierra se vende con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de setenta pesos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara la vedora que la tierra vendida es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a la dicha tierra tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa a la compradora y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ella. Presente la compradora, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor. Se insertó Boleta de Alcábalá.

Firman : A ruego de Concepción Magaña y Gregorio Olea, por no saber firmar, lo hace José Enrique Delgado-a ruego de Carmen Molina, por no saber firmar, lo hace Ramón Fernández. Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Poder Especial

Pieza: N° 229
Fecha: 6-10-1856

Fojas 265 vta.
Número 229

Compareció Anastasio Pérez, vecino del departamento de Caupolicán y accidentalmente en ésta y dijo: que confiere poder especial a José María Ramírez para que entable demanda contra Marcelo Orellana sobre derecho a una cuadra de terreno; contra José Barahona sobre cobro de un caballo o su valor y contra Silvestre Pérez sobre que le otorgue una escritura de venta de una cuadra y varias más de terrenos. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : A ruego de Anastasio Pérez por no saber firmar, lo hace José Enrique Delgado - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Poder Especial

Pieza: N° 230
Fecha: 7-10-1856

Fojas 266
Número 230

Compareció Rosa González, vecina del departamento de San Fernando y dijo: que confiere poder especial a su marido Pablo Núñez para que siga el juicio que tiene pendiente ante el Juez Compromisario Juan Agustín Guerrero, sobre partición de los bienes que quedaron al fallecimiento de su ex marido Dionisio Camilo. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : A ruego de Rosa González, por no saber firmar, lo hace José Enrique Delgado - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Adjudicación en Pago

Pieza: N° 231
Fecha: 8-10-1856

Fojas 267
Número 231

Compareció el Juez Letrado de San Fernando Manuel José Torres y dijo: que en lo autos ejecutivos seguidos por Juan Agustín Guerrero contra José Ramón Duque, venía en extender la presente escritura de adjudicación en pago de cinco y media cuadras de terrenos ubicados en el departamento de Caupolicán, por no haber existido postores en la subasta y vista la solicitud presentada por el demandante el 15/2/1856. Adjudicación es por la suma de ciento noventa y tres pesos treinta y un centavos, transfiriéndose al acreedor y herederos el dominio de la propiedad. Se declara que las tierras no tienen censo, gravámen, obligación e hipoteca y hace responsable al deudor de la evicción. Presente el acreedor dijo: que aceptaba esta adjudicación en su favor. El terreno está dividido en tres pedazos uno de cinco cuadras y los otros dos, de un cuarto de cuadra cada uno, deslindantes: el primero; Sur y Poniente, con Juan Antonio Fuenzalida; Norte, con el Estero de Quinahue y Oriente, con hijuela de Felipe Duque. El segundo ubicado en Tiltoco, deslinda: Oriente, con la Hacienda de la Quinta y por los demás costados con Gregorio Maturana y el último, ubicado en Salsipuedes, se ignoran deslindes.

Se insertaron: Escrito de solicitud de adjudicación al demandante, de 15-2-1856, proveído y notificación.

: Certificado de no haber postores para adjudicarse inmuebles, expedido por el Notario Manuel Rojas el 14-4-1856.

: Resolución de 15-4-1856 que ordenó extender escritura de adjudicación y su notificación.

: Boleta de Alcábalá.

Firman : Manuel José Torres - Juan Agustín Guerrero - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Venta

Pieza: N° 232
Fecha: 10-10-1856

Fojas 268 vta.
Número 232

Compareció Pedro José Quezada vecino del departamento de San Fernando y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Justa Migoya, como albacea de la testamentaria de José Nicolás Salamé, media cuadra y doce varas de terreno, con todo lo edificado y plantado, situadas en Nancagua y que deslindan: Oriente, con terrenos de Bruno Barrera; Poniente y Norte, con la compradora y Sur, con terrenos del menor Abelardo Hidalgo. Tierra se vende con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de ochenta y un pesos, setenta y cinco centavos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara el vendedor que la tierra vendida es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a la dicha tierra tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa a la compradora y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ella. Presente la compradora, dijo: que aceptaba esta escritura a nombre de la testamentaria de la que es albacea.

Se insertaron: Auto del Juzgado de Letras de San Fernando, del 12-1-1856 que aprobó el nombramiento de Justa Migoya, como albacea de la testamentaria de José Nicolás Salamé.

: Boleta de Alcábala.

Firman : A ruego de Pedro José Quezada, por no saber firmar, lo hace José Enrique Delgado - Justa Migoya - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Venta

Pieza : N°233
Fecha : 10-10-1856

Fojas 270
Número 233

Compareció Domingo León por sí y como apoderado de José de los Santos, Cruz, María, María Josefa, Josefa y Petronila León, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Justa Migoya, como albacea de la testamentaria de Nicolás Salamé, cuarenta varas de cabezal de terreno, con derechos de Islas, plantales y edificios situadas en Nancagua y que deslindan: Oriente, Camino vecinal de por medio y terrenos de José Dolores Barrera; Poniente, con Carmen Maldonado; Sur, con la compradora y Norte, con el río Tinguiririca. Tierras se venden con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de treinta pesos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara el vendedor que la tierra vendida es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste quita y aparta del derecho, acción y dominio que a la dicha tierra tenían él y sus representados y todo lo cede, renuncia y traspasa a la compradora y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ella. Presente la compradora, dijo: que aceptaba esta escritura a nombre de la testamentaria de la que es albacea.

Se insertaron : Poder de José, José de los Santos, Cruz, María, María Josefa, Josefa y Petronila León a Domingo León, otorgado el 6-10-1852 ante el Inspector de Nancagua Lucas Fuentes.

: Auto del Juzgado de Letras de San Fernando, del 12-1-1856 que aprobó el nombramiento de Justa Migoya, como albacea de la testamentaria de José Nicolás Salamé.

: Boleta de Alcábala.

Firman : A ruego de Domingo León, por no saber firmar, lo hace José Enrique Delgado - Justa Migoya - Notario.

Testigos : Exequiel Aranda - José Enrique Delgado.

Venta Judicial

Pieza: N° 234
Fecha: 10-10-1856

Fojas 273
Número 234

Compareció el Juez Letrado de San Fernando, Manuel José Torres y dijo: que en virtud de haberse efectuado subasta pública de una finca y terrenos perteneciente a la testamentaria de José Nicolás Salamé, adjudicados a José Tomás Díaz por Rosauero Rodríguez, según consta del acta que se insertó, por la presente da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a dicho Rosauero Rodríguez, una finca de cinco cuabras, cuarenta y tres varas de terrenos, edificios y planteles, situados en el lugar de Nancagua y que deslindan: Oriente, con terrenos de Bruno y José Barrera; Poniente, con Carmen Jara; Sur, con terrenos de la testamentaria de José Ramón Achurra, camino de por medio y Norte, con el río Tinguiririca de por medio y terrenos de Juan Pulgar y otros. Tierras se venden con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de mil quinientos veinticinco pesos, al contado. Declara en representación del vendedor que la tierra vendida es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga a la testamentaria al saneamiento. Asimismo la desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a la dicha tierra tenía y todo lo cede, renuncia y y traspasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ella. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor.

Se insertaron: Acta de diligencia de remate de la propiedad de 10-9-1956 ante el Juzgado de San Fernando.

: Auto del Juzgado de San Fernando, del 12-1-1856, que aprobó el nombramiento de Justa Migoya, como albacea de la testamentaria de José Nicolás Salamé.

: Boleta de Alcábalá.

Firman : Manuel José Torres - Rosauero Rodríguez - Justa Migoya - Notario.
Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Fianza

Pieza: N° 235
Fecha: 10-10-1856

Fojas 275
Número 235

Compareció Juan Agustín Guerrero, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que afianzaba de cárcel segura a Antonia Villagrán en el proceso que se le sigue por complicidad en el hurto que le hizo a Miguel Valenzuela y Nicanor de la Sota, obligándose a ponerla a disposición del Tribunal en cuanto este se lo solicite.

Se insertó: Auto del Juzgado de Letras de San Fernando en que se concede la encarcelación por un término de veinte días para someterse Antonia Villagrán a tratamiento médico, previa constitución de fianza. No consta fecha.

Firman : Juan Agustín Guerrero - Notario.
Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Venta

Pieza: N° 236
Fecha: 11-10-1856

Fojas 275 vta.
Número 236

Compareció Juan Agustín Guerrero, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Valentín González y a Francisco Marín, al primero un cuarto de terreno ubicado en Salsipuedes y segundo, cien plantas de viña con el terreno que ocupan, ubicadas en el mismo lugar. Las primeras deslindan: Oriente, con terrenos de Santos Rojas; Poniente, con Bartolomé Escobar, Sur, con el camino público y Norte, con Juan José Valencia. Las segundas deslindan: Oriente, con terrenos de Clara Olmedo; Poniente y Norte, con coherederos de Fernando Duque y Sur, camino vecinal de por medio con Manuel Ogaz. Tierras se venden con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de cuarenta pesos para el primero y ciento diez pesos para el segundo, al contado. Declaran las partes que los inmuebles no valen más ni menos y si más o menos valiesen, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara el vendedor que las tierras vendidas son libres de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a las dichas tierras tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa a los compradores y herederos, en virtud de esta escritura que les servirá de suficiente título para tomar posesión de ellas. Presentes los compradores, dijeron: que aceptaban esta escritura a su favor.

Se insertó Boleta de Alcábalá.

Firman : Juan Agustín Guerrero - a ruego de Valentín Gonzáles y Francisco Marín, por no saber firmar, lo hace José Enrique Delgado - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Poder Especial

Pieza: N°237
Fecha: 11-10-1856

Fojas 277
Número 237

Compareció Fermín Donoso, como albacea dativo de la testamentaria de Concepción Pizarro, vecino del departamento de Curicó y accidentalmente en ésta y dijo: que confiere poder especial a José Angel Rodríguez para que proceda a arrendar la casa de dicha finada en la forma que considere adecuada pudiendo también introducir las mejoras que le parezcan necesarias. Al respecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Se insertaron: Solicitud de los herederos de la testamentaria de Concepción Pizarro, al Juzgado de Letras de Santiago, pidiendo designación como albacea de Fermín Donoso. No consta fecha.

: Auto del Juzgado de Letras de Santiago, de 28 de Julio de 1856, que nombra albacea dativo a Fermín Donoso. Notificaciones de la resolución.

Firman : Fermín Donoso - Notario

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Poder Especial

Pieza: N° 238
Fecha: 12-10-1856

Fojas 278 vta.
Número 238

Compareció Casimiro Pérez, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que confiere poder especial a José María Pérez para que siga el juicio que tiene pendiente sobre validez de la memoria testamentaria de su madre María Josefa Marín. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : A ruego de Casimiro Pérez, por no saber firmar, lo hace José Enrique Delgado - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Venta

Pieza: 239
Fecha: 13-10-1856

Fojas 279
Número 239

Compareció José Fauré, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Ramón Maturana y Jacinto González Quezada, una cuadra de terreno situada en Chimbarongo y que deslinda: Oriente y Norte, con el comprador Jacinto González; Poniente, con el comprador Ramón Maturana y Sur, con Rafaela Ramírez. Tierra se vende con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de veinticinco pesos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara el vendedor que la tierra vendida es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a la dicha tierra tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa a los compradores y herederos, en virtud de esta escritura que les servirá de suficiente título para tomar posesión de ella. Presentes los compradores, dijeron: que aceptaban esta escritura a su favor.

Se insertó Boleta de Alcábalá.

Firman : José Fauré - Ramón Maturana - a ruego de Jacinto González Quezada, por no saber firmar, lo hace José Enrique Delgado - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Venta

Pieza N° 240
Fecha: 13-10-1856

Fojas 280 vta.
Número 240

Compareció: Santiago Valdivia, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a su hermana María Valdivia; un derecho de sitio con todo lo edificado y plantado situado en La Cañada, y que deslinda: Oriente, con la Chacra de Manuel Roldán; Poniente, con la compradora; Sur, camino público de por medio y chacra de Mateo Calvo y Norte, con sitio de Fernando Osorio y Pedro Muñoz. Sitio se vende con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de Ciento setenta y dos pesos cincuenta centavos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara el vendedor que el sitio ven dido es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a dicho sitio tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa a la compradora y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de él. Presente la compradora, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor.

Se insertó Boleta de Alcábala.

Firman : Santiago Valdivia - María Valdivia - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Venta

Pieza: N°241
Fecha: 14-10-1856

Fojas 281 vta.
Número 241

Compareció Mercedes Medina, viuda, mayor de edad y libre administradora de sus bienes, vecina del departamento de San Fernando, y dijo: que da en ven ta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Jacinto Briceño; media cuadra de terreno situado en el lugar de Yaquil y que deslinda: Oriente, con terrenos de Pascual Soto; Poniente, con Mercedes Mella; Sur, con el camino público y Norte, con Juan Soto. Tierras se venden con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de veinte pesos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara la vendedora que la tierra vendida es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a la dicha tierra tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ella. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor.

Se insertó Boleta de Alcábala.

Firman : A ruego de Mercedes Medina, por no saber firmar, lo hace José Enrique Delgado - Jacinto Briceño - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Poder Especial

Pieza: N° 242
Fecha: 14-10-1856

Fojas 283
Número 242

Compareció Dolores Arriagada, vecina del departamento de San Fernando y dijo: que confiere poder especial a José Agustín Ramírez Cortínez para que pueda cancelar toda hipoteca o pensión que gravasen sus inmuebles, como también para constituir nuevas hipotecas y pedir préstamos para sus negocios. Al efecto, lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : Dolores Arriagada - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Poder Especial

Pieza: N° 243
Fecha: 14-10-1856

Fojas 283 vta.
Número 243

Compareció María Núñez, viuda, mayor de edad, libre administradora de sus bienes, vecina del departamento de San Fernando y dijo: que confiere poder especial a José de Gracia Cornejo para que conteste la demanda que le ha interpuesto José Jiménez sobre derecho a unos terrenos. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : A ruego de María Núñez, por no saber firmar, lo hace José Enrique Delgado - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Venta

Pieza: N° 244
Fecha: 14-10-1856

Fojas 284
Número 244

Compareció Encarnación Pino, casada con Ciriaco José Vidal y autorizada por éste, vecina del departamento de San Fernando y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Feliciano Guerrero; ocho cuadras de tierras, situadas en el lugar de Mallemo y que deslindan: Oriente, con terrenos de Andrea Becerra; Poniente, con la Estancia de Mallermo Sur, con los herederos de Ascencio Pino y Norte, con terrenos del comprador. Tierras se venden con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de noventa y tres pesos, al contado. Declaran las parte que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara la vendedora que la tierra vendida es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a la dicha tierra tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ella. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor. Se insertó Boleta de Alcábala.

Firman : A ruego de Encarnación Pino por no saber firmar, lo hace José Enrique Delgado - Ciriaco José Vidal - Feliciano Guerrero - Notario.
Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Poder Especial

Pieza: N° 245
Fecha: 15-10-1856

Fojas 285 vta.
Número 245

Compareció Esteban Mafel, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que confiere poder especial a Nicanor Llameti para que venda o remate una casa que posee en la ciudad de Valparaíso. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : Esteban Mafel - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Transacción

Pieza: N° 246
Fecha: 15-10-1856

Fojas 286
Número 246

Comparecieron por una parte, Manuel Cervantes Jaramillo, como apoderado de José María González y por la otra, Antonio Avila, vecinos del departamento de San Fernando y dijeron: que don Manuel Cervantes Jaramillo iba a demandar a Avila, sobre derecho a media cuadra de tierra, tres animales vacunos y algunas piezas de plata que le dejó su mandante a Sebastián Carrasco. Declara haber recibido de Avila, la suma de cien pesos al contado a su satisfacción por lo que desistirá de entablar demanda. Las partes renuncian expresamente todo derecho a impugnar esta transacción.

Se insertó: Poder de José María González a Manuel Cervantes Jaramillo, otorgado el 14-8-1856 en la Notaría de San Fernando de José Sebastián Maturana.

Firman: Manuel Cervantes Jaramillo - a ruego de Antonio Avila, por no saber, lo hace José Enrique Delgado - Notario.

Testigos: Exequiel Aranda - José Enrique Delgado.

Venta

Pieza: N° 247
Fecha: 17-10-1856

Fojas 288
Número 247

Compareció José Santiago Bravo, vecino del departamento de Curicó y accidentalmente en ésta y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Nicolás Pérez siete y media cuadradas de tierras situadas en el lugar de La Palma, Curicó y que deslindan: Oriente y Norte, con terrenos de la testamentaria de Vicente Peña; Poniente, con Fermín Barahona y Sur, con Gilberto Pavéz. Tierras se venden con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de ciento noventa y cinco pesos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara el vendedor que la tierra vendida es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a la dicha tierra tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ella. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor.

Se insertó Boleta de Alcábala.

Firman : José Santiago Bravo - a ruego de Nicolás Pérez, por no saber firmar, lo hace José Enrique Delgado - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Venta

Pieza: N° 248
Fecha: 17-10-1856

Fojas 289
Número 248

Comparecieron Rosauro García y su mujer Faustina Pardo, vecinos del departamento de San Fernando y dijeron: que dan en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Manuel Morales, cuadra y media de tierra, situadas en Cuenca y que deslindan: Oriente, con terrenos de Justo Torres; Poniente y Sur, con Francisco Arriagada; y Norte, con Tránsito Pino. Tierras se venden con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de ochenta pesos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declaran los vendedores que la tierra vendida es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obligan al saneamiento. Asimismo, se desisten, quitan y apartan del derecho, acción y dominio que a dicha tierra tenían y todo lo ceden, renuncian y traspasan al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ella. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor.

Se inserta Boleta de Alcábalá.

Firman : A ruego de Rosauro García y Faustina Pardo, por no saber firmar, lo hace José Enrique Delgado - Manuel Morales - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Venta

Pieza: N°249
Fecha: 17-10-1856

Fojas 291
Número 249

Compareció Francisco Vargas, en representación de Blas Palomino, vecino del departamento de San Fernando y dijo :que da en venta y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Isidro Palomino, catorce cuadradas de tierras, situadas en Matancilla y que deslindan: Oriente, y Sur, con terrenos del comprador; Poniente, con la estancia de Joaquín Luco, y Norte, con terrenos de José Vargas. Tierras se venden con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de setenta pesos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara el vendedor que la tierra vendida es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a la dicha tierra tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ella. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor.

Se insertaron: Boleta de Alcábalá

: Poder de Blas Palomino a Francisco Vargas, otorgado el 7-11-1855 ante el Inspector de Molina José Antonio González.

Firman : A ruego de Francisco Vargas, por no saber firmar, lo hace José Enrique Delgado - a ruego de Isidro Palomino, por no saber firmar, lo hace Ramón Fernández - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Poder Especial

Pieza: N° 250
Fecha: 18-10-1856

Fojas 293
Número 250

Comparecieron Simón Reyes en representación de su mujer Matea Meneses; José María y Juan Meneses, el primero, vecino del departamento de San Fernando, el segundo de Curicó y el tercero, del departamento de Caupolicán, los dos últimos accidentalmente en ésta, y dijeron: que confieren poder especial a José Pérez para que interponga demanda contra Lorenzo Salinas, por media cuadra de terreno que les corresponde, como igualmente contra Pabla Peña, sobre derecho a unos terrenos. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : A ruego de Simón Reyes - José María Meneses y Juan Meneses, por no saber firmar, lo hace José Enrique Delgado - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Poder Especial

Pieza: N° 251
Fecha; 20-10-1856

Fojas 294
Número 251

Compareció Calixto José Ramírez, vecino del departamento de Curicó y accidentalmente en ésta y dijo: que confiere poder especial a Francisco José Ramírez para que siga juicio con José María Mujica sobre derecho a una toma de aguas que expresa un documento que le ha endosado José Nicolás Herrera. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : Calixto José Ramírez - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Poder Especial

Pieza: N° 252
Fecha: 20-10-1856

Fojas 294 vta.
Número 252

Compareció Calixto José Ramírez, vecino del departamento de Curicó y accidentalmente en ésta y dijo: que confiere poder especial a Francisco José Ramírez para que proceda al nombramiento de Juez Compromisario a que están citados los herederos de Mercedes Reyes, como también para seguir el correspondiente juicio de partición. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : Calixto José Ramírez - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Poder Especial

Pieza N° 253
Fecha 21-10-1856

Fojas 295
Número 253

Compareció Antonio Silva Bórquez, vecino del departamento de San Bernardo y dijo: que confiere poder especial a Francisco Chacón para que transe el juicio que tiene pendiente con Manuel Lira sobre un terreno que goza en capellanía el otorgante, ubicado en el lugar de Chacón, en Santiago. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : Antonio Silva Bórquez - Notario

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Obligación

Pieza N° 254
Fecha 21-10-1856

Fojas 295 vta.
Número 254

Compareció José Tadeo Mujica, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que con esta fecha recibió de José María Díaz Verdugo, la cantidad de seiscientos pesos a un interés del uno por ciento mensual, por el término de un año a contar del día de hoy. Si se pasare de este plazo seguirá abonando el mismo interés, sin perjuicio de la vía ejecutiva que al acreedor compete.

Firman : José Tadeo Mujica - Notario

Testigos : Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Nota marginal: Notario certifica que por escritura de 25-8-1858 se declaró cancelada la obligación del centro.

Poder Especial

Pieza N° 255
Fecha 22-10-1856

Fojas 296
Número 255

Compareció José Antonio Polloni vecino del departamento de San Fernando y dijo: que confiere poder especial a Jerónimo Valenzuela para que siga el juicio que tiene pendiente con Jerónimo de la Rosa ante el Juez Compromisario Pedro Antonio Vivar sobre deslindes. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : José Antonio Polloni - Notario

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Venta

Pieza N° 256
Fecha 23-10-1856

Fojas 296 vta.
Número 256

Compareció Carmen Cabrera, viuda, mayor de edad y libre administradora de sus bienes, vecina del departamento de San Fernando y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás al Presbítero José Tomás Maturana una casa y sitio de veintiseis varas de frente y media cuadra de fondo, situadas en San Fernando y que deslinda Oriente, calle de por medio con Convento de San Francisco; Poniente, con Carmen Delgado; Sur, calle de por medio con Diego Antonio Arriagada y Norte, con la vendedora. Inmueble de vende con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de mil pesos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara la vendedora que la casa y sitio vendidos es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asi mismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a dicho inmueble tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de él. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor. Se insertó Boleta de Alcábala.

Firman : Carmen Cabrera - José Tomás Maturana - Notario

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Arriendo

Pieza N° 257
Fecha 23-10-1856

Fojas 298
Número 257

Comparecieron Manuel María Huidobro, vecino del departamento de San Fernando, por una parte y Felipe Segundo Avendaño, vecino de Santiago y accidentalmente en ésta, por la otra y dijeron que el primero da en arriendo al segundo el fundo llamado "San Luis de Manantiales" por el plazo de nueve años forzosos para ambos, en las siguientes condiciones:

- 1°.) Renta será de cuatro mil pesos anuales.
- 2°.) Del total de la renta, mil pesos quedarán en manos del arrendatario para la ejecución de mejoras en el fundo.
- 3°.) Entrega material, incluyendo herramientas, viñas, animales, etc. se iniciará el 1 de Octubre de 1856.
- 4°.) Huidobro se obliga a entregar a Avendaño: setecientas cabezas de ganado, ciento veinte yeguas, ciento cincuenta cabras y veinte caballos de servicio.
- 5°.) Avendaño deberá restituir al término de los nueve años el mismo número de animales.
- 6°.) Huidobro se reserva del arriendo, no entrando en él, un potrerrillo de siete cuadras con sus casas, situado en las inmediaciones del fundo.
- 7°.) Avendaño permitirá a Huidobro sacar de los montes, doce carretadas de leña al año, cuya extracción será de cargo de este último.
- 8°.) Queda prohibido a Avendaño extraer madera del fundo, salvo la necesaria para su consumo. Si la extrajera deberá abonar el valor de la misma.
- 9°.) Durante el plazo del contrato, Avendaño pagará las contribuciones de diezmo y catastro y cualquier otra que en el futuro graven el fundo.
- 10°.) Las mejoras indicadas en el N° 2 deberán estar concluidas un año antes de expirar el plazo del contrato. Una de ellas será la construcción de un cañón de casas de cuarenta varas de largo, seis de claro y rodeado todo de corredores. Para la construcción podrán ser ocupados los materiales de las casas viejas que hay entre la bodega y la capilla.
- 11°.) Se obliga también Avendaño a efectuar las obras necesarias para refaccionar el molino de pan existente en el fundo.
- 12°.) Deberá Avendaño entregar las viñas del fundo rodeadas de una tapia de tres varas de alto y una de ancho, hecho en adobón.
- 13°.) Los lagares de cal y ladrillo que sea necesario construir deberán hacerse en la bodega destinada a este fin.
- 14°.) Avendaño debe construir un local destinado a ramada de matanza, al lado sur de la bodega.
- 15°.) Si Avendaño efectúa mejoras por valor total de más de nueve mil pesos, Huidobro no estará obligado a abonarle su valor, aún cuando sean necesarias y útiles. Si hubiere discrepancia en el valor de las mejoras, ellas serán avaluadas por personas designadas al efecto. Avendaño efectuará las mejoras en el orden y tiempo que crea conveniente.
- 16°.) Los tres potreros alfalfados existentes actualmente, está obligado Avendaño a dejarlos tapiados con pircas de piedra, similares a las que tiene Juan Nepomuceno Parga, que dan al camino.

- 17°.) Avendaño se recibirá del fundo bajo inventario firmado por ambas partes.
- 18°.) Avendaño está obligado a prestar a Huidobro las yeguas del fundo cuando se las pida para trillar los trigos que tiene sembrados este año, quedando Huidobro obligado a lo mismo cuando Avendaño deba restituir el fundo.
- 19°.) Avendaño se obliga, para seguridad del contrato, a presentar, antes del 1-10-1856, escritura de fianza de su padre Felipe Avendaño como fiador de mancomun e insolidum.

Otorgada según minuta presentada por las partes, fechada en San Fernando el 12-9-1856.

Se insertó: Poder de Felipe Avendaño a Manuel Rencoret Vergara, para representarlo en el contrato de arrendamiento y suscribirlo en calidad de fiador y codeudor solidario. Escritura de 10-10-1856 otorgada ante el Notario de Santiago Juan Nicolás Silva.

Firman : Manuel María Huidobro - Felipe Segundo Avendaño - Manuel Rencoret - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Transferencia

Pieza N° 258
Fecha 24-10-1856

Fojas 302
Número 258

Compareció Baldomero Torrealba, vecino del departamento de Curicó y accidentalmente en ésta y dijo: que el 9-4-1856 confirió poder especial a Silvestre Calvo, para que lo representara en el juicio sobre división de los bienes que quedaron al fallecimiento de su padre Ramón Torrealba, el cual luego transfirió a Salvador Torrealba. Dejando a éste en su buena reputación, revoca ese poder y lo transfiere a Juan Francisco Ruíz de Gamboa.

Firman : Baldomero Torrealba - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Testamento

Pieza N° 259
Fecha 24-10-1856

Fojas 302 vta.
Número 259

María del Tránsito Salvatierra, vecina del departamento de San Fernando, hija legítima de Norberto Salvatierra y Josefa Lizama, hallándome en perfecto uso de mis sentidos, otorgo este mi testamento en la forma y manera siguiente:

- 1°) Mando que mi cuerpo sea amortajado con el hábito que visten los religiosos seráficos, y enterrado en el panteón de la ciudad en que falleciera con el entierro y misas que mi albacea determine-
- 2°) Declaro haber sido casada con Pedro León Rubio y haber tenido como hijos legítimos, actualmente vivos, a José Antonio, Carmen, José, Norberta, José Angel, José Andrés y Josefa, Rubio Salvatierra, habiendo fallecido otros tres sin dejar sucesión.
- 3°) Declaro que aporté al matrimonio quinientos pesos y mi marido, mil novecientos.
- 4°) Declaro por mis bienes los que aparezcan a mi fallecimiento, de los que mi albacea hará inventario extrajudicial.
- 5°) Declaro que la casa que actualmente habito pertenece a mi hijo José, correspondiéndome seiscientos pesos por gastos hechos en reparaciones.
- 6°) Declaro tener compañía con dicho hijo José a la cual aporté novecientos sesenta y cinco pesos cuatro reales. Existen actualmente pérdidas, las que en caso alguno son de responsabilidad de mi hijo.
- 7°) Lego a Dolores Rubio unas argollas de oro, las que entregará mi albacea con cargo al quinto de mis bienes; si no existieren, le dará diez pesos.
- 8°) Deseo que en cuanto fallezca mi albacea me mande decir las misas de San Gregorio hasta concurrencia del quinto de mis bienes.
- 9°) Mejoro en el tercio de mis bienes a mi hijo José en reconocimiento a sus cuidados.

Dejo por mis testamentarios albaceas y ejecutores de este mi testamento a Juan José Rubio y en segundo lugar a mi hijo José, los faculto para designar otros albaceas en su reemplazo.

Después de cumplido todo lo expresado, del remanente instituyo por mis universales herederos a mis hijos.

Por el presente revoco y anulo todos los testamentos y demás disposiciones testamentarias que antes de ahora he formalizado, por escrito, de palabra o en otra forma.

Notario certifica conocer a la otorgante y que ésta se halla, al parecer en su sano juicio.

Firman : A ruego de María del Tránsito Salvatierra, por no saber firmar lo hace Manuel Cervantes Jaramillo - Notario - Testigos.

Testigos: Manuel Cervantes Jaramillo - José Oteiza - José Enrique Delgado.

Venta

Pieza N° 260
Fecha 27-10-1856

Fojas 305
Número 260

Compareció Lucas Pinto, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Santos Farfán cuatro cuadras, tres cuartas, doce y media varas de tierras, situadas en el lugar de La Dehesa y que deslindan: Oriente, con terrenos del vendedor; Poniente, con Francisca Arriaza; Sur, con el mismo vendedor y Norte, con el ya referido vendedor. Tierras se venden con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de ciento treinta y ocho pesos treinta y siete y medio centavos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara el vendedor que la tierra vendida es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a la dicha tierra tenía y todo lo cede, renuncia y traspassa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ella. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor.

Se insertó Boleta de Alcábala.

Firman : A ruego de Lucas Pinto, por no saber firmar, lo hace José Enrique Delgado - Santos Farfán - Notario.

Testigos: Exequiel Aranda - José Enrique Delgado.

Fianza

Pieza N° 261
Fecha 29-10-1856

Fojas 306
Número 261

Compareció Manuel Valenzuela Velasco, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que afianzaba de cárcel segura a Francisco Ramirez Arellano en el proceso que se le sigue por su complicidad en unos pasquines, con el fin de llevarlo a su casa por el tiempo necesario para medicinarse, obligándose a ponerlo a disposición del Tribunal en cuanto éste se lo solicite.

Se insertó: Auto del Juzgado de Letras de San Fernando, por el cual se concede excarcelación para los efectos ya indicados, previa constitución de la fianza ofrecida.

No consta fecha.

Firman : Manuel Valenzuela Velasco - Notario

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Poder Especial

Pieza N° 262
Fecha 29-10-1856

Fojas 307
Número 262

Compareció Manuel Rencoret, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que confiere poder especial a María Moreno, cónyuge de José María Triday. García para que proceda a vender y cobrar la parte que le corresponde en la casa y si tío que quedaron por fallecimiento de su madre Juana García y su producto lo dona, desde luego, a los hijos de su apoderada. Al efecto la faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : Manuel Rencoret - Notario

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Poder especial

Pieza N° 263
Fecha 29-10-1856

Fojas 307 vta.
Número 263

Comparecieron Rosa Toro, viuda, albacea de su marido Francisco Ibañez; Carmen, Bartolina y Belisario Ibañez, todos mayores de edad y libres administradores de sus bienes, vecinos del departamento de San Fernando y dijeron: que confieren poder especial al Licenciado Jovino Novoa, para que los represente en el juicio que ha entablado Tránsito Lavín como única heredera que pretende ser del señalado Francisco Ibañez. Al efecto lo facultan ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Se insertaron: Solicitud de 31-8-1849 de Rosa Toro al Juzgado de Letras de San Fernando, pidiendo se declaren como testamento de Francisco Ibañez, las declaraciones que éste formulara ante testigos, antes de fallecer, en el sentido de instituir como herederos a sus hijos y de nombrar albacea a Rosa Toro. Proveído y notificación.

: Auto de 4-9-1849 que dió lugar la solicitud anterior. Notificación.

: Auto de la Corte Suprema, de 12-9-1849 que confirmó resolución anterior. Notificación.

Firman : Rosa Toro - Carmen Ibañez - Bartolina Ibañez - Belisario Ibañez - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Poder Especial

Pieza N° 264
Fecha 30-10-1856

Fojas 309 vta.
Número 264

Compareció José Domingo Valenzuela, como albacea de Mercedes Reyes, vecino del departamento de Curicó y accidentalmente en ésta y dijo: que confiere poder especial a José Francisco Gómez Reyes para que siga el juicio divisorio de los bienes que quedaron al fallecimiento de Mercedes Reyes entre sus coherederos. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Se insertó : Auto de 31-6-1854, del Juzgado de Letras de San Fernando, que aceptó la renuncia al cargo de albacea de la testamentaria de Mercedes Reyes , presentada por Nicolás Herrera y designó en el cargo a José Domingo Valenzuela. Notificaciones.

Firman : José Domingo Valenzuela - Notario.
Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Venta

Pieza N° 265
Fecha 31-10-1856

Fojas 311
Número 265

Compareció José Manuel Bravo, vecino del departamento de Curicó y accidentalmente en ésta y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a José Núñez diez y seis cuabras de terrenos de plano y cerro, situadas en San José de Toro y que deslindan: Oriente, con la Estancia de Chimbarongo; Poniente, con la estancia de Carmen Calvo; Sur, con el Estero de Chimbarongo y Norte, con tierras del Convento de Nuestra Señora de la Merced. Tierras se venden con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de tres mil pesos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara el vendedor que la tierra vendida es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a la dicha tierra tenía y todo lo cede, renuncia y traspaşa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ella. Presente José Luis Román, en representación del comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor.

Se insertaron: Boleta de Alcábala
: Poder otorgado por José Núñez a José Luis Román, el 5-10-1856 ante el Inspector de San José de Toro, José María Núñez.

Firman : José Manuel Bravo - José Luis Román - Notario
Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Compromiso

Pieza N° 266
Fecha 31-10-1856

Fojas 313
Número 266

Compareció Mariano Saavedra como curador ad-bona de su hijo declarado pródigo José Anacleto Saavedra, por una parte y José María Mujica, por la otra, ambos vecinos de San Fernando y dijeron: que el primero entabló juicio contra el segundo, sobre unos bienes de su hijo que aquel tenía en depósito. Con fecha 14-7-1856 el Juzgado de Letras de San Fernando ordenó a las partes, mediante auto que se inserta, someter el asunto a compromiso. En esa virtud, acuerdan comprometerse ante Pedro Antonio Vivar como arbitrador.

Se insertaron: Discernimiento a Mariano Saavedra, de la curaduría de José Anacleto Saavedra, auto de 19-3-1853 del Juzgado de Letras de San Fernando.

: Auto de 14-7-1856, ya citado.

Firman : Mariano Saavedra - José María Mujica - Notario.
Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Poder Especial

Pieza N° 267
Fecha 31-10-1856

Fojas 314
Número 267

Compareció Baltazar Torrealba como mandatario de Paula Peña, vecino del departamento de Curicó, y accidentalmente en ésta y dijo: que confiere poder especial a Pedro Parga para que siga y termine el juicio que contra su mandante siguen los Basualto, sobre entrega de los bienes que quedaron al fallecimiento de Hermenegilda Basualto. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Se insertó: Poder general de Paula Peña a Baltazar Torrealba, otorgado en Chépica el 20-10-1856 ante el Inspector Benjamín Valenzuela.

Firman : Baltazar Torrealba - Notario
Testigos: José Martín Soto - José Enrique Delgado.

Venta

Pieza N° 268
Fecha 31-10-1856

Fojas 315 vta.
Número 268

Compareció Matías Valdivia, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Manuel Antonio Mardones, una casa situada en esta ciudad y que deslinda: Oriente, calle de por medio con el Liceo de la ciudad; Poniente, con Antonio Bórquez; Sur, con Antonia Jaramillo y Norte, calle de por medio con Mateo Calvo. Casa se vende con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de mil pesos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara el vendedor que la casa vendida es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a la dicha casa tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ella. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor.

Se insertó Boleta de Alcábala.

Firman : Matías Valdivia - Manuel Antonio Mardones - Notario.
Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Arriendo

Pieza N° 269
Fecha 31-10-1856

Fojas 316 vta.
Número 269

Comparecieron por una parte, María Lira, autorizada por su marido Pedro Cuadra y por la otra, José Sebastián Maturana y dijeron:

- 1°) Que María Lira por sí y como albacea dativa de sus hijos menores da en arrendamiento a José Sebastián Maturana una chacra que posee en los suburbios de la ciudad, por el plazo de cinco años y una renta de quinientos pesos anuales.
- 2°) Renta se pagará, el primer año, con doscientos pesos a la firma del contrato y el saldo, en pagos de cuarenta y un pesos sesenta y seis centavos mensuales.
- 3°) En los años subsiguientes se pagará la renta con 12 cuotas mensuales por el monto ya indicado.
- 4°) El presente año la cosecha de la viña y el huerto serán de la arrendadora y la del año siguiente al vencimiento del contrato, del arrendatario.
- 5°) Toda la bodega queda de cuenta de la arrendadora por este año y al año siguiente al vencimiento del arriendo, para el arrendatario.
- 6°) El huerto será lo último que se entregue.
- 7°) La arrendadora se reserva para vivir con su familia, la casa de arriba, situada hacia el oriente.
- 8°) La arrendadora abonará las mejoras efectuadas en los cierros del fundo, según su estado al término del arriendo. En caso de discordia, se evaluarán por peritos.
- 9°) El arrendatario está obligado a tener al arrendador un caballo, por todo el tiempo que dure el contrato.

Otorgada según minuta presentada por las partes, de fecha 23-10-1856.

Se insertaron: Solicitud al Juzgado de Letras de San Fernando, pidiendo aprobación del texto del contrato por existir menores, de fecha 24-10-1856. Providencia de esa fecha y notificaciones.

: Auto de 24-10-1856 del Juzgado de Letras de San Fernando autorizando el contrato y ordenando reducirlo a escritura pública.

: Auto del Juzgado de Letras de San Fernando, de 21-2-1853, nombró a María Lira, como albacea de la testamentaria de José Llanos.

Firman: María Lira - Pedro Cuadra - José Sebastián Maturana - Notario.
Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Venta

Pieza N° 270
Fecha 31-10-1856

Fojas 319
Número 270

Comparecieron: Francisco, Carmen, Pascuala, Antonia y Dolores Ortiz la segunda y cuarta autorizadas por sus maridos Bernardo Núñez y Pascual Paredes, las demás, mayores de edad y libre administradoras de sus bienes, vecinos del departamento de San Fernando y dijeron: que dan en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Mariano Saavedra, siete cuadras de tierras situadas en Caillihue y que deslindan: Oriente, Sur y Norte, con el comprador; y Poniente, con Miguel Galaz. Tierras se venden con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de doscientos treinta y cuatro pesos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declaran los vendedores que la tierra vendida es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obligan al saneamiento. Asimismo, se desisten, quitan y apartan del derecho, acción y dominio que a la dicha tierra tenían y todo lo ceden, renuncian y traspasan al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ella. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor.

Se insertó Boleta de Alcábala.

Firman : A ruego de Carmen Ortíz, por no saber firmar, lo hace José Enrique Delgado - a ruego de Pascuala, Antonia y Dolores Ortiz, por no saber firmar, lo hace Ramón Fernández - Francisco Ortiz - María no Saavedra - Bernardo Núñez - Pascual Paredes - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Poder Especial

Pieza N° 271
Fecha 4-11-1856

Fojas 320 vta.
Número 271

Compareció Vicente José Celis, vecino del departamento de Caupolicán y accidentalmente en ésta y dijo: que confiere poder especial a José Martín Soto para que siga y concluya el juicio que le han promovido los herederos de Alfonso Celis, como albacea que fue de éste, sobre devolución de unos terrenos. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : Vicente José Celis - Notario.

Testigos: Exequiel Araneda - José Enrique Delgado.

Poder Especial

Pieza N° 272
Fecha 4-11-1856

Fojas 321 vta.
Número 272

Compareció Anastasio Pérez, vecino del departamento de Caupolicán y accidentalmente en ésta y dijo: que confiere poder especial a José Martín Soto para que siga el juicio que le ha interpuesto Martín Aguilera sobre derecho a unos terrenos que el compareciente tiene en Lo de Zúñiga. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : A ruego de Anastasio Pérez por no saber firmar, lo hace José Enrique Delgado - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Venta

Pieza N° 273
Fecha 4-11-1856

Fojas 322
Número 273

Compareció Carmen Fierro, viuda, mayor de edad, libre administradora de sus bienes vecina del departamento de Curicó y accidentalmente en ésta y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Mariano Saavedra, siete cuadras de tierras, situadas en el lugar de Caillihue y que deslindan: Oriente y Norte, con terrenos de Isidro Valdivia; Poniente y Sur, con el comprador. Tierras se venden con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de treinta y un pesos cincuenta centavos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara la vendedora que la tierra vendida es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a la dicha tierra tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ella. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor.

Se insertó Boleta de Alcábala.

Firman : A ruego de Carmen Fierro, por no saber firmar, lo hace José Enrique Delgado - Mariano Saavedra - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.



Fianza

Pieza N° 274
Fecha 4-11-1856

Fojas 323 vta.
Número 274

Compareció Calixto Sorondo, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que afianzaba de cárcel segura a Ignacio Mutis en el proceso que se le sigue por complicidad en el rapto de una muchacha, obligándose a ponerlo a disposición del Tribunal en cuanto este lo solicite.

Se insertó: Auto del Juzgado de Letras de San Fernando que conoce de la excarcelación previa constitución de la fianza ofrecida.
No consta fecha.

Firman : Calixto Sorondo - Notario
Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Poder Especial

Pieza N° 275
Fecha 4-11-1856

Fojas 324
Número 275

Compareció Pedro Herrera Bravo, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que confiere poder especial al Licenciado Juan Agustín Guerrero para que siga el juicio que tiene pendiente con Antonia Marambio sobre derecho a unos terrenos. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : Pedro Herrera Bravo - Notario
Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Poder Especial

Pieza N° 276
Fecha 6-11-1856

Fojas 324 vta.
Número 276

Compareció Francisco Esteban Torrealba, vecino del departamento de Caupolicán y accidentalmente en ésta, y como albacea testamentario de María Josefa Herrera, dijo: que confiere poder especial a José del Carmen Araneda para que renuncie al cargo de primer albacea de la expresada difunta. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Se insertó cláusula del destamento de María Josefa Herrera, donde consta nombramiento de Francisco Esteban Torrealba como albacea. No consta fecha.-

Firman : Francisco Esteban Torrealba - Notario
Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Arriendo

Pieza N° 277
Fecha: 6-11-1856

Fojas 326
Número 277

Comparecieron, por una parte, Francisco Moreno y por la otra, Nicolás Saavedra, ambos vecinos del departamento de Curicó y accidentalmente en ésta y dijeron: Que Moreno da en arrendamiento a Saavedra un cuarto de terreno de Cabezal y cinco cuerdas de terreno plano con derecho de cerro, situado en el lugar de Quina^u del departamento de Curicó, plazo del arriendo será de ocho años forzosos para ambos, se obliga el arrendador a no enajenar el terreno durante dicho lapso, salvo al arrendatario. La renta de arrendamiento será de catorce pesos anuales, pagando cuatro pesos por adelantado.

Firman : A ruego de Francisco Moreno, por no saber firmar, lo hace José Enrique Delgado - Nicolás Saavedra - Notario.

Testigos: Exequiel Aranda - José Enrique Delgado.

Poder Especial

Pieza N° 278
Fecha 6-11-1856

Fojas 326 vta.
Número 278

Comparecieron Dolores Arenas, viuda de Ignacio Ibarra, Francisco y Carmen Ibarra, vecinos del departamento de San Fernando y dijeron: que confieren poder especial a Antonio Ibarra para que demande a Pedro Ibarra sobre derecho a un sitio ubicado en esta ciudad. Gastos serán de cargo del apoderado al cual, en caso de obtener, cederán los comparecientes la mitad de sus derechos. Al efecto lo facultan ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : A ruego de Dolores Arenas - Francisco y Carmen Ibarra, por no saber firmar, lo hace José Enrique Delgado - Notario

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Poder Especial

Pieza N° 279
Fecha 6-11-1856

Fojas 327
Número 279

Compareció Isabel Maturana, vecina del departamento de Caupolicán y accidentalmente en ésta, autorizada judicialmente, y dijo: que confiere poder especial a José Miguel Salinas para que entable demanda contra Pedro Paraga, sobre cobro de las costas en que se le condenó en el pleito que siguió sobre compraventa de una chacra. Le confiere también poder para que gestione en el juicio que sigue Manuel Rencoret sobre cobro de cánones. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Se insertó: Auto de 30-5-1854 del Juzgado de Letras de San Fernando, que autoriza a Isabel Maturana a actuar por sí misma en tanto dure la enfermedad de su marido.

Firman : Isabel Maturana - Notario

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Transferencia de poder

Pieza N° 280
Fecha 8-11-1856

Fojas 328
Número 280

Compareció Domingo Contreras, vecino del departamento de Rancagua y accidentalmente en ésta y dijo: el 10-1-1855 confirió poder a José Fermín Ampuero para que lo representara en el juicio que sigue con Francisco Esteban Torrealba sobre nulidad de una carrera. Dejando al mandatario en su buena reputación traspassa el poder, en las mismos términos a Jerónimo Valenzuela.

Firman : A ruego de Domingo Contreras por no saber firmar, lo hace José Enrique Delgado - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Poder Especial

Pieza N° 281
Fecha 8-11-1856

Fojas 328 vta.
Número 281

Compareció Belisario Torrealba vecino del departamento de Curicó y accidentalmente en ésta y dijo: que confiere poder especial a Juan Francisco Ruíz de Gamboa para que siga el juicio que tiene pendiente sobre partición de los bienes que quedaron al fallecimiento de su padre Ramón Torrealba. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : Belisario Torrealba - Notario

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Arriendo

Pieza N° 282
Fecha 10-11-1856

Fojas 329
Número 282

Compareció Pedro José Celis, vecino del departamento de Caupolicán, accidentalmente en ésta y Enrique Ugé, extranjero, vecino de San Fernando y dijeron:

- 1°) Pedro José Celis da en arrendamiento a Enrique Ugé, casa y parte de terrenos de cinco y media cuabras, hijuela de su mujer Gertrudis Olea, situadas al otro lado del estero de Antivero, por cinco años para ambos.
- 2°) Renta anual será de doce onzas de oro, pagaderos una mensualmente.
- 3°) Se obliga el arrendatario a construir una mediagua de siete varas de largo y cinco de ancho, con techo de teja, donde Celis le indique. Se obliga también a deslindar el predio con cercos de sauce y álamo, sin costo para el arrendador.
- 4°) Se obliga el arrendatario a poner sin costo alguno, con madera que proporcionará Celis, tres puertas que faltan en el interior de la casa. Asimismo, se obliga a mantener en sus talajes, un caballo de Celis .
- 5°) Si el resultado del pleito que hay sobre dicha chacra fuera que ésta debe ser entregada a la señora Reinoso, quedará disuelto el arriendo, sin responsabilidad alguna para el propietario.

Otorgada según minuta presentada por las partes de 10-11-1856.

Firman : Pedro José Celis - Enrique Ugé - Notario

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Nota marginal: Notario certifica que las partes, por escritura de 17-4-1857, dejaron sin efecto la del centro.

Firma : Notario.

Compromiso

Pieza N° 283
Fecha 12-11-1856

Fojas 330
Número 283

Comparecieron por una parte, Jacinto Villalón, en representación de José Antonio de la Torre y por la otra Manuel Cervantes Jaramillo, en representación de Salvador Escobar, vecinos de San Fernando y dijeron: que Escobar ha seguido contra de la Torre juicio oponiéndose a que saque un agua para un molino de pan. La sentencia declaró que se trata de un juicio práctico, por lo cual, las partes designan como compromisario a Pedro Antonio Vivar, renunciando todo recurso en contra de su fallo.

Se insertan: Poder de José Antonio de la Torre a Jacinto Villalón, otorgado por escritura pública de 10-5-1855 ante el Notario de San Fernando José Sebastián Maturana.

: Poder de Salvador Escobar a Manuel Cervantes Jaramillo, otorgado por escritura pública de 9-10-1855 ante el Notario de San Fernando José Sebastián Maturana.

Firman : Jacinto Villalón - Manuel Cervantes Jaramillo - Notario

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Venta

Pieza N° 284
Fecha 13-11-1856

Fojas 33 vta.
Número 284

Comparecieron Gregorio Rubio y Agustín Orellana vecinos del departamento de San Fernando y dijeron: que dan en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Bernardo Orellana, nueve cuadras de terreno de cerro situadas en el lugar de La Quebrada y que deslindan: Oriente, con terrenos de Facundo Orellana; Poniente, con Lucas Vidal y otros; Sur, con Liberato Cáceres y Norte, con Santiago Tapia y otros. Terrenos se venden con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de cuarenta pesos cincuenta centavos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declaran los vendedores que la tierra vendida es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desisten, quitan y apartan del derecho, acción y dominio que a la dicha tierra tenían y todo lo ceden, renuncian y traspasan al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ella. Presente al comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor. Se insertó Boleta de Alcábala.

Firman : Gregorio Rubio - a ruego de Agustín Orellana, por no saber firmar, lo hace José Enrique Delgado - a ruego de Bernardo Orellana, por no saber, lo hace Ramón Fernández - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Poder Especial

Pieza N° 285
Fecha 15-11-1856

Fojas 334
Número 285

Compareció José Leandro Jimenez, vecino del departamento de Valparaíso y accidentalmente en ésta y dijo: que confiere poder especial a Miguel Ambrosio Torrealba para que entable demanda contra José Santos Jiménez sobre derecho a unos terrenos. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : José Leandro Jiménez - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Poder Especial

Pieza N° 286
Fecha 15-11-1856

Fojas 334 vta.
Número 286

Compareció Simón Maturana, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que confiere poder especial a José Martín Soto para que siga la ejecución que le ha promovido Agustín Mardones como albacea de su hermano Luis Maturana sobre cobro de pesos. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : Simón Maturana - Notario

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Poder Especial

Pieza N° 287
Fecha 17-11-1856

Fojas 335
Número 287

Compareció Tomasa Baeza, viuda, mayor de edad y libre administradora de sus bienes, vecina del departamento de San Fernando y dijo: que confiere poder especial a Manuel José Bravo para que intervenga en los inventarios de bienes que quedaron al fallecimiento de su marido Pascual Orriz y para todos los trámites de liquidación y partición de los mismos. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : A ruego de Tomasa Baeza, por no saber firmar, lo hace José Enrique Delgado - Notario.

Testigos: Domingo Bravo - José Enrique Delgado.

Transferencia de Poder

Pieza N° 288
Fecha 17-11-1856

Fojas 335 vta.
Número 288

Compareció María Lira, casada y autorizada por su marido Pedro Cuadra, vecina del departamento de San Fernando y dijo: que el 17-3-1854 confirió poder general a Rafael Bustillo. Que el 20-7-1854 transfirió dicho poder a Calixto Sorondo. Dejando en su buena reputación a éste último, revoca esa transferencia y transfiere nuevamente a Jacinto Rojas.

Firman : María Lira - Pedro Cuadra - Notario
Testigos: Domingo Bravo - José Enrique Delgado.

Fianza

Pieza N° 289
Fecha 17-11-1856

Fojas 336
Número 289

Compareció José Toribio Baquedano, en representación de Manuel José Arratia vecino del departamento de San Fernando y dijo: que afianzaba a Remigio Mardones en el desempeño de la curaduría ad-bona de los bienes de Pedro Pablo Silva que le ha conferido a dicho Mardones por resolución del Juzgado de Letras de San Fernando de 5-9-1856.

Se insertaron: Poder de Manuel José Arratia a José Toribio Baquedano, escritura de 15-11-1856, otorgada en Pencahue ante el Inspector José Félix Somosa.

: Auto del Juzgado de Letras de San Fernando de 5-9-1856, que aprobó designación de Remigio Mardones como curador Ad-bona de Pedro Pablo Silva, previo otorgamiento de fianza de Manuel José Arratia.

Firman : José Toribio Baquedano - Notario
Testigos: José Martín Soto - José Enrique Delgado.

Discernimiento

Pieza N° 290
Fecha 18-11-1856

Fojas 338
Número 290

Manuel José Torres, Juez Letrado de San Fernando, vista la fianza precedente dijo: que discernía la curaduría ad-bona del menor Pedro Pablo Silva a Remigio Mardones.

Firman : Manuel José Torres - Notario.
Testigos: No hay.

Poder Especial

Pieza N° 291
Fecha 18-11-1856

Fojas 338
Número 291

Comparecieron Mercedes y Marcelina Gómez, solteras, mayores de edad, vecinas del departamento de San Fernando y dijeron: que confieren poder especial al procurador de pobres de lo civil para que siga el recurso de apelación que tienen pendiente con Toribio Medina y Manuela Paredes, sobre derecho a unos terrenos. Al efecto lo facultan ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones. Firman : Mercedes Gómez - Marcelina Gómez - Notario
Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Venta

Pieza N° 292
Fecha 19-11-1856

Fojas 338 vta.
Número 292

Compareció Santiago Gutierrez, como apoderado de Santos Cornejo, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Pedro Cornejo, cuarenta y dos y media cuadras de terrenos, situados en Parejón y que deslindan: Oriente, con terrenos de los Pérez; Poniente, con los Gutierrez y los León; Sur, con Guillermo Suberlan y Norte, con el vendedor. Terrenos se venden con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de doscientos doce pesos cuarenta centavos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara el vendedor que la tierra vendida es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a la dicha tierra tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ella. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor.

Se insertaron: Poder de Santos Cornejo a Santiago Gutierrez, escritura de 15-11-1856 otorgada en La Esperanza, ante el Inspector Francisco Aldunate.
: Boleta de Alcábala.

Firman : Santiago Gutierrez - Pedro Cornejo - Notario
Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Arriendo

Pieza N° 293
Fecha 19-11-1856

Fojas 340 vta.
Número 293

Comparecieron, por una parte, José María Inda, vecino del departamento de San Fernando y por la otra José del Carmen Varas, vecino del departamento de Curicó y accidentalmente en ésta y dijeron: que han convenido en un contrato de arrendamiento sobre treinta cuadras de terrenos que el primero tiene en el lugar de Peor es Nada, bajo las condiciones siguientes:

- 1°) Plazo es de nueve años forzosos para ambos, a contar del 15 de Abril de 1858.
- 2°) Renta es de dos onzas de oro o treinta y cuatro pesos anuales.
- 3°) Se obliga el arrendatario a construir una edificación de dos aguas y corredores de seis varas de ancho.
- 4°) Se obliga el arrendatario a tapiar cinco cuadras de terrenos, en la parte que eligiere el arrendador, con cerco de barro empajado de vara y media de alto.
- 5°) En caso que el arrendador obtenga el agua que actualmente está tratando de sacar para regar otros terrenos que posee, se obliga a dar agua a las tierras, en forma proporcional a la cantidad que obtenga para el total de tierras, obligándose el arrendatario a ayudarle en los costos de esa obra, en proporción al terreno que arrienda.
- 6°) El arrendador declara haber recibido a cuenta de los arriendos que se devengarán, la suma de cien pesos.
- 7°) Para los efectos de la entrega se hará un inventario que formará parte integrante del contrato.

Firman : José María Inda - a ruego de José del Carmen Varas, por no saber firmar, lo hace José Enrique Delgado - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Venta

Pieza: N° 294
Fecha: 20-11-1856

Fojas 342
Número 294

Compareció Vital Farfán, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Dolores Mardones, autorizada por su marido, Jenaro Arriagada, media cuadra de tierra con lo edificado y plantado situada en los extramuros de esta ciudad y que deslinda: Oriente, con terrenos de Rosario Torres y Angel González; Poniente y Sur, Callejón de por medio y terrenos de Jenaro Arriagada; y Norte, con el Estero de Antivero. Tierra se vende con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de ochenta y un pesos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y simas o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara el vendedor que el inmueble vendido es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a dicho bien tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa a la compradora y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de él. Presente la compradora, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor.

Se insertó Boleta de Alcábala.

Firman : A ruego de Vital Farfán, por no saber firmar, lo hace José Enrique Delgado - Dolores Mardones - Jenaro Arriagada - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Recibo de Legado

Pieza N° 295
Fecha: 21-11-1856

Fojas 343
Número 295

Compareció Pedro Herrera Jiménez, padre del Presbítero de menores órdenes Secundino Herrera Díaz, vecino de San Fernando y dijo: que el 1-7-1855 ante el Notario Manuel Rojas, su suegra María Verdugo, otorgó, por testamento, a su nieto el dicho presbítero, un legado de doscientos pesos, suma que el otorgante confiesa haber recibido del albacea José María Díaz Verdugo a su entera satisfacción, y se obliga a responder de ella a su hijo.

Firman : Pedro Herrera Jiménez - Notario

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Venta

Pieza N° 296
Fecha 22-11-1856

Fojas 343 vta.
Número 296

Compareció Pascuala Farías, autorizada por su marido Andrés Castro, vecina del departamento de San Fernando y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Manuel López un sitio de veintitres y media varas de cabezal y media cuadra de fondo, situado en los extramuros de esta ciudad y que deslinda: Oriente, con sitio de la vendedora; Poniente, calle de por medio con sitio de Cayetano Manrique; Sur, con Ignacio López y Norte, calle de por medio con José María Vargas. Sitio se vende con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de cien pesos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara la vendedora que el sitio vendido es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a dicho sitio tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de él. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor.

Se insertó Boleta de Alcábala.

Firman : Pascuala Farías - Andrés Castro - Manuel López - Notario

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Compromiso

Pieza N° 297
Fecha 22-11-1856

Fojas 345
Número 297

Comparecieron, por una parte, José María Ibarra, en representación de su mujer Margarita Sepúlveda y por la otra, Pedro Zamorano en representación de su mujer Pilar Ramírez, vecino del departamento de Caupolicán y accidentalmente en ésta y dijeron: que designan como Juez para que inventaríe, tase y liquide los bienes quedados al fallecimiento de los abuelos de Margarita Sepúlveda, Tomás Sepúlveda y Rosario Contreras, a José Isidoro Munita, obligándose a respetar su laudo.

Firman : A ruego de José María Ibarra, por no saber firmar, lo hace José Enrique Delgado - a ruego de Pedro Zamorano, por no saber firmar, lo hace Ramón Fernández - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Venta

Pieza N° 298
Fecha 24-11-1856

Fojas 346
Número 298

Compareció María González, viuda, mayor de edad, libre administradora sus bienes, vecina del departamento de San Fernando, y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Rafael González, media cuadra de terreno, poco más o menos, situada en los suburbios la ciudad y que deslinda: Oriente, con terrenos de Mercedes Gutierrez; Poniente, con José Olivo; Sur, y Norte, con la vendedora. Terreno se vende con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de veintiseis pesos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valise, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara la vendedora que el terreno vendido es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a dicho terreno tenía y todo lo cede, renuncia y traspassa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de él. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor.

Se insertó Boleta de Alcábala.

Firman : A ruego de María González, por no saber firmar, lo hace José Enrique Delgado - Rafael González - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Poder Especial

Pieza N° 299
Fecha 25-11-1856

Fojas 347
Número 299

Compareció Nicanor Gómez, vecino del departamento de Quillota y accidentalmente en ésta y dijo: que confiere poder especial a Pedro López, para que siga el juicio divisorio de los bienes que quedaron al fallecimiento de sus padres Miguel Gómez y Mercedes Reyes. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : Nicanor Gómez - Notario

Testigos: José Agustín Pulgar - Ramón Fernández.

Venta

Pieza N° 300
Fecha 25-11-1856

Fojas 347 vta.
Número 300

Compareció Tomás Hernández, como albacea de su padre Santos Hernández, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Manuel Hernández, diez cuadras de tierras situadas en La Viñita de este departamento. Deslindes constan en la Boleta de Alcábala que se insertó y son: Oriente y Norte, con Tomás Figueroa y Poniente y Sur, con el comprador. Tierras se venden con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de ochenta pesos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara el vendedor que la tierra vendida es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, desiste a su representada y la quita y aparta del derecho, acción y dominio que a la dicha tierra tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ella. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor.

Se insertó: Cláusula del testamento de Santos Hernández, donde consta designación de Tomás Hernández como su albacea.
No consta fecha.

Firman : A ruego de Tomás Hernández, por no saber firmar, lo hace José Enrique Delgado - a ruego de Manuel Hernández, por no saber firmar, lo hace Ramón Fernández - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Venta

Pieza N° 301
Fecha 25-11-1856

Fojas 349
Número 301

Comparecieron Pío Quinto Vidal, como apoderado de: Josefa Cáceres y su marido Felipe Vidal; José María Osorio y su mujer Juana Cáceres; Juana Castro y su marido José Díaz y José Ramón Catalán, por sí, ambos vecinos del departamento de San Fernando y dijeron: que dan en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a José Cáceres, terrenos situados en el lugar de La Quebrada Honda, de este departamento y que deslinda : Oriente, con terrenos de Pablo Osorio,; Poniente, con Martín Pino; Sur, con Fernando González y Norte, con la testamentaria de Clemente Díaz. Terrenos se venden con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de setenta y seis pesos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declaran los vendedores que la tierra vendida es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desisten, quitan y apartan del derecho, acción y dominio que a la dicha tierra tenían y todo lo ceden, renuncian y traspasan al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ella. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor.

Se insertaron : Poder de Josefa Cáceres, Felipe Vidal, José María Osorio, Juana Cáceres, Juana Castro y José Díaz a Pío Quinto Vidal, otorgado el 22-11-1856 en la Estrella, ante Eusebio José Pino Inspector Interino.
: Boleta de Alcábala.

Firman : Pío Quinto Vidal - José Ramón Catalán - a ruego de José Cáceres, por no saber firmar, lo hace José Enrique Delgado - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Venta

Pieza N° 302
Fecha 25-11-1856

Fojas 351 vta.
Número 302

Compareció Pío Quinto Vidal, como apoderado de Juan José Vidal, María del Carmen y Martina Vidal y Pedro Céspedes, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Liberato Cáceres, terrenos situados en el Estero Seco, de este departamento. Deslindes constan en la Boleta de Alcábala que se insertó y son: Oriente, con terrenos de Isabel Vidal; Poniente, con Briceo Vidal; Sur, con Juan Castro y Norte, con el comprador. Terrenos se venden con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de cien pesos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara el vendedor que la tierra vendida es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a la dicha tierra tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ella. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor.

Se insertó : Poder de Juan José Vidal, María del Carmen Vidal, Martina Vidal y Pedro Céspedes a Pío Quinto Vidal, otorgado el 22-11-1856 en La Estrella, ante el Inspector Interino Eusebio José Pino.

Firman : Pío Quinto Vidal- Liberato Cáceres - Notario.
Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Testamento

Pieza N° 303
Fecha 26-11-1856

Fojas 354
Número 303

Juan González, vecino del departamento de San Fernando, hijo legítimo de José del Carmen González y Andrea López hallándome en perfecto uso de mis sentidos, otorgo este mi testamento en la forma y manera siguiente:

- 1°) Mando que mi cuerpo sea amortajado con el hábito que visten los religiosos franciscanos, dejando todo lo demás a la decisión de mi albacea.
- 2°) Lego al Instituto Nacional seis pesos.
- 3°) Declaro haber sido casado con Francisca Palma y no haber tenido hijos.
- 4°) Declaro que mi mujer aportó al matrimonio bienes que constan en el testamento que ella otorgara y que a su fallecimiento fueron inventariados, sin haberse hasta la fecha realizado la partición con los hijos que ella tuvo en su primer matrimonio.
- 5°) Declaro por mis bienes los que aparezcan como tales a mi fallecimiento, los que mi albacea hará inventario.
- 6°) Declaro que fui albacea de mi padre habiendo cumplido totalmente el encargo.
- 7°) Lego a Rosa Barrera el cuarto que actualmente ocupa.
- 8°) Lego a María González una vaca
- 9°) Declaro que vendí a Mateo Pérez González unos terrenos y aparentemente habrían faltado cinco cuadras. Mando que si así fuere, mi albacea las entere en tierras o en pesos.
- 10°) Lego a mi hermana Carmen González veinte pesos en plata y una vaca.

Dejo por mis testamentarios albaceas y ejecutores de este mi testamento a Pascual Barrera y lo faculto para designar otros albaceas en su reemplazo. Después de cumplido todo lo expresado, del remanente instituyo por mi universal heredero a mi alma. Por el presente revoco y anulo todos los testamentos y demás disposiciones testamentarias que antes de ahora he formalizado, por escrito, de palabra o en otra forma. Notario certifica conocer al otorgante y que éste se halla, al parecer, en su sano juicio.

Firman : A ruego de Juan González por no poder firmar, lo hace Vicente Pizarro - Notario - Testigos.

Testigos: Vicente Pizarro - Nicanor Pizarro - Julian Núñez.

Otorgado en Placilla el 26-11-1856.

Poder Especial

Pieza N° 304
Fecha 26-11-1856

Fojas 356
Número 304

Compareció Santos Aguilar, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que confiere poder especial a Dionisio Santibáñez para que cobre unos terrenos que corresponden al mandante por fallecimiento de su bisabuelo Pablo Caroca, actualmente en poder de Catalina López. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : A ruego de Santos Aguilar por no saber firmar, lo hace José Enrique Delgado - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Poder Especial

Pieza N° 305
Fecha 26-11-1856

Fojas 356 vta.
Número 305

Compareció Toribio Argomedo, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que confiere poder especial a José Antonio Argomedo para que cancele una escritura de venta de unos terrenos a José Munita ubicados en el departamento de Curicó. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : Toribio Argomedo - Notario

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Poder Especial

Pieza N° 306
Fecha 26-11-1856

Fojas 357
Número 306

Compareció Dolores Arriagada, mayor de edad, libre administradora, vecina del Departamento de San Fernando y dijo: que confiere poder especial al Licenciado José Eusebio Sepúlveda para que la represente en el juicio de partición de los bienes de sus padres. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : Dolores Arriagada - Notario

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Nota marginal: Notario certifica que con fecha 31-7-1857 la compareciente dejó sin efecto el poder del Centro, Firma: Notario,

Venta

Pieza N° 307
Fecha 26-11-1856

Fojas 358
Número 307

Compareció Pedro Pino, vecino del departamento de Curicó y accidentalmente en ésta y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Tránsito Toledo, sesenta y tres y media cuadras de terrenos, situados en La Palmilla, departamento de Curicó y que deslíndan: Oriente y Sur, con terrenos del comprador; Poniente, con Manuel Pino y Norte, con Juan Corral. Tierras se venden con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de ciento noventa pesos cincuenta centavos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara el vendedor que la tierra vendida es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a la dicha tierra tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ella. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor.

Se insertó Boleta de Alcábala.

Firman : A ruego de Pedro Pino, por no saber firmar, lo hace José Enrique Delgado - a ruego de Tránsito Toledo, por no saber firmar, lo hace Ramón Fernández - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Poder Especial

Pieza N° 308
Fecha 27-11-1856

Fojas 359
Número 308

Compareció Manuel Antonio Barahona, vecino del departamento de Curicó y accidentalmente en ésta y dijo: que confiere poder especial a Ramón Lira para que se presente ante la Curia Eclesiástica, a contestar una nota o juicio que se ha formado sobre unas capillas de la hacienda del otorgante. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : Manuel Antonio Barahona - Notario

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Venta

Pieza N° 309
Fecha 27-11-1856

Fojas 360
Número 309

Compareció Félix Tomás Figueroa, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Andrés Acuña, sesenta y nueve cuadras y media de tierras, situadas en el lugar llamado Pupuya y que deslindan: Oriente, con terrenos de Juan Olguín; Poniente, con Diego Escudero; Sur, con Francisco Figueroa y Norte, con las Híjuelas de los Cabello. Tierras se venden con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de mil cincuenta y seis pesos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara el vendedor que la tierra vendida es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a la dicha tierra tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ella. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor.

Se insertó Boleta de Alcábala.

Firman : Félix Tomás Figueroa - a ruego de Andrés Acuña, por no saber firmar,
lo hace José Enrique Delgado - Notario

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Poder Especial

Pieza N° 310
Fecha 27-11-1856

Fojas 361
Número 310

Compareció Antonio Lavín, como albacea de Pascual Ortiz, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que confiere poder especial a Jerónimo Valenzuela para que intervenga en todos los asuntos derivados de la partición de los bienes de Pascual Ortiz, sea ante la Justicia Ordinaria o Juzgados de compromiso. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Se insertó: Cláusula del testamento de Pascual Ortiz, donde consta nombramiento de Antonio Lavín como su albacea. No se consigna fecha.

Firman : Antonio Lavín - Notario

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Venta

Pieza N° 311
Fecha 28-11-1856

Fojas 362
Número 311

Compareció Florencio Cornejo, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Leonardo Osorio, tres cuadras de tierras situadas en el Alto del Cardonal y que deslindan: Oriente, con terrenos del vendedor; Poniente y Norte, con Francisco Osorio y Sur, con el comprador. Tierras se venden con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de cincuenta y un pesos setenta y cinco centavos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara el vendedor que la tierra vendida es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a la dicha tierra tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ella. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor.

Se inserta Boleta de Alcábala.

Firman : A ruego de Florencio Cornejo, por no saber firmar, lo hace Enrique Delgado - a ruego de Leonardo Osorio, por no saber firmar, lo hace Ramón Fernández - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Venta

Pieza N° 312
Fecha 28-11-1856

Fojas 363 vta.
Número 312

Compareció Florencio Cornejo, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Pedro José Yáñez, ocho y media cuadras de tierras, situadas en el Alto del Cardonal y que deslindan: Oriente y Sur con terrenos de los Fernández; Poniente, con terrenos de la testamentaria de Pedro Osorio; y Norte, con el vendedor. Tierras se venden con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de ventas es de ochenta y cinco pesos, al contado. Declaran las partes que el inmueble no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara el vendedor que la tierra vendida es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a la dicha tierra tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ella. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor.

Se insertó Boleta de Alcábalá.

Firman : A ruego de Florencio Cornejo, por no saber firmar, lo hace José Enrique Delgado - Pedro José Yáñez - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Venta

Pieza N° 313
Fecha 28-11-1856

Fojas 364 vta.
Número 313

Compareció Florencio Cornejo, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que da en venta y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Pedro José Yáñez, como albacea de Ciriaco Cornejo, veintiuna cuadras de tierra, situadas en el lugar de Matancilla y que deslindan: Oriente, con terrenos de los Vidal; Poniente, con Norberto Osorio; Sur, con Santiago Rubio y Norte, con los Faúndez. Tierras se venden con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de doscientos ocho pesos cuarenta y un tres cuartos centavos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara el vendedor que la tierra vendida es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y domicilio que a la dicha tierra tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ella. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a favor de la testamentaria que representa.

Se insertaron: Boleta de Alcábalá.

: Cláusula del testamento de Ciriaco Cornejo, donde consta designación de Pedro José Yáñez como su albacea. No se indica fecha.

Firman : A ruego de Florencio Cornejo, por no saber firmar, lo hace José Enrique Delgado - Pedro José Yáñez - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Obligación

Pieza N° 314
Fecha 29-11-1856

Fojas 366
Número 314

Compareció: Dolores Mardones, autorizada por su marido José Genaro Arriagada, vecina del departamento de San Fernando y dijo: Que hipotecaba un terreno de su dominio ubicado en el lugar de "Lo de Toro", de este departamento, que deslinda: Oriente, con terrenos de Angel González; Poniente, con chacra de José Manuel Maturana; Sur, con el camino público y Norte, con el Estero de Antivero y hacienda de la testamentaria de José María Ugarte Castelblanco, para responder de la suma de cuatrocientos cincuenta pesos que corresponden a sus hijos, en la venta de un terreno vecino al que hipoteca, del cual ella es usufructuaria y sus hijos nudos propietarios, y que les fuera donado por Jerónima Bravo Reyes, venta que fue autorizada por el Juzgado de Letras de San Fernando previo otorgamiento de esta hipoteca. Se advirtió a la otorgante su obligación de hacer inscribir esta escritura en Libro de Hipotecas, dentro de plazo legal. Se insertó: Auto del Juzgado de Letras de San Fernando de 17-11-1856 que autorizó venta de terreno de una cuadra de tierra situada en "Lo de Toro", referida más arriba, previo otorgamiento de hipoteca por Dolores Mardones, para responder de lo que a sus hijos corresponde en ese terreno.

Firman : Dolores Mardones - José Genaro Arriagada - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Venta

Pieza N°315
Fecha 29-11-1856

Fojas 367
Número 315

Compareció Dolores Mardones, autorizada por su marido José Genaro Arriagada, vecina del departamento de San Fernando y dijo: que da en venta y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Gertrudis Bravo, una cuadra de terreno, con agua y árboles, situadas en el lugar de San José de Toro y que deslinda: Oriente, con terrenos de la compradora; Poniente, con el camino público; Sur, con casas de la citada compradora y Norte, con la finca de los curas de la Parroquia de San José de Toro. Terreno se vende con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de cuatrocientos cincuenta pesos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara la vendedora que el terreno vendido es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a dicho terreno tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa a la compradora y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de él. Presente José Manuel Bravo en representación de la compradora, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor.

Se insertaron: Boleta de Alcábala

: Poder de Gertrudis Bravo a José Manuel Bravo, otorgado el 28-10-1858 en San José de Toro ante el Inspector José María Núñez.

Firman : Dolores Mardones - José Genaro Arriagada - José Manuel Bravo - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Venta

Pieza N° 316
Fecha 29-11-1856

Fojas 369 vta.
Número 316

Compareció José Ramón Catalán, en representación de Saturnino, Mateo y Graciliano Mora, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Pablo Osorio terrenos señalados en la Boleta de Alcábala, situados en el lugar de "Quebrada Honda" y que deslindan: Oriente, con terrenos del comprador; Poniente, con el citado comprador; Sur, con José Cáceres y Norte, con el Estero de la Quebrada Honda. Terrenos se venden con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de cincuenta y seis pesos veinticinco centavos, al contado. declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara el vendedor que la tierra vendida es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta a sus representados del derecho, acción y dominio que a la dicha tierra tenían y todo lo cede, renuncia y traspasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ella. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor. Se insertaron: Boleta de Alcábala.

: Poder de Saturnino, Mateo y Graciliano Mora a José Ramón Catalán, otorgado en Manantiales, el 22-11-1856, ante el Inspector Interino Santiago González.

Firman : José Ramón Catalán - Pablo Osorio - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Carta de Lasto

Pieza N° 317
Fecha 1-12-1856

Fojas 371 vta.
Número 317

Compareció José Antonio Ruiz, vecino de Las Salinas, departamento de Curicó y accidentalmente en ésta y dijo: Que Juan Nepomuceno Parga le canceló, con sus intereses, la suma de quinientos pesos correspondientes a un saldo de precio por la venta de un ganado que le hiciera conjuntamente con José Agustín Urzúa y que constaban de un vale.

Firman : A ruego de José Antonio Ruiz, por no saber firmar, lo hace José Agustín Pulgar - Notario.

Testigos: José Agustín Pulgar - José Enrique Delgado.

Venta

Pieza N° 318
Fecha 3-12-1856

Fojas 372
Número 318

Compareció José Agustín Ramírez Vergara vecino del departamento de San Fernando y dijo: que da en venta y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Antonio Ibarra, un sitio de un cuarto de terreno, situado en los extramuros de la ciudad de San Fernando y que deslinda: Oriente, con chacra de Juan Valenzuela; Poniente, con Agustín Ruz; Sur, calle de por medio con Pedro Valenzuela y Norte, con Francisco Ramirez. Terreno se vende con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de doscientos ochenta pesos, al contado. Declaran las partes que inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara el vendedor que el terreno vendido es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a dicho terreno tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de él. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor.

Se insertó: Boleta de Alcábala.

Firman : José Agustín Ramírez Vergara - a ruego de Antonio Ibarra, por no saber firmar, lo hace Ramón Fernández - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Poder Especial

Pieza N° 319
Fecha 3-12-1856

Fojas 373
Número 319

Compareció Diego Antonio Arriagada, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que confiere poder especial a José María Arriagada para que lo represente en el juicio de tercería que tiene interpuesta contra Gregorio Tercero Argomedo sobre derecho a unas Islas. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : Diego Antonio Arriagada - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Poder Especial

Pieza N° 320
Fecha 5-12-1856

Fojas 374
Número 320

Compareció Toribio Argomedo, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que confiere poder especial al Procurador del Número Eusebio Molinare para que siga el juicio ejecutivo que ha iniciado en Santiago contra José Antonio Lecaros sobre cobro de pesos. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : Toribio Argomedo - Notario

Testigos: José Agustín Pulgar - José Enrique Delgado.

Venta

Pieza N° 321
Fecha 5-12-1856

Fojas 374 vta.
Número 321

Compareció Domingo Leiva, por sí y en representación de su mujer Josefa Arce, vecino del departamento de San Fernando, y dijo: que conjuntamente con su mujer, da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Marcos Navia, nueve cuadras de terreno de plan y cerro, situadas en el lugar de Licanchen y que deslindan: Oriente, con terrenos del vendedor; Poniente, con José María Ortega; Sur, con el comprador, y Norte, con Manuel Campos. Terrenos se venden con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de ciento cincuenta y cinco pesos veinticinco centavos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara el vendedor que la tierra vendida es libre de todo censo, gravamen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a la dicha tierra tenía y todo lo cede, renuncia y tras pasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ella. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor.

Se insertaron: Boleta de Alcábalas

: Poder de Josefa Arce a Domingo Leiva, otorgado el 29-11-1856, en Navidad, ante el Inspector Laureano Navarro.

Firman : Domingo Leiva - a ruego de Marcos Navia, por no saber firmar, lo hace José Enrique Delgado - Notario

Testigos: José Agustín Pulgar - José Enrique Delgado.

Obligación

Pieza N° 322
Fecha 6-12-1856

Fojas 376 vta.
Número 322

Comparecieron por una parte, Agustín Pasquet, y por la otra José María Valenzuela, el primero, vecino del departamento de Curicó y accidentalmente en ésta y el segundo, vecino de San Fernando y dijeron:

- 1°) José María Valenzuela pagará a Agustín Pasquet, en término de nueve años a contar del 31-12-1856, la cantidad de dos mil quinientos pesos, que ha recibido en plata y algunas especies.
- 2°) Sobre esta cantidad abonará un interés del diez por ciento anual.
- 3°) Se obliga Valenzuela a remitir a Pasquet cada semestre, a cualquier parte que esté, los intereses vencidos y el capital cuando corresponda. Siendo fuera de la provincia será de cuenta y riesgo del ejecutante.
- 4°) Si Valenzuela no pagare oportunamente los intereses, abonará sobre las cifras atrasadas el mismo interés antes pactado. El mismo interés abonará si se pasare del plazo pactado, sin perjuicio de la vía ejecutiva que al acreedor compete. Renuncia Valenzuela todas las leyes de prescripción que le beneficien.
- 5°) Se obliga como codeudor solidario de Valenzuela, José María Valderrama.
- 6°) Los dos mil quinientos pesos que Pasquet estaba obligado a entregar en dinero y especies, según escritura de 16-7-1855 otorgada ante el Notario de San Fernando Manuel Rojas, confiesa Valenzuela haberlos recibido a satisfacción bajo inventario y que el arriendo de la casa comenzará a correr el 1-12-1856.

Otorgada según minuta de fecha 6-12-1856, presentada por las partes.

Firman : José María Valenzuela - Agustín Pasquet - José María Valderrama -
Notario.

Testigos: José Ramón Arellano - José Enrique Delgado.

Fianza

Pieza N° 323
Fecha 9-12-1856

Fojas 378
Número 323

Compareció Ignacio Valdés Larrea, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que afianzaba a Gregorio Tercero Argomedo en el pago de la suma de cinco mil pesos más sus intereses, que éste adeuda a Juan Nepomuceno Parga, por una deuda que, a su vez, este último debió cancelar en su calidad de fiador de su padre José María Argomedo.

Firman : Ignacio Valdés Larrea - Notario

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Remate de Recoba y Carnes Muertas

Pieza N° 324
Fecha 10-12-1856

Fojas 379
Número 324

El 25-11-1856, en el despacho de don Antonio Lavin, Intendente de la Provincia, se efectuó el remate del ramo de recoba y carnes muertas, pertenecientes a la primera y segunda subdelegación del Departamento, el cual fue adjudicado a Pedro Parga, por mil seiscientos cinco pesos, en las condiciones siguientes:

- 1°) El término del remate es por un año forzoso para la Municipalidad, a contar del 1-1-1857, debiendo el subastador pagar el precio ofrecido por cuatrimestres y si retardase el pago, abonará un interés del 2% mensual, sin perjuicio de la vía ejecutiva que a la Municipalidad acreedora compete.
- 2°) El subastador no podrá exigir más derechos y emolumentos de los contribuyentes que aquellos que han sido costumbre.
- 3°) El ramo de recoba lo forman el asiento que ocupan los vendedores de carne, verduras, comidas, pescado, marisco, pan, dulce, etcetera. Se cobra lo siguiente: por cada res de ganado mayor, tres reales, un cuartillo por la de un menor y medio real por carga de fruta o verdura y en esta proporción los verduleros o frutereros cuyas ventas no lleguen a una carga. Los dulceros y panaderos pagarán un real por cada peso que vendan y las cocineras, un cuartillo por olla de comida.
- 4°) Ninguno de ellos podrá vender por las calles sin haber pagado previamente el derecho al rematante. Lo mismo rige para aquellos que hagan la venta en sus cuartos.
- 5°) Se entregarán al rematante, la casa y útiles que para la recaudación posea la Municipalidad, todo ello bajo inventario y sujeto a restitución.
- 6°) El rematante queda sujeto a todas aquellas órdenes que dicte la Municipalidad. Deberá exhibir al público los derechos que cobra para tener derecho a percibirlos.
- 7°) La Municipalidad se obliga a mantener al rematante en posesión del ramo subastado por el plazo pactado, cediendo sus ingresos al subastador.
- 8°) Pedro Parga ofreció como garantía la fianza solidaria de Juan Valenzuela.
Firman : Antonio Lavin - Pedro Parga - Juan Valenzuela - Notario.
Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Poder Especial

Pieza N° 325
Fecha 10-12-1856

Fojas 380 vta.
Número 325.

Compareció Agustín Raposo, vecino del departamento de Curicó y accidentalmente en ésta y dijo: que confiere poder especial a Pedro Antonio Urzúa para que siga el juicio que se haya pendiente en Santiago, con sus coherederos, sobre la partición de los bienes que quedaron al fallecimiento de su madre María Abaitia. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : Agustín Raposo - Notario

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Remate del Ramo de Nieves

Pieza N° 326
Fecha 10-12-1856

Fojas 381 vta.
Número 326

El 25-11-1856, en el despacho de don Antonio Lavín, Intendente de la provincia, se efectuó el remate del ramo de nieves del Departamento, el cual fue adjudicado a Pedro Parga, por setecientos sesenta y cinco pesos, en las condiciones siguientes:

- 1°) El plazo del remate es por un año forzoso para ambos a contar del 1-1-1857. El precio lo pagará el subastador por cuatrimestres y si retardase el pago, abonará un interés del 2% mensual, sin perjuicio de la vía ejecutiva que a la Municipalidad compete.
- 2°) El rematante no podrá cobrar más de cuatro reales por arroba de nieve que venda y deberá fijar el lugar para ello, debiendo comenzar su venta desde el 1-9-1857 al 15-3-1858, sin que falte para el consumo público. Si faltare, pagará el subastador dos pesos por el primer día, cuatro por el segundo y ocho por el tercero y siguientes, sin perjuicio de autorizarse al público para que se provea como estime conveniente.
- 3°) El rematante mantendrá los derechos que cobre. Si así no lo hiciere pagará una multa de seis pesos.
- 4°) La Municipalidad se obliga a mantener al rematante en posesión del ramo subastado, por el plazo pactado, cediendo sus ingresos al subastador.
- 5°) Pedro Parga, ofrece como garantía, la fianza solidaria de Juan Valenzuela.

Firman : Antonio Lavín - Pedro Parga - Juan Valenzuela - Notario

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Remate de Ramos Municipales

Pieza N° 327
Fecha 10-12-1856

Fojas 382 vta.
Número 327

El 25-11-1856, en el despacho de don Antonio Lavín, Intendente de la Provincia, se efectuó el remate de los ramos de la sexta, séptima, octava y novena Subdelegación del Departamento, el cual fue adjudicado a Pedro Parga, por trescientos diez pesos en las condiciones siguientes:

- 1°) El término del arriendo es por un año forzoso para ambas partes, a contar del 1 de Enero de 1857. Forman el remate los ramos de carnes muertas, el vaciaje del río Tinguiririca y Rapel, en los puntos de arriba y abajo, las salinas de Cahuil, las riñas de gallos y parejas de caballos y el de recho que debe percibir de las ramadas en funciones extraordinarias.
- 2°) El rematante no podrá cobrar más de tres reales por cada res de ganado mayor que se venda y un cuartillo por la de un menor.
- 3°) En los vaciajes del río no podrá exigir más derechos que los que son costumbre.
- 4°) En las riñas de gallos y parejas de caballos, cobrará también de acuerdo a la costumbre. Si se produjeran apuestas de más de cuarenta pesos, avisará al Subdelegado para que éste tome las medidas del caso e impida la riña o carrera si lo estima conveniente, bajo multa de seis pesos a beneficio de la caja municipal si no diere él aviso.
- 5°) En las funciones extraordinarias en que se levanten ventas y fondas, percibirá el rematante los derechos que la costumbre haya fijado.
- 6°) Son también derechos del rematante, los 6 pesos que han pagado las fondas perpetuas de esta Subdelegación, no pudiendo éste otorgar permisos a estos efectos siendo ello facultad del Subdelegado.

El rematante cubrirá por cuatrimestres el precio del remate y si retardase el pago, abonará un interés del 2% mensual sin perjuicio de la ejecución.

Pedro Parga ofrece como garantía la fianza solidaria de Juan Valenzuela.
Firman : Antonio Lavín - Pedro Parga - Juan Valenzuela - Notario.
Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Venta

Pieza N° 328
Fecha 11-12-1856

Fojas 384 vta.
Número 328

Compareció Buenaventura Mardones, vecino del departamento de San Fernando, y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Teodoro Gálvez, dos cuadras de terreno, situadas en el lugar de Tinguiririca y que deslindan: Oriente, con propiedad de Catalina Villete, Poniente, con el comprador; Sur, con el comprador y Norte, con Pedro José Gálvez. Terrenos se venden con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de sesenta y nueve pesos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara el vendedor que la tierra vendida es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a la dicha tierra tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ella. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor. Se insertó Boleta de Alcábala.

Nota marginal: A 19-12-1856 comparecen Buenaventura Mardones y Teodoro Gálvez y declaran que la propiedad del centro reconoce un pequeño censo que el comprador se obliga a servir.

Firman : Buenaventura Mardones - Teodoro Gálvez - Notario
Testigos: Domingo Bravo - Ramón Fernández.

Poder Especial

Pieza 329
Fecha 11-12-1856

Fojas 385 vta.
Número 329

Compareció Mauricia Cerpa viuda de Pedro Pablo Solís, vecina del departamento de San Fernando y dijo: que confiere poder especial a Pantaleón Jaramillo para que entable demanda contra Cruz Lisboa, José Anselmo Lisboa y Lázaro Sandoval, sobre derecho a unos terrenos situados en el lugar de San Vicente. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : A ruego de Mauricia Cerpa, por no saber firmar, lo hace Ramón Fernández - Notario
Testigos: Ramón Fernández - Juan Gualberto Carrasco.

Poder Especial

Pieza N° 330
Fecha 11-12-1856

Fojas 386 vta.
Número 330

Compareció Mauricia Serpa, viuda y libre administradora de sus bienes, vecina del departamento de San Fernando y dijo: que confiere poder especial a Pedro José Amaza para que la represente en el juicio divisorio de los bienes que quedaron al fallecimiento de su marido Pedro Pablo Solis. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : A ruego de Mauricia Serpa, por no saber firmar, lo hace Ramón Fernández - Notario

Testigos: Ramón Fernández - Juan Gualberto Carrasco.

Venta

Pieza N° 331
Fecha 12-12-1856

Fojas 387
Número 331

Compareció Agustina Apablaza, mayor de edad y libre administradora de sus bienes, vecina del departamento de San Fernando y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Gabriel Prado, Juan, Manuel, Nasario, José y Victorino Arce, media cuadra de terreno poco más o menos, situada en la Angostura de Malloa y que deslinda: Oriente, con Gregorio Araneda; Poniente, con Luis Ahumada; Sur, con terrenos de José María Celedón y Norte, con José María Munita y los Rivadeneira. Tierra se vende con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbre. Precio de venta es de veinte pesos, al contado. Declaran las partes que el inmueble no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara la vendedora, que la tierra vendida es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a la dicha tierra tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa a los compradores y herederos, en virtud de esta escritura que les servirá de suficiente título para tomar posesión de ella. Presentes los compradores, dijeron que aceptaban esta escritura a su favor.

Se insertó Boleta de Alcábala.

Firman : A ruego de Agustina Apablaza, por no saber firmar, lo hace Ramón Fernández - a ruego de Gabriel Prado, Juan, Manuel, Nasario, José y Victorino Arce, por no saber firmar, lo hace Juan Gualberto Carrasco - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - Juan Gualberto Carrasco.

Venta

Pieza N° 332
Fecha 12-12-1856

Fojas 389
Número 332

Compareció Agustina Apablaza, Mayor de edad y libre administradora de sus bienes, vecina del departamento de San Fernando y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Fernando Almarza, una cuadra y cuarenta varas de terreno, situadas en el lugar de La Angostura. Tierras se venden con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de ciento treinta y dos pesos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara la vendedora que la tierra vendida es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a la dicha tierra tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ella. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor. Se insertó Boleta de Alcábalá.

Firman : A ruego de Agustina Apablaza, por no saber firmar, lo hace Ramón Fernández - a ruego de Fernando Almarza, por no saber firmar, lo hace Juan Gualberto Carrasco - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - Juan Gualberto Carrasco.

Poder especial

Pieza N° 333
Fecha 12-12-1856

Fojas 390 vta.
Número 333

Compareció Esteban Mafet , vecino del departamento de San Fernando y dijo: que confiere poder especial a Tomás Bandorse para que proceda al nombramiento de compromisario para la partición de los bienes pertenecientes a la testamentaria de su madre Antonia del Castillo. Al efecto, lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : Esteban Mafet -Notario

Testigos: Ramón Fernández - Juan Gualberto Carrasco.

Venta

Pieza N° 334
Fecha 12-12-1856

Fojas 391
Número 334

Compareció Agustina Apablaza, mayor de edad y libre administradora de sus bienes, vecina del departamento de San Fernando, y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Eusebio Aranedá, cuadra y media de terreno, situada en la Angostura del Tambo de este Departamento. Terreno se vende con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de setenta pesos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara la vendedora que el terreno vendido es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a dicho terreno tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de él. Presente el comprador, dijo: que aceptada esta escritura a su favor.

Se insertó Boleta de Alcábala.

Firman : A ruego de Agustina Apablaza, por no saber firmar, lo hace Ramón Fernández - a ruego de Eusebio Aranedá, lo hace Juan Gualberto Carrasco - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - Juan Gualberto Carrasco.

Venta

Pieza N° 335
Fecha 12-12-1856

Fojas 393
Número 335

Compareció Agustina Apablaza, vecina del departamento de San Fernando y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Luis Ahumada una cuadra dieciocho y media varas de terreno situadas en la Angostura del Tambo de este Departamento. Terreno se vende con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de sesenta y dos pesos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara la vendedora que el terreno vendido es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a dicho terreno tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de él. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor.

Se insertó Boleta de Alcábala.

Firman : A ruego de Agustina Apablaza, por no saber firmar, lo hace Ramón Fernández - a ruego de Luis Ahumada, por no saber firmar, lo hace Juan Gualberto Carrasco - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - Juan Gualberto Carrasco.

Venta

Pieza N° 336
Fecha 13-12-1856

Fojas 394 vta.
Número 336

Compareció Agustina Apablaza, mayor de edad y libre administradora de sus bienes, vecina del departamento de San Fernando, y dijo: que da en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a José María Muñoz, una cuadra de terreno de cerro, situada en el lugar de Angostura, de este Departamento y cuyos deslindes son: Oriente, con terreno de los señores Munita; Poniente, con el Tambo; Sur, con la vendedora y Norte, con Eusebio Araneda. Terreno se vende con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de cuarenta pesos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declara la vendedora que el terreno vendido es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obliga al saneamiento. Asimismo, se desiste, quita y aparta del derecho, acción y dominio que a dicho terreno tenía y todo lo cede, renuncia y traspasa al comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de él. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor. Se insertó Boleta de Alcábalá.

Firman : A ruego de Agustina Apablaza, por no saber firmar, lo hace Ramón Fernández - José Muñoz - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - Juan Gualberto Carrasco.

Cancelación

Pieza N° 337
Fecha 13-12-1856

Fojas 396
Número 337

Ante el Escribano, se manifestó el siguiente certificado: "Secretaría del Arzobispado. Certifico que con fecha 20 del presente el Ilustrísimo y Reverentísimo señor Arzobispo ha decretado lo siguiente: Con lo expuesto por el Promotor Fiscal, se aprueba la substitución del título que sirvió para la ordenación del Presbítero Tomás Ignacio Ubilla, hecha con la obligación mancomunada otorgada por Dolores Ramírez el 3 del mes en curso ante José Antonio Briceño. En consecuencia, procederá cancelar el instrumento otorgado por Juan José Echeñique el 12-2-1849 ante el Notario de San Fernando Manuel Rojas. El Arzobispo de Santiago. Ovalle. Secretario - Santiago. Septiembre 22 de 1856.

Conforme con su original.

Firma : Notario.

Testigos: No hay.

Obligación

Pieza N° 338
Fecha 13-12-1856

Fojas 396 vta.
Número 338

Compareció Antonia Marambio, viuda y libre administradora de sus bienes vecina del departamento de San Fernando y accidentalmente en ésta y dijo: que con esta fecha recibió de José María Díaz Verdugo, la cantidad de siete mil pesos a un interés del uno por ciento mensual, por el término de 30 meses a contar del día de hoy. Si se pasare de este plazo seguirá abonando el mismo interés, sin perjuicio de la vía ejecutiva que al acreedor compete: A la seguridad del pago hipoteca su hacienda denominada Puquillay de este Departamento y que deslinda: Oriente, con la Hacienda de Chimbarongo de José Tadeo Mujica; Poniente, con Hacienda de José Arriagada; Norte, con Juan Calvo, los Mejía y los Garrido, y Sur, con el mismo José Arriagada. Se obliga también a no enajenar la propiedad.

Se advirtió al acreedor su obligación de anotar copia de esta escritura en el Libro de Hipotecas en el término de un mes, bajo su responsabilidad.

Firman : Antonia Marambio - Notario

Testigos: Ramón Fernández - Juan Gualberto Carrasco.

Nota marginal: Con fecha 13-12 1856 compareció Antonia Marambio completando la escritura del Centro, y declaró, que los intereses pactados los pagará anualmente.

Firman : Antonia Marambio - Notario

Testigos: Ramón Fernández - Juan Gualberto Carrasco.

Nota marginal: Por conforme con la nota marginal precedente.

Firman : José María Díaz - Notario.

Marzo 13 de 1857.

Poder Especial

Pieza 339
Fecha 15-12-1856

Fojas 397 vta.
Número 339

Compareció Dolores Valenzuela, vecina del departamento de San Fernando y dijo: que confiere poder especial a Juan Francisco Mujica para que pueda sacar del Banco Hipotecario, la suma que tenga a bien, hipotecando al efecto las propiedades que la otorgante tiene en el lugar de la Dehesa y Placilla de este Departamento. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : Dolores Valenzuela - Notario.

testigos: Manuel Cervantes Jaramillo - Jerónimo Valenzuela

Arriendo

Pieza N° 340
Fecha 16-12-1856

Fojas 398
Número 340

Compareció Antonio Lavín, vecino del departamento de San Fernando, por una parte y Carlos Cabot, vecino del departamento de Caupolicán y accidentalmente en ésta, por la otra y dijeron: Que han convenido el contrato de arrendamiento siguiente:

- 1°) Antonio Lavín da en arriendo a Carlos Cabot, el Fundo Chillehue por cuatro años forzosos para ambos. Renta será de dos mil doscientos pesos anuales los dos primeros años y dos mil quinientos pesos anuales para los dos restantes, pagaderos al vencimiento de cada año.
- 2°) Arriendo comprende los animales actualmente existentes en el fundo.
- 3°) Arrendatario recibió el fundo con anterioridad y el plazo del contrato se contará desde el 1-11-1856.
- 4°) Arrendatario está obligado a llevar al fundo, antes del próximo invierno, dos mil rodrigones. Se obliga también a entregar al arrendador, en su casa, seis fanegas de frijoles y seis de trigo candial.
- 5°) La viña recientemente plantada quedará al cuidado del arrendador, pero sus frutos serán para el arrendatario.
- 6°) Se reserva también el arrendador la facultad de ocupar con su familia las casas del fundo, así como ampliarlas, modificarlas, demolerlas, etc.
- 7°) Se obliga el arrendatario a facilitar al arrendador, todos los peones necesarios para sus trabajos en la viña y en las casas, así como los animales indispensables.
- 8°) Se obliga también el arrendatario a entregarle al arrendador, anualmente y al pie de obra, los ladrillos, tejas y adobes que éste requiera para efectuar trabajos en las casas, pagando al arrendatario, cinco pesos por cada mil.
- 9°) El último año del arriendo el conductor no podrá sembrar los siguientes potreros: "del Peral", "de los Membrillos" y "de las Petras. de-
biendo devolver el primero de ellos alfalfado.
- 10°) Está obligado el arrendatario, el año entrante, a cercar con cercos verde, la crianza, dándole la intensidad que indique el arrendador, abonándole al fin del arriendo 6 meses por cada cuadra de largo.
- 11°) Queda prohibido al conductor subarrendar.
- 12°) Vencido el plazo, el arrendatario entregará el fundo aún cuando no hubiere recibido aviso previo del propietario, y la entrega será de acuerdo al inventario del fundo.

- 13°) La acequia que sale del Estero, cerca de la posesión de Justo Sánchez, deberá el arrendatario rectificar su curso, para que entre en la ramada de matanza.
- 14°) El arrendatario no podrá sacar leña de los montes de espino ni tam poco podrá cortar álamos. Para sus necesidades de madera deberá abastecerse en los montes del cerro. El propietario podrá extraer toda la madera que desee.
- 15°) Deberá el arrendatario mantener tres mulas en buen estado para uso del arrendador.
- 16°) Si fallece el arrendatario sus sucesores deberán rendir una fianza a satisfacción del arrendador para mantener el contrato.
- 17°) El último año del arriendo corresponderá al arrendatario hacerse cargo del pago de la contribución territorial.
- 18°) La infracción de cualquier obligación del arrendatario dará lugar a una multa de cien pesos en favor del arrendador , a más de la indemnización de los correspondientes perjuicios.

Otorgada según minuta presentada por las partes, de fecha 16-12-1856.
Firman : Antonio Lavin - Carlos Cabot - Notario.
Testigos: Ramón Fernández - Manuel Cervantes Jaramillo.

Remate

Pieza N° 341
Fecha 19-12-1856

Fojas 401
Número 341

El 19-12-1856, en el despacho de don Antonio Lavín, Intendente de la Provincia, se efectuó el remate del ramo de recoba y carnes muertas, perteneciente a la 3a., 4a., y 5a. Subdelegación de este departamento, incluyéndose también las riñas de gallos, parejas de caballos y otros que ha sido costumbre, el cual fue adjudicado a Juan Manuel Sotomayor, por trescientos cuarenta y dos pesos, en las condiciones siguientes:

- 1°) Forman los Ramos Municipales en dichas secciones, la recoba, carnes muertas, riñas de gallos, parejas de caballos, ventas, fondas y todas aquellas cosas que según la costumbre graviten algún derecho municipal, excepto las nieves.
 - 2°) El subastador sólo podrá cobrar los derechos que ha sido costumbre.
 - 3°) No podrán efectuarse riñas de gallos o carreras de caballos con apuestas de más de cuarenta pesos, sin dar previamente aviso al Subdelegado para que éste tome las medidas del caso e impida la riña o carrera si lo estima conveniente, bajo multa de doce pesos si no diere el aviso, seis para el denunciante y seis a beneficio de la caja municipal. La venta a fondas sólo podrán abrirse con autorización del Subdelegado.
 - 4°) El plazo del arriendo es de un año a contar del 1-1-1857, debiendo el subastador pagar el precio ofrecido por cuatrimestres y si retarsase el pago, abonará un interés del 2% mensual, sin perjuicio de la vía ejecutiva que a la Municipalidad compete. La Municipalidad se obliga a mantener al rematante en posesión del ramo subastado por el plazo pactado, cediéndole sus ingresos.
 - 5°) Juan Manuel Sotomayor ofrece como garantía la fianza solidaria de Pedro Antonio Vivar.
- Firman : Antonio Lavín - Juan Manuel Sotomayor - Pedro Antonio Vivar -
Notario.
- Testigos: Jerónimo Valenzuela - Ramón Fernández.

Remate

Pieza N° 342
Fecha 19-12-1856

Fojas 402 vta.
Número 342

El 19-12-1856, en el despacho de don Antonio Lavín, Intendente de la Provincia, se efectuó el remate de los ramos municipales de reñidero de gallos y parejas de caballos, de la 1a. y 2a. Subdelegación de este Departamento los cuales fueron adjudicados a Manuel Mateluna, por ciento cuarenta pesos. La Municipalidad cede al rematante todas las entradas provenientes de esa rama, entre el 1-1-1857 al 31-12-1857. Los ciento cuarenta pesos los pagará el subastador por cuatrimestres. El subastador ofrece como garantía la fianza solidaria de Pedro Antonio Vivar.

Firman : Antonio Lavín - Manuel José Mateluna - Pedro Antonio Vivar -
Notario.

Testigos: Jerónimo Valenzuela - Ramón Fernández.

Poder Especial

Pieza N° 343
Fecha 20-12-1856

Fojas 403 vta.
Número 343

Compareció Manuel Jesús Salas, vecino del departamento de Caupolicán y accidentalmente en ésta y dijo: que confiere poder especial a José del Carmen Araneda para que entable demanda contra Javier Valdés como poseedor de unas maderas y carbones de que ha sido despojado por Tristán Astorga. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : Manuel Jesús Salas - Notario

Testigos: Juan Gualberto Carrasco - Ramón Fernández.

Poder Especial

Pieza N° 344
Fecha 20-12-1856

Fojas 404
Número 344

Compareció José Marín Brown, vecino del departamento de Curicó y accidentalmente en ésta, y dijo: que confiere poder especial a José Agustín Pulgar para que interponga tercería de prelación de créditos a los bienes que tiene embargados Alejandro Araneda a Santiago Faúndez, sobre el cumplimiento de un contrato, por ser el otorgante, acreedor de preferencia. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : José Marín Brown - Notario

Testigos: Juan Gualberto Carrasco - Ramón Fernández.

Compañía

Pieza N° 345
Fecha 22-12-1856

Fojas 405
Número 345

Comparecieron José Valenzuela Farfán, Pedro Roldán y Manuel Roldán, vecinos de San Fernando y dijeron: Que José Valenzuela Farfán y Pedro Roldán convienen una sociedad mercantil cuya razón social será José Valenzuela Farfán y Compañía y que se registrá por los siguientes artículos:

- 1°) Capital será de dos mil doscientos pesos aportados por mitades, con mil cien pesos en dinero y el saldo representado por el trabajo de los socios.
- 2°) La sociedad llevará una contabilidad de cuatro libros
- 3°) Socios no podrán sacar dinero de la caja social y el que lo sacare lo devolverá con cargo a sus bienes en la sociedad, salvo la cláusula siguiente:
- 4°) Cada socio podrá retirar doscientos pesos anuales.
- 5°) Compañía durará tres años a contar del 15-1-1857. Si algún socio desee retirarse antes, deberá entregar al otro las ganancias que le toquen a hasta esa fecha y la mitad del capital.
- 6°) La Sociedad se obligará a recibir en comisión a Eпитacio Roldán, todos aquellos artículos que este quiera vender de su cuenta. Derechos de comisión serán de un 2%.
- 7°) Se obliga la sociedad a arrendar por igual plazo de su vigencia, por trece pesos mensuales, la posesión que don Eпитacio Roldán tiene en la calle del Comercio de esta ciudad.
- 8°) Si alguno de los socios infringiere este estatuto, el otro podrá obligarlo a separarse de la sociedad y al pago de los perjuicios.
- 9°) Ninguno de los socios podrá vender al fiado y si lo hace será bajo su responsabilidad.
- 10°) Siendo el socio Pedro Roldán menor de edad, es autorizado por su padre Manuel Roldán quien también afianza solidariamente las obligaciones contraídas por su hijo.
- 11°) Se practicará balance todos los años el 1° de Enero.

Otorgada según minuta presentada por las partes, no consta fecha.

Firman : José Valenzuela Farfán - Pedro Roldán - Manuel Roldán - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Compromiso

Pieza N° 346
Fecha 23-12-1856

Fojas 407
Número 346

Comparecieron, por una parte, Pedro José Maza, como apoderado de Mauricia Serpa, viuda de Pedro Pablo Solís de Ovando y por la otra, Pantaleón Jaramillo, curador ad litem de la menor Severa del Carmen Solís, vecinos del departamento de San Fernando y dijeron: que designan juez compromisario para la partición de los bienes quedados al fallecimiento de Pedro Pablo Solís de Ovando, a Esteban Arenas y se obligan a someterse a su laudo.

Se insertaron: Poder de Mauricia Serpa a Pedro José Maza. Escritura de 11-12-1856 en la Notaría de San Fernando de Manuel Rojas.

: Auto del Juzgado de Letras de San Fernando de 14-11-1856, por el que fue designado Pantaleón Jaramillo como curador ad litem de la menor Severa del Carmen Solís.

Firman : Pedro Maza - Pantaleón Jaramillo - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Testamento

Pieza N° 347
Fecha 24-12-1856

Fojas 408
Número 347

Ilarión Jaramillo, vecino del departamento de San Fernando, hijo legítimo de Ramón Jaramillo y María del Carmen Niño, hallándome en perfecto uso de mis sentidos, otorgo este mi testamento en la forma y manera siguiente:

- 1°) Mando que mi cuerpo sea amortajado con el hábito que visten los religiosos franciscanos y sepultado en el panteón de esta ciudad con el entierro y misas que mi albacea determine.
- 2°) Lego al Instituto Nacional seis pesos.
- 3°) Declaro ser soltero y tener por hijos a Domitila, María del Carmen y Abelardo, a quienes doy por tutor y curador a mi hermano Juan Francisco Jaramillo.
- 4°) Declaro que es mi voluntad que a mis hijos naturales les sea entregada su parte con el valor de ocho cuerdas de tierras con todo lo edificado y plantado en donde actualmente vivo. Si algunos de ellos fallecieren antes que yo, su parte se dividirá entre los sobrevivientes sin tener su madre parte alguna en ello.
- 5°) Declaro que debo a unas personas a las cuales mi albacea pagará su crédito a la sola presentación del documento en que éste conste.
- 6°) Lego a un niño llamado Quintiliano, que vive conmigo, la suma de cien pesos. No debe incluirse en este legado una potrancia que le he dado ya.
- 7°) Efectuadas las deducciones anteriores, mi albacea destinará el remanente de mis bienes a mi alma, mandándome decir dieciocho misas de San Gregorio al año mientras él viva, dejando un capital al efecto, sin fundar capellanía.
- 8°) Declaro que en la hijuela de terreno de Faulemu que heredé de mis padres, tengo la obligación de mandar decir todos los años el día de Santa Teresa de Jesús una misa por el alma de Teresa Valenzuela y Jaramillo. Se deben actualmente misas que deberán pagarse y mis sucesores seguirán cumpliendo esta obligación perpetuamente.
- 9°) Declaro que debo a San Antonio una gala de regular calidad en la capilla de Jaulemu.
Dejo por mi testamentario albacea y ejecutor de este mi testamento a mi hermano Juan Francisco Jaramillo con amplio poder.
Por el presente revoco y anulo todos los testamentos y demás disposiciones testamentarias que antes de ahora he formalizado, por escrito, de palabra o en otra forma.
Notario certifica conocer al otorgante y que éste se halla, al parecer en su sano juicio.
Firman : Ilarión Jaramillo - Notario - Testigos.
Testigos: José Enrique Delgado - Ramón Fernández - José Ramón Arellano.

Poder General

Pieza N° 348
Fecha 24-12-1856

Fojas 410 vta.
Número 348

Compareció Gregorio Gatica, vecino del departamento de San Fernando y accidentalmente en ésta y dijo: que confiere poder general a José Molina para que lo represente en todos los juicios y asuntos de índole judicial que al presente tenga o le ocurrieren en el futuro, con la sola limitación de no poder contestar nuevas demandas sin notificación previa al mandante. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : A ruego de Gregorio Gatica, por no saber firmar, lo hace José Enrique Delgado - Notario.

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Testamento

Pieza N° 349
Fecha 27-12-1856

Fojas 411
Número 349

Juana Arias, vecina del departamento de San Fernando, hija legítima de Juan Arias y Antonia Mancilla, hallándome en perfecto uso de mis sentidos, otorgo este mi testamento en la forma y manera siguiente:

- 1°) Mando que mi cuerpo sea amortajado con el hábito que visten los religiosos franciscanos y sepultada según las disposiciones de mi albacea.
- 2°) Lego al Instituto Nacional seis pesos.
- 3°) Declara haber sido casada con Pedro Morales, Valeriano Valenzuela y Manuel Acuña en respectivas nupcias no teniendo sucesión.
- 4°) Declaro por mis bienes tres y media cuabras de tierras en el departamento de Caupolicán con lo edificado y enseres de casa.
- 5°) Declaro deberle a Adrián Acuña cien pesos a doce reales por ciento mensual. A José Carlos Gamboa, doscientos pesos sin intereses.
- 6°) Me debe Francisco Acuña, cuatro onzas de oro sellado sin intereses.
- 7°) Lego a Ana María Acuña, cien pesos.
- 8°) Lego a Jacinto Saavedra, ocho pesos.
- 9°) La venta de mis bienes la realizarán mi albacea conjuntamente con mi marido Manuel Acuña.

Dejo por mis testamentario albacea y executor de este mi testamento a José Carlos Gamboa y lo faculto para designar otros albaceas en su reemplazo. Despues de cumplido todo lo expresado, del remanente instituyo por mi universal heredero a José Cirilo Acuña.

Por el presente revoco y anulo todos los testamentos y demás disposiciones testamentarias que antes de ahora he formalizado, por escrito, de palabra o en otra forma.

Notario certifica conocer a la otorgante y que está se halla, al parecer en su sano juicio.

Firman : Juana Arias - Notario - Testigos.

Testigos: Francisco Antonio Ramírez - José Antonio Ramírez - José Enrique Delgado.

Poder Especial

Pieza N° 350
Fecha 27-12-1856

Fojas 413 vta.
Número 350

Compareció José Santiago Riveros, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que confiere poder especial a Jerónimo Valenzuela para que pida la facción de inventario, tasación y partición de los bienes quedados al fallecimiento de su hermano Francisco Riveros. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones
Firman : José Santiago Riveros - Notario.
Testigos: Fernando de la Rosa - Ramón Fernández.

Obligación

Pieza N° 351
Fecha 29-12-1856

Fojas 414
Número 351

Compareció Toribio Argomedo vecino del departamento de San Fernando y dijo: que con esta fecha recibió de Juan Nepomuceno Riveros, la cantidad de quinientos pesos a un interés del uno por ciento mensual, por el término de un mes a contar de esta fecha. Si se pasare de este plazo seguirá abonando el mismo interés, sin perjuicio de la vía ejecutiva que al acreedor compete. A la seguridad del pago hipoteca una casa ubicada en esta ciudad distante de la plaza una cuadra al sur y que deslinda: Oriente, con propiedad de Antonio Borquez; Poniente, con casas de los señores Arriagada, calle de por medio; Sur, con casa de los curas de esta ciudad y Norte, con casa que fue del finado Vicente Arias. Casa no podrá tampoco ser enajenada.
Firman : Toribio Argomedo - Notario
Testigos: Ramón Briones - Domingo Bravo.

Nota marginal: Con fecha 21-1-1857 compareció Juan Nepomuceno Riveros y aclaró cancelar el préstamo del Centro.
Firman: Juan Nepomuceno Riveros - Notario
Testigos : Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Poder Especial

Pieza N° 352
Fecha 29-12-1856

Fojas 415
Número 352

Compareció Santiago Saavedra, vecino del departamento de San Fernando y dijo: que confiere poder especial a Santiago Pino para que interponga demanda contra Francisco Donoso y Gonzalo Mejías por haber vendido el primero al segundo unos terrenos y planteles que tenía el otorgante comprados. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : A ruego de Santiago Saavedra, por no saber firmar, lo hace Domingo Bravo - Notario.

Testigos: Ramón Briones - Domingo Bravo.

Poder Especial

Pieza N° 353
Fecha 30-12-1856

Fojas 415 vta.
Número 353

Comparecieron José María Palacios Soto y el Síndico de su concurso, vecinos del departamento de San Fernando y dijeron: que confieren poder especial al Procurador del Número Timoteo Avaría para que siga la apelación que interpuso José María Diaz para que abone intereses del dinero del remate que hizo de la hacienda del Sauce. Al efecto lo faculta ampliamente para practicar cuantas diligencias estime convenientes, pudiendo delegar el poder y revocar delegaciones.

Firman : José María Palacios Soto - Pedro Antonio Soto - Notario

Testigos: Ramón Fernández - José Enrique Delgado.

Venta

Pieza N° 354
Fecha 31-12-1856

Fojas 416
Número 354

Comparecieron José Agustín González por sí, Silverio Ruz, por sí y como apoderado de su mujer Dolores Fuenzalida y de Josefa Fuenzalida y José Ramón Huerta como apoderado de José Manuel Huerta, vecinos del departamento de San Fernando y dijeron: que dan en venta pública y enajenación perpetua, desde ahora y para siempre jamás a Cayetano Tobar, treinta y cinco cuabras de terrenos, situadas en Pihuichen y que deslindan: Oriente, con terrenos de Ramón Nonato Orellana; Poniente, con Guillermo Suterlan; Sur, con Manuel Villela y Norte, con Juan Revelo. Tierras se venden con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Precio de venta es de trescientos treinta y siete pesos setenta y ocho centavos, al contado. Declaran las partes que el inmueble vendido no vale más ni menos y si más o menos valiese, del exceso se hacen recíprocamente gracia y donación. Declaran los vendedores que la tierra vendida es libre de todo censo, gravámen, obligación e hipoteca y se obligan al saneamiento. Asimismo, se desisten, quitan y apartan del derecho, acción y dominio que a la dicha tierra tenían y todo lo ceden, renuncian y traspasan a comprador y herederos, en virtud de esta escritura que le servirá de suficiente título para tomar posesión de ella. Presente el comprador, dijo: que aceptaba esta escritura a su favor.

Se insertaron: Poder de Dolores y Josefa Fuenzalida a Silverio Ruiz, otorgado el 27-12-1856 en La Esperanza, primer distrito de la Séptima Sección del Departamento de San Fernando, ante el Inspector Francisco Aldunate.

: Poder de José Manuel Huerta a José Ramón Huerta, otorgado el 10-11-1856 ante el Notario de Santiago Juan de Dios Gu-tierrez.

: Boleta de Alcábala.

Firman : A ruego de José Agustín González, por no saber, lo hace Juan Gualberto Carrasco - Silverio Ruz - José Ramón Huerta - a ruego de Cayetano Tobar, por no saber firmar, lo hace José Enrique Delgado - Notario.

Testigos: Juan Gualberto Carrasco - José Enrique Delgado.

Certifico : Que el presente protocolo consta de cuatrocientos veinte fojas en las cuales se han extendido trescientos cincuenta y cuatro instrumentos, dando principio el primero por una escritura de venta otorgada por José María González a favor de Hermenegilda Díaz el 3 de Enero y concluye con otra venta de José Agustín González y otros a favor de Cayetano Tobar con fecha 31 de Diciembre último.

San Fernando, Enero dos de mil ~~ochocientos~~ cincuenta y siete.

Paso ante mí y en fé de ello lo signo y firmo.

Manuel Rojas
Hay Sello

INDICE DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN ESTE VOLUMEN

INDICE DE MATERIAS VOLUMEN 197 NOTARIA DE SAN FERNANDO
DE DON MANUEL ROJAS

FOJA

ADJUDICACION EN PAGO JUZGADO DE LETRAS DE SAN FERNANDO A GUERRERO JUAN	267
AMPLIACION DE PODER SOTOMAYOR JUAN MANUEL A HERNANDEZ JOSE MIGUEL	258 v
ARRIENDO ARAVENA JUAN FRANCISCO A URETA LUIS	253
ARRIENDO CELIS PEDRO JOSE A UGE ENRIQUE	329
ARRIENDO FUENZALIDA RAMON A PARGA JUAN NEPOMUCENO	120 v
ARRIENDO HUIDOBRO MANUEL MARIA A AVENDAÑO FELIPE SEGUNDO	298
ARRIENDO INDA JOSE MARIA A VARAS CARMEN	340 v
ARRIENDO LAVIN ANTONIO A CABOT CARLOS	398
ARRIENDO LAVIN ANTONIO A PIZARRO PEDRO	64
ARRIENDO LIRA MARIA A MATURANA JOSE SEBASTIAN	316 v
ARRIENDO MORENO FRANCISCO A SAAVEDRA NICOLAS	326
ARRIENDO MUJICA JOSE MARIA A DEL CANTO RAFAEL	209
CANCELACION ARAVENA JUAN FRANCISCO A PARGA JUAN NEPOMUCENO	262
CANCELACION ARLEGUI GORBEA FRANCISCO JAVIER A PALACIOS VELASCO MANUEL	133 v
CANCELACION ARZOBISPADO DE SANTIAGO A ECHERIQUE JUAN JOSE	396
CANCELACION ROMAN JOSE TOMAS Y OTROS A LLANOS JOSE	63 v
CARTA DE LASTO DIAZ VERDUGO JOSE MARIA A PASQUET AGUSTIN	19 v
CARTA DE LASTO RUIZ JOSE ANTONIO A PARGA JUAN NEPOMUCENO	371 v
CONDICILIO OTEIZA JUAN	138
COMPANIA FARFAN VALENZUELA JOSE A ROLDAN PEDRO Y OTRO	405
COMPANIA SILVA RITA A SILVA MATIAS	2 v
COMPROMISO BRIONES FRANCISCO JAVIER Y OTRA A PULGAR JOSE AGUSTIN	163
COMPROMISO CELIS VICENTE JOSE A SALAS LORENZO JOSE Y OTRO	132 v
COMPROMISO CELIS VICENTE JOSE Y OTROS A SALAS LORENZO Y OTROS	169
COMPROMISO CORNEJO JOSE DE GRACIA Y OTROS A ARRUE MAXIMO Y OTROS	159
COMPROMISO DIAZ VERDUGO JOSE MARIA Y OTROS A HERRERA JIMENEZ PEDRO	69 v
COMPROMISO FLORES ROSA A MOYA ROSARIO Y OTROS	195 v
COMPROMISO FUENTES IRENIO A CORREA JUAN IGNACIO	239
COMPROMISO IBARRA MARIA A ZAMORANO PEDRO	345
COMPROMISO MARDONES BUENAVENTURA A BAEZA IGNACIO	171 v
COMPROMISO MAZA PEDRO JOSE A JARAMILLO PANTALEON	407
COMPROMISO PALMA JOSE TOMAS A LATORRE JOSE TIBURCIO Y OTROS	227
COMPROMISO SAAVEDRA MARIANO A MUJICA JOSE MARIA	313
COMPROMISO SALAS LORENZO JOSE A CABEZAS PASCUAL Y OTROS	254 v
COMPROMISO VILLALON JACINTO A CERVANTES JARAMILLO MANUEL	330
COMPROMISO Y TRANSACCION LISBOA CARMEN Y OTROS A MARDONES BUENAVENTURA	141
COMPROMISO ZUÑIGA MIGUEL A BUSTAMANTE TORIBIO Y OTROS	186
CONVENIO BRIONES FRANCISCO JAVIER A LIRA CARMEN	247 v
DECLARACION PALACIOS SOTO JOSE MARIA Y OTROS	245

DISCERNIMIENTO CURATELA FUENTES JOSE AGUSTIN A GALVEZ JUAN DE DIOS	48 v
DISCERNIMIENTO CURATELA MENOR SILVA PEDRO PABLO A MARDONES REMIGIO	338
DISCERNIMIENTO CURATELA MENORES PEREZ VALENZUELA JOSE Y OTROS A TORREALBA JUAN D	202 v
DISCERNIMIENTO CURATELA VALDOVINOS LUIS A VALDOVINOS FRANCISCO	192 v
FIANZA AVILA JACINTO A AVILA JOSE MIGUEL	35 v
FIANZA BAQUEDANO JOSE TORIBIO A MARDONES REMIGIO	336
FIANZA BRAVO MANUEL A MATURANA JOSE MANUEL	92
FIANZA CERVANTES JARAMILLO MANUEL A MARCHANT DOLORES	153 v
FIANZA CUADRA PEDRO A NARANJO CLEMENTE	127
FIANZA DIAZ JUAN FRANCISCO A DIAZ CALIXTO	49
FIANZA DIAZ JUAN FRANCISCO A DIAZ CALIXTO JOSE	49 v
FIANZA FREDES JOSE A LOPEZ JOSE MARIA	57 v
FIANZA FUENTES MANUEL DE LA CRUZ A FUENTES JOSE AGUSTIN	41 v
FIANZA GAJARDO PEDRO PABLO A VALDOVINOS FRANCISCO	191 v
FIANZA GARCIA JOSE DAMASO A GARCIA JOSE RAMON	168
FIANZA GUERRERO JUAN AGUSTIN A ANGUITA ROBERTO	10 v
FIANZA GUERRERO JUAN AGUSTIN A VILLAGRAN ANTONIA	275
FIANZA LAZO DE LA VEGA TADEO A ORTIZ FRANCISCO	54 v
FIANZA MARDONES MANUEL ANTONIO A RODRIGUEZ JOSE MARIA	149
FIANZA MATURANA JOSE MANUEL A AVARIA BELISARIO	233 v
FIANZA SALAS SANTIAGO A SALAS SANTIAGO SEGUNDO	112
FIANZA SORONDO CALIXTO A MUTIS IGNACIO	323 v
FIANZA VALDES LARREA IGNACIO A ARGOMEDO GREGORIO TERCERO	378
FIANZA VALDES LARREA IGNACIO A DONOSO PEDRO ANTONIO	37 v
FIANZA VALENZUELA CASTILLO JUAN BAUTISTA A TORREALBA JUAN DE LA CRUZ	202
FIANZA VALENZUELA VELASCO MANUEL A RAMIREZ ARELLANO FRANCISCO	306
FINIQUITO VALENZUELA BARROS JOSE ANTONIO Y OTRA A CALVO MATEO	59
LICENCIA GARCIA DE ARO ANTONIO A REYES TADEA	27 v
LICENCIA SILVA JOSE ANTONIO A SILVA JOSE MATIAS	207 v
OBLIGACION ARGOMEDO JOSE TORIBIO A RIVEROS JUAN	152 v
OBLIGACION ARGOMEDO TORIBIO A RIVEROS JUAN NEPOMUCENO	414
OBLIGACION BAQUEDANO JOSE TORIBIO A PARGA JUAN NEPOMUCENO	3 v
OBLIGACION CALVO DOMINGO A BRIONES FRANCISCO JAVIER	93 v
OBLIGACION CERDA JOSE MARIA A ARRIAGADA JOSE RAMON	136 v
OBLIGACION DONOSO ASENCIO Y OTRA A JARAMILLO SANTIAGO	222 v
OBLIGACION GOYARD CARLOS A MARIN ESTEBAN	60 v
OBLIGACION MARAMBIO ANTONIA A DIAZ VERDUGO JOSE MARIA	396 v
OBLIGACION MARDONES DOLORES A SUS HIJOS MENORES DE EDAD	366
OBLIGACION MATURANA JOSE SEBASTIAN A DIAZ VERDUGO JOSE MARIA	20
OBLIGACION MUJICA JOSE TADEO A DIAZ VERDUGO JOSE MARIA	137
OBLIGACION MUJICA JOSE TADEO A DIAZ VERDUGO JOSE MARIA	295 v
OBLIGACION RAMIREZ DOLORES A BRIONES FRANCISCO JAVIER	218
OBLIGACION RENCORET PEDRO A CALVO SILVESTRE	6 v
OBLIGACION SOTOMAYOR JUAN MANUEL A RIVEROS FRANCISCO	255 v
OBLIGACION VALDIVIA MARIA A OTEIZA JUANA	192

OBLIGACION VALENZUELA JOSE MARIA A PASQUET AGUSTIN	376 v
OBLIGACION VELASCO ANTONIA A DIAZ VERDUGO JOSE MARIA	27
OBLIGACION Y EMPEÑO OTEIZA CAYETANO A ROLDAN EPITACIO	246 v
PODER AGUILAR SANTOS A SANTIBAREZ DIONISIO	356
PODER ARANDA ALEJANDRO A PIZARRO JOSE MANUEL	32 v
PODER ARENAS DOLORES A IBARRA ANTONIO	326 v
PODER ARENAS DOMINGO Y OTRAS A SOTO JUAN RAMON	151 v
PODER ARGOMEDO JOSE TORIBIO A MOLINARE EUSEBIO	182 v
PODER ARGOMEDO JOSE TORIBIO A MUNITA JOSE	73
PODER ARGOMEDO JOSE TORIBIO A OTEIZA JOSE	197 v
PODER ARGOMEDO TORIBIO A ARGOMEDO JOSE ANTONIO	356 v
PODER ARGOMEDO TORIBIO A MOLINARE EUSEBIO	374
PODER ARLEGUI FRANCISCO JAVIER A AVARIA TIMOTEO	74
PODER ARRIAGADA DOLORES A RAMIREZ CORTINEZ JOSE AGUSTIN	283
PODER ARRIAGADA DOLORES A SEPULVEDA JOSE EUSEBIO	357
PODER ARRIAGADA PEDRO ANTONIO A ARRIAGADA JOSE MARIA	372
PODER AVILA PEDRO PABLO A VALENZUELA JERONIMO	51 v
PODER BAEZA TOMASA A BRAVO MANUEL JOSE	335
PODER BAQUEDANO MIGUEL TOMAS A PULGAR JOSE AGUSTIN	77
PODER BARAHONA MANUEL ANTONIO A LIRA RAMON	359
PODER BARRERA DAMIAN Y OTROS A GALLEGOS SANTIAGO	256
PODER BARRERA PASCUAL A VALENZUELA JERONIMO	250
PODER CACERES JOSE MARIA A CACERES JOSE LORENZO	53
PODER CALVO DOMINGO A BRIONES FRANCISCO JAVIER	94 v
PODER CALVO DOMINGO A MUJICA JUAN FRANCISCO	54
PODER CARVALLO JUAN DE LA CRUZ A VALENZUELA JERONIMO	26
PODER CASTRO FRANCISCA A CASTRO RAMON	217
PODER CASTRO ROSARIO A CASTRO RAMON	216 v
PODER CELIS JOSE MARIA Y OTROS A FREDES JOSE	249
PODER CELIS VICENTE JOSE A ROMAN JOSE LUIS	174 v
PODER CELIS VICENTE JOSE A SOTO JOSE MARTIN	320 v
PODER CIFUENTES JUAN FRANCISCO A ITURRIAGA BELISARIO	55
PODER CONTRERAS FERMIN A BRIONES RAMON	114 v
PODER CORNEJO PEDRO A CERVANTES JARAMILLO MANUEL	235 v
PODER DELGADO FERNANDO A CERVANTES JARAMILLO MANUEL	208
PODER DIAZ VERDUGO ROSARIO A VALENZUELA JERONIMO	151
PODER DONOSO FERMIN A RODRIGUEZ JOSE ANGEL	277
PODER DONOSO JOSE DOLORES A PULGAR JOSE AGUSTIN	96 v
PODER EGUILUZ ANTONIO A MATURANA BUENAVENTUA	25 v
PODER ESPINOZA RAFAEL A ESPINOZA DOMINGO	79
PODER GAJARDO PEDRO PABLO A RUIZ BARTOLOME	33
PODER GARCIA DE ARO ANTONIO A ARLEGUI JUAN DE DIOS	46 v
PODER GATICA GREGORIO A MOLINA JOSE	410 v
PODER GOMEZ MERCEDES Y OTRA AL PROCURADOR DE PORRES	338
PODER GOMEZ NICANOR A LOPEZ PEDRO	347
PODER GONZALEZ ROSA A NUÑEZ PABLO	266
PODER HERNANDEZ AGUSTIN A HERRERA PEDRO NOLASCO	252
PODER HERRERA BRAVO PEDRO A GUERRERO JUAN AGUSTIN	324

PODER HEVIA ISABEL A MEZA DOLORES	241
PODER INDA JOSE MARIA A PULGAR JOSE AGUSTIN	168
PODER JARAMILLO PRUDENCIO A CERVANTES JARAMILLO MANUEL	200 v
PODER JIMENEZ JOSE LEANDRO A TORREALBA MIGUEL AMBROSIO	334
PODER JORDAN GABRIEL A DONOSO PEDRO ANTONIO	156
PODER LAGOS JUAN CRISOSTOMO A CERVANTES JARAMILLO MANUEL	246
PODER LAVANDERO PEDRO JOSE A BILBAO PEDRO	9 v
PODER LAVIN ANTONIO A VALENZUELA JERONIMO	361
PODER LISBOA CLEMENTE A VALENZUELA JERONIMO	37
PODER LIZANA JOSE TEODORO A RAMIREZ GAETE MANUEL	50
PODER MAFEL ESTEBAN A BANDORSE TOMAS	390 v
PODER MAFEL ESTEBAN A LLAMETI NICANOR	285 v
PODER MARIN BROWN JOSE A PULGAR JOSE AGUSTIN	404
PODER MARIN JOSE GREGORIO A MUJICA PEDRO	36
PODER MARTINEZ ECHAVARRIA LORETO A TORRES JOSE MANUEL	82
PODER MATURANA AMBROSIO A MATURANA JOSE MARIA	51
PODER MATURANA BUENAVENTURA A URETA JOSE HILARIO	196 v
PODER MATURANA DIEGO A MATURANA BUENAVENTURA	92 v
PODER MATURANA ISABEL A SAAVEDRA SANTIAGO	65
PODER MATURANA ISABEL A SALINAS JOSE MIGUEL	327
PODER MATURANA JOSE MANUEL A URETA JOSE HILARIO	201 v
PODER MATURANA JOSE MARIA A URETA JOSE HILARIO	52
PODER MATURANA SIMON A SOTO JOSE MARTIN	334 v
PODER MIGOYA JUSTA A VIVAR PEDRO	29
PODER MOYA WALDO A DE LA ROSA FERNANDO	252 v
PODER MUJICA JOSE TADEO A VALENZUELA JERONIMO	128 v
PODER MUJICA PEDRO Y OTROS A PULGAR JOSE AGUSTIN	58 v
PODER MUNIZAGA JOSE A CORNEJO JOSE DE GRACIA	61
PODER NEIRA GREGORIO A VALENZUELA VELASCO MANUEL	129
PODER NUÑEZ MARIA A CORNEJO JOSE DE GRACIA	283 v
PODER ORIHUELA PATRICIO A PULGAR JOSE AGUSTIN	2
PODER OTEIZA JUAN A MARDONES BUENAVENTURA	207
PODER PALACIOS SOTO JOSE MARIA A AVARIA TIMOTEO	415 v
PODER PARGA PEDRO A AVARIA TIMOTEO	25
PODER PAVEZ JUAN DE DIOS Y OTROS A CERVANTES MANUEL	219
PODER PEÑA FRANCISCO A ARANEDA JOSE DEL CARMEN	112 v
PODER PEREZ ANASTASIO A RAMIREZ JOSE MARIA	265 v
PODER PEREZ ANASTASIO A SOTO JOSE MARTIN	321 v
PODER PEREZ CASIMIRO A PEREZ JOSE MARIA	278 v
PODER PIMIENTO JOSE LORETO A VIVAR PEDRO ANTONIO	30
PODER POLLONI JOSE ANTONIO A VALENZUELA JERONIMO	296
PODER POLLONI JOSE ANTONIHO A HERNANDEZ JOSE MIGUEL	203
PODER RAMIREZ CALIXTO JOSE A RAMIREZ FRANCISCO JOSE	294 v
PODER RAMIREZ CALIXTO JOSE A RAMIREZ FRANCISCO JOSE	294
PODER RAMIREZ JACINTO A FREDES JOSE	25
PODER RAMIREZ PEDRO ANTONIO A VIVAR PEDRO ANTONIO	175
PODER RAPOSO AGUSTIN A URZUA PEDRO ANTONIO	380 v
PODER RENCORET MANUEL A MORENO MARIA	307
PODER REYES SIMON Y OTROS A PEREZ JOSE	293

PODER RIVEROS JOSE BERNARDO A PARGA PEDRO	48
PODER RIVEROS JOSE SANTIAGO A VALENZUELA JERONIMO	413 v
PODER SAAVEDRA JOSE MARIA A CORTAZAR MARIANO	172
PODER SAAVEDRA SANTIAGO A PINO SANTIAGO	415
PODER SALAME MERCEDES A PARGA JUAN NEPOMUCENO	179
PODER SALAS LORENZO A MEJIAS JACINTO	47
PODER SALAS MANUEL JESUS A ARANEDA JOSE DEL CARMEN	403 v
PODER SALINAS CLAUDIO A PULGAR JOSE AGUSTIN	109
PODER SALINAS MIGUEL Y OTRO A GONZALEZ JOSE	261 v
PODER SANCHEZ BUENAVENTURA Y OTROS A MORENO PEDRO	226 v
PODER SANCHEZ EUSTABUJO A SOTO JOSE MARTIN	156 v
PODER SCHNEIDER HERMAN A DE BERK EUGENIO	263 v
PODER SERPA MAURICIA A AMAZA PEDRO JOSE	386 v
PODER SERPA MAURICIA A JARAMILLO PANTALEON	365 v
PODER SILVA BORQUEZ ANTONIO A CHACON FRANCISCO	295
PODER SILVA TADEO A CERVANMTES JARAMILLO MANUEL	201
PODER SOTOMAYOR JOSE MARIA A CERVANTES JARAMILLO MANUEL	197
PODER SOTOMAYOR TRISTAN Y OTRO A ESPINOZA JOSE RAFAEL	217
PODER TORO ROSA Y OTROS A NOVOA JOVINO	307 v
PODER TORREALBA BALISARIO A RUIZ DE GAMBOA JUAN FRANCISCO	328 v
PODER TORREALBA BALTAZAR A PARGA PEDRO	314
PODER TORREALBA FRANCISCO ESTEBAN A ARANEDA JOSE DEL CARMEN	324 v
PODER UGARTE JOSE ALEJO A NAVARRETE JOSE MARIA	73 v
PODER VALDES LARREA IGNACIO A GUERRERO JUAN AGUSTIN	38
PODER VALDIVIA MATIAS A VALENZUELA JERONIMO	129 v
PODER VALENZUELA DOLORES A MUJICA JUAN FRANCISCO	397 v
PODER VALENZUELA JERONIMO Y OTROS A CONCHA TORIBIO	213
PODER VALENZUELA JOSE DOMINGO A GOMEZ REYES JOSE FRANCISCO	309 v
PODER VALENZUELA MARTIN A MUÑOZ JUAN ESTEBAN	91 v
PODER VALENZUELA TORREALBA MANUEL A HERNANDEZ JOSE MIGUEL	137 v
PODER VASQUEZ JOSE DOLORES A VALENZUELA JERONIMO	244 v
RECIBO DE LEGADO HERRERA JIMENEZ PEDRO A DIAZ VERDUGO JOSE MARIA	343
REMATE DE RAMOS MUNICIPALES A MATELUNA MANUEL	402 v
REMATE DE RAMOS MUNICIPALES A PARGA PEDRO	382 v
REMATE DE RAMOS MUNICIPALES A SOTOMAYOR JUAN MANUEL	401
REMATE DE RECOBA Y CARNES MUERTAS A PARGA PEDRO	379
REMATE DEL RAMO DE NIEVES A PARGA PEDRO	381 v
TESTAMENTO ARIAS JUANA	411
TESTAMENTO CORNEJO RUBIO AGUSTIN	41
TESTAMENTO GONZALEZ JUAN	354
TESTAMENTO JARAMILLO ANTONIO	198
TESTAMENTO JARAMILLO HILARION	408
TESTAMENTO LEIVA MERCEDES	180
TESTAMENTO MARIN DIEGO	89 v
TESTAMENTO MOYA JUANA	243
TESTAMENTO RIOS PEDRO	16

TESTAMENTO SALVATIERRA MARIA DEL TRANSITO	302 v
TRANSACCION CARVAJAL JERONIMO SANTIAGO A GUERRERO JUAN AGUSTIN	229 v
TRANSACCION CERVANTES JARAMILLO MANUEL A AVILA ANTONIO	286
TRANSACCION FARFAN JOSE TOMAS Y OTROS A TORREALBA DOLORES	38 v
TRANSACCION HERRERA BRAVO PEDRO A RAMIREZ NARCISO	67 v
TRANSACCION LISBOA JOSE ANSELMO Y OTROS A MATURANA JOSE MANUEL Y OTRA	109 v
TRANSACCION SORDONDO CALIXTO A OTEIZA CAYETANO	241 v
TRANSACCION VALDIVIA MATIAS A ARRIAGADA JOSE MARIA Y OTROS	177
TRANSFERENCIA DE PODER CONTRERAS DOMINGO A VALENZUELA JERONIMO	328
TRANSFERENCIA DE PODER LIRA MARIA A ROJAS JACINTO	335 v
TRANSFERENCIA TORREALBA BALDOMERO A RUIZ DE GAMBOA JUAN FRANCISCO	302
VENTA APABLAZA AGUSTINA A AHUMADA LUIS	393
VENTA APABLAZA AGUSTINA A ALMARZA FERNANDO	389
VENTA APABLAZA AGUSTINA A ARANEDA EUSEBIO	391
VENTA APABLAZA AGUSTINA A CELEDON JOSE MARIA	124
VENTA APABLAZA AGUSTINA A MUÑOZ JOSE MARIA	394 v
VENTA APABLAZA AGUSTINA A PRADO GABRIEL Y OTROS	387
VENTA ARAVENA JUSTA A PEREZ BUENAVENTURA Y OTRO	117
VENTA ARAYA PRUDENCIO Y OTROS A MORALES MANUEL	231 v
VENTA ARRIAGADA GUZMAN RAMON A LORCA MIGUEL	8 v
VENTA ARRIAGADA JOSE A VARGAS ZACARIAS	7
VENTA ARRIAZA FRANCISCO A ARRIAZA JUAN	12 v
VENTA BAEZA IGNACIO Y OTROS A BRAVO JOSE MANUEL	219 v
VENTA BLANCO MANUEL A URZUA JOSE EUSTAQUIO	122 v
VENTA BRAVO JOSE MANUEL A NUÑEZ JOSE	311
VENTA BRAVO JOSE SANTIAGO A PEREZ NICOLAS	288
VENTA BUSTAMANTE ROSARIO A VALDES JUAN PABLO	119
VENTA CABELLO LEONARDO A OYARZUN JOSE RAMON	11
VENTA CABRERA CARMEN A MATURANA JOSE TOMAS	296 v
VENTA CALVO DOMINGO A MUJICA JOSE MANUEL	82 v
VENTA CAMARA JUAN MANUEL A GUERRERO JUAN AGUSTIN	121 v
VENTA CARVAJAL JERONIMO SANTIAGO A BERRIOS MANUEL	74 v
VENTA CARVAJAL JERONIMO SANTIAGO A LOPEZ EUSEBIO	20 v
VENTA CATALAN JOSE RAMON A OSORIO PABLO	98 v
VENTA CATALAN JOSE RAMON A OSORIO PABLO	369 v
VENTA CORNEJO FLORENCIO A OSORIO LEONARDO	362
VENTA CORNEJO FLORENCIO A YAÑEZ PEDRO JOSE	363 v
VENTA CORNEJO FLORENCIO A YAÑEZ PEDRO JOSE	364 v
VENTA CORTES TRINIDAD A BRAVO PEDRO	125 v
VENTA CUEVAS JUAN A IBARRA ROSAURO	149 v
VENTA DELGADO JOSE MIGUEL Y OTRA A VALDERRAMA JOSE MARIA	172 v
VENTA DONOSO JOSE Y OTRO A MEJIAS GONZALO	204 v
VENTA DUARTE JUAN A ARAVENA FRANCISCO	23
VENTA ESPINOZA FRANCISCO Y OTROS A GALAZ SANTIAGO	183
VENTA FARFAN VITAL A MARDONES DOLORES	342
VENTA FARIAS PASCUALA A LOPEZ MANUEL	343 v

VENTA FAURE JOSE A MATURANA RAMON Y OTRO	279
VENTA FIERRO CARMEN A SAAVEDRA MARIANO	322
VENTA FIGUERDA FELIX TOMAS A ACUÑA ANDRES	360
VENTA FUENTES SANTIAGO A VALENZUELA JUAN JOSE	193
VENTA GALVEZ MANUEL A SILVA RITA	71 v
VENTA GARCIA ROSAURO Y OTRA A MORALES MANUEL	289
VENTA GONZALEZ JOSE AGUSTIN Y OTROS A TOBAR CAYETANO	416
VENTA GONZALEZ MARIA A DIAZ HERMENEGILDA	1
VENTA GONZALEZ MARIA A GONZALEZ RAFAEL	346
VENTA GONZALEZ PETRONILA A JIMENEZ GREGORIO	115 v
VENTA GUERRERO ATANASIO A GONZALEZ ANDRES	80 v
VENTA GUERRERO JUAN AGUSTIN A GONZALEZ VALENTIN Y OTRO	275 v
VENTA GUTIERREZ JUAN A CRUZAT PEDRO	210
VENTA GUTIERREZ SANTIAGO A CORNEJO PEDRO	338 v
VENTA HERNANDEZ TOMAS A HERNANDEZ MANUEL	347 v
VENTA ITURRIAGA JOSE ANTONIO A ITURRIAGA JOSE MARIA	61 v
VENTA JIMENEZ FRANCISCO A REYES MARCELO	18
VENTA LEIVA DOMINGO A NAVIA MARCOS	374 v
VENTA LEON DOMINGO A MIGOYA JUSTA	270
VENTA LEYTON MARCISA A RIVEROS EXEQUIEL	79 v
VENTA LIRA MERCEDES A TAGLE RAMON	130 v
VENTA LLANOS CIPRIANA Y OTRO A JARAMILLO JUAN FRANCISCO	211
VENTA MADARIAGA JOSE A LIBERONA PEDRO	224
VENTA MADRID MANUEL A MORALES ATANASIO	236
VENTA MAGAÑA CONCEPCION A MOLINA CARMEN	264
VENTA MALLORGA JUAN Y OTRA A LOPEZ MANUEL	175
VENTA MARDONES ANA MARIA Y OTRA A BRAVO JOSE MANUEL	228
VENTA MARDONES BUENAVENTURA A GALVEZ TEODORO	384 v
VENTA MARDONES DOLORES A BRAVO GERTRUDIS	367
VENTA MARIN EUSEBIO A ORELLANA FAUSTINO	170
VENTA MEDINA MERCEDES A BRICEÑO JACINTO	281 v
VENTA MELLA MARIA MERCEDES A ZAPATA JOSE MANUEL	95 v
VENTA MOSCOSO JUAN Y OTROS A VALENZUELA JOSE ANTONIO	160 v
VENTA MOSCOSO MANUEL A JARAMILLO JOSE SANTIAGO	250 v
VENTA MOYA MERCEDES A MUJICA JOSE TADEO	205 v
VENTA MUJICA JOSE MANUEL A RIVEROS JOSE MANUEL	86 v
VENTA ORTIZ FRANCISCO Y OTRA A SAAVEDRA MARIANO	319
VENTA OSORIO JOSEFA A SOTO GABINO	234
VENTA OYARZUN A QUIJADA MARCOS	259
VENTA PALMA JOSE MARIA A ALVAREZ JOSE ELIZARDO Y OTRO	237 v
VENTA PARGA JUAN NEPONUCENO A SOTOMAYOR JUAN MANUEL	55 v
VENTA PEREZ MATEO A LORCA JOSE	66
VENTA PINO CORNELIA DEL CARMEN A GUERRERO FELICIANO	88
VENTA PINO ENCARNACION A GUERRERO FELICIANO	284
VENTA PINO PEDRO A TOLEDO TRANSITO	358
VENTA PINTO LUCAS A FARFAN SANTOS	305
VENTA POLLONI DOLORES A MEDINA JOSE TORIBIO	97
VENTA QUEZADA PEDRO JOSE A MIGOYA JUSTA	268 v
VENTA RAMIREZ PEDRO PABLO Y OTROS A ARCE HIPOLITO	13 v

VENTA RAMIREZ VERGARA JOSE AGUSTIN A IBARRA ANTONIO	372
VENTA RENCORET PEDRO A CALVO SILVESTRE	5
VENTA REYES JUAN A VERGARA HERMENEGILDO	225
VENTA RIOS PEDRO A VALERIO JOSE	257
VENTA ROA RAMON A PALACIOS JOSE MARIA	157
VENTA RUBIO GREGORIO Y OTRO A ORELLANA BERNARDO	332 v
VENTA SANTIBANEZ DIONISIO A GONZALEZ RAMON	107
VENTA SANTIBANEZ DIONISIO A JERIA JOSE	105
VENTA SILVA AGUSTIN A FLORES FRANCISCO	99 v
VENTA SILVA AGUSTIN A FLORES FRANCISCO	101
VENTA SILVA AGUSTIN A FLORES FRANCISCO	103
VENTA SILVA CARMEN A PARRAGUEZ JOSE MARIA	113
VENTA SOTELO MARIA DEL CARMEN A PARGA MAXIMO	33 v
VENTA TILLERIA FRANCISCO A DUQUE IGNACIO	85 v
VENTA TILLERIA FRANCISCO A GUAJARDO JUAN	84 v
VENTA TOBAR JOSE Y OTRA A CATALAN JERONIMO	214
VENTA TORREALBA DOLORES A MATURANA PILAR	21 v
VENTA URBINA MANUEL A MARIN JOSE TORIBIO	77
VENTA VALDERRAMA JUANA A VALDERRAMA FRANCISCO JAVIER	188 v
VENTA VALDES NICOLAS A SERRANO MARIA	127
VENTA VALDIVIA MANUEL Y OTRO Y VALDES A VALDES LARREA IGNACIO	44
VENTA VALDIVIA MATIAS A MARDONES MANUEL ANTONIO	315 v
VENTA VALDIVIA SANTIAGO A NUÑEZ FRANCISCO	30 v
VENTA VALDIVIA SANTIAGO A VALDIVIA ISIDRO	139
VENTA VALDIVIA SANTIAGO A VALDIVIA MARIA	280 v
VENTA VALENZUELA DOMINGO A JARAMILLO JERONIMO HILARION	203
VENTA VARGAS FRANCISCO A PALOMINO ISIDRO	291
VENTA VIDAL PIO QUINTO A CACERES LIBERATO	351
VENTA VIDAL PIO QUINTO Y OTROS A CACERES JOSE	349
VENTA ZAMUDIO BERNARDO A MARIN ESTEBAN	27 v
VENTA JUDICIAL SALAME NICOLAS A DIAZ JOSE TOMAS	273
VENTA JUDICIAL TRINCADO MANUEL ASCENCIO A RAMIREZ RAMON	154 v

INDICE DE LAS PERSONAS MENCIONADAS EN ESTE VOLUMEN

INDICE DE PERSONAS MENCIONADAS EN EL VOLUMEN 197
 NOTARIA DE SAN FERNANDO DE DON MANUEL ROJAS

NOMBRE	FOJA
ABAITIA MARIA	381
ACHURRA AMBROSIO	46 v
ACHURRA JOSE RAMON	179 v
ACHURRA JOSE RAMON	273 v
ACHURRA RAMON	6
ACHURRA RAMON	7
ACHURRA RAMON	20 v
ACUÑA ADRIAN	412
ACUÑA ANA MARIA	412 v
ACUÑA ANDRES	360
ACUÑA FRANCISCO	412 v
ACUÑA JOSE CIRILIO	412 v
ACUÑA MANUEL	412 v
ACUÑA MANUEL	412
ADASME MANUEL	79 v
AGUILAR SANTOS	356
AGUILERA MARTIN	321 v
AHUMADA BERNABE	246
AHUMADA LUIS	387
AHUMADA LUIS	393
ALARCON ANASARIO	121 v
ALCAIDE CARMEN	184 v
ALDUNATE FRANCISCO	339
ALDUNATE FRANCISCO	416 v
ALMARZA FERNANDO	389
ALVAREZ JOSE ELIZARDO	327 v
AMAZA FRANCISCA	305
AMAZA PEDRO JOSE	406
AMPUERO JOSE FERMIN	328
ANGUITA ROBERTO	10 v
ANRIQUEZ EUGENIO	231 v
APABLAZA AGUSTINA	124
APABLAZA AGUSTINA	387
APABLAZA AGUSTINA	389
APABLAZA AGUSTINA	391
APABLAZA AGUSTINA	393
APABLAZA AGUSTINA	394 v
ARANDA ALEJANDRA	32 v
ARANDA GREGORIO	124 v
ARANEDA ALEJANDRO	404 v
ARANEDA EUSEBIO	391 v
ARANEDA EUSEBIO	395
ARANEDA GREGORIA	188
ARANEDA GREGORIO	387
ARANEDA JOSE DEL CARMEN	47
ARANEDA JOSE DEL CARMEN	112 v
ARANEDA JOSE DEL CARMEN	265
ARANEDA JOSE DEL CARMEN	324 v
ARANEDA JOSE DEL CARMEN	403 v
ARANEDA JUAN JOSE	117

NOMBRE	FOJA
ARANEDA JUSTA	117
ARANEDA MANUEL	186
ARATA POLINARDO	231 v
ARAVENA JUAN FRANCISCO	23
ARAVENA JUAN FRANCISCO	253 v
ARAVENA JUAN FRANCISCO	262
ARAVENA JUAN FRANCISCO	263
ARAVENA JUAN IGNACIO	280 v
ARAYA PRUDENCIA	231 v
ARCE DOROTEO	246
ARCE HIPOLITO	12
ARCE HIPOLITO	13 v
ARCE JOSE	387
ARCE JOSEFA	374 v
ARCE JUAN	387
ARCE MANUEL	387
ARCE NAZARIO	387
ARCE VICTORINO	387
ARELLANO JACINTA	153
ARENAS DOLORES	326 v
ARENAS DOMINGO	151 v
ARENAS ESTEBAN	407
ARENAS FERNANDA	151 v
ARENAS JOSE	26
ARENAS MARIA IGNACIA	243
ARENAS MERCEDES	151 v
ARENAS PASTORIZA	62
AREVALO BERNARDO	183 v
ARGOMEDO CIENFUEGOS JOSE MARIA	378
ARGOMEDO GREGORIO	217 v
ARGOMEDO GREGORIO TERCERO	373 v
ARGOMEDO GREGORIO TERCERO	378 v
ARGOMEDO JOSE ANTONIO	357
ARGOMEDO JOSE TORIBIO	73
ARGOMEDO JOSE TORIBIO	152 v
ARGOMEDO JOSE TORIBIO	182 v
ARGOMEDO JOSE TORIBIO	197 v
ARGOMEDO TORIBIO	357
ARGOMEDO TORIBIO	374
ARGOMEDO TORIBIO	414
ARIAS CARMEN	129
ARIAS JUAN	411
ARIAS VICENTE	414
ARLEGUI FRANCISCO JAVIER	74
ARLEGUI GORBEA FRANCISCO JAVIER	133 v
ARLEGUI JAVIER	181 v
ARLEGUI JUAN DE DIOS	46 v
ARRATIA MANUEL JOSE	336
ARRATIA MANUEL JOSE	338
ARRIAGADA AGUSTIN	342
ARRIAGADA DIEGO ANTONIO	297
ARRIAGADA DIEGO ANTONIO	373 v
ARRIAGADA DOLORES	283
ARRIAGADA DOLORES	357
ARRIAGADA FRANCISCO	289 v

NOMBRE	FOJA
ARRIAGADA GENARO	342
ARRIAGADA GUZMAN RAMON	8 v
ARRIAGADA JOSE	7
ARRIAGADA JOSE	8 v
ARRIAGADA JOSE	87
ARRIAGADA JOSE	397
ARRIAGADA JOSE GENARO	366
ARRIAGADA JOSE GENARO	367 v
ARRIAGADA JOSE MARIA	177
ARRIAGADA JOSE MARIA	297 v
ARRIAGADA JOSE MARIA	373 v
ARRIAGADA JOSE RAMON	136 v
ARRIAGADA JOSEFA	210
ARRIAGADA MANUEL	141
ARRIAGADA RAMON	68 v
ARRIAZA FRANCISCO	12 v
ARRIAZA JUAN	12 v
ARRIAZA MARCELINO	12 v
ARRUE MAXIMO	42
ARRUE MAXIMO	159
ARRUE PEDRO	43
ASTORGA TRISTAN	403 v
AVARIA BELISARIO	233 v
AVARIA TIMOTEO	25 v
AVARIA TIMOTEO	74 v
AVARIA TIMOTEO	415 v
AVENDAÑO FELIPE	301
AVENDAÑO FELIPE SEGUNDO	298
AVENDAÑO FELIPE SEGUNDO	301 v
AVILA ANTONIA	236 v
AVILA ANTONIO	286
AVILA JACINTO	35 v
AVILA JACINTO	211 v
AVILA JOSE MARIA	35 v
AVILA NICOLAS	43
AVILA PEDRO PABLO	51 v
AVILA VICENTE	120
AVILA VICENTE	126 v
AVILA VICENTE	226
AVILA VICENTE	282 v
AVILA VICENTE	292 v
AVILA VICENTE	333 v
AVILA VICENTE	373
AVILA VICENTE	376
AVILA VICENTE	388 v
AVILA VICENTE	418
AZUA ANTONIA	172 v
BAEZA IGNACIO	171 v
BAEZA IGNACIO	219 v
BAEZA TOMASA	335
BANDORSE TOMAS	390 v
BAQUEDANO JOSE TORIBIO	3 v
BAQUEDANO MIGUEL TOMAS	77
BAQUEDANO TORIBIO	336
BAQUEDANO TORIBIO	338

NOMBRE	FOJA
BARAHONA FERMIN	288
BARAHONA JOSE	265 v
BARAHONA MANUEL ANTONIO	359
BARAHONA SIMON	327 v
BARRA ROSAURO	149 v
BARRERA BRUNO	269
BARRERA BRUNO	273 v
BARRERA DAMIAN	256 v
BARRERA JOSE BERNARDINO	49
BARRERA JOSE DOLORES	271 v
BARRERA JOSE DOLORES	273 v
BARRERA JUAN	256 v
BARRERA PASCUAL	250
BARRERA PASCUAL	355 v
BARRERA RICARDO	256 v
BARRERA ROSA	355
BASUALTO HERMENEGILDA	315
BECERRA ANDREA	42
BECERRA ANDREA	88
BECERRA ANDREA	284 v
BENAVIDES FRANCISCA	122 v
BERRIOS MANUEL	75 v
BLANCO MANUEL	122 v
BORQUEZ ANTONIO	315 v
BORQUEZ ANTONIO	414
BORREA PLACIDO	122 v
BRAVO DOMINGO	217 v
BRAVO GERTRUDIS	367 v
BRAVO JOSE MANUEL	228
BRAVO JOSE MANUEL	311
BRAVO JOSE MARIA	219 v
BRAVO JOSE MARIA	221 v
BRAVO JOSE MAUEL	368
BRAVO JOSE SANTIAGO	288
BRAVO MANUEL	261 v
BRAVO MANUEL JOSE	92
BRAVO MANUEL JOSE	335 v
BRAVO PEDRO	125 v
BRAVO REYES JERONIMA	366 v
BRICEÑO JACINTO	281 v
BRICEÑO JOSE ANTONIO	396
BRIONES DOLORES	218 v
BRIONES FRANCISCO JAVIER	163 v
BRIONES FRANCISCO JAVIER	218
BRIONES FRANCISCO JAVIER	247 v
BRIONES FRANCISCO JOSE	93 v
BRIONES FRANCISCO JOSE	94 v
BRIONES ISIDORA	163 v
BRIONES RAMON	114 v
BUSTAMANTE ISIDORA	115 v
BUSTAMANTE ISIDORA	119 v
BUSTAMANTE JOSE MARIA	188
BUSTAMANTE JOSEFA	122 v
BUSTAMANTE JUAN JOSE	188
BUSTAMANTE ROSARIO	119

NOMBRE	FOJA
=====	=====
BUSTAMANTE TORIBIO	188
BUSTILLO RAFAEL	336
CABELLO LEONARDO	11
CABEZAS FELICIANO	117
CABEZAS JUAN PASCUAL	47
CABEZAS JUAN PASCUAL	133
CABEZAS JUAN PASCUAL	169
CABEZAS JUAN PASCUAL	169
CABEZAS JUAN PASCUAL	174 v
CABEZAS JUAN PASCUAL	254 v
CABOT CARLOS	398
CABRERA JUAN MARIA	189 v
CACERES DOMINGO	225 v
CACERES FELIPE	223
CACERES JOSE	98 v
CACERES JOSE	160 v
CACERES JOSE	350
CACERES JOSE	370
CACERES JOSE LORENZO	53
CACERES JOSE MARIA	53
CACERES JOSEFA	349
CACERES JUAN	349
CACERES LIBERATO	333
CACERES LIBERATO	352 v
CACERES NICOLAS	159
CACERES PETRONILA	63
CALVO CARMEN	311
CALVO DE LOS RIOS MATEO	60
CALVO DE LOS RIOS MATEO	280 v
CALVO DOMINGO	30
CALVO DOMINGO	54
CALVO DOMINGO	82 v
CALVO DOMINGO	93 v
CALVO DOMINGO	94 v
CALVO DOMINGO	247 v
CALVO JUAN	5 v
CALVO JUAN	7
CALVO JUAN	83
CALVO JUAN	236 v
CALVO JUAN	397
CALVO MANUEL	5 v
CALVO MATEO	315 v
CALVO MERCEDES	5 v
CALVO MERCEDES	83
CALVO MERCEDES	87
CALVO SILVESTRE	5 v
CALVO SILVESTRE	6 v
CALVO SILVESTRE	302
CALVO TRANSITO	7
CALVO TRANSITO	397
CAMARA JUAN MANUEL	121 v
CAMARA JUAN MANUEL	203
CAMILO DIONISIO	266
CAMILO JOSE	232 v
CAMILO MARGARITA	231 v

NOMBRE	FOJA
=====	=====
CAMILO PASCUALA	231 v
CAMPOS CRUZ	184 v
CAMPOS JUAN LUIS	55
CAMPOS MANUEL	375
CAMPOS PATRICIO	113 v
CAMUS MARIA	226 v
CAROCA PABLO	356
CARRASCO JOAQUIN	20
CARRASCO SEBASTIAN	286
CARVAJAL JERONIMO SANTIAGO	20 v
CARVAJAL JERONIMO SANTIAGO	74 v
CARVAJAL JERONIMO SANTIAGO	229 v
CARVALLO JUAN DE LA CRUZ	26 v
CASTRO ANDRES	343 v
CASTRO DOLORES	200 v
CASTRO FRANCISCA	217
CASTRO JOSE ANTONIO	216 v
CASTRO JOSE ANTONIO	217
CASTRO JUAN	350
CASTRO JUAN	352 v
CASTRO JUANA	349
CASTRO MARCELINO	257
CASTRO PEDRO JOSE	200 v
CASTRO RAMON	216 v
CASTRO RAMON	217
CASTRO ROSARIO	216 v
CATALAN JERONIMO	214
CATALAN JOSE	66
CATALAN JOSE RAMON	98 v
CATALAN JOSE RAMON	349
CATALAN JOSE RAMON	369 v
CEBALLOS JOSE	240
CELEDON JOSE MARIA	124
CELEDON JOSE MARIA	387
CELIS ADOLFO	132 v
CELIS ALFONSO	249
CELIS ALFONSO	321
CELIS COLUMBINA	249
CELIS JOSE MARIA	249
CELIS JOSEFA	249
CELIS JUANA	249
CELIS MANUEL ANTONIO	133
CELIS MANUEL JOSE	132 v
CELIS MANUEL JOSE	169
CELIS MANUEL JOSE	254 v
CELIS MARGARITA	133
CELIS MARIA	249
CELIS MARTIN	249
CELIS OPAZO JOSE	249
CELIS PEDRO JOSE	329
CELIS SALAS ADOLFO	169
CELIS SALAS JOSE	249
CELIS SALAS MANUEL ANTONIO	169
CELIS SALAS MARGARITA	169
CELIS VICENTE	249

NOMBRE	FOJA
=====	=====
CELIS VICENTE JOSE	132 v
CELIS VICENTE JOSE	169
CELIS VICENTE JOSE	174 v
CELIS VICENTE JOSE	254 v
CELIS VICENTE JOSE	320 v
CERDA JOSE MARIA	136 v
CERVANTES BLAS	199
CERVANTES CARMEN	199
CERVANTES CRUZ	199
CERVANTES FAUSTINO	199
CERVANTES FERNANDO	199
CERVANTES FRANCISCA	199 v
CERVANTES FRANCISCA	199
CERVANTES JARAMILLO MANUEL	153 v
CERVANTES JARAMILLO MANUEL	197
CERVANTES JARAMILLO MANUEL	200
CERVANTES JARAMILLO MANUEL	200 v
CERVANTES JARAMILLO MANUEL	201
CERVANTES JARAMILLO MANUEL	208 v
CERVANTES JARAMILLO MANUEL	219
CERVANTES JARAMILLO MANUEL	235 v
CERVANTES JARAMILLO MANUEL	246
CERVANTES JARAMILLO MANUEL	286
CERVANTES JARAMILLO MANUEL	287
CERVANTES JARAMILLO MANUEL	330
CERVANTES JARAMILLO RITA	200
CERVANTES JOSE ANTONIO	199
CERVANTES MANUEL	199
CERVANTES MERCEDES	199
CERVANTES ORESTE	129
CERVANTES RITA	199
CERVANTES RITA	199 v
CERVANTES ROSA	199 v
CERVANTES ROSA	199
CESPEDES PEDRO	351 v
CHACON JUAN IGNACIO	199 v
CHACON PEDRO IGNACIO	199 v
CHACON PETRONILA	199 v
CHACON ROSA	199 v
CHACON TEODORA	198
CHAPARRO VALERIO	115 v
CIENFUEGOS PABLO	217 v
CIFUENTES JUAN FRANCISCO	55
CIFUENTES JUAN FRANCISCO	56
CIFUENTES NICOLASA	109
CLAVERO CARMEN	149
CONCHA TORIBIO	213
CONTRERAS BUENAVENTURA	84 v
CONTRERAS DOMINGO	328
CONTRERAS FERMIN	114 v
CONTRERAS ROSARIO	345 v
CORENEJO JOSE DE GRACIA	61
CORNEJO ANGELINO	159
CORNEJO BERNABE	41 v
CORNEJO CIRIACO	364 v

NOMBRE	FOJA
=====	=====
CORNEJO FLORENCIO	362
CORNEJO FLORENCIO	363 v
CORNEJO FLORENCIO	364 v
CORNEJO FRANCISCO JAVIER	159
CORNEJO JOSE AGUSTIN	159
CORNEJO JOSE ANGEL	244 v
CORNEJO JOSE DE GRACIA	159
CORNEJO JOSE DE GRACIA	225
CORNEJO JOSE DE GRACIA	283 v
CORNEJO JOSE DEL CARMEN	159
CORNEJO JOSE MIGUEL	236
CORNEJO JUANA JOSEFA	159
CORNEJO LUCIANO	1
CORNEJO MARCOS	239
CORNEJO MARIA	42
CORNEJO PEDRO	95 v
CORNEJO PEDRO	235 v
CORNEJO PEDRO	244 v
CORNEJO PEDRO	339 v
CORNEJO RUBIO AGUSTIN	41
CORNEJO RUBIO ANA	41 v
CORNEJO RUBIO FRANCISCO JAVIER	41 v
CORNEJO RUBIO JOSE AGUSTIN	41 v
CORNEJO RUBIO JOSE DE GRACIA	41 v
CORNEJO RUBIO JOSE DE GRACIA	42
CORNEJO RUBIO JOSE DEL CARMEN	41 v
CORNEJO RUBIO JOSEFA	41 v
CORNEJO RUBIO JUANA JOSEFA	42
CORNEJO SANTOS	338 v
CORNEJO TOMASA	42
CORNEJO TOMASA	159
CORRAL JOSE	359
CORRAL JUAN	358
CORREA JUAN IGNACIO	193 v
CORREA JUAN IGNACIO	239
CORTAZAR MARIANO	172
CORTEZ TRINIDAD	125 v
CRUZAT PEDRO JOSE	210
CUADRA PEDRO	127
CUADRA PEDRO	316 v
CUADRA PEDRO	336
CUBILLA FERNANDO	74 v
CUBILLOS AGUSTIN	33
CUBILLOS JULIAN	33
CUEVAS JUAN	149 v
CUEVAS JUAN	201 v
DAVILA MARIA	373 v
DE BERK EUGENIO	263 v
DE LA ROSA FERNANDO	252 v
DE LA ROSA JERONIMO	296
DE LA SOTA NICANOR	153 v
DE LA SOTA NICANOR	275
DE LATORRE JOSE ANTONIO	330
DEL CANTO RAFAEL	209
DEL CASTILLO ANTONIA	390 v

NOMBRE	FOJA
DELGADO CARMEN	297
DELGADO FERNANDO	208
DELGADO JOSE MIGUEL	172 v
DELGADO MIGUEL	49
DIAZ CALIXTO	49
DIAZ CARLOTA	69 v
DIAZ CESPEDES FRANCISCA	69 v
DIAZ CESPEDES ROSARIO	69 v
DIAZ CLEMENTE	109 v
DIAZ CRUZ DEL CARMEN	25
DIAZ ELISEO	69 v
DIAZ ELVIRA	69 v
DIAZ HERMENEGILDA	1
DIAZ JERONIMO	69 v
DIAZ JOSE	349
DIAZ JOSE MARIA	245 v
DIAZ JOSE MARIA	415 v
DIAZ JOSE TOMAS	270
DIAZ JOSE TOMAS	272 v
DIAZ JOSE TOMAS	273 v
DIAZ JUAN	186
DIAZ JUAN BAUTISTA	77 v
DIAZ JUAN BAUTISTA	170
DIAZ JUAN FRANCISCO	49 v
DIAZ JUAN FRANCISCO	49
DIAZ JUANA	69 v
DIAZ MARIA	69 v
DIAZ MARIA SABINA	110 v
DIAZ MARIA SEVERINA	37
DIAZ PEDRO	69 v
DIAZ PETRONILA	69 v
DIAZ RAMON	69 v
DIAZ TOMASA	224
DIAZ VERDUGO JOSE MARIA	19 v
DIAZ VERDUGO JOSE MARIA	20
DIAZ VERDUGO JOSE MARIA	27
DIAZ VERDUGO JOSE MARIA	69 v
DIAZ VERDUGO JOSE MARIA	137
DIAZ VERDUGO JOSE MARIA	139
DIAZ VERDUGO JOSE MARIA	295 v
DIAZ VERDUGO JOSE MARIA	343
DIAZ VERDUGO JOSE MARIA	396 v
DIAZ VERDUGO ROSARIO	69 v
DIAZ VERDUGO ROSARIO	151
DONOSO ASENCIO	222 v
DONOSO ASENCIO	250 v
DONOSO FERMIN	277
DONOSO FRANCISCO	204 v
DONOSO FRANCISCO	223
DONOSO FRANCISCO	415
DONOSO JOSE	204 v
DONOSO JOSE DOLORES	96 v
DONOSO PEDRO ANTONIO	37 v
DONOSO PEDRO ANTONIO	156
DONOSO PEDRO ANTONIO	415 v

NOMBRE	FOJA
DUARTE JUAN	23
DUQUE FELIPE	268
DUQUE IGNACIO	85 v
DUQUE JOSE RAMON	267
ECHAVARRIA CORNELIO	173
ECHAVARRIA JUSTO	211 v
ECHERIQUE JUAN JOSE	396 v
EGUILUZ ANTONIO	25 v
EGUILUZ MANUEL	26
ESCALA JULIO CESAR	4 v
ESCOBAR BARTOLOME	276
ESCOBAR SALVADOR	330 v
ESCOBEDO SANTOS	249
ESCUDERO DIEGO	360
ESCUDERO MERCEDES	16
ESPINOZA DOMINGO	79
ESPINOZA FRANCISCO	183
ESPINOZA JOSE RAFAEL	217 v
ESPINOZA MAURICIO	184 v
ESPINOZA NARCISA	79 v
ESPINOZA RAFAEL	79
EYZAGUIRRE MANUEL	262 v
EYZAGUIRRE MANUEL	263
FALCON CAYETANO	264
FARFAN JOSE	39
FARFAN JOSE	214
FARFAN JOSE MANUEL	38 v
FARFAN SANTOS	305
FARFAN VITAL	342
FARIAS FRANCISCO	152
FARIAS PASCUALA	343 v
FAURE JOSE	279
FERNANDEZ LORENZO	158
FERNANDEZ RAMON	222
FERNANDEZ SANTIAGO	404 v
FIERRO CARMEN	322
FIGUEROA FELIX TOMAS	360
FIGUEROA INOCENCIO	360
FIGUEROA TOMAS	348
FLORES FRANCISCO	100
FLORES FRANCISCO	101
FLORES FRANCISCO	103
FLORES ROSA	195 v
FLORES SANTOS	43
FRANCO MARGARITA	172
FREDES JOSE	25
FREDES JOSE	57 v
FREDES JOSE	249
FRIAS MANUEL JOAQUIN	135 v
FRIAS MANUEL JOAQUIN	262 v
FUENTES AGUSTIN	193 v
FUENTES FERMIN ASENCIO	32 v
FUENTES IRENIO	194
FUENTES IRENIO	239
FUENTES JOSE AGUSTIN	47 v

NOMBRE	FOJA
=====	=====
FUENTES JUAN AGUSTIN	49
FUENTES LUCAS	271
FUENTES MANUEL DE LA CRUZ	47
FUENTES MANUEL DE LA CRUZ	48 v
FUENTES RAMON	193
FUENTES SANTIAGO	193
FUENZALIDA DOLORES	416
FUENZALIDA JAVIERA	41
FUENZALIDA JAVIERA	42
FUENZALIDA JOSEFA	416
FUENZALIDA JUAN ANTONIO	268
FUENZALIDA MARIA JESUS	250
FUENZALIDA RAMON	120 v
FUENZALIDA TORRES ANTONIO	250
GAETE SARAVIA JOSE MARIA	73 v
GAETE TRANSITO	73
GAJARDO JOSEFA	152
GAJARDO JUAN	84 v
GAJARDO PEDRO PABLO	33
GAJARDO PEDRO PABLO	191 v
GAJARDO PEDRO PABLO	192
GAJARDO PEDRO PABLO	192 v
GAJARDO PETRONILA	33 v
GALAZ MIGUEL	319
GALAZ SANTIAGO	183 v
GALLEGOS MATIAS	181
GALLEGOS SANTIAGO	256 v
GALVEZ JUAN DE DIOS	47 v
GALVEZ JUAN DE DIOS	48 v
GALVEZ MAGDALENA	71 v
GALVEZ MANUEL	71 v
GALVEZ PEDRO	231 v
GALVEZ PEDRO JOSE	384 v
GALVEZ TEODORO	155
GALVEZ TEODORO	385
GAMBOA JOSE CARLOS	412
GAMBOA JOSE CARLOS	413
GAMBOA MARIA DEL CARMEN	252
GANDARA JOSE FELIPE	71
GARCIA CARMEN	259
GARCIA DE ARO ANTONIO	27 v
GARCIA DE ARO ANTONIO	46 v
GARCIA ISIDRO	208 v
GARCIA JOSE DAMASO	168
GARCIA JOSE RAMON	168
GARCIA JUANA	307
GARCIA ROSAURO	289 v
GARRIDO JUAN AGUSTIN	38
GATICA GREGORIO	410 v
GOMEZ MARCELINA	338
GOMEZ MERCEDES	338
GOMEZ MIGUEL	347
GOMEZ NICANOR	347
GOMEZ REY JOSE FRANCISCO	310
GONZALEZ ACASIO	108

NOMBRE	FOJA
GONZALEZ ANDRES	80 v
GONZALEZ ANDRES JOSE	187 v
GONZALEZ ANGEL	342
GONZALEZ ANGEL	367
GONZALEZ ARELLANO FRANCISCO	43
GONZALEZ CARMEN	355 v
GONZALEZ CONCEPCION	105
GONZALEZ CONCEPCION	107
GONZALEZ FRANCISCO	159
GONZALEZ GERTRUDIS	105
GONZALEZ JACOBA	214
GONZALEZ JOSE	261 v
GONZALEZ JOSE AGUSTIN	416
GONZALEZ JOSE ANTONIO	106 v
GONZALEZ JOSE ANTONIO	107 v
GONZALEZ JOSE ANTONIO	291 v
GONZALEZ JOSE CIRIACO	261 v
GONZALEZ JOSE DE LA CRUZ	354
GONZALEZ JOSE MARIA	1
GONZALEZ JOSE MARIA	286
GONZALEZ JOSE MARIA	287
GONZALEZ JUAN	20
GONZALEZ JUAN	354
GONZALEZ JUAN DE DIOS	185
GONZALEZ MARIA	214
GONZALEZ MARIA	346
GONZALEZ MARIA	355
GONZALEZ MATEO	105
GONZALEZ PETRONILA	115 v
GONZALEZ QUEZADA JACINTO	279
GONZALEZ RAFAEL	346
GONZALEZ RAMON	108
GONZALEZ ROSA	266
GONZALEZ SANTIAGO	370
GONZALEZ VALENTIN	276
GOYARD CARLOS	19 v
GOYARD CARLOS	60 v
GREZ MERCEDES	199
GUERRERA BUENAVENTURA	183
GUERRERO ANGELINO	98 v
GUERRERO ATANASIO	80 v
GUERRERO FELICIANO	88
GUERRERO FELICIANO	284
GUERRERO FELICIANO SEGUNDO	88
GUERRERO JUAN AGUSTIN	6
GUERRERO JUAN AGUSTIN	8
GUERRERO JUAN AGUSTIN	9 v
GUERRERO JUAN AGUSTIN	45 v
GUERRERO JUAN AGUSTIN	121 v
GUERRERO JUAN AGUSTIN	168 v
GUERRERO JUAN AGUSTIN	227 v
GUERRERO JUAN AGUSTIN	229 v
GUERRERO JUAN AGUSTIN	266
GUERRERO JUAN AGUSTIN	267
GUERRERO JUAN AGUSTIN	275 v

NOMBRE	FOJA
=====	=====
GUERRERO JUAN AGUSTIN	275
GUERRERO JUAN AGUSTIN	324
GUERRERO JUAN AGUSTIN	327
GUERRERO RAMON	217 v
GUEVARA JOSEFA	182
GUTIERREZ ANTONIO	225 v
GUTIERREZ DOMINGO	14
GUTIERREZ FERNANDO	26 v
GUTIERREZ JOSE ANTONIO	159 v
GUTIERREZ JOSE ANTONIO	160
GUTIERREZ JUAN	210
GUTIERREZ JUAN DE DIOS	417
GUTIERREZ MERCEDES	214 v
GUTIERREZ MERCEDES	346
GUTIERREZ SANTIAGO	338 v
GUZMAN AGUSTINA	138 v
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	6
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	8
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	9 v
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	12
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	13 v
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	15
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	19
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	21 v
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	22 v
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	24 v
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	29
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	32
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	46
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	62 v
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	76 v
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	78 v
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	80 v
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	82
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	84
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	88
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	89
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	96 v
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	98
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	106
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	108 v
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	124
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	125
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	132 v
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	141
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	151
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	155 v
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	159
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	162 v
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	171
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	176 v
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	186
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	195 v
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	204
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	205 v

NOMBRE	FOJA
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	206 v
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	211
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	212 v
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	216
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	222 v
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	226
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	229
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	233
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	235 v
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	238 v
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	251 v
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	258
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	261
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	265
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	268 v
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	272 v
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	275
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	277
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	280
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	281 v
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	282 v
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	285 v
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	289
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	290 v
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	293
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	298
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	306
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	312 v
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	315 v
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	320 v
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	323
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	327 v
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	334
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	340 v
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	342 v
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	345
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	346 v
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	351 v
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	353 v
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	359
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	361
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	363
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	364 v
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	366
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	369
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	371
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	373
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	376
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	385 v
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	388 v
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	390
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	394
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	396
GUZMAN FRANCISCO CORNELIO	418 v
GUZMAN JOSE	56

NOMBRE	FOJA
GUZMAN JOSE	68 v
GUZMAN JOSE	165
GUZMAN JOSE	226 v
GUZMAN MARIA DEL CARMEN	17
GUZMAN PABLA	138 v
GUZMAN TRANSITO	138 v
GUZMAN URSULA	138 v
HANRRION JOSE	201
HERNANDEZ AGUSTIN	252
HERNANDEZ JOSE MIGUEL	137 v
HERNANDEZ JOSE MIGUEL	203
HERNANDEZ JOSE MIGUEL	258 v
HERNANDEZ JUANA	264
HERNANDEZ MANUEL	348
HERNANDEZ MONICA	259
HERNANDEZ OTEIZA ROSA	139
HERNANDEZ PAULA	264
HERNANDEZ SANTOS	348
HERNANDEZ TOMAS	347 v
HERRERA AGUSTINA	195 v
HERRERA BRAVO PEDRO	67 v
HERRERA BRAVO PEDRO	324
HERRERA CARMEN	68 v
HERRERA CARMEN	326 v
HERRERA DIAZ SECUNDINO	343
HERRERA FRANCISCO	326 v
HERRERA GERTRUDIS	68 v
HERRERA JIMENEZ PEDRO	60 v
HERRERA JIMENEZ PEDRO	343
HERRERA JOSE NICOLAS	294
HERRERA JUAN	68 v
HERRERA MARIA JOSEFA	324 v
HERRERA NICOLAS	310
HERRERA PEDRO	69 v
HERRERA RAMON	68 v
HERRERO PEDRO NOLASCO	252
HEVIA CELIS FAUSTINO	249
HEVIA CELIS GREGORIO	249
HEVIA CELIS LORETO	249
HEVIA CELIS MANUELA	249
HEVIA CELIS MARGARITA	249
HEVIA CELIS MARIA	249
HEVIA CELIS ROSARIO	249
HEVIA ISABEL	241
HEVIA JOSE	249
HIDALGO ABELARDO	269
HUALLILEN JERONIMO	208
HUALLILEN PABLO	208
HUERTA JOSE MANUEL	416
HUERTA JOSE RAMON	416
HUIDOBRO MANUEL MARIA	152 v
HUIDOBRO MANUEL MARIA	211 v
HUIDOBRO MANUEL MARIA	298
HUIDOBRO MANUEL MARIA	301 v
HURTADO BAQUEDANO JOSE MARIA	4

NOMBRE	FOJA
HURTADO CALIXTO ANTONIO	82 v
IBÁÑEZ BARTOLINA	307 v
IBÁÑEZ BELISARIO	307 v
IBÁÑEZ CARMEN	307 v
IBÁÑEZ FERNANDO	307 v
IBÁÑEZ FRANCISCO	307 v
IBARRA ANTONIO	326 v
IBARRA ANTONIO	372
IBARRA IGNACIO	326 v
IBARRA JOSE MARIA	345
IBARRA NICOLAS	173
IBARRA PEDRO	64 v
IBARRA PEDRO	175 v
IBARRA PEDRO	326 v
IBARRA ROSAURO	2
ILABACA BUENAVENTURA	152
ILABACA JOAQUIN	79 v
ILABACA JUAN RAMON	26 v
ILABACA MANUEL	79 v
ILABACA RAMON	79 v
INDA JOSE MARIA	168
INDA JOSE MARIA	340 v
ITURRIAGA BELISARIO	55
ITURRIAGA IGNACIO	153
ITURRIAGA JOSE ANTONIO	61 v
ITURRIAGA JOSE MARIA	62
ITURRIAGA MAGDALENA	145 v
IZAMIT JUAN DE DIOS	219
JARA CARMEN	273 v
JARAMILLO ABELARDO	408 v
JARAMILLO ANTONIA	198
JARAMILLO ANTONIA	315 v
JARAMILLO DOMITILIA	408 v
JARAMILLO ILARION	408
JARAMILLO JERONIMO HILARION	203 v
JARAMILLO JOSE ANTONIO	141
JARAMILLO JOSE SANTIAGO	250 v
JARAMILLO JUAN FRANCISCO	211 v
JARAMILLO JUAN FRANCISCO	408 v
JARAMILLO JUAN FRANCISCO	410
JARAMILLO MARIA	150
JARAMILLO MARIA DEL CARMEN	408
JARAMILLO MARIA DEL TRANSITO	408 v
JARAMILLO PANTALEON	386
JARAMILLO PANTALEON	407
JARAMILLO PEDRO JOSE	110 v
JARAMILLO PEDRO JOSE	145
JARAMILLO PEDRO JOSE	199 v
JARAMILLO PRUDENCIO	198
JARAMILLO PRUDENCIO	200 v
JARAMILLO RAMON	408
JARAMILLO SANTIAGO	203 v
JARAMILLO SANTIAGO	222 v
JARAMILLO VALENZUELA TERESA	409 v
JERIA JOSE	105

NOMBRE	FOJA
JIMENEZ CARMEN	68 v
JIMENEZ FRANCISCO	18
JIMENEZ GREGORIO	115 v
JIMENEZ GREGORIO	119 v
JIMENEZ JOSE	283 v
JIMENEZ JOSE LEANDRO	334
JIMENEZ JOSE SANTOS	334
JIMENEZ JUANA JOSEFA	227 v
JIMENEZ MARIA	115 v
JORDAN GABRIEL	156
JORDAN GABRIEL	175
LABBE JUSTO	191
LABRA ANTONIO	229 v
LAGOS DOLORES	218 v
LAGOS JUAN CRISOSTOMO	246
LATORRE ANTONIO	231 v
LATORRE JOSE TIBURCIO	227
LAVANDERO PEDRO JOSE	9 v
LAVANDERO PEDRO JOSE	97
LAVIN ANTONIO	64
LAVIN ANTONIO	361 v
LAVIN ANTONIO	379
LAVIN ANTONIO	382 v
LAVIN ANTONIO	398
LAVIN ANTONIO	401
LAVIN ANTONIO	402 v
LAVIN TRANSITO	307 v
LAZO DE LA VEGA TADEO	54 v
LECAROS JOSE ANTONIO	374
LEIVA DOMINGO	374 v
LEIVA LAZARO	14
LEIVA MARIA	180 v
LEIVA MERCEDES	180 v
LEON CRUZ	270 v
LEON DOMINGO	270 v
LEON DOMINGO	272 v
LEON JOSE	270 v
LEON JOSE DE LOS SANTOS	270 v
LEON JOSEFA	270 v
LEON JUAN	43
LEON MARIA	270 v
LEON MARIA JOSEFA	270 v
LEON PETRONILA	270 v
LETELIER IGNACIO	156
LETELIER IGNACIO	175
LIBERONA MATEO	127
LIBERONA PEDRO	8 v
LIBERONA PEDRO	61 v
LIBERONA PEDRO	224
LIRA CARMEN	247 v
LIRA FRANCISCO JAVIER	138
LIRA MARIA	316 v
LIRA MARIA	335 v
LIRA MERCEDES	130 v
LIRA RAMON	359

NOMBRE	FOJA
LISBOA CARMEN	141
LISBOA CLEMENTE	37
LISBOA CLEMENTE	109 v
LISBOA CRUZ	386
LISBOA JOSE ANSELMO	92
LISBOA JOSE ANSELMO	109 v
LISBOA JOSE ANSELMO	386
LIZAMA NARCISA	183 v
LIZANA CARMEN	339
LIZANA FELICIANO	50
LIZANA JOSE TEODORO	50
LIZANA JOSEFA	302 v
LLAMETI NICANOR	285 v
LLANOS CIPRIANA	211 v
LLANOS JOSE	318
LLANOS JOSE	336
LOPEZ ANDREA	354
LOPEZ CATALINA	356
LOPEZ EULOGIO	12 v
LOPEZ EUSEBIO	20 v
LOPEZ EUSEBIO	21
LOPEZ EUSEBIO	75 v
LOPEZ FELIPE	117
LOPEZ FRANCISCO	175 v
LOPEZ IGNACIO	344
LOPEZ JOSE MARIA	57 v
LOPEZ MANUEL	175 v
LOPEZ MANUEL	344
LOPEZ PEDRO	347
LORCA JOSE	66
LORCA MIGUEL	8 v
LORCA PEDRO	66
LUCO JOAQUIN	292
LUCO JOSE IGNACIO	65
LUENGO MATIAS	127 v
MADARIAGA JOSE	224
MADARIAGA JOSE SANTOS	224
MADARIAGA JOSEFA	156
MADARIAGA VALENTIN	156
MADARIAGA VALENTIN	175
MADRID MANUEL	236
MAFEL ESTEBAN	285 v
MAFEL ESTEBAN	390 v
MAGANA CONCEPCION	264
MALDONADO CARMEN	271 v
MALDONADO GUILLERMO	262
MANCILLA ANTONIA	411
MANRIQUEZ CAYETANO	344
MASAN MARIA ASUNCION	90
MARAMBIO ANTONIA	324
MARAMBIO ANTONIA	396 v
MARCHANT DOLORES	153 v
MARDONES AGUSTIN	335
MARDONES ANA JOSEFA	122 v
MARDONES ANA MARIA	228

NOMBRE	FOJA
MARDONES BUENAVENTURA	141
MARDONES BUENAVENTURA	171 v
MARDONES BUENAVENTURA	207
MARDONES BUENAVENTURA	384 v
MARDONES DOLORES	342
MARDONES DOLORES	366
MARDONES DOLORES	367 v
MARDONES FERNANDO	161 v
MARDONES ISIDORA	228
MARDONES MANUEL ANTONIO	149
MARDONES MANUEL ANTONIO	315 v
MARDONES MARIA	171 v
MARDONES MARIA	219 v
MARDONES REMIGIO	336 v
MARDONES REMIGIO	338
MARDONES SANTIAGO	171 v
MARIN ANTONIO	170
MARIN BROWN JOSE	404 v
MARIN DIEGO	63 v
MARIN DIEGO	90
MARIN DOLORES	58 v
MARIN DOMINGO	90
MARIN ESTEBAN	28
MARIN ESTEBAN	60 v
MARIN EUSEBIO	170
MARIN FERNANDO	2
MARIN FERNANDO	63 v
MARIN FRANCISCO	276
MARIN JOSE	163 v
MARIN JOSE FEDERICO	163 v
MARIN JOSE GREGORIO	36
MARIN JOSE GREGORIO	163 v
MARIN JOSE MARIA	36 v
MARIN JOSE MARIA	58 v
MARIN JOSE MARIA	163 v
MARIN JOSE MARIA	163 v
MARIN JOSE MARIA	167 v
MARIN JOSE MARIN	58 v
MARIN JOSE TORIBIO	58 v
MARIN JOSE TORIBIO	77 v
MARIN JOSE TORIBIO	163 v
MARIN MANUELA	170
MARIN MARIA JOSEFA	278 v
MARIN MARTINA	77 v
MARIN MERCEDES	91
MARIN PACIFICO JOSE	163 v
MARIN POLIDORO	163 v
MARIN ROSARIO	64 v
MARTINEZ ECHAVARRIA LORETO	82
MARTINEZ JOSE TORIBIO	184 v
MARTINEZ JUAN	60 v
MATELUNA MANUEL JESUS	403
MATURANA AMBROSIO	51
MATURANA BUENAVENTURA	26
MATURANA BUENAVENTURA	92 v

NOMBRE	FOJA
MATURANA BUENAVENTURA	129
MATURANA BUENAVENTURA	158
MATURANA BUENAVENTURA	188
MATURANA BUENAVENTURA	196 v
MATURANA CAYETANO	51
MATURANA CAYETANO	52
MATURANA CONCEPCION	52
MATURANA DIEGO	51
MATURANA DIEGO	52
MATURANA DIEGO	92 v
MATURANA DIEGO	198
MATURANA DIEGO	225 v
MATURANA FELIU PEDRO	25 v
MATURANA FELIU PEDRO JOSE	60 v
MATURANA FELIU PEDRO JOSE	149 v
MATURANA GREGORIO	52
MATURANA GREGORIO	268
MATURANA GUZMAN PEDRO PABLO	52
MATURANA ISABEL	65
MATURANA ISABEL	177
MATURANA ISABEL	327
MATURANA JOSE AGUSTIN	20
MATURANA JOSE MANUEL	92
MATURANA JOSE MANUEL	109 v
MATURANA JOSE MANUEL	201 v
MATURANA JOSE MANUEL	233 v
MATURANA JOSE MANUEL	367
MATURANA JOSE MARIA	51
MATURANA JOSE MARIA	52
MATURANA JOSE SEBASTIAN	40
MATURANA JOSE SEBASTIAN	56
MATURANA JOSE SEBASTIAN	64 v
MATURANA JOSE SEBASTIAN	144
MATURANA JOSE SEBASTIAN	231
MATURANA JOSE SEBASTIAN	242 v
MATURANA JOSE SEBASTIAN	287 v
MATURANA JOSE SEBASTIAN	317
MATURANA JOSE SEBASTIAN	331
MATURANA JOSE SEBASTIAN	331 v
MATURANA JOSE TOMAS	297
MATURANA LUIS	335
MATURANA MERCEDES	158
MATURANA PILAR	21 v
MATURANA PLACIDO	52
MATURANA RAMON	279
MATURANA SIMON	258 v
MATURANA SIMON	334 v
MATURANA TOMAS	52
MAURIOLA MARCELA	153
MAYORGA JUAN	175 v
MAZA PEDRO JOSE	386 v
MEDINA CARMEN	127 v
MEDINA JOSE	95 v
MEDINA JOSE TORIBIO	97
MEDINA MERCEDES	281 v

NOMBRE	FOJA
MEDINA SILVESTRE	83
MEDINA SILVESTRE	87
MEDINA TORIBIO	44
MEDINA TORIBIO	338 v
MEJIAS GONZALO	415
MEJIAS JACINTO	47
MEJIAS JUAN	226 v
MELLA FRANCISCO	100
MELLA MARIA MERCEDES	95 v
MELLA MERCEDES	281 v
MENESES JOSE MARIA	293
MENESES JUAN	293
MENESES MATEA	293
MEZA DOLORES	241
MEZA FRANCISCO	241
MIGOYA JUSTA	29
MIGOYA JUSTA	269
MIGOYA JUSTA	271
MIRANDA JORDIANO	75 v
MIRANDA MANUEL	61
MIRANDA MANUEL	224
MOLINA CARMEN	264
MOLINA FRANCISCO	264
MOLINA JOSE	115 v
MOLINA JOSE	258
MOLINA JOSE	410 v
MOLINA SANTIAGO	127 v
MOLINARE EUSEBIO	182 v
MOLINARE EUSEBIO	374
MORA GRACILIANO	369 v
MORA MATED	369 v
MORA SATURNINO	369 v
MORALES ATANASIO	236
MORALES CARMEN	160 v
MORALES JOSE	160 v
MORALES MANUEL	231 v
MORALES MANUEL	289 v
MORALES MIGUEL	18
MORALES PEDRO	412
MORALES RAMON	226 v
MORAN IGNACIO	262 v
MORENO FRANCISCO	325 v
MORENO JOSE	127 v
MORENO MARIA	307
MORENO PEDRO	226 v
MORENO ROSAURO	325 v
MOREY CAROLINA	51 v
MOSCOSO JUAN	160 v
MOSCOSO JUAN	161 v
MOSCOSO MANUEL	223
MOSCOSO MANUEL	250 v
MOSCOSO PASCUALA	222 v
MOYA IBARRA ANTONIO	205 v
MOYA JUANA	243
MOYA MERCEDES	205 v

NOMBRE	FOJA
=====	=====
MOYA PEDRO	195 v
MOYA RAMON	195 v
MOYA ROSARIO	195 v
MOYA TOMAS	243
MOYA WALDO	252 v
MUJICA JOSE MANUEL	83
MUJICA JOSE MANUEL	87
MUJICA JOSE MARIA	209
MUJICA JOSE MARIA	294
MUJICA JOSE MARIA	313 v
MUJICA JOSE TADEO	129
MUJICA JOSE TADEO	295 v
MUJICA JOSE TADEO	397
MUJICA JUAN FRANCISCO	54
MUJICA JUAN FRANCISCO	397 v
MUJICA PEDRO	36 v
MUJICA PEDRO	58 v
MUJICA PEDRO	163 v
MUJICA TADEO	205 v
MUJICA TADEO JOSE	137
MUNITA JOSE	73 v
MUNITA JOSE	357
MUNITA JOSE ISIDORO	345 v
MUNITA JOSE MARIA	387
MUNIZAGA JOSE	61
MUÑOZ JOSE CANDIDO	142
MUÑOZ JOSE MARIA	26
MUÑOZ JOSE MARIA	394 v
MUÑOZ JOSE MARIA	394
MUÑOZ JUAN ESTEBAN	91 v
MUÑOZ PABLO	193 v
MUÑOZ PEDRO	280 v
MUTIS IGNACIO	323 v
NARANJO CLEMENTE	127
NAVARRETE JOSE MARIA	74
NAVARRO JUAN DE DIOS	86
NAVARRO LAUREANO	16
NAVARRO LAUREANO	375
NAVARRO NORBERTO	11
NAVEA JOSE MERCEDES	13 v
NAVIA MARCOS	375
NEIRA GREGORIO	129
NILO JOSE DEL CARMEN	152
NOVOA JOVINO	307 v
NUÑEZ BERNARDO	319
NUÑEZ FRANCISCO	31
NUÑEZ JOSE	311
NUÑEZ JOSE MARIA	312
NUÑEZ JOSE MARIA	368 v
NUÑEZ MARIA	283 v
NUÑEZ PABLO	266
NUÑEZ TOMAS	159
OBREGON RAMON	239
OGAZ MANUEL JESUS	276
OLEA GERTRUDIS	329

NOMBRE	FOJA
OLEA GREGORIO	264
OLEA TERESA	119 v
OLGUIN JUAN	360
OLIVARES BARTOLA	249
OLIVARES CARLOTA	59
OLIVARES DOMINGO	229 v
OLIVARES FRANCISCO	74 v
OLIVARES JOSE	60
OLIVARES JUAN IGNACIO	249
OLIVARES MERCEDES	229 v
OLIVARES MERCEDES	229 v
OLIVARES ROSARIO	59
OLIVO JOSE	346
OLMEDO CLARA	276
ORELLANA AGUSTIN	332 v
ORELLANA BERNARDO	332 v
ORELLANA FACUNDO	333
ORELLANA FAUSTINO	170
ORELLANA JUAN	155
ORELLANA MARCELO	265 v
ORELLANA RAMON NONATO	417
ORIHUELA PATRICIO	2
ORTEGA JOSE MARIA	375
ORTIZ ANTONIO	319
ORTIZ CARMEN	319
ORTIZ DOLORES	319
ORTIZ FRANCISCO	54 v
ORTIZ FRANCISCO	319
ORTIZ JOSE RAMON	60
ORTIZ PASCUAL	335 v
ORTIZ PASCUAL	361 v
ORTIZ PASCUALA	319
ORTUZAR VICENTE	181 v
OSORIO FERNANDO	280 v
OSORIO FRANCISCO	362 v
OSORIO JOSE	105
OSORIO JOSE MARIA	260
OSORIO JOSE MARIA	349
OSORIO JOSEFA	234
OSORIO JUANA	234 v
OSORIO LEONARDO	362
OSORIO NORBERTO	365
OSORIO PABLO	98 v
OSORIO PABLO	370
OSORIO PEDRO	363 v
OTEIZA ANTONIO	138 v
OTEIZA CAYETANO	241 v
OTEIZA CAYETANO	246 v
OTEIZA JOSE	197 v
OTEIZA JUAN	63 v
OTEIZA JUAN	138
OTEIZA JUAN	192
OTEIZA JUAN	207
OTEIZA JUAN	241 v
OTEIZA JUANA	38 v

NOMBRE	FOJA
=====	=====
OYARZUN EGIDIO	14
OYARZUN JOSE RAMON	11
OYARZUN SIMON	259
PALACIOS JOSE ANTONIO	245
PALACIOS JOSE MARIA	141
PALACIOS JOSE MARIA	175 v
PALACIOS LUIS	245
PALACIOS MANUEL	245
PALACIOS SOTO JOSE MARIA	136
PALACIOS SOTO JOSE MARIA	182 v
PALACIOS SOTO JOSE MARIA	245
PALACIOS SOTO JOSE MARIA	415 v
PALACIOS VELASCO DOLORES	245 v
PALACIOS VELASCO JOSE MARIA	157
PALACIOS VELASCO JOSE MARIA	245 v
PALACIOS VELASCO MANUEL	136
PALMA FRANCISCA	354 v
PALMA JOSE MARIA	327 v
PALMA JOSE TOMAS	227
PALMA JOSE TOMAS	227
PALMA MANUEL JESUS	227
PALMA RITA	227
PALOMINOS BLAS	291
PALOMINOS ISIDRO	292
PARDO FAUSTINA	289 v
PAREDES MANUELA	338 v
PAREDES PASCUAL	319
PARGA JUAN NEPOMUCENO	1 v
PARGA JUAN NEPOMUCENO	4 v
PARGA JUAN NEPOMUCENO	55 v
PARGA JUAN NEPOMUCENO	57 v
PARGA JUAN NEPOMUCENO	60
PARGA JUAN NEPOMUCENO	67
PARGA JUAN NEPOMUCENO	72 v
PARGA JUAN NEPOMUCENO	85 v
PARGA JUAN NEPOMUCENO	86 v
PARGA JUAN NEPOMUCENO	91
PARGA JUAN NEPOMUCENO	99 v
PARGA JUAN NEPOMUCENO	100 v
PARGA JUAN NEPOMUCENO	102 v
PARGA JUAN NEPOMUCENO	105
PARGA JUAN NEPOMUCENO	119
PARGA JUAN NEPOMUCENO	120 v
PARGA JUAN NEPOMUCENO	121
PARGA JUAN NEPOMUCENO	126 v
PARGA JUAN NEPOMUCENO	128 v
PARGA JUAN NEPOMUCENO	141 v
PARGA JUAN NEPOMUCENO	174
PARGA JUAN NEPOMUCENO	179 v
PARGA JUAN NEPOMUCENO	262
PARGA JUAN NEPOMUCENO	300 v
PARGA JUAN NEPOMUCENO	371 v
PARGA JUAN NEPOMUCENO	378
PARGA PEDRO	25 v
PARGA PEDRO	149 v

NOMBRE	FOJA
=====	=====
PARGA PEDRO	179
PARGA PEDRO	315
PARGA PEDRO	327 v
PARGA PEDRO	379
PARGA PEDRO	383
PARGA PEDRO	48
PARGA TERESA	48
PARRA FAUSTO	230 v
PARRAGUEZ EUGENIA	101
PARRAGUEZ EUGENIA	103
PARRAGUEZ JOSE	117 v
PARRAGUEZ JOSE MARIA	113 v
PARRAGUEZ TOMAS	99 v
PASQUET AGUSTIN	19 v
PASQUET AGUSTIN	376 v
PATINO FRANCISCO	55 v
PAVEZ GILBERTO	288
PEÑA CRUZ	231 v
PEÑA FRANCISCO	112 v
PEÑA LORENZO	184 v
PEÑA LUCIANO	231 v
PEÑA LUCIANO	231 v
PEÑA PABLA	293 v
PEÑA PAULA	314
PEÑA RAMON	231 v
PEÑA RAMON	231 v
PEÑA VICENTE	288
PEREZ ANASTASIO	265 v
PEREZ ANASTASIO	321 v
PEREZ ASENCIO	103
PEREZ BUENAVENTURA	117 v
PEREZ CASIMIRO	278 v
PEREZ GONZALEZ MATEO	355
PEREZ JOSE	293 v
PEREZ JOSE MARIA	278 v
PEREZ JUAN	81
PEREZ MANUEL	184 v
PEREZ MATEO	66
PEREZ NICOLAS	288
PEREZ SILVESTRE	265 v
PEREZ VALENZUELA FAUSTINO	21
PEREZ VALENZUELA FAUSTINO	24 v
PEREZ VALENZUELA FAUSTINO	67
PEREZ VALENZUELA FAUSTINO	202 v
PEREZ VALENZUELA FAUSTINO	202
PEREZ VALENZUELA JOSE PATRICIO	202
PEREZ VALENZUELA JUAN PATRICIO	202 v
PEREZ VALENZUELA MERCEDES	202
PEREZ VALENZUELA MERCEDES	202 v
PEREZ VALENZUELA RUPERTO	202
PEREZ VALENZUELA RUPERTO	202 v
PEREZ VALENZUELA WENCESLAD	202 v
PEREZ VALENZUELA WENCESLAD	202
PIMIENTO JOSE LORETO	30
PINO ASENCIO	88

NOMBRE	FOJA
=====	=====
PINO ASENCIO	284 v
PINO CARMEN	50
PINO CORNELIA DEL CARMEN	88
PINO ENCARNACION	284
PINO EUSEBIO JOSE	350
PINO EUSEBIO JOSE	352 v
PINO JUAN	43
PINO JUAN OLIMPIO	34
PINO MANUEL	358
PINO PEDRO	358
PINO SANTIAGO	50
PINO SANTIAGO	415
PINO TRANSITO	289 v
PINTO LUCAS	305
PINTO SEGUNDO	188
PIO NONO, S.S.	90
PIZARRO CONCEPCION	277
PIZARRO JOSE ANTONIO	213
PIZARRO JOSE MANUEL	32 v
PIZARRO MANUEL	84 v
PIZARRO MANUEL	86
PIZARRO PEDRO	64
POBLETE JOSE MANUEL	195
POBLETE JUAN	210
POBLETE MANUEL JOSE	240
POLLONI DOLORES	97
POLLONI JOSE ANTONIO	203
POLLONI JOSE ANTONIO	296
POLLONI PEDRO NOLASCO	97 v
PRADO GABRIEL	387
PRADO MIGUEL	231 v
PULGAR JOSE AGUSTIN	2
PULGAR JOSE AGUSTIN	58 v
PULGAR JOSE AGUSTIN	77
PULGAR JOSE AGUSTIN	96 v
PULGAR JOSE AGUSTIN	109
PULGAR JOSE AGUSTIN	141
PULGAR JOSE AGUSTIN	163 v
PULGAR JOSE AGUSTIN	168
PULGAR JOSE AGUSTIN	348
PULGAR JOSE AGUSTIN	404 v
PULGAR JUAN	273 v
QUEZADA BADIOLA TADEA	196 v
QUEZADA CARMEN	91 v
QUIJADA MARCOS	260
QUINTANILLA EMILIANO	43
QUINTANILLA FRANCISCA	53
RAMIREZ AGUSTIN	77
RAMIREZ ANDRES MANUEL	167
RAMIREZ ANDRES MANUEL	169 v
RAMIREZ ANDRES MANUEL	174 v
RAMIREZ ANDRES MANUEL	255
RAMIREZ ARELLANO FRANCISCO	306 v
RAMIREZ CALIXTO JOSE	294 v
RAMIREZ CALIXTO JOSE	294

NOMBRE	FOJA
RAMIREZ CORTINEZ JOSE AGUSTIN	283
RAMIREZ CORTINEZ PEDRO ANTONIO	175
RAMIREZ DOLORES	396
RAMIREZ FRANCISCO	372
RAMIREZ FRANCISCO JOSE	294
RAMIREZ FRANCISCO JOSE	294 v
RAMIREZ GAETE MANUEL	50
RAMIREZ IBARRA MARIA DEL PILAR	345
RAMIREZ IRENE	13 v
RAMIREZ JACINTO	25
RAMIREZ JOSE	13 v
RAMIREZ JOSE MARIA	265 v
RAMIREZ JOSEFA	13 v
RAMIREZ JUANA	13 v
RAMIREZ MORAN JOSE	201
RAMIREZ NARCISO	67 v
RAMIREZ PEDRO PABLO	13 v
RAMIREZ PETRONILA	13 v
RAMIREZ RAFAELA	279
RAMIREZ RAMON	155
RAMIREZ ROSA	13 v
RAMIREZ TRANSITO	13 v
RAMIREZ TRANSITO	23
RAMIREZ VARGAS JOSE AGUSTIN	372
RAMOS NORBERTO	12 v
RAPOSO AGUSTIN	380 v
RAVELO JUAN	417
RENCORET MANUEL	307
RENCORET MANUEL	327 v
RENCORET PEDRO	5 v
RENCORET PEDRO	6 v
RENCORET PEDRO	62
RENCORET VERGARA MANUEL	301 v
REY ANGEL	189 v
REY CRUZ	256 v
REY DIONISIA	256 v
REY ISIDORA	256 v
REY JUAN MANUEL	256 v
REY LUCAS	256 v
REYES BRUNO	264
REYES DOMINGO	182
REYES FERMIN	13 v
REYES FRANCISCO JAVIER	64 v
REYES JUAN	225 v
REYES MARCELO	18
REYES MERCEDES	294 v
REYES MERCEDES	310
REYES MERCEDES	347
REYES SIMON	293
REYES TADEA	27 v
REYES TRANSITO	11
RIOS GREGORIO	16
RIOS PEDRO	16
RIOS PEDRO	257
RIOS PEDRO RODOLFO	17

NOMBRE	FOJA
RIOS SILVERIA	257
RIOS TOMAS	69 v
RIVADENERIA GREGORIO	188
RIVEROS ANDRES	196
RIVEROS EXEQUIEL	79 v
RIVEROS FERNANDO	196
RIVEROS FRANCISCO	413 v
RIVEROS JOSE BERNANDO	48
RIVEROS JOSE MANUEL	87
RIVEROS JOSE SANTIAGO	413 v
RIVEROS JUAN	152 v
RIVEROS JUAN NEPOMUCENO	414
ROA RAMON	157
RODRIGUEN JOSE ANGEL	277
RODRIGUEZ JOSE MARIA	149
RODRIGUEZ ROSAURO	273 v
ROJAS JACINTO	336
ROJAS JOSE DOMINGO	143
ROJAS MANUEL	2
ROJAS MANUEL	2 v
ROJAS MANUEL	3 v
ROJAS MANUEL	5
ROJAS MANUEL	6 v
ROJAS MANUEL	7
ROJAS MANUEL	8 v
ROJAS MANUEL	9 v
ROJAS MANUEL	10
ROJAS MANUEL	11
ROJAS MANUEL	12
ROJAS MANUEL	13 v
ROJAS MANUEL	16
ROJAS MANUEL	18
ROJAS MANUEL	19
ROJAS MANUEL	19 v
ROJAS MANUEL	20
ROJAS MANUEL	21 v
ROJAS MANUEL	23
ROJAS MANUEL	24 v
ROJAS MANUEL	25
ROJAS MANUEL	25 v
ROJAS MANUEL	26
ROJAS MANUEL	26 v
ROJAS MANUEL	27
ROJAS MANUEL	27 v
ROJAS MANUEL	29
ROJAS MANUEL	30
ROJAS MANUEL	30 v
ROJAS MANUEL	32 v
ROJAS MANUEL	33
ROJAS MANUEL	33 v
ROJAS MANUEL	35 v
ROJAS MANUEL	36
ROJAS MANUEL	37
ROJAS MANUEL	37 v
ROJAS MANUEL	38

NOMBRE	FOJA
ROJAS MANUEL	38 v
ROJAS MANUEL	41
ROJAS MANUEL	44
ROJAS MANUEL	46
ROJAS MANUEL	47
ROJAS MANUEL	47 v
ROJAS MANUEL	48
ROJAS MANUEL	48 v
ROJAS MANUEL	49
ROJAS MANUEL	49 v
ROJAS MANUEL	50
ROJAS MANUEL	50 v
ROJAS MANUEL	51
ROJAS MANUEL	52
ROJAS MANUEL	53
ROJAS MANUEL	53 v
ROJAS MANUEL	54
ROJAS MANUEL	54 v
ROJAS MANUEL	55
ROJAS MANUEL	57 v
ROJAS MANUEL	58
ROJAS MANUEL	59
ROJAS MANUEL	60 v
ROJAS MANUEL	61
ROJAS MANUEL	61 v
ROJAS MANUEL	63
ROJAS MANUEL	64
ROJAS MANUEL	65
ROJAS MANUEL	66
ROJAS MANUEL	67
ROJAS MANUEL	69 v
ROJAS MANUEL	71 v
ROJAS MANUEL	73
ROJAS MANUEL	73 v
ROJAS MANUEL	74
ROJAS MANUEL	74 v
ROJAS MANUEL	76 v
ROJAS MANUEL	77
ROJAS MANUEL	79
ROJAS MANUEL	80 v
ROJAS MANUEL	82
ROJAS MANUEL	82 v
ROJAS MANUEL	84 v
ROJAS MANUEL	85 v
ROJAS MANUEL	86 v
ROJAS MANUEL	88
ROJAS MANUEL	89
ROJAS MANUEL	91 v
ROJAS MANUEL	92
ROJAS MANUEL	92 v
ROJAS MANUEL	93
ROJAS MANUEL	94 v
ROJAS MANUEL	95 v
ROJAS MANUEL	96 v
ROJAS MANUEL	97

NOMBRE

FOJA

NOMBRE	FOJA
ROJAS MANUEL	98
ROJAS MANUEL	99 v
ROJAS MANUEL	100 v
ROJAS MANUEL	103
ROJAS MANUEL	105
ROJAS MANUEL	107
ROJAS MANUEL	109
ROJAS MANUEL	112
ROJAS MANUEL	112 v
ROJAS MANUEL	113
ROJAS MANUEL	114 v
ROJAS MANUEL	115 v
ROJAS MANUEL	117
ROJAS MANUEL	119
ROJAS MANUEL	120 v
ROJAS MANUEL	121 v
ROJAS MANUEL	122 v
ROJAS MANUEL	124
ROJAS MANUEL	125 v
ROJAS MANUEL	126 v
ROJAS MANUEL	127
ROJAS MANUEL	128 v
ROJAS MANUEL	129
ROJAS MANUEL	129 v
ROJAS MANUEL	130 v
ROJAS MANUEL	132 v
ROJAS MANUEL	133 v
ROJAS MANUEL	135 v
ROJAS MANUEL	136
ROJAS MANUEL	137
ROJAS MANUEL	137 v
ROJAS MANUEL	138
ROJAS MANUEL	139
ROJAS MANUEL	141
ROJAS MANUEL	142 v
ROJAS MANUEL	145
ROJAS MANUEL	148 v
ROJAS MANUEL	149 v
ROJAS MANUEL	151
ROJAS MANUEL	151 v
ROJAS MANUEL	152 v
ROJAS MANUEL	153 v
ROJAS MANUEL	154
ROJAS MANUEL	156
ROJAS MANUEL	156 v
ROJAS MANUEL	157
ROJAS MANUEL	159
ROJAS MANUEL	160 v
ROJAS MANUEL	163
ROJAS MANUEL	165 v
ROJAS MANUEL	166
ROJAS MANUEL	167
ROJAS MANUEL	168
ROJAS MANUEL	168 v
ROJAS MANUEL	170

NOMBRE FOJA

ROJAS MANUEL	171
ROJAS MANUEL	172
ROJAS MANUEL	172 v
ROJAS MANUEL	174 v
ROJAS MANUEL	175
ROJAS MANUEL	175 v
ROJAS MANUEL	177
ROJAS MANUEL	178
ROJAS MANUEL	179
ROJAS MANUEL	180
ROJAS MANUEL	182 v
ROJAS MANUEL	183
ROJAS MANUEL	186
ROJAS MANUEL	188
ROJAS MANUEL	191 v
ROJAS MANUEL	192
ROJAS MANUEL	192 v
ROJAS MANUEL	193
ROJAS MANUEL	195 v
ROJAS MANUEL	196 v
ROJAS MANUEL	197
ROJAS MANUEL	197 v
ROJAS MANUEL	198
ROJAS MANUEL	200 v
ROJAS MANUEL	201
ROJAS MANUEL	201 v
ROJAS MANUEL	202 v
ROJAS MANUEL	203
ROJAS MANUEL	204
ROJAS MANUEL	205 v
ROJAS MANUEL	206 v
ROJAS MANUEL	207 v
ROJAS MANUEL	208
ROJAS MANUEL	209
ROJAS MANUEL	210
ROJAS MANUEL	211 v
ROJAS MANUEL	212 v
ROJAS MANUEL	214
ROJAS MANUEL	216
ROJAS MANUEL	217
ROJAS MANUEL	217 v
ROJAS MANUEL	218
ROJAS MANUEL	219
ROJAS MANUEL	219 v
ROJAS MANUEL	222 v
ROJAS MANUEL	223 v
ROJAS MANUEL	225
ROJAS MANUEL	226 v
ROJAS MANUEL	227
ROJAS MANUEL	227 v
ROJAS MANUEL	229
ROJAS MANUEL	231 v
ROJAS MANUEL	233 v
ROJAS MANUEL	234
ROJAS MANUEL	235 v

NOMBRE	FOJA
ROJAS MANUEL	236
ROJAS MANUEL	237 v
ROJAS MANUEL	239
ROJAS MANUEL	241
ROJAS MANUEL	241 v
ROJAS MANUEL	243
ROJAS MANUEL	244 v
ROJAS MANUEL	245
ROJAS MANUEL	246
ROJAS MANUEL	246 v
ROJAS MANUEL	247
ROJAS MANUEL	249
ROJAS MANUEL	250
ROJAS MANUEL	250 v
ROJAS MANUEL	252
ROJAS MANUEL	252 v
ROJAS MANUEL	253
ROJAS MANUEL	254 v
ROJAS MANUEL	255 v
ROJAS MANUEL	256
ROJAS MANUEL	257
ROJAS MANUEL	258
ROJAS MANUEL	258 v
ROJAS MANUEL	261 v
ROJAS MANUEL	262
ROJAS MANUEL	263 v
ROJAS MANUEL	265 v
ROJAS MANUEL	266
ROJAS MANUEL	266 v
ROJAS MANUEL	267
ROJAS MANUEL	268 v
ROJAS MANUEL	270
ROJAS MANUEL	272 v
ROJAS MANUEL	275
ROJAS MANUEL	275 v
ROJAS MANUEL	277
ROJAS MANUEL	278 v
ROJAS MANUEL	279
ROJAS MANUEL	280
ROJAS MANUEL	281 v
ROJAS MANUEL	283
ROJAS MANUEL	283 v
ROJAS MANUEL	284
ROJAS MANUEL	285 v
ROJAS MANUEL	286
ROJAS MANUEL	288
ROJAS MANUEL	289
ROJAS MANUEL	291
ROJAS MANUEL	293
ROJAS MANUEL	294
ROJAS MANUEL	294 v
ROJAS MANUEL	295
ROJAS MANUEL	295 v
ROJAS MANUEL	296
ROJAS MANUEL	296 v

NOMBRE

FOJA

NOMBRE	FOJA
ROJAS MANUEL	298
ROJAS MANUEL	302
ROJAS MANUEL	302 v
ROJAS MANUEL	305
ROJAS MANUEL	306
ROJAS MANUEL	307
ROJAS MANUEL	307 v
ROJAS MANUEL	309 v
ROJAS MANUEL	310 v
ROJAS MANUEL	313
ROJAS MANUEL	314
ROJAS MANUEL	315 v
ROJAS MANUEL	316 v
ROJAS MANUEL	319
ROJAS MANUEL	320 v
ROJAS MANUEL	321
ROJAS MANUEL	321 v
ROJAS MANUEL	322
ROJAS MANUEL	323 v
ROJAS MANUEL	324
ROJAS MANUEL	324 v
ROJAS MANUEL	325 v
ROJAS MANUEL	326
ROJAS MANUEL	327
ROJAS MANUEL	328
ROJAS MANUEL	328 v
ROJAS MANUEL	329
ROJAS MANUEL	330
ROJAS MANUEL	332 v
ROJAS MANUEL	334
ROJAS MANUEL	334 v
ROJAS MANUEL	335
ROJAS MANUEL	335 v
ROJAS MANUEL	336
ROJAS MANUEL	337 v
ROJAS MANUEL	338
ROJAS MANUEL	338 v
ROJAS MANUEL	340 v
ROJAS MANUEL	341 v
ROJAS MANUEL	342 v
ROJAS MANUEL	343 v
ROJAS MANUEL	345
ROJAS MANUEL	345 v
ROJAS MANUEL	347
ROJAS MANUEL	347 v
ROJAS MANUEL	349
ROJAS MANUEL	351 v
ROJAS MANUEL	353 v
ROJAS MANUEL	356
ROJAS MANUEL	356 v
ROJAS MANUEL	357
ROJAS MANUEL	358
ROJAS MANUEL	359
ROJAS MANUEL	359 v
ROJAS MANUEL	361

NOMBRE	FOJA
ROJAS MANUEL	362
ROJAS MANUEL	363 v
ROJAS MANUEL	364 v
ROJAS MANUEL	366
ROJAS MANUEL	367
ROJAS MANUEL	369 v
ROJAS MANUEL	371 v
ROJAS MANUEL	372
ROJAS MANUEL	373
ROJAS MANUEL	373 v
ROJAS MANUEL	374
ROJAS MANUEL	376 v
ROJAS MANUEL	378
ROJAS MANUEL	378 v
ROJAS MANUEL	380 v
ROJAS MANUEL	381
ROJAS MANUEL	382 v
ROJAS MANUEL	384
ROJAS MANUEL	385 v
ROJAS MANUEL	386
ROJAS MANUEL	387
ROJAS MANUEL	389
ROJAS MANUEL	390 v
ROJAS MANUEL	391
ROJAS MANUEL	392 v
ROJAS MANUEL	394 v
ROJAS MANUEL	396
ROJAS MANUEL	396 v
ROJAS MANUEL	397 v
ROJAS MANUEL	398
ROJAS MANUEL	401
ROJAS MANUEL	402 v
ROJAS MANUEL	403 v
ROJAS MANUEL	404
ROJAS MANUEL	405
ROJAS MANUEL	406
ROJAS MANUEL	408
ROJAS MANUEL	410
ROJAS MANUEL	411
ROJAS MANUEL	413 v
ROJAS MANUEL	414
ROJAS MANUEL	414 v
ROJAS MANUEL	415
ROJAS MANUEL	415 v
ROJAS MANUEL	418 v
ROJAS SANTOS	141
ROJAS SANTOS	276
ROLDAN HEPITACIO	246 v
ROLDAN HEPITACIO	405
ROLDAN MANUEL	280 v
ROLDAN MANUEL	405 v
ROLDAN MANUEL	405
ROLDAN PEDRO	405
ROLDAN PEDRO	406
ROMAN ANTONIO	231 v

NOMBRE	FOJA
ROMAN CARMEN	181 v
ROMAN CARMEN	257
ROMAN DOMINGO	181
ROMAN JOSE	257 v
ROMAN JOSE LUIS	163 v
ROMAN JOSE LUIS	174 v
ROMAN JOSE LUIS	311 v
ROMAN JOSE LUIS	369
ROMAN JOSE TOMAS	63 v
ROMAN NAZARIA	181 v
ROMAN PEDRO	13 v
ROMAN PEDRO	138 v
ROMAN SEBASTIAN	181 v
ROSAS MARTINEZ TADEO	81
RUBIO DIONISIO	41
RUBIO DOLORES	304
RUBIO ENCARNACION	41
RUBIO ENCARNACION	159
RUBIO GREGORIO	98 v
RUBIO GREGORIO	332 v
RUBIO JOSE	260
RUBIO PEDRO LEON	303
RUBIO SALVATIERRA CARMEN	303
RUBIO SALVATIERRA JOSE	303
RUBIO SALVATIERRA JOSE	303 v
RUBIO SALVATIERRA JOSE	304
RUBIO SALVATIERRA JOSE ANDRES	303
RUBIO SALVATIERRA JOSE ANGEL	303
RUBIO SALVATIERRA JOSE ANTONIO	303
RUBIO SALVATIERRA JOSEFA	303
RUBIO SALVATIERRA NORBERTA	303
RUBIO SANTIAGO	365
RUIS DE GAMBOA JUAN FRANCISCO	328 v
RUIZ BARTOLOME	33
RUIZ BARTOLOME	171
RUIZ BARTOLOME	235 v
RUIZ JOSE ANTONIO	371 v
RUIZ JUAN FRANCISCO	302
RUZ AGUSTIN	372
RUZ FRANCISCO	416
RUZ JOSEFA	175 v
RUZ SILVERIO	416
SAAVEDRA JACINTO	412 v
SAAVEDRA JOSE ANACLETO	313
SAAVEDRA JOSE MARIA	172
SAAVEDRA MARIANO	44
SAAVEDRA MARIANO	313
SAAVEDRA MARIANO	319
SAAVEDRA MARIANO	322
SAAVEDRA MERCEDES	190
SAAVEDRA NICOLAS	325 v
SAAVEDRA RAFAEL	181 v
SAAVEDRA SANTIAGO	65 v
SAAVEDRA SANTIAGO	415
SAEZ JUAN DE DIOS	219

NOMBRE	FOJA
SALAME JOSE NICOLAS	271
SALAME JOSE NICOLAS	273
SALAME JUAN NICOLAS	269
SALAME MERCEDES	179 v
SALAMERO JOSE NICOLAS	29
SALAS JOSE CASIMIRO	102 v
SALAS JOSE CASIMIRO	104 v
SALAS LORENZO	47
SALAS LORENZO	174 v
SALAS LORENZO JOSE	133
SALAS LORENZO JOSE	169
SALAS LORENZO JOSE	169
SALAS LORENZO JOSE	254 v
SALAS MANUEL	249
SALAS MANUEL JESUS	403 v
SALAS RAMON	69 v
SALAS RAMON	151 v
SALAS RAMON	196
SALAS SANTIAGO	112
SALAS SANTIAGO SEGUNDO	112
SALINAS CLAUDIO	109
SALINAS EUSEBIO	261 v
SALINAS JOSE MIGUEL	327 v
SALINAS JOSEFA	109
SALINAS LORENZO	293 v
SALINAS MIGUEL	261 v
SALVATIERRA MARIA DEL TRANSITO	302 v
SALVATIERRA NORBERTO	302 v
SANCHEZ BUENAVENTURA	226 v
SANCHEZ EUSTAQUIO	156
SANCHEZ JOSE MARIA	117
SANCHEZ JUSTO	399
SANDOVAL LAZARO	386
SANFURGO RAMON	163 v
SANTIBAÑEZ DIONISIO	105
SANTIBAÑEZ DIONISIO	107
SANTIBAÑEZ DIONISIO	356
SCHNEIDER HERMAN	263 v
SEPULVEDA JOSE EUSEBIO	357 v
SEPULVEDA MARGARITA	345
SEPULVEDA TOMAS	345 v
SERPA MAURICIA	385 v
SERPA MAURICIA	386 v
SERPA MAURICIA	407
SERRANO MARIA	127 v
SILVA AGUSTIN	99 v
SILVA AGUSTIN	101
SILVA AGUSTIN	101
SILVA AGUSTIN	103
SILVA CARMEN	113 v
SILVA JOSE	213
SILVA JOSE ANTONIO	207 v
SILVA JOSE MATIAS	207 v
SILVA JUAN NICOLAS	263
SILVA JUAN NICOLAS	263

NOMBRE	FOJA
SILVA JUAN NICOLAS	301 v
SILVA MANUEL	213
SILVA MATIAS	2 v
SILVA MERCEDES	213
SILVA MIGUEL	48
SILVA PABLO	188 v
SILVA PABLO	338
SILVA PEDRO PABLO	336 v
SILVA RAMON	213
SILVA RITA	2 v
SILVA RITA	71 v
SILVA SANTIAGO	103
SILVA TADEO	201
SOLIGNAC PEDRO	54 v
SOLIS DE OVANDO PEDRO PABLO	407
SOLIS PEDRO PABLO	385 v
SOLIS PEDRO PABLO	386 v
SOLIS SEVERA DEL CARMEN	407
SOLORZA TOMASA	113 v
SOMOZA JOSE FELIX	167
SOMOZA JOSE FELIX	337 v
SORONDO CALIXTO	63 v
SORONDO CALIXTO	241 v
SORONDO CALIXTO	323 v
SORONDO CALIXTO	336
SOTELO MARIA DEL CARMEN	34
SOTO ANTONIO	18 v
SOTO CIPRIANO	234 v
SOTO GABINO	234 v
SOTO JOSE DE LA CRUZ	234 v
SOTO JOSE MARTIN	156 v
SOTO JOSE MARTIN	320 v
SOTO JOSE MARTIN	321 v
SOTO JOSE MARTIN	334 v
SOTO JOSE MIGUEL SEGUNDO	114 v
SOTO JOSE MIGUEL SEGUNDO	348 v
SOTO JOSE POLINARDO	133
SOTO JOSE POLINARDO	169
SOTO JUAN	282
SOTO JUAN RAMON	152
SOTO PASCUAL	281 v
SOTOMAYOR JOSE MARIA	197
SOTOMAYOR JOSE MARIA	197
SOTOMAYOR JUAN MANUEL	56
SOTOMAYOR JUAN MANUEL	255 v
SOTOMAYOR JUAN MANUEL	258 v
SOTOMAYOR JUAN MANUEL	401 v
SOTOMAYOR TRISTAN	217 v
SUAREZ ROSARIO	79 v
SUBERLAN GUILLERMO	1
SUBERLAN GUILLERMO	113 v
SUBERLAN GUILLERMO	339 v
SUBERLAN GUILLERMO	417
TAGLE GAMBDA RAMON	255 v
TAGLE RAMON	130 v

NOMBRE	FOJA
TAPIA SANTIAGO	333
TAPIA SANTOS	175 v
TILLERIA FRANCISCO	84 v
TILLERIA FRANCISCO	85 v
TILLERIA MARIA	86
TOBAR CAYETANO	417
TOBAR JOSE	214
TOLEDO TRANSITO	358
TORO MARIA	50
TORO ROSA	307 v
TORO SIMON	60 v
TORREALBA BALDOMERO	302
TORREALBA BALTAZAR	314
TORREALBA BELISARIO	328 v
TORREALBA DOLORES	21 v
TORREALBA DOLORES	39
TORREALBA FRANCISCO ESTEBAN	133
TORREALBA FRANCISCO ESTEBAN	324 v
TORREALBA FRANCISCO ESTEBAN	328
TORREALBA JUAN DE LA CRUZ	202 v
TORREALBA JUAN DE LA CRUZ	202 v
TORREALBA MANUEL	138
TORREALBA MERCEDES	247 v
TORREALBA MIGUEL AMBROSIO	334
TORREALBA PEDRO	137 v
TORREALBA RAMON	302
TORREALBA RAMON	328 v
TORREALBA SALVADOR	302
TORREJON ANA MARIA	236 v
TORRES JUSTO	289 v
TORRES MANUEL	192
TORRES MANUEL JOSE	48 v
TORRES MANUEL JOSE	71
TORRES MANUEL JOSE	82
TORRES MANUEL JOSE	154 v
TORRES MANUEL JOSE	202 v
TORRES MANUEL JOSE	267
TORRES MANUEL JOSE	273
TORRES MANUEL JOSE	338
TORRES ROSARIO	342
TRIDAY GARCIA JOSE MARIA	307
TRINCADO JOSE MIGUEL	18 v
TRINCADO MANUEL ASENCIO	154 v
UBILLA TOMAS IGNACIO	396
UGARTE CASTELBLANCO JOSE MARIA	367
UGARTE GUZMAN JUAN AGUSTIN	238
UGARTE JOSE ALEJO	73 v
UGARTE MANUEL JOSE	187
UGARTE MELITON	1 v
UGARTE TOMASA	74
UGE ENRIQUE	329
URBINA JOSE DOLORES	103
URBINA LORENZO	259
URBINA MANUEL JOSE	77
URETA JOSE HILARIO	52

NOMBRE	FOJA
URETA JOSE HILARIO	58 v
URETA JOSE HILARIO	196 v
URETA JOSE HILARIO	201 v
URETA LUIS	253 v
URZUA JOSE AGUSTIN	371 v
URZUA JOSE EUSTAQUIO	122 v
URZUA PEDRO ANTONIO	380 v
VALDERRAMA EUGENIO	190
VALDERRAMA EUSTAQUIO	190
VALDERRAMA FRANCISCO JAVIER	188 v
VALDERRAMA GREGORIO	190
VALDERRAMA JERONIMO	190
VALDERRAMA JOSE MARIA	130 v
VALDERRAMA JOSE MARIA	135 v
VALDERRAMA JOSE MARIA	172 v
VALDERRAMA JOSE MARIA	174 v
VALDERRAMA JOSE MARIA	377
VALDERRAMA JUANA	188 v
VALDERRAMA NATALIA	189 v
VALDES CLEMENTE	214
VALDES JAVIER	28
VALDES JAVIER	213
VALDES JAVIER	403 v
VALDES JUAN PABLO	119
VALDES LARREA IGNACIO	37 v
VALDES LARREA IGNACIO	38
VALDES LARREA IGNACIO	44
VALDES LARREA IGNACIO	45 v
VALDES LARREA IGNACIO	378
VALDES LARREA JOSE IGNACIO	139 v
VALDES LARREA JOSE IGNACIO	156 v
VALDES NICOLAS	127
VALDIVIA ISIDRO	44
VALDIVIA ISIDRO	139 v
VALDIVIA ISIDRO	322 v
VALDIVIA LORENZO	139 v
VALDIVIA LUCAS	44
VALDIVIA MANUEL SANTIAGO	44
VALDIVIA MARIA	192
VALDIVIA MARIA	280 v
VALDIVIA MATIAS	130
VALDIVIA MATIAS	177
VALDIVIA MATIAS	315 v
VALDIVIA PETRONILA	156 v
VALDIVIA SANTIAGO	30
VALDIVIA SANTIAGO	139
VALDIVIA SANTIAGO	280 v
VALDOVINOS FRANCISCO	191 v
VALDOVINOS FRANCISCO	192 v
VALDOVINOS LUIS	191 v
VALDOVINOS LUIS	192 v
VALENCIA JUAN JOSE	276
VALENCIA LORENZO	81
VALENZUELA BARROS ANTONIO	250 v
VALENZUELA BARROS JOSE ANTONIO	59

NOMBRE	FOJA
=====	=====
VALENZUELA BARROS JOSE ANTONIO	161
VALENZUELA BENJAMIN	315
VALENZUELA CARLOTA	39
VALENZUELA CARMEN	71 v
VALENZUELA CASTILLO JUAN BAUTISTA	202
VALENZUELA DOLORES	397 v
VALENZUELA DOMINGO	203
VALENZUELA ESTEBAN	97 v
VALENZUELA FARFAN JOSE	405
VALENZUELA FAUSTINO	13
VALENZUELA FAUSTINO	14
VALENZUELA FELIPE	38 v
VALENZUELA ISIDORA	20
VALENZUELA JERONIMO	26 v
VALENZUELA JERONIMO	37
VALENZUELA JERONIMO	51 v
VALENZUELA JERONIMO	109 v
VALENZUELA JERONIMO	129
VALENZUELA JERONIMO	130
VALENZUELA JERONIMO	151 v
VALENZUELA JERONIMO	188
VALENZUELA JERONIMO	213
VALENZUELA JERONIMO	244 v
VALENZUELA JERONIMO	250
VALENZUELA JERONIMO	296
VALENZUELA JERONIMO	328
VALENZUELA JERONIMO	361 v
VALENZUELA JERONIMO	413 v
VALENZUELA JOSE ANTONIO	161 v
VALENZUELA JOSE DOMINGO	309 v
VALENZUELA JOSE MARIA	49
VALENZUELA JOSE MARIA	50
VALENZUELA JOSE MARIA	376 v
VALENZUELA JOSE MIGUEL	153 v
VALENZUELA JUAN	372
VALENZUELA JUAN	380
VALENZUELA JUAN	382 v
VALENZUELA JUAN	384
VALENZUELA JUAN BAUTISTA	202 v
VALENZUELA JUAN JOSE	193 v
VALENZUELA JUAN JOSE	194
VALENZUELA JUAN JOSE	240 v
VALENZUELA LORENZO	239
VALENZUELA LORETO	193 v
VALENZUELA MARCO ANTONIO	22 v
VALENZUELA MARCO ANTONIO	39
VALENZUELA MARCO ANTONIO	39
VALENZUELA MARTIN	91 v
VALENZUELA MIGUEL	275
VALENZUELA PEDRO	372
VALENZUELA SERAFIO	39
VALENZUELA TORREALBA MANUEL	137 v
VALENZUELA VALERIANO	412
VALENZUELA VELASCO	306 v
VALENZUELA VELASCO MANUEL	20

NOMBRE	FOJA
VALENZUELA VELASCO MANUEL	75 v
VALENZUELA VELASCO MANUEL	129
VALERIO JOSE	257
VALIENTE PEDRO	173
VARAS JOSE DEL CARMEN	340 v
VARGAS FRANCISCO	291
VARGAS JOSE	292
VARGAS JOSE MARIA	344
VARGAS MARIA	99 v
VARGAS MARIA DEL CARMEN	103
VARGAS MAXIMO	34
VARGAS PABLO	225 v
VARGAS ZACARIAS	7
VASQUEZ JOSE	95 v
VASQUEZ JOSE DOLORES	235 v
VASQUEZ JOSE DOLORES	243 v
VASQUEZ RUFINDO	109
VEGA JUAN DE DIOS	141
VELASCO ANTONIA	27
VELASCO ANTONIA	182 v
VELASCO ANTONIO RAFAEL	199
VENEGAS BASILIO	141
VENEGAS ENCARNACION	34
VENEGAS FILMENA	141
VENEGAS FRANCISCO	141
VENEGAS JOSE RAMON	141
VENEGAS JUANA	141
VENEGAS LAUREANO	34
VENEGAS RITA	141
VENEGAS TOMAS	141
VENEGAS TOMAS	141 v
VENEGAS TOMAS	148
VERA JOSE	219
VERA MANUEL	168 v
VERDUGO MARIA	69 v
VERDUGO MARIA	121 v
VERDUGO MARIA	151 v
VERDUGO MARIA	343
VERGARA HERMENEGILDO	225 v
VIDAL BRICEO	350
VIDAL BRICEO	352 v
VIDAL CANDELARIO	88
VIDAL CIRIACO JOSE	284
VIDAL FELIPE	349
VIDAL ISABEL	350
VIDAL ISABEL	352 v
VIDAL JUAN JOSE	351 v
VIDAL LUCAS	333
VIDAL MANUEL JOSE	243 v
VIDAL MARIA DEL CARMEN	351 v
VIDAL MARTINA	351 v
VIDAL PABLO	108
VIDAL PIO QUINTO	349
VIDAL PIO QUINTO	351 v
VIDELA CALIXTO	256 v

NOMBRE	FOJA
=====	=====
VIELMA HIPOLITO	219
VILCHEZ FRANCISCO	158
VILCHEZ IGNACIO	5 v
VILLAGRAN ANTONIA	275
VILLALON JACINTO	155 v
VILLALON JACINTO	227
VILLALON JACINTO	330
VILLELA MANUEL	113 v
VILLELA MANUEL	417
VILLETE CATALINA	384 v
VIVAR PEDRO ANTONIO	29
VIVAR PEDRO ANTONIO	30
VIVAR PEDRO ANTONIO	69 v
VIVAR PEDRO ANTONIO	147 v
VIVAR PEDRO ANTONIO	171 v
VIVAR PEDRO ANTONIO	175
VIVAR PEDRO ANTONIO	200 v
VIVAR PEDRO ANTONIO	216 v
VIVAR PEDRO ANTONIO	258 v
VIVAR PEDRO ANTONIO	296
VIVAR PEDRO ANTONIO	313 v
VIVAR PEDRO ANTONIO	330 v
VIVAR PEDRO ANTONIO	402
VIVAR PEDRO ANTONIO	403
YANEZ PEDRO JOSE	363 v
YANEZ PEDRO JOSE	364 v
ZAMORANO PEDRO	345
ZAMUDIO BERNARDO	28
ZAPATA JOSE MANUEL	95 v
ZUÑIGA ANTONIO	186
ZUÑIGA JOSE	186
ZUÑIGA LUIS	129
ZUÑIGA MARIA	186
ZUÑIGA MARIA	186
ZUÑIGA MIGUEL	186
ZUÑIGA PETRONILA	129
ZUÑIGA PETRONILA	188
ZUÑIGA PRUDENCIA	186
ZUÑIGA SANTOS	186
ZUÑIGA TOMAS	129
ZUÑIGA TOMAS	188

NOMBRE	FOJA
CONVENTO DE LAS MONJAS AGUSTINAS	262
CONVENTO DE NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED	311
CONVENTO DE SAN FRANCISCO	39 v
CONVENTO DE SAN FRANCISCO	246 v
CONVENTO DE SAN FRANCISCO	296 v
ESCUELA NORMAL DE SANTIAGO	49
ESCUELA NORMAL DE SANTIAGO	49 v
HOSPITAL DE SAN FERNANDO	89 v
INSTITUTO NACIONAL	198
INSTITUTO NACIONAL	243
INSTITUTO NACIONAL	354
INSTITUTO NACIONAL	408
INSTITUTO NACIONAL	411
INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE COLCHAGUA	79
INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE COLCHAGUA	379
INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE COLCHAGUA	381 v
INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE COLCHAGUA	382 v
INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE COLCHAGUA	401
INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE COLCHAGUA	402
MONASTERIO DE SANTA CLARA	133
MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO	64
PARROQUIA DE SAN JOSE DE TORO	367
TESORERIA GENERAL DE SANTIAGO	79

INDICE DE LOS TESTIGOS DE ESTE VOLUMEN

INDICE DE LAS PERSONAS MENCIONADAS COMO TESTIGOS

VOLUMEN Nº 197 NOTARIA DE DON MANUEL ROJAS

Aranda, Exequiel	: Fojas 214-270-286-305-320 vta.-326
Arellano, José Ramón	: Fojas 376 vta.-408.
Bravo, Domingo	: Fojas 2 vta.-3 vta.-9 vta.- 10 vta.-18-19 vta. 20-20 vta.-21 vta.-23-30-32 vta.-41-96 vta.- 172 vta.-335-335 vta.- 384 vta.-415.
Bravo, Manuel José	: Fojas 16.
Briones, Ramón	: Fojas 415.
Carrasco, Juan Gualberto	: Fj385-386 vta.-387-389-390 vta.-391-393-394 vta.-396 vta.-403 vta.-404-416.
Cervantes, Jaramillo, Manuel	: Fojas 180-302 vta.-397 vta.-398
De la Rosa, Fernando	: Fojas 413 vta.
Delgado, Enrique o José Enrique	: Fojas 25-25 vta.-26-27-27 vta.-29-30 vta.-32 vta.-33-33 vta.-35- vta.-36-37 vta.-38-38 vta. 41-44-46 vta.-47-48-49-49 vta.-50-51-51 vta.- 52-53-53 vta.-54 vta.-55 vta.-57 vta.-58 vta. 59-60 vta.-61-61 vta.-63 vta.- 77-82 vta.-89 vta.-92-92 vta.-98 vta.-99 vta.-101-103-105- 107-109-109 vta.-112-112 vta.-113-114 vta.-115 vta.-117-119-120 vta.-121 vta.-122 vta.-125 128 vta.-129-129 vta-130 vta-132 vta-133 vta. 136 vta-137-137 vta-138-139-141-149-149 vta- 151-151 vta-152 vta-153 vta-154 vta-156-156 vta-157-159-160 vta-163 vta-168-169-170-171 vta-172-172 vta-174 vta-175-175 vta-177-179- 180-182 vta-183-186-186 vta-191 vta-192-193- 195 vta-196 vta-197-197 vta-198-200 vta-201- 201 vta-202-203-204 vta-205 vta-207-207 vta- 208-209-210-211 vta-213-214-216 vta-217-217 vta-218-219-219 vta-222 vta-224-225-226 vta- 227-228-229 vta-231 vta-233 vta-234-235 vta- 236-237 vta-239-241-241 vta-243-244 vta-245- 246-246 vta-247 vta-249-250-250 vta-252-253- 254 vta-255 vta-256-257-258 vta-259-261 vta- 262-263 vta-264-265 vta-266-267-268 vta-270- 273-275-275 vta-277-278 vta-279-280 vta-281 vta-283-283 vta-284-285 vta-286-288-289-291- 293-294-294 vta-295-295 vta-296-296 vta-298-

302-302 vta-305-306-307-307 vta-309 vta-311
vta-311-313-314-315 vta-316 vta-319-320 vta
321 vta-322-323 vta-324-324 vta-326-326 vta
327-328 vta-329-330-334 vta-335-335 vta-336
338-338 vta-340 vta-342-343-343 vta-345-346
347 vta-349-351 vta-356-356 vta-357-358-359
360-361-362-363 vta-364 vta-366-367-369 vta
371 vta-372-373-374-374 vta-376 vta-378-379
380 vta-381 vta-382 vta-405-407-408-410 vta
411-414-415 vta-416.

Farias, José María
Farfán, Cornelio
Fernández, Ramón

: Fojas 5.
: Fojas 8 vta.
: Fojas 1-2-27-27 vta-30-30 vta-33-37-44-47
vta--49-49 vta-50-51-51 vta-52-53-55-55 vta
63 vta-64-65-66-67 vta-69 vta-71 vta-73-73
vta-74-74 vta-77-77 vta-79-79 vta-80 vta-
82 vta-84 vta-85 vta-86 vta-88-89 vta-91 -
vta-92-93 vta-94 vta-95 vta-117-119-120 vta-
121 vta-122 vta-124-125 vta-127-127 vta-128
vta-129 vta-130 vta-132 vta-133 vta-136 vta
137-137 vta-138-139-141-149-149 vta-151-151
vta-152 vta-153 vta-154 vta-156-156 vta-157
159-160 vta-163 vta-168-169-170-171 vta-172
174 vta-175-175 vta-177-179-180-182 vta-183
186-191 vta-192-193-195 vta-196 vta-197-vta
198-200 vta-201-201 vta-202-203-204 vta-205
vta-207-207 vta-208-209-210-211 vta-213-216
vta-217-217 vta-218-219 vta-222 vta-224-225
226 vta-227-228-229 vta-231 vta-233 vta-234
235 vta-236-237 vta-239-241-241-241 vta-243
244 vta-245-246-246 vta-247 vta-249-250-250
250 vta-252-253-254 vta-255 vta-256-257-258
vta-259-261 vta-262-263 vta-264-265-265 vta
266-267-268 vta-273-275-275 vta-277-278 vta-
279-280 vta-281 vta-283-283 vta-284-285 vta-
288-289-291-293-294-294 vta-295-295 vta- 296
296 vta-298-302-306-307-307 vta-307 vta-309
vta-311-313-315 vta-316 vta-319-321 vta-322
323 vta-324-324 vta-326 vta-327-328-328 vta
329-330-334 vta-338-338 vta-340 vta-342-343
343 vta-345-346-347-347 vta-349-351 vta-356
356 vta-357-358-359-360-361-362-363 vta-364
vta-366-367-369 vta-372-373-378-379-380 vta
381 vta-382 vta-384 vta-385 vta-386 vta-387

389-390 vta-391-393-394 vta-396 vta-398-401
402 vta-403 vta-405-407-408-410 vta-413 vta
414-415 vta-

Lorca, Miguel

: Fojas 6 vta- 7

Mateluna, Manuel Jesús

: Fojas 12 vta.- 13 vta.

Núñez, Julián

: Fojas 354

Oteíza, José

: Fojas 302 vta.

Pulgar, José Agustín

: Fojas 16-347-371 vta-374-374 vta.

Pizarro, Nicanor

: Fojas 354

Pizarro, Vicente

: Fojas 354

Ramírez, José Antonio

: Fojas 411

Ramirez, Francisco Antonio

: Fojas 411

Roa, Ramón

: Fojas 16

Román, José Luis

: Fojas 89 vta.

Soto, José Martín

: Fojas 1-2-2 vta-3 vta-5-6 vta-7-8 vta-9 vta
10 vta-11-12 vta-13 vta-18-19 vta-20-20 vta
21 vta-23-25-25 vta-26-29-33 vta-35 vta-36-
37-37 vta-38-38 vta-41-46 vta-47-47 vta-48-
54-54 vta-57 vta-58 vta-59-60 vta-61-61 vta-
64-65-66-67 vta-69 vta-71 vta-73-73 vta-74-
74 vta-77-79-79 vta-80 vta-82-82 vta-84 vta-
85 vta-86 vta-88-91 vta-92 vta-93 vta-94 vta
95 vta-96 vta-97-98 vta-99 vta-101-103-105-
107-109-109 vta-112-112 vta-113-114 vta-115
vta-124-127 vta-129-188 vta-219-314-336.

Soto, Tristán

: Fojas 11

Valenzuela, Exequiel

: Fojas 138

Valenzuela, Jerónimo

: Fojas 397 vta-401-402 vta.

Valenzuela, José Agustín

: Fonas 97 - 243

Valenzuela, Farfán, José

: Fojas 198

Vivar, Pedro Antonio

: Fojas 55

INDICE DE LOS LUGARES MENCIONADOS EN ESTE VOLUMEN

INDICE DE LUGARES MENCIONADOS EN VOLUMEN 197
 NOTARIA DE SAN FERNANDO DE DON MANUEL ROJAS

LUGAR	FOJA
ALTO DEL CARDONAL	362
ALTO DEL CARDONAL	363 v
ANGOSTURA	124
ANGOSTURA	394 v
ANGOSTURA DE MALLOA	387
ANGOSTURA DEL TAMBO	391 v
ANGOSTURA DEL TAMBO	393
CAHUIL	383
CAILLIHUE	319
CAILLIHUE	322 v
CAUPOLICAN	2 v
CAUPOLICAN	9 v
CAUPOLICAN	34
CAUPOLICAN	47
CAUPOLICAN	50
CAUPOLICAN	51 v
CAUPOLICAN	71 v
CAUPOLICAN	80 v
CAUPOLICAN	84 v
CAUPOLICAN	85 v
CAUPOLICAN	96 v
CAUPOLICAN	112 v
CAUPOLICAN	133
CAUPOLICAN	133
CAUPOLICAN	161 v
CAUPOLICAN	169
CAUPOLICAN	174 v
CAUPOLICAN	175
CAUPOLICAN	201
CAUPOLICAN	207 v
CAUPOLICAN	208 v
CAUPOLICAN	213
CAUPOLICAN	227 v
CAUPOLICAN	241
CAUPOLICAN	246
CAUPOLICAN	255
CAUPOLICAN	256 v
CAUPOLICAN	264
CAUPOLICAN	265 v
CAUPOLICAN	268
CAUPOLICAN	293 v
CAUPOLICAN	320 v
CAUPOLICAN	321 v
CAUPOLICAN	324 v
CAUPOLICAN	327
CAUPOLICAN	329
CAUPOLICAN	345
CAUPOLICAN	398
CAUPOLICAN	403 v
CAUPOLICAN	412

LUGAR

FOJA

LUGAR	FOJA
CHEPICA	97
CHEPICA	314
CHILLEHUE	398
CHIMBARONGO	56
CHIMBARONGO	56 v
CHIMBARONGO	79 v
CHIMBARONGO	130 v
CHIMBARONGO	279
COLCHAGUA	48 v
COLCHAGUA	77 v
COLCHAGUA	79
COLCHAGUA	200
COMALLE	91 v
CUENCA	231
CUENCA	232 v
CUENCA	289 v
CUESTA DE LOS GONZALEZ	23
CUESTA DE LOS GONZALEZ	210
CURICO	31
CURICO	44 v
CURICO	48
CURICO	73 v
CURICO	83
CURICO	97
CURICO	141 v
CURICO	147 v
CURICO	188 v
CURICO	189 v
CURICO	191
CURICO	193
CURICO	202
CURICO	209
CURICO	218
CURICO	218 v
CURICO	219 v
CURICO	228
CURICO	247 v
CURICO	261 v
CURICO	277
CURICO	288
CURICO	293 v
CURICO	294
CURICO	294 v
CURICO	302
CURICO	310
CURICO	311
CURICO	322 v
CURICO	325 v
CURICO	328 v
CURICO	340 v
CURICO	357
CURICO	358
CURICO	359

LUGAR

FOJA

LUGAR	FOJA
CURICO	371 v
CURICO	376 v
CURICO	380 v
CURICO	404 v
DE LOS MOSCOSO	223
DE LOS MOSCOSO	250 v
DEL MOLINERO	84 v
DEL MOLINERO	86
EL CAJON	260
EL CARDAL	32 v
EL MONTE	103
EL PERON	209 v
EL SAUCE	245 v
ESTACADA	2 v
ESTANCIA DE CHIMBARONGO	311
ESTANCIA DE MALLERMO	284 v
ESTANCIA DE PUQUILLAY	117 v
ESTANCIA DEL HUAICO	48
ESTANCIA DEL PERALILLO Y EL BARCO	5
ESTERO DE ANTIVERO	329
ESTERO DE ANTIVERO	342
ESTERO DE ANTIVERO	367
ESTERO DE CHIMBARONGO	83
ESTERO DE CHIMBARONGO	87
ESTERO DE CHIMBARONGO	311
ESTERO DE COLCHAGUA	170
ESTERO DE LIHUIMO	5
ESTERO DE PUPUYA	11
ESTERO DE QUEBRADA HONDA	370
ESTERO DE QUINAHUE	268
ESTERO SECO	352
FUNDO LA PATAGUILLA	97 v
FUNDO RAIZ DE LA RUDA	145 v
GUACARHUE	71 v
GUACARHUE	80 v
GUADALEHUE	82
HACIENDA DE ALCUQUEN	108
HACIENDA DE CALLEUQUE	5
HACIENDA DE CANUE	189 v
HACIENDA DE CHIMBARONGO	56
HACIENDA DE CHIMBARONGO	397
HACIENDA DE COLCHAGUA	5
HACIENDA DE LA ISLA	130 v
HACIENDA DE LA LUCRECIA	193 v
HACIENDA DE LA QUINTA	268
HACIENDA DE LOS CARDOS	5
HACIENDA DE MALLERMO	66
HACIENDA DE MALLERMO	88
HACIENDA DE MANANTIALES	301 v
HACIENDA DE PUMANQUE	193 v
HACIENDA DE PUQUILLAY	397
HACIENDA DE TAGUA TAGUA	161 v
HACIENDA DE TAGUA TAGUA	223

LUGAR

FOJA

LUGAR	FOJA
HACIENDA DE TABUA TABUA	250 v
HACIENDA DEL PALITO	193 v
HACIENDA DEL SAUCE	415 v
IDANGO	121
JAULEMU	199
JAULEMU	409 v
LA AGUADA	66
LA ANGOSTURA	389
LA CAÑADA	21 v
LA CAÑADA	280 v
LA DEHESA	205 v
LA DEHESA	305
LA ESPERANZA	339
LA ESPERANZA	416
LA ESTRELLA	259
LA ESTRELLA	315 v
LA ESTRELLA	349 v
LA ISLA	209
LA PALMA	288
LA PALMILLA	77 v
LA PALMILLA	164
LA PALMILLA	170
LA PALMILLA	358
LA PATAGUA	97
LA PATAGUA	101
LA PATAGUA	102
LA PLACILLA	203 v
LA PUNTA	97 v
LA QUEBRADA	184
LA QUEBRADA	333
LA TRINIDAD	103 v
LA VIGA	18
LA VIGA	156 v
LA VISITA	348
LAS MOLINAS	291
LICANCHEN	375
LLALLAUQUEN	234 v
LO DE TORO	366 v
LO DE ZURIGA	32 v
LO DE ZURIGA	321 v
LOLOL	99 v
LOS CARDOS	5
LOS CARDOS	31
LOS CULENES	83
LOS CULENES	87
LOS MANANTIALES	369 v
LOS MAYOS	12 v
LOS PEUMOS	259
LOS RASTROJOS	133
LOS RASTROJOS	169
LOS TRALGUENES	190
MALLERMO	61
MALLERMO	88

LUGAR

FOJA

LUGAR	FOJA
MALLERMO	224
MALLERMO	284 v
MANANTIALES	211 v
MANCILLA	292
MARCHANT	113 v
MATANCILLA	11
MATANCILLA	12 v
MATANCILLA	13 v
MATANCILLA	364 v
NANCAGUA	20 v
NANCAGUA	62
NANCAGUA	75 v
NANCAGUA	127 v
NANCAGUA	230
NANCAGUA	236
NANCAGUA	256 v
NANCAGUA	269
NANCAGUA	270 v
NANCAGUA	271 v
NANCAGUA	273 v
NANQUIHUE	48
NAVIDAD	15
NAVIDAD	374 v
NILAHUE	194
NILAHUE	239
ORILLA DE LOS MOSCOSO	162 v
ORILLA DE TINGUIRIRICA	28
PANAMA	44 v
PANAMA	139 v
PAREDON	339 v
PAREDONES	261 v
PELEQUEN	412
PENCAHUE	166
PENCAHUE	337
PERABLANCA	1
PEOR ES NADA	253 v
PEOR ES NADA	340 v
PIDIHUINCO	238
PIHUICHEN	417
PUNTA DE LA RATA	131
PUPUYA	11
PUPUYA	360
FUQUILLAY	5
FUQUILLAY	7 v
FUQUILLAY	8 v
FUQUILLAY	68
QUEBRADA HONDA	98 v
QUEBRADA HONDA	350
QUEBRADA HONDA	370
QUILLOTA	347
QUINAHUE	325 v
RANCAGUA	91 v
RANCAGUA	213

LUGAR

FOJA

LUGAR	FOJA
RANCAGUA	234
RANCAGUA	234 v
RANCAGUA	328
RAPEL	383
RENGO	32 v
RENGO	133
RENGO	169
RINCONADA DE COLCHAGUA	5
RINCONADA DE LOS BECERRA	117
RIO CLARO	131
RIO RAPEL	14
RIO TINGUIRIRICA	5
RIO TINGUIRIRICA	77 v
RIO TINGUIRIRICA	95 v
RIO TINGUIRIRICA	131
RIO TINGUIRIRICA	204 v
RIO TINGUIRIRICA	223
RIO TINGUIRIRICA	271 v
RIO TINGUIRIRICA	273 v
RIO TINGUIRIRICA	383
RODEO VIEJO	131
ROMA	257
ROSARIO	110
SAL SI PUEDES	268
SAL SI PUEDES	276
SAN FERNANDO	1
SAN FERNANDO	2
SAN FERNANDO	2 v
SAN FERNANDO	3 v
SAN FERNANDO	5 v
SAN FERNANDO	6 v
SAN FERNANDO	7
SAN FERNANDO	8 v
SAN FERNANDO	9 v
SAN FERNANDO	10 v
SAN FERNANDO	11
SAN FERNANDO	12 v
SAN FERNANDO	13 v
SAN FERNANDO	18
SAN FERNANDO	19 v
SAN FERNANDO	20
SAN FERNANDO	20 v
SAN FERNANDO	21 v
SAN FERNANDO	23
SAN FERNANDO	25
SAN FERNANDO	25 v
SAN FERNANDO	26
SAN FERNANDO	27
SAN FERNANDO	27 v
SAN FERNANDO	29
SAN FERNANDO	30
SAN FERNANDO	30 v
SAN FERNANDO	32 v

LUGAR

FOJA

LUGAR	FOJA
SAN FERNANDO	33
SAN FERNANDO	33 v
SAN FERNANDO	35 v
SAN FERNANDO	36
SAN FERNANDO	37
SAN FERNANDO	37 v
SAN FERNANDO	38
SAN FERNANDO	38 v
SAN FERNANDO	39
SAN FERNANDO	41
SAN FERNANDO	44
SAN FERNANDO	45 v
SAN FERNANDO	46 v
SAN FERNANDO	47
SAN FERNANDO	47 v
SAN FERNANDO	48
SAN FERNANDO	49
SAN FERNANDO	49 v
SAN FERNANDO	50
SAN FERNANDO	50 v
SAN FERNANDO	51
SAN FERNANDO	52
SAN FERNANDO	52 v
SAN FERNANDO	53
SAN FERNANDO	53 v
SAN FERNANDO	54
SAN FERNANDO	55 v
SAN FERNANDO	57 v
SAN FERNANDO	58 v
SAN FERNANDO	59
SAN FERNANDO	60 v
SAN FERNANDO	61
SAN FERNANDO	61 v
SAN FERNANDO	63 v
SAN FERNANDO	64
SAN FERNANDO	65
SAN FERNANDO	66
SAN FERNANDO	67 v
SAN FERNANDO	69 v
SAN FERNANDO	71 v
SAN FERNANDO	73
SAN FERNANDO	73 v
SAN FERNANDO	74
SAN FERNANDO	74 v
SAN FERNANDO	77
SAN FERNANDO	79
SAN FERNANDO	79 v
SAN FERNANDO	80 v
SAN FERNANDO	82
SAN FERNANDO	82 v
SAN FERNANDO	85 v
SAN FERNANDO	86 v
SAN FERNANDO	88

LUGAR

FOJA

LUGAR	FOJA
SAN FERNANDO	90 v
SAN FERNANDO	91 v
SAN FERNANDO	92
SAN FERNANDO	92 v
SAN FERNANDO	93 v
SAN FERNANDO	94 v
SAN FERNANDO	95 v
SAN FERNANDO	96 v
SAN FERNANDO	97
SAN FERNANDO	98 v
SAN FERNANDO	99 v
SAN FERNANDO	100 v
SAN FERNANDO	103
SAN FERNANDO	105
SAN FERNANDO	107
SAN FERNANDO	108 v
SAN FERNANDO	109
SAN FERNANDO	109 v
SAN FERNANDO	111 v
SAN FERNANDO	112
SAN FERNANDO	112 v
SAN FERNANDO	113
SAN FERNANDO	114 v
SAN FERNANDO	115 v
SAN FERNANDO	117
SAN FERNANDO	119
SAN FERNANDO	120 v
SAN FERNANDO	121 v
SAN FERNANDO	122 v
SAN FERNANDO	124
SAN FERNANDO	125 v
SAN FERNANDO	127
SAN FERNANDO	128 v
SAN FERNANDO	129
SAN FERNANDO	129 v
SAN FERNANDO	130 v
SAN FERNANDO	132 v
SAN FERNANDO	133 v
SAN FERNANDO	135 v
SAN FERNANDO	136 v
SAN FERNANDO	137
SAN FERNANDO	137 v
SAN FERNANDO	138
SAN FERNANDO	139
SAN FERNANDO	141
SAN FERNANDO	142
SAN FERNANDO	143
SAN FERNANDO	144
SAN FERNANDO	149
SAN FERNANDO	149 v
SAN FERNANDO	151
SAN FERNANDO	151 v
SAN FERNANDO	152 v

LUGAR

FOJA

LUGAR	FOJA
SAN FERNANDO	153 v
SAN FERNANDO	154 v
SAN FERNANDO	156
SAN FERNANDO	156 v
SAN FERNANDO	157
SAN FERNANDO	159
SAN FERNANDO	160 v
SAN FERNANDO	163 v
SAN FERNANDO	165
SAN FERNANDO	165 v
SAN FERNANDO	166
SAN FERNANDO	168
SAN FERNANDO	169
SAN FERNANDO	170
SAN FERNANDO	171 v
SAN FERNANDO	172
SAN FERNANDO	172 v
SAN FERNANDO	174 v
SAN FERNANDO	175
SAN FERNANDO	175 v
SAN FERNANDO	177
SAN FERNANDO	178
SAN FERNANDO	179
SAN FERNANDO	182 v
SAN FERNANDO	183
SAN FERNANDO	183 v
SAN FERNANDO	186
SAN FERNANDO	188
SAN FERNANDO	191 v
SAN FERNANDO	192
SAN FERNANDO	192 v
SAN FERNANDO	193
SAN FERNANDO	195 v
SAN FERNANDO	196 v
SAN FERNANDO	197
SAN FERNANDO	197 v
SAN FERNANDO	200
SAN FERNANDO	200 v
SAN FERNANDO	201
SAN FERNANDO	201 v
SAN FERNANDO	202
SAN FERNANDO	202 v
SAN FERNANDO	203
SAN FERNANDO	204 v
SAN FERNANDO	205 v
SAN FERNANDO	207
SAN FERNANDO	207 v
SAN FERNANDO	208
SAN FERNANDO	209
SAN FERNANDO	210
SAN FERNANDO	211 v
SAN FERNANDO	213
SAN FERNANDO	214

LUGAR

FOJA

LUGAR	FOJA
SAN FERNANDO	216 v
SAN FERNANDO	217
SAN FERNANDO	217 v
SAN FERNANDO	218
SAN FERNANDO	219
SAN FERNANDO	219 v
SAN FERNANDO	222 v
SAN FERNANDO	224
SAN FERNANDO	225
SAN FERNANDO	226 v
SAN FERNANDO	227
SAN FERNANDO	228
SAN FERNANDO	229
SAN FERNANDO	231
SAN FERNANDO	231 v
SAN FERNANDO	232 v
SAN FERNANDO	233 v
SAN FERNANDO	234
SAN FERNANDO	235 v
SAN FERNANDO	236
SAN FERNANDO	237 v
SAN FERNANDO	239
SAN FERNANDO	241
SAN FERNANDO	241 v
SAN FERNANDO	244 v
SAN FERNANDO	245
SAN FERNANDO	246
SAN FERNANDO	246 v
SAN FERNANDO	247 v
SAN FERNANDO	249
SAN FERNANDO	250
SAN FERNANDO	250 v
SAN FERNANDO	252 v
SAN FERNANDO	253
SAN FERNANDO	254
SAN FERNANDO	254 v
SAN FERNANDO	255 v
SAN FERNANDO	256
SAN FERNANDO	257
SAN FERNANDO	258 v
SAN FERNANDO	259
SAN FERNANDO	261 v
SAN FERNANDO	262
SAN FERNANDO	263 v
SAN FERNANDO	264
SAN FERNANDO	265 v
SAN FERNANDO	266
SAN FERNANDO	267
SAN FERNANDO	268 v
SAN FERNANDO	270
SAN FERNANDO	273
SAN FERNANDO	275
SAN FERNANDO	275 v

LUGAR

FOJA

LUGAR	FOJA
SAN FERNANDO	277
SAN FERNANDO	278 v
SAN FERNANDO	279
SAN FERNANDO	280 v
SAN FERNANDO	281 v
SAN FERNANDO	283
SAN FERNANDO	283 v
SAN FERNANDO	284
SAN FERNANDO	285 v
SAN FERNANDO	286
SAN FERNANDO	287
SAN FERNANDO	288
SAN FERNANDO	289
SAN FERNANDO	291
SAN FERNANDO	293
SAN FERNANDO	294
SAN FERNANDO	294 v
SAN FERNANDO	295
SAN FERNANDO	295 v
SAN FERNANDO	296
SAN FERNANDO	296 v
SAN FERNANDO	298
SAN FERNANDO	301 v
SAN FERNANDO	302
SAN FERNANDO	304 v
SAN FERNANDO	305
SAN FERNANDO	306
SAN FERNANDO	307
SAN FERNANDO	307 v
SAN FERNANDO	309 v
SAN FERNANDO	311
SAN FERNANDO	313
SAN FERNANDO	314
SAN FERNANDO	315 v
SAN FERNANDO	316 v
SAN FERNANDO	319
SAN FERNANDO	320 v
SAN FERNANDO	321 v
SAN FERNANDO	322
SAN FERNANDO	323 v
SAN FERNANDO	324
SAN FERNANDO	324 v
SAN FERNANDO	325 v
SAN FERNANDO	326 v
SAN FERNANDO	327
SAN FERNANDO	328
SAN FERNANDO	328 v
SAN FERNANDO	329
SAN FERNANDO	330
SAN FERNANDO	332 v
SAN FERNANDO	334
SAN FERNANDO	335 v
SAN FERNANDO	336

LUGAR

FOJA

LUGAR	FOJA
SAN FERNANDO	337
SAN FERNANDO	338
SAN FERNANDO	338 v
SAN FERNANDO	340 v
SAN FERNANDO	342
SAN FERNANDO	343
SAN FERNANDO	343 v
SAN FERNANDO	345
SAN FERNANDO	346
SAN FERNANDO	347
SAN FERNANDO	347 v
SAN FERNANDO	349
SAN FERNANDO	351 v
SAN FERNANDO	356
SAN FERNANDO	356 v
SAN FERNANDO	357
SAN FERNANDO	358
SAN FERNANDO	359
SAN FERNANDO	360
SAN FERNANDO	361
SAN FERNANDO	362
SAN FERNANDO	363
SAN FERNANDO	363 v
SAN FERNANDO	364 v
SAN FERNANDO	366
SAN FERNANDO	367
SAN FERNANDO	369 v
SAN FERNANDO	371 v
SAN FERNANDO	372
SAN FERNANDO	373
SAN FERNANDO	374
SAN FERNANDO	374 v
SAN FERNANDO	376 v
SAN FERNANDO	377 v
SAN FERNANDO	378
SAN FERNANDO	379
SAN FERNANDO	380 v
SAN FERNANDO	381 v
SAN FERNANDO	382 v
SAN FERNANDO	384 v
SAN FERNANDO	385 v
SAN FERNANDO	386 v
SAN FERNANDO	387
SAN FERNANDO	389
SAN FERNANDO	390 v
SAN FERNANDO	391
SAN FERNANDO	393
SAN FERNANDO	394 v
SAN FERNANDO	396
SAN FERNANDO	396 v
SAN FERNANDO	397 v
SAN FERNANDO	398
SAN FERNANDO	401

LUGAR

FOJA

LUGAR	FOJA
SAN FERNANDO	402 v
SAN FERNANDO	403 v
SAN FERNANDO	404
SAN FERNANDO	405
SAN FERNANDO	407
SAN FERNANDO	410
SAN FERNANDO	410 v
SAN FERNANDO	411
SAN FERNANDO	413 v
SAN FERNANDO	414
SAN FERNANDO	415
SAN FERNANDO	415 v
SAN FERNANDO	416
SAN JOSE DE TORO	311
SAN JOSE DE TORO	311 v
SAN JOSE DE TORO	367 v
SAN JOSE DE TORO	368
SAN LUIS DE MANANTIALES	298
SAN MIGUEL DE LOS LLANOS	41
SAN VICENTE	106
SAN VICENTE	107
SAN VICENTE	386
SANTA CRUZ	93 v
SANTA CRUZ	187
SANTA CRUZ	197
SANTA CRUZ	209
SANTA CRUZ	218 v
SANTIAGO	4
SANTIAGO	27 v
SANTIAGO	48
SANTIAGO	49
SANTIAGO	54 v
SANTIAGO	79
SANTIAGO	82
SANTIAGO	134
SANTIAGO	142 v
SANTIAGO	217 v
SANTIAGO	252
SANTIAGO	262 v
SANTIAGO	263
SANTIAGO	278
SANTIAGO	298
SANTIAGO	301
SANTIAGO	357
SANTIAGO	374
SANTIAGO	381
SANTIAGO	416 v
TAGUA TAGUA	34
TALCA	59
TALCAREHUE	225 v
TALCAREHUE	243
TIERRA BLANCA	105
TILCOCO	268

LUGAR

FOJA

TINGUIRIRICA	384 v
TUNCA	264
VALDIVIA	263 v
VALPARAISO	44 v
VALPARAISO	70
VALPARAISO	285 v
VALPARAISO	334
YAQUIL	95 v
YAQUIL	124 v
YAQUIL	281 v

